



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10667
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10680
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10706
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10729
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10763
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10780

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10802
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10814
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10828
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10837
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10851
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10884
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10895

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 09 de junio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre por \$13'809,662.12 (Trece millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009 como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$16'039,099.14 (Dieciséis millones treinta y nueve mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 96.23% en el rubro de Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 0.82% correspondiente a Deudores Diversos y 2.95% por concepto de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$70'868,832.27 (Setenta millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 788,344.59	1.11%
b.2)	Derechos	680,062.97	0.96%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	46,441.68	0.07%
b.4)	Productos	114,850.73	0.16%
b.5)	Aprovechamientos	66,027.18	0.09%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'695,727.15	2.39%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 20'310,555.15	28.66%
b.7)	Aportaciones Federales	21'207,444.00	29.92%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 41'517,999.15	58.58%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 263,840.78	0.38%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 263,840.78	0.38%
b.9)	Obra Federal	\$ 27'391,265.19	38.65%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 27'391,265.19	38.65%
	Total de Ingresos	\$ 70'868,832.27	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$27'391,265.19 (Veintisiete millones trescientos noventa y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.)

Al 30 de septiembre de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$122,284,385.92 (Ciento veintidós millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), que representan el 86.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$75'422,890.66 (Setenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa pesos 66/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 15'968,472.23	21.17%
c.2)	Servicios Generales	2'910,809.73	3.86%
c.3)	Materiales y Suministros	4'966,358.13	6.58%
	Total de Gasto Corriente	\$ 23'845,640.09	31.61%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 17,237.40	0.02%
c.5)	Bienes Inmuebles	-115,010.00	-0.15%
c.6)	Obra Pública	24'275,187.54	32.19%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 24'177,414.94	32.06%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'325,608.20	4.41%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'325,608.20	4.41%
c.8)	Obra Federal	\$ 24'074,227.43	31.92%
	Total de Obra Federal	\$ 24'074,227.43	31.92%
	Total de Egresos	\$ 75'422,890.66	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$24'074,227.43 (Veinticuatro millones setenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 43/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$117'832,825.95 (Ciento diecisiete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.), que representa el 83.09% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$8'781,621.06 (Ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos veintiún pesos 06/100 M.N.), las cuales fueron debidamente aprobadas mediante el acta del H. Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$90'857,140.15 (Noventa millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$75'422,890.66 (Setenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa pesos 66/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15'434,249.49 (Quince millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó un solo abono por \$72,082.00 (Setenta y dos mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento en el acta número 75 del 15 de julio de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, 61, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación de cargos por concepto de Comisiones Bancarias por un importe acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$7,820.00 (Siete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de vacaciones a los regidores y al Presidente Municipal por un importe total de \$109,032.00 (Ciento nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), generando como consecuencia el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo que refiere a las “vacaciones” y que a la letra dice: “Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración”.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar dentro de su Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2009 los beneficios económicos y sociales de los donativos otorgados durante el periodo sujeto a fiscalización, los cuales ascienden a un total de \$2´633,805.52 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos cinco pesos 52/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 12 fracción II y III de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar un Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción tal como lo establece la Ley de la materia, los cuales debieron haber sido presentados para su aprobación por el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación del informe trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2009 en los órganos locales de difusión así como tampoco puso a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet ó de los otros medios locales de difusión, ocasionando que no se cumpla con las disposiciones legales sobre transparencia e información sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos FISM y FORTAMUN.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos del FISM y FORTAMUN – DF para el ejercicio 2009.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que orientara la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo FISM 2009 en ese rubro y de los cuales al 30 de septiembre de 2009 erogó un importe de \$281,508.01 (Doscientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 01/100 M.N.), lo anterior al no encontrar a la fecha de la revisión por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, evidencia documental de haber firmado el convenio con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado para el ejercicio 2009.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión respecto a la participación ciudadana para la elaboración y presentación del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2009 al identificarse que el Comité para la planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) no sesionó en las fechas a las cuales por mandato legal les obliga, siendo este Programa de Obra Anual una propuesta del Ayuntamiento.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los registros necesarios para identificar a detalle la localidad, los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del fondo FISM 2009 durante el tercer trimestre de 2009 que suman un importe de \$14'855,299.36 (Catorce millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.) el cual representa el 33.57% del monto total ejercido de los Recursos del Fondo al 30 de septiembre de 2009 quedando de manera general en los rubros de "Ejecución y Administración de Obras Públicas" Caminos Rurales FISM 2009 y Otros FISM 2009.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 fracción X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir la fianza a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de 1 año por las obras de Urbanización de la Relotificación de la Etapa 1 del fraccionamiento "El Pinar" documento que el promotor debió otorgar al Municipio en cumplimiento al acuerdo de cabildo derivado del acta número 78 del 28 de agosto de 2009, ocasionando con ello que no se tenga certeza del cumplimiento de los acuerdos aprobados.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II, 41, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones para las obras:**

a) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal,” del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) En el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto “585 viajes de agua en pipas de 10 mil litros” al proveedor Margarito Mondragón Mondragón por un monto total de \$269,100.00 (Doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso para la adjudicación del contrato correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por la adquisición de agua utilizada en la obra, en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

a.2) Se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Cemento” a varios proveedores por un monto total de \$131,999.53 (Ciento treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009 y \$251,899.38 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009 por lo que se tiene un monto acumulado total de \$383,898.91 (Trescientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, observándose que no se realizó el proceso para la adjudicación del contrato correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aglutinantes empleados en la obra, en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

a.3) Toda vez que se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Renta de vibrocompactador c3-533” a varios proveedores por un monto total de \$289,397.50 (Doscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, al 30 de septiembre de 2009, observándose que no se realizó el proceso para la adjudicación de contrato correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por arrendamiento de la maquinaria utilizada en la obra, en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

a.4) Se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de la factura No 696 pagada al proveedor Francisco Javier Ramírez por los concepto de pruebas de concreto y determinación de control y calidad por un total de \$22,770.00 (Veintidós mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

b) “Modernización Camino Agua Buena San Miguel Tlaxcaltepec”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-103 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Cemento” a varios proveedores por un monto total de \$275,219.51 (Doscientos setenta y cinco mil doscientos diez y nueve pesos 51/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de adjudicación del contrato correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de materiales aglutinantes aplicados en la obra, en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

c) “Indirectos”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-77-07-0015 del Fondo FAIS 2009, toda vez que se tiene registrado en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de las facturas:

c.1) No. 30488, pagada al proveedor SAEQRO S.A. de C.V. por un monto total de \$80,250.45 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

c.2) No. 253, pagada al proveedor Juan Manuel Calvillo Martínez por un monto total de \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de ejecutar la obra mediante la modalidad de administración directa cuando no se contaba con los recursos técnicos consistentes en la maquinaria y equipo de construcción requeridos, en las obras:

a) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se tiene en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” un monto total de \$499,570.35 (Cuatrocientos noventa

y nueve mil quinientos setenta pesos 35/100 M.N.) IVA incluido ejercidos en el tercer trimestre de 2009 y \$1, 480,427.20 (Un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) IVA incluido ejercidos en el primer semestre de 2009 por lo que se tiene un monto acumulado total de \$1,979,997.55 (Un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de arrendamiento de maquinaria, lo que representa un 31.97%, del gasto total de la obra por lo que se tiene que no se contó con los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiere, para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, realizados por la modalidad de administración directa.

b) "Modernización Camino Agua Buena San Miguel Tlaxcaltepec", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-103 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se tiene en el documento denominado "Reporte de Gastos por Obra o Acción" el pago por los siguientes conceptos:

- b.1) "Renta de Camión de volteo de 7m3" a varios proveedores por un monto total de \$204,361.44 (Doscientos cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 44/100 M.N.) IVA incluido
- b.2) "Renta de Retroexcavadora" a varios proveedores por un monto total de \$222,985.00 (Doscientos veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido
- b.3) "Pipa de diez mil litros" a varios proveedores por un monto total de \$43,470.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b.4) "Revolvedora con operador" a varios proveedores por un monto total de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b.5) "Excavadora" a varios proveedores por un monto total de \$52,900.00 (Cincuenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b.6) "Motoniveladora" a varios proveedores por un monto total de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Así como también se tiene los contratos:

- b.7) Contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado entre el municipio y el arrendatario C. Paola Flores Vázquez, con fecha de firma del 17 de abril de 2009, por el concepto de renta de excavadora V320, con bote y con Martillo por la cantidad de \$219,650.00 (doscientos diez y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b.8) Contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado entre el municipio y el arrendatario C. Gaspar Olguín García, con fecha de firma del 17 de abril de 2009, por el concepto de renta de vibrocompactadora, por la cantidad de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b.9) Contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado entre el municipio y el arrendatario C. Gaspar Olguín García, con fecha de firma del 17 de abril de 2009, por el concepto de renta de motoconformadora por la cantidad de \$103,500.00 (Ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que la suma de los contratos da un monto total de \$1,025,472.94 (Un millón veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de arrendamiento de maquinaria lo que representa un 36.44%, del gasto total de la obra por lo que se tiene que no se contó con los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiere, para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, en las siguientes cuentas:

a) Dentro de la cuenta referente a la "Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutaron diversas obras en donde se observó lo siguiente:

a.1) Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que en la obra se realizó por administración directa y consistió en los trabajos preliminares, guarniciones y banquetas del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ejerciendo un monto de \$3,083,257.18 (Tres millones ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Alumbrado Público para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que la obra se realizó por contrato No MAQ-FISM-006/09 mediante la modalidad de invitación restringida celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña S.A. de C.V. y la obra consistió en el alumbrado público del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ejerciendo un monto de \$253,699.39 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Construcción de Base Hidráulica y Pavimento de Concreto Asfáltico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que la obra se realizó por contrato No MAQ-FISM-008/09 mediante la modalidad de adjudicación directa celebrado con el contratista Argacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. para la construcción de base hidráulica del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ejerciendo un monto de \$3,497,818.31 (Tres millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos diez y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Ampliación de Red de Distribución de Energía Eléctrica para la Obra Modernización de Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que la obra se realizó por contrato No MAQ-FISM-010/09 mediante la modalidad de adjudicación directa celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. para la ampliación de red de Distribución de Energía Eléctrica del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ejerciendo un monto de \$265,707.28 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos siete pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Aportaciones para Obras y Acciones para el Sector de Educación Básica (USEBEQ y PEC)", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-114 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, consistente en el otorgamiento de diversos apoyos al sector educativo, debido a que se tiene el pago de la factura No. 0169, pagada al proveedor Ma. De Lourdes Sánchez Ruiz por un monto total de \$18,515.00 (Diez y ocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

b.1) "464 Kg. De un juego de porterías de tubo de 3"..."

b.2) "Colocación de acrílicos para tablero..."

b.3) "36 Kg de un juego de tubos para voleibol de 2"..."

Sin embargo dichos conceptos no se encuentra dentro de los rubros permitidos para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipios indicados en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) "Aportaciones para Acciones Ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-009 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad administración directa, toda vez que se detectó que en el periodo revisado, se ejercieron \$1, 637,670.63 (Un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de mantenimiento, refacciones y reparaciones de vehículos y maquinaria propiedad de la Entidad Fiscalizada y en comodato con ésta, sin embargo este destino no está comprendido dentro de los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Sanitarios Públicos San Juan Dehedo de la cuenta Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos, Obras Menores y Acciones Municipales", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que se aprobó y se realizó el pago de las facturas No 09275 y 09233 pagadas al proveedor Jorge Obregón Álvarez, que incluyen lo conceptos que se enlistan a continuación:

- i) 5 cera para wc a un precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- ii) 5 mangueras flexibles para wc \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- iii) 4 cespól para lavabo de latón \$241.73 (Doscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.
- iv) 4 llaves mezcladota para lavabo \$276.69 (Doscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.
- v) 13 llaves angulares \$44.91 (Cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.
- vi) 10 pijas para wc \$5.75 (Cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- vii) 1 tinaco rotoplas 1,100 Lts. \$1,872.20 (Mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
- viii) 5 wc blanco \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
- ix) 4 ovalin blanco \$814.02 (Ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
- x) 5 empaque para cespól a un precio unitario de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

Por un total de \$13,098.79 (Trece mil noventa y ocho pesos 79/100 M.N.) sin embargo derivado de la vista a la obra se detectó que, de los conceptos arriba citados, solo se detectaron los conceptos que se enlistan a continuación:

- i) 3 cera para wc a un precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- ii) 3 mangueras para wc \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- iii) 0 cespól para lavabo de latón \$241.73 (Doscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.
- iv) 2 llaves mezcladota para lavabo \$276.69 (Doscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.
- v) 7 llaves angulares \$44.91 (Cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.
- vi) 3 pijas para wc \$5.75 (Cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- vii) 0 tinaco rotoplas 1,100 Lts. \$1,872.20 (Mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
- viii) 3 wc blanco \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
- ix) 2 ovalin blanco \$814.02 (Ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
- x) 2 empaque para cespól a un precio unitario de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

Lo que genera una diferencia económica entre lo pagado y lo ejecutado de \$7,441.65 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.) IVA, incluido.

b) "Alumbrado Publico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de contrato con número de contrato OP-006/09 celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Se tiene que el contratista instaló las luminarias de 70 watts como se indica en la descripción del concepto pagado en la estimación uno finiquito, "Lámpara luminaria tipo OV-15 completa incluye, Luminaria Ahorradora de vapor de sodio de 70 watts, gabinete, brazo para luminario de 1.80 mts y balastro" de clave 35, sin embargo se tiene el documento denominado "Minuta Aclaratoria" lo que a la letra dice: "En relación al concurso por la modalidad de Invitación Restringida Número OP-006/09 para la ejecución de la obra -Alumbrado Publico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro-, se le informa que para la relación de dicho concurso, aplican las siguientes notas aclaratorias: Concepto No. 35 dice Lámpara luminaria tipo OV-15 completa incluye, Luminaria Ahorradora de vapor de sodio de 70 watts, gabinete, brazo para luminario de 1.80 mts y balastro. Debe decir: Lámpara luminaria tipo OV-15 completa incluye, luminaria ahorradora de vapor de sodio de 150 watts, gabinete, brazo para luminario de 1.80 mts y balastro", misma que esta firmada por el contratista no obstante el contratista no realizó dichos cambios en su propuesta, así como tampoco en la obra.

b.2) Se encontró que en el plano de proyecto en el apartado "Especificaciones" punto 11 se indica que: Los registros deben de identificarse con las siglas C.F.E. nombre del registro, fecha de fabricación mes (Con las tres primeras letras), año (Últimos 2 dígitos), numero de serie y fabricante..., sin embargo, derivado de la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que los registros de .40 X .40 X .60 cm, instalados y pagados a través de la estimación uno (Finiquito) del contratista Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., no cuentan con las siglas de la C.F.E. como se especifica en el proyecto.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 facción IX, 86 fracciones III, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "Aportaciones para Obras y Acciones para el Sector de Educación Básica (USEBEQ y PEC)", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-114 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se tiene en la estimación 4 y (Finiquito) el pago del concepto de clave 64 "Paquete de 4 repisas elaboradas de MDF con una base de 2.44 x .06 x .18 m. y un peralte de 2.44 x .16 x .18 cada una. Acabado con sellador y barniz de poliuretano color natural y fijada a la mensula con tornillo cabeza plana y tuerca de 4mm de diámetro..." por la cantidad de 4 pza, sin embargo al momento de la visita a la obra se detectó que el aula solo cuenta con un paquete de cuatro repisas, por lo que se tiene un pago indebido de 3 paquetes de 4 repisas que genera una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$6,699.75 (Seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) I.V.A., Incluido.,

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, por la modalidad de administración directa, toda vez que se tiene en el documento denominado "Reporte de Gastos por Obra o Acción" el pago de las facturas No 527 pagada al proveedor Oscar Saúl Colín Aguilar por el concepto de 16 "Señalamiento de ángulo" y la factura No 3465 pagada al proveedor Armando Valdez Guzmán por el concepto de 16 "Señalamiento adhesivos del empedrado", sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que solo se colocaron 11 señalamientos (caramelos), lo que generó una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 5 señalamientos que representan un monto de \$3,783.50 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4ta Etapa) Para Beneficiar a Varias Localidades", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 209-85-07-120 del Fondo PIBAI 2009, por la modalidad de contrato, con el contratista TETEXSA Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se tiene que en las estimaciones 3 y 4 (Finiquito) del contratista TETEXSA Construcciones, S.A. de C.V., se duplicó el pago de los siguientes conceptos:

c.1) "Suministro de brocal y tapa..." en los pozos 472, 474, 482, 483, 484 y 485 a un precio unitario de \$913.43 (Novcientos trece pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$5,480.58 (Cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) "Instalación de brocal y tapa de concreto..." en los pozos 472, 474, 482, 483, 484 y 485 a un precio unitario de \$190.08 (Ciento noventa pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$1,140.48 (Mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

Así como tampoco se detectaron los siguientes conceptos de los pozos 398 y 481:

c.3) "Suministro de brocal y tapa..." de dichos pozos a un precio unitario de \$737.80 (Setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$1,475.60 (Mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) "Instalación de brocal y tapa de concreto..." a un precio unitario de \$149.34 (Ciento cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$298,68 (Doscientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Así mismo se tiene que no se localizaron los siguientes pozos de visita, No 282, 398, 452' y 481, pagados en la estimación 4 (Finiquito) del contratista TETEXSA Construcciones, S.A. de C.V., bajo el concepto No 16 a un precio unitario de \$3,130.33 (Tres mil ciento treinta pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$12,521.32 (Doce mil quinientos veintinueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que se tiene un pago indebido de \$20,916.66 (Veinte mil novecientos diez y seis pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4ta Etapa) Para Beneficiar a Varias Localidades", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 209-85-07-120 del Fondo PIBAI 2009, por la modalidad de contrato, con el contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se tiene que se duplicó el pago de los siguientes pozos de visita;

d.1) No 292 en la estimación tres del contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., bajo el concepto No 25 a un precio unitario de \$6,867.63 (Seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, y en la estimación 4 (Finiquito) bajo el concepto No 22 a un precio unitario de \$3,952.42 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) No 309 en la estimación tres del contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., bajo el concepto No 21 a un precio unitario de \$3,509.04 (Tres mil quinientos nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, y en la estimación 4 (Finiquito) bajo el concepto No 22 a un precio unitario de \$3,952.42 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.) IVA incluido

d.3) 213 y 327 en la estimación 2 del contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., bajo el concepto 23 a un precio unitario de \$5,042.72 (Cinco mil cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$10,085.44 (Diez mil ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) 337 en la estimación 2 del contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., bajo el concepto 21 a un precio unitario de \$3,509.04 (Tres mil quinientos nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

d.5) Así mismo se tiene que no se localizó el pozo de visita No 242”” pagado en la estimación 4 (Finiquito) del contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V., bajo el concepto No 22 a un precio unitario de \$3,952.42 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, así como tampoco se detectaron los siguientes conceptos:

- I. “Suministro de brocal y tapa...” de dicho pozo a un precio unitario de \$737.80 (Setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.
- II. “Instalación de brocal y tapa de concreto...” a un precio unitario de \$149.34 (Ciento cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 69 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción II, 86 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y supervisión en la obra**, “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó una deficiente planeación y supervisión de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de un postes de energía eléctrica el cual quedó sobre el arroyo de la calle, y durante la ejecución de los trabajos, la supervisión no realizó acción alguna para que los postes fueran reubicados.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de ejecutar la obra mediante la modalidad de administración directa cuando no se contaba con los recursos técnicos consistentes en la maquinaria y equipo de construcción requeridos**, en la obra “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, por la modalidad administración directa, toda vez que se tiene en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por los siguientes conceptos:

- i) “Renta de Retroexcavadora” a varios proveedores por un monto total de \$81,305.00 (Ochenta y un mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- ii) “Renta de vibrocopactor” a varios proveedores por un monto total de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido
- iii) “Motoconformadora” a varios proveedores por un monto total de \$44,160.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- iv) “Motoniveladora” a varios proveedores por un monto total de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- v) “Renta de Camión de volteo de 7m3” a varios proveedores por un monto total de \$20,081.76 (Veinte mil ochenta y un pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.
- vi) “Trascabo” a varios proveedores por un monto total de \$42,665.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

Lo que da un monto total de \$326,211.76 (Trescientos veintiséis mil doscientos once pesos 76/100 M.N.) IVA incluido por concepto de arrendamiento de maquinaria, por lo que se tiene que no se contó con los recursos técnicos necesarios y capacidad consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiere, para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, realizados por la modalidad de administración directa.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Distribución per capita de las obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Nivel de Rezago Social	Localidades	Acciones	Porcentaje	Importe	
				Ejercido	Porcentaje
Muy alto	0	0	0.00%	0.00	0
Alto	0	0	0.00%	0.00	0
Medio	20	20	62.50%	10'099,371.27	22.82%
Bajo	6	7	21.87%	740,588.96	1.67%
Muy Bajo	5	5	15.63%	33'413,596.56	75.50%
Totales	31	32	100.00%	\$44'253,556.790	100.00%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **13** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintiún (21) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de Agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$8'635,046.79 (Ocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 99.72% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$10'593,399.75 (Diez millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.), ya que el 0.28% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$25'253,333.22 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 22/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 112,341.15	0.44%
b.2)	Derechos	247,282.70	0.96%
b.3)	Productos	24,087.13	0.10%
b.4)	Aprovechamientos	60,422.86	0.24%
	Total de Ingresos Propios	\$ 444,133.84	1.74%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 13'682,819.34	54.17%
b.6)	Aportaciones Federales	2'680,798.00	10.62%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 16'363,617.34	64.79%
	Sub-total de Ingresos	\$ 16'807,751.18	66.53%
b.7)	Obra Federal	\$ 8'445,582.04	33.47%
	Total de Ingresos	\$ 25'253,333.22	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'445,582.04 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.)

Los ingresos al 30 de Septiembre de 2009, por concepto de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados ascendieron a \$16'807,751.18 (Dieciséis millones ochocientos siete mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100), lo cual representa el 24.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'117,471.67 (Treinta y nueve millones ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'427,152.22	24.10%
c.2)	Servicios Generales	2'284,177.83	5.84%
c.3)	Materiales y Suministros	1'304,374.75	3.33%
	Total de Gasto Corriente	\$ 13'015,704.80	33.27%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 1'210,143.96	3.09%
c.5)	Inversión Pública	12'036,392.42	30.77%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 13'246,536.38	33.86%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'595,568.63	9.19%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'595,568.63	9.19%
	Sub-Total de Egresos	\$ 29'857,809.81	76.32%

c.7)	Obra Federal	\$ 9'259,661.86	23.68%
Total de Egresos		\$ 39'117,471.67	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$9'259,661.86 (Nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Septiembre de 2009 ascendió a \$59'352,040.47 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos 47/100 M.N.), que representa el 71.20% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2009.

Durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por un importe de \$9'990,382.87 (Nueve millones novecientos noventa mil trescientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.), en donde solo se autorizaron ampliaciones por \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por parte del Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria No. 102, de fecha 29 de septiembre de 2009, identificando ampliaciones por \$4'434,832.53 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V del presente Informe de Resultados.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$49'681,765.84 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$39'117,471.67 (Treinta y nueve millones ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'564,294.17 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$5,133.00 (Cinco mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 94 de fecha 19 de Agosto de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII y 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de Bienes Muebles de su propiedad, al reflejar una diferencia de menos por un importe de \$3'281,722.97 (Tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.), que resulta de la comparación entre las cifras del inventario contra sus registros contables que se muestran en sus Estados Financieros.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones V, XV, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la compra y equipamiento de equipo de transporte por un importe total de \$523,350.00 (Quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y en lugar de ello, realizó la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, misma que no fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de Bienes Inmuebles de su propiedad, al reflejar una diferencia de menos en dicho inventario por un importe de \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), en comparación de las cifras registradas contablemente y que se muestran en sus Estados Financieros.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 fracciones X y XI, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar correctamente el pago de la prima de antigüedad para el personal dado de baja del Municipio, misma que se pagó en base a dos salarios mínimos como máximo, por doce días por año de servicio, debiendo considerar el salario diario de cada trabajador, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, originando una retribución menor en el pago total del finiquito en un 16.52% en el pago de cinco finiquitos y en un importe menor de \$66,705.02 (Sesenta y seis mil setecientos cinco pesos 02/100 M.N.), y un entero menor neto de \$2,209.76 (Dos mil doscientos nueve pesos 76/100 M.N.), del Impuesto Sobre la Renta según el sueldo diario percibido.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber anexado como soporte las facturas No. 035 y 037 de fechas 10 y 31 de julio de 2009, comprobantes que presumiblemente no se encuentran autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado ampliaciones presupuestales por un importe de \$4'434,832.53 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), correspondientes a Recursos Federales Ramo XX, mismos que son aplicados al gasto corriente, construcciones y servicios municipales, hecho improcedente, ya que estos deben aplicarse a la Obra Federal o en su caso devolverse, sin considerarse parte integral del Estado del Ejercicio Presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44, 50 fracción XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 7.10 "características constructivas y operativas", y 11. "Cumplimiento" de la Norma Oficial Mexicana-83-SEMARNAT-2003 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y solicitar la autorización por parte del Ayuntamiento, del Manual de Operación del Relleno Sanitario, el Control de Registro del Relleno y el Informe Mensual de Actividades, mismos que deben contener los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, en coordinación con las demás dependencias para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar los documentos que acreditaran la ejecución cabal de los procedimientos de adjudicación de obras bajo el formato de adjudicación directa, y de invitación restringida, por un importe total de \$2'620,898.80 (Dos millones seiscientos veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), de los siguientes contratos:**

- a) Contrato No. OP-PMAS-10-09 de fecha 26 de mayo de 2009;
- b) Contrato No. OP-PMAS-08-09 de fecha 19 de junio de 2009;
- c) Contrato No. OP-PMAS-06-09 de fecha 17 de junio de 2009;
- d) Contrato No. OP-PMAS-17-09 de fecha 29 de julio de 2009;
- e) Contrato No. OP-PMAS-18-09 de fecha 11 de septiembre de 2009.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, IX, XIII y XVII, 153, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar durante el proceso de fiscalización la Bitácora Oficial de Obra que avale las horas prestadas de servicio y los trabajos efectuados por la renta de maquinaria por un importe total de \$527,348.04 (Quinientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.), respecto de la obra** Puente Río del Carrizal.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$299,306.37 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, para pago de trabajos consistentes en la ejecución de una plaza que incluye jardineras, piso de concreto hidráulico acabado estampado, bancas de cantera rosa, una fuente de cantera rosa, así como, la instalación hidráulica y la instalación para el alumbrado, todo en la zona de los manantiales que se localiza en la comunidad, donde aledaño no hay casas habitación, como se pudo constatar durante la visita de inspección física realizada a la obra; sin embargo, lo anterior contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual no se cumplió.

b) "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$12,068.25 (Doce mil sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, para pago de listas de raya correspondiente a la mano de obra para la instalación hidráulica, tinacos y muebles de los baños del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista, asimismo, para la instalación de pasadores en ventanas y la chapa de la puerta del salón de danza del mismo Centro Cultural, lo cual se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra; sin embargo, lo anterior contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, toda vez que la presente obra integrada en una función cultural no constituye alguno de los rubros referidos.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de la obra, "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, misma obra que corresponde a parte de la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, donde con cargo a la presente cuenta se aplicó una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.). Lo anterior, ya que al detectarse la falta de la documentación que acreditara la referida promoción y al ser solicitada a la Entidad Fiscalizada, ésta informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta, no obstante que en la legislación aplicable se establece que respecto del citado Fondo el Municipio debe promover dicha participación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y V, 15 fracción II y 29 fracción II con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron fases de la obra pública sin contar previamente con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, cuando de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se debe contar la citada aprobación para poder realizar la obra pública, siendo legalmente el Ayuntamiento la autoridad competente para llevar a cabo dicha aprobación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que se celebró el contrato para la ejecución de la obra el 29 de julio de 2009, ejerciéndose contablemente la cantidad de \$200,892.51 (Doscientos mil ochocientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.) al 23 de septiembre de 2009; sin embargo, como consta en el oficio 1704/2009-06/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se tiene que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2009 (fecha posterior a la ejecución de la obra), en esa fecha el Ayuntamiento aprobó y ratificó las obras de la Unidad Deportiva Purísima de Arista.

b) "Construcción de unidad deportiva, Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se suscribieron los contratos de adquisiciones ADQ OP-PMAS-023-2009 y ADQ OP-PMAS-025-2009 en fecha 01 de julio de 2009, así como el ADQ OP-PMAS-024-2009 en fecha 01 de septiembre de 2009, además, se pagaron listas de raya por mano de obra a partir del 10 de agosto de 2009, ejerciéndose contablemente la cantidad de \$427,011.84 (Cuatrocientos veintisiete mil once pesos 84/100 M.N.) en el tercer trimestre de 2009; sin embargo, como consta en el oficio 1704/2009-06/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se tiene que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2009 (fecha posterior a la ejecución de la obra), en esa fecha el Ayuntamiento aprobó y ratificó las obras de la Unidad Deportiva Purísima de Arista.

c) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que en el tercer trimestre de 2009 se ejerció contablemente la cantidad de \$299,306.37 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) en la ejecución de la obra; sin embargo, se detectó la falta de la documentación que acreditara la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

d) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que con cargo a la presente cuenta se ejerció contablemente al 30 de septiembre de 2009 una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.); sin embargo, al detectarse la falta de la documentación que acreditara la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, VII, XII, XV y XXXIX, 11 fracción I, 13 Bis 3 fracción VIII, 21 fracción VII, 21 Bis fracciones IV y V, 23 y 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 primer párrafo y fracciones I, IV, VIII y IX, 19 y, 29 fracciones III y IV con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, al no contar con documentación que en la legislación aplicable se establece debe ser considerada en la planeación y presupuestación de la obra, además, que se debe contar con ella para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, no obstante se detectó la ejecución en el tercer trimestre de 2009 de las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, donde no se contó con:

- a.1) La documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.
- a.2) El proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa (Comisión Federal de Electricidad).
- a.3) El presupuesto del Municipio (base).

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde no se contó con:

- b.1) La documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.
- b.2) El proyecto ejecutivo.
- b.3) El presupuesto del Municipio (base).

c) “Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, donde no se contó con:

- c.1) El cálculo y diseño del pavimento construido, dada la existencia de la obra sobre un suelo donde se localizan manantiales.
- c.2) El proyecto ejecutivo.
- c.3) EL presupuesto del Municipio (base).

d) “Construcción de Andadores, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., donde no se contó con el presupuesto del Municipio (base).

e) “Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista”, con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad mixta, donde como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6”; sin embargo, no se contó con:

- e.1) Las normas oficiales aplicables a las obras.
- e.2) El proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa.
- e.3) El presupuesto del Municipio (base).

f) “Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima”, con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, donde no se contó con la documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.

g) “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde no se contó con:

g.1) El proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua, que además fue comunicado a la Entidad Fiscalizada su requerimiento mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, siendo una condicionante en la aprobación del proyecto en materia de impacto ambiental por parte de dicha Secretaría.

g.2) El proyecto estructural debidamente suscrito por el responsable en seguridad estructural (perito responsable), como proyecto de ingeniería necesario por seguridad estructural.

Lo anterior, en forma particular para la obra que corresponde a la construcción de parte del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, mismo puente que, de acuerdo a lo detectado durante la visita de inspección física a la obra, atravesará el río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, ocupando su cauce y rívera en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, ante lo cual legislación aplicable establece que para la ejecución de la obra se requiere contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua. No obstante, contándose con un avance físico del 60% en la obra consistiendo en una estructura formada por cimentación, pilas y arcos de concreto ciclópeo, el Municipio informó que no se contó con la documentación referida, con lo que además no se garantiza el cumplimiento de lo establecido por la Dependencia normativa como el área hidráulica requerida para el buen funcionamiento del río Santa María y del puente en el acceso a la comunidad del Río del Carrizal, asimismo, no se garantiza la seguridad estructural del puente.

h) “Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima”, con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, donde no se contó con:

- g.1) El proyecto ejecutivo aprobado por Comisión Nacional del Agua.

g.2) La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar para efectuar el uso o aprovechamiento de las aguas.

Lo anterior, en forma particular para la obra que forma parte de la infraestructura del sistema de agua potable de la comunidad de Ayutla a la comunidad de Purísima de Arista para en su paso dotar de agua potable a varias comunidades, misma agua que conforme al "Anteproyecto Agua Potable Ayutla – Purísima" sería obtenida de un manantial que aflora sobre una de las márgenes del río Ayutla y, aún cuando no se presenta documentación que acredite que para la infraestructura construida la obtención del agua corresponderá al manantial considerado en el anteproyecto, se tiene que durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se constató que el inicio de la línea de conducción del sistema de agua potable esta en una margen del río Ayutla a cargo de la Comisión Nacional de Agua, para lo que en cualquier caso corresponde al uso y aprovechamiento de aguas nacionales mediante Título de Asignación que otorgue el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca (según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales), el cual será solicitado por el Municipio adicionado el proyecto de las obras a realizar y la memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar y, de proceder, la "Autoridad del Agua" otorga el Título de Asignación con el proyecto aprobado.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXXIX, XL inciso a), XLVII, XLVIII, 4, 21, 21 Bis, 23, 44 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción y IV con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutaron trabajos con respecto a cauces y/o zonas federales sin contar con el permiso de construcción en cauces y/o zonas federales, así como, con la concesión para la ocupación de zona federal o con el título de asignación para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, en las siguientes obras:**

a) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", de número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que la presente obra corresponde a parte de la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, el cual de acuerdo a lo verificado durante la visita de inspección a la obra, cuenta con un avance físico del 60% en la obra consistiendo en una estructura formada por cimentación, pilas y arcos de concreto ciclópeo que atravesará el río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, ocupando su cauce y rivera en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, ante lo cual legislación aplicable establece que para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales, se requiere de la obtención del permiso de construcción en cauces y/o zonas federales, así como, de la concesión para la ocupación de zona federal, ambos otorgados por la citada Comisión Nacional del Agua; sin embargo, habiéndose ejercido en la presente cuenta una inversión de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutó parte de la obra pero que no se contó con el permiso de construcción, así como, con la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua. Ante esta situación se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea sujeta de las sanciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, que de ocurrir generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

b) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó que la presente obra forma parte de la infraestructura del sistema de agua potable de la comunidad de Ayutla a la comunidad de Purísima de Arista para en su paso dotar de agua potable a varias comunidades, misma agua que conforme al "Anteproyecto Agua Potable Ayutla – Purísima" se tiene que sería obtenida de un manantial que aflora sobre una de las márgenes del río Ayutla y, aún cuando no se presenta documentación que acredite que para la infraestructura construida la obtención del agua corresponderá al manantial considerado en el anteproyecto, se tiene que durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se constató que el inicio de la línea de conducción del sistema de agua potable se ubica en una margen del río Ayutla a cargo de la Comisión Nacional de Agua, para lo que en cualquier caso, corresponde al uso y aprovechamiento de aguas nacionales según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, donde además se indica que el uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuará mediante Título de Asignación que otorgue el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca; sin embargo, habiéndose ejercido en la presente cuenta la cantidad de \$2'995,422.35 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 35/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutó la obra sin contar con el permiso de construcción y el Título de Asignación referido. Lo anterior, no obstante que la Ley de Aguas Nacionales establece en sus preceptos que la autoridad del agua sancionará el usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, lo cual de ocurrir generaría gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó obra sin estar incluida en el Programa General de Obra Pública del Municipio**, mismo que debió ser aprobado por el Ayuntamiento como autoridad competente y siendo legalmente establecido contar con ello para la realización de cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior en las obras:

a) “Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista”, con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz.

b) “Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa”, con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa.

c) “Construcción de Andadores, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V.

d) “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 20 tercer párrafo, 25, 26 numerales 3 y 6, 33 primer párrafo y fracción III, 46 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública número OP-PMAS-014; Contrato número OP-PMAS-006-2009; Contrato número OP-PMAS-017-2009; Contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009; Contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la contratación**, en lo siguiente:

a) Modalidad de adjudicación directa, al no contar el mínimo de tres presupuestos pedidos, además de que no se acreditó, para los contratistas a quienes se les asignó el contrato, contar con el registro en el Padrón de Contratistas vigente al momento de la contratación de la obra habiéndose hecho mención de ello en el respectivo contrato y siendo que en la legislación aplicable se establece que los Municipios podrán ejecutar obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa en la que se pedirán como mínimo tres presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata, quienes además deberán cumplir con requisitos entre los que se encuentra que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de los Municipios, con que además se tiene que el Municipio no dio cumplimiento al precepto legal de asignar el contrato al contratista que tuviera mejor capacidad de respuesta inmediata, ya que al existir solo un presupuesto no pudo haber comparación de la capacidad de respuesta, Lo anterior las siguientes obras:

a.1) “Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista”, con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz.

a.2) “Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios.

a.3) “Construcción de Andadores, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V..

a.4) “Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista”, con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad mixta, debido a que se detectó que como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de

septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) y por la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6”.

b) Modalidad de invitación restringida, con la obra “Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima”, con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que no se contó con:

b.1) Acta emitida por el Comité de Selección de Contratistas, donde se indiquen los contratistas seleccionados por dicho comité para la realización del procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida, como se establece en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.2) Documentación que acredite que los licitantes, los servidores públicos, el representante de la sociedad civil, rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas (técnicas) admitidas para su revisión detallada, que se establece en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Documentación que acredite que los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondientes, que se establece en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Además, se detectó que:

b.4) El procedimiento de contratación de la obra se llevó a cabo mediante la modalidad de invitación restringida de la obra y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro, siendo que para la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-016-2009, lo cual es normado por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro donde no considera a dicho comité para el procedimiento de contratación.

b.5) Se seleccionó y se invitó a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida a los contratistas Reta Construcciones, S.A. de C.V., Ing. Synder Arreola Alfonso Eliu e Ing. Gustavo Vega Zúñiga, teniéndose que los tres contaron con registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro; sin embargo, el Ing. Synder Arreola Alfonso Eliu no contó con alguna de las especialidades recurridas para la ejecución de la obra, siendo que en la legislación de obra aplicable se establece que: “El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requerida.”

c) Al no aplicar la legislación correspondiente a Obra Pública en la “Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa”, con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, para la celebración del contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009 de fecha 01 de julio de 2009, con el proveedor CERCATEX, S.A. de C.V., contrato que fue fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y donde en la Cláusula Primera (Objeto del contrato) se indicó que el Municipio encomienda al proveedor el suministro del material relacionado incluyendo instalación y flete, lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, corresponde a una obra pública sujeta a dicha ley, por lo que se tendría que haber celebrado un contrato de obra pública y no de adquisiciones.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20 fracciones III y III, 22 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la contratación de adquisiciones**, en la obra “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a) Se adjudicaron contratos mediante la modalidad de Adjudicación Directa utilizando los montos establecidos por los criterios de selección del artículo 26 fracción III, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, siendo esto en los contratos:

a.1) Contrato No. ADQ-OP-PMAS-020-2009 de fecha 07 de julio de 2009, con el C. Ciro Escamilla Zarate, por un monto de \$226,343.52 antes de I.V.A., para renta de maquinaria (camión volteo y retroexcavadora).

a.2) Contrato No. ADQ-OP-PMAS-020-2009 de fecha 15 de julio de 2009, con el C. Eudorico Catillo Palacios, por un monto de \$232,220.00 antes de I.V.A., para renta de maquinaria (retroexcavadora, retroexcavadora sin operación, camión y revolvedora).

Sin embargo, en ambos casos, por corresponder el recurso aplicado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, se tiene que se trata de un recurso que se ejerce con legislación estatal donde aplica la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro. Además, también en ambos casos, los montos de los contratos rebasan los máximos para ser adjudicados en forma directa, ya que para el ejercicio fiscal 2009 el monto máximo para adjudicación directa de adquisiciones fue de \$222,775.00 (Dosecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. (conforme a lo establecido por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, en apego al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro), no contándose con la justificación fundada y motivada para haber llevado a cabo dicha adjudicación como una excepción al procedimiento de contratación correspondiente.

b) No se contó con la documentación relativa al o los procedimientos de contratación realizados para llevar a cabo la adquisición ó arrendamiento del resto de los insumos ocupados en la ejecución de la obra.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracciones II, III y IV y segundo párrafo, 67 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IV, 30 fracciones II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías**, en las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que, no contándose con un documento que indique el fallo para la adjudicación del contrato, pero teniéndose que en fecha del 29 de julio de 2009 fue celebrado el contrato para la ejecución de la obra y siendo establecido en la legislación aplicable que la garantía por concepto del anticipo, así como, la garantía por concepto del cumplimiento del contrato, deben presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación (lo cual debió ocurrir previo o al día de la celebración del contrato), se tiene que la Entidad Fiscalizada recibió las fianzas No. 1142757 para garantizar el anticipo y No. 1151429 para garantizar el cumplimiento del contrato, ambas con fecha de emisión del 17 de agosto de 2009 y 17 de septiembre de 2009, respectivamente, cuando legalmente debía haber sido a mas tardar al día 05 de julio de 2009, tomando como referencia la fecha de celebración del contrato, que es la última en la que legalmente pudo haber ocurrido el fallo y en la que el contratista pudo contar con el formato del contrato, por lo que en su momento se dejó al Municipio sin las garantías requeridas.

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se celebraron los siguientes contratos de adquisiciones: ADQ OP-PMAS-023-2009 suscrito el 01 de julio de 2009, ADQ OP-PMAS-024-2009 suscrito el 01 de septiembre de 2009 y ADQ OP-PMAS-025-2009 suscrito el 01 de julio de 2009, para los cuales, a su vez se detectó la falta de las garantías establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, aplicable a la obra, a fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos, cuando procedan, así como el cumplimiento oportuno de los contratos y, los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar.

c) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó que la obra fue ejecutada en el tercer trimestre de 2009, siendo finiquitada mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito) y teniéndose suscrita "Acta de Entrega Recepción de

Obra" de fecha 31 de agosto de 2009, de la Presidente Municipal al Comité de Obra; asimismo, se detectó la falta de la garantía contra los vicios ocultos, siendo que en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable a la obra, se establece que se integrará una garantía que cubra el diez por ciento del monto ejercido y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción, la cual será solicitada con cancelación automática a su vencimiento.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 primer párrafo fracción I, 56 tercer párrafo, 57 tercer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del contrato de obra pública a precios unitarios número OP-PMAS-014; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que:

a.1) Conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del contrato se encomienda al contratista la realización de la obra conforme al programa de ejecución, presupuestos y catálogos, teniéndose que en el presupuesto del contratista se incluyó la partida de "Estructuras" donde se consideran los siguiente conceptos: Estructura A (VD/VR) Exist, Estructura B (TS) Exist, Estructura C (TS) Exist, Estructura D (AD) Exist, Estructura No. 1 (TS30/RD3N), Estructura No. 2 (TS3N), Estructura No. 3 (RD3N/RS3N), Estructura No. 4 (TS-IT3B), Estructura No. 5 (RD3N/RS3N) y, Cable ACSR1/0, asimismo, se incluyó la partida de "Tramites y permiso" donde considera los siguiente conceptos: Constancia de verificación, Tramites en C.F.E. y Fletes de material, todo por un monto de \$200,892.51 (Doscientos mil ochocientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, en la estimación de 1 (única) de los trabajos ejecutados, por el mismo monto se aprobó para pago un listado de insumos que consta de 52 materiales, un lote de flete, un lote de mano de obra, una pieza de constancia de verificación y, un lote de trámites en C.F.E., aún cuando difiere textualmente a los conceptos y precios unitarios indicados en el presupuesto contratado y siendo que el contrato de obra pública se celebró a precios unitarios, en cuyo caso establece la legislación aplicable que el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

a.2) Mediante la estimación 1 (única) se aprobó el pago de 1 pieza de "Poste de concreto 11-700" a un precio unitario de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., además de 1 lote de "Mano de obra" a un precio unitario de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. que comprende el pago de la mano de obra requerida para la instalación de todos los insumos de la obra, asimismo, 1 lote de "Flete" a un precio unitario de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. que comprende el pago de los fletes de todos los insumos de la obra; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que en la obra no fue suministrado ni colocado un poste de concreto 11-700. Por lo anterior se tiene la cantidad de un poste suministrado e instalado que fue pagada y no ejecutada, por un monto de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, más la parte del costo de mano de obra que corresponde del lote de "Mano de obra" y la parte del costo de flete que corresponde del lote de "Flete".

Asimismo, se detectó la falta de lo siguiente:

a.2.1) La constancia de verificación aprobada para pago mediante la estimación No. 1 (única), por un monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2.2) Documentación que acredite los trámites ante C.F.E. incluidos en el presupuesto aprobados para pago mediante la estimación No. 1 (única), por un monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.3) No se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

b) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

c) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que aún cuando en la legislación aplicable se establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista al Municipio contratante, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago y que el residente de supervisión procederá a su revisión y aprobación, se detectó que mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó para pago lo siguiente:

c.1) La cantidad de 192.00 m3 del concepto de clave *TEMP01.- "Corte de material tipo "B" hasta 0.20 metros de profundidad para la formación de plantilla con motoconformadora" a un precio unitario de \$37.34 (Treinta y siete pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido, que arroja un monto total de \$7,165.44 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, anexo a la estimación no se cuenta con la documentación que acredite la ejecución del concepto.

c.2) La cantidad de 192.00 m3 del concepto de clave 4001.- "Relleno de tepetate de banco en banquetas con bailarina y plataformas compactado con bailarina y agua..." a un precio unitario de \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un monto total de \$54,528.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos veinte y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de donde la cantidad de 192.00 m3 se obtuvo de multiplicar la cantidad de 160.00 metros de largo del tramo pavimentado por 6.00 metros de ancho y 0.20 metros de profundidad; sin embargo, anexo a la estimación no se cuenta con la documentación que acredite la ejecución del concepto contratado.

d) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

e) "Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad de mixta, debido a que se detectó que como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), por la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6"; sin embargo, no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

f) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que:

f.1) Mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó el pago de conceptos y/o cantidades de obra no ejecutadas por un monto de \$631,206.24 (Seiscientos treinta y un mil doscientos seis mil pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, como se describe a continuación:

- I. La cantidad de 2,670.00 m2 del concepto 1.- "Limpieza a mano de terreno con maleza de 2.00 mts de altura, incluye apile yerba" a un precio unitario de \$12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 2,670.00 m2 fue obtenida de multiplicar 1,780.00 metros para la tubería por un ancho de 1.50 metros, de lo cual anexo a la estimación no se incluye documentación que acredite la ejecución del concepto; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que existe un tramo de 924.79 metros donde existe una zona libre (despejada) de maleza o flora, donde se colocó tubería, siendo informado que el Municipio directamente realizó esa limpieza. Por lo anterior, multiplicando los 924.79 metros por el ancho de 1.50 metros, resulta una cantidad de 1,387.19 m2 no ejecutada por el contratista, que al multiplicarse por el precio unitario arroja un monto de \$16,729.51 (dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A.
- II. La cantidad de 93.00 m3 del concepto 3.- "Excavación a mano a cielo abierto en construcción de atraques y castillo en material "B" hasta 2 mts. de profundidad. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución." a un precio unitario de \$150.70 (Ciento cincuenta pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., de

donde la cantidad de 93.00 m³ fue obtenida la suma de 72.00 m³ de excavación para atraques en una profundidad de 0.60 metros y de 21.00 m³ de excavación para silletas en una profundidad de 0.60 metros; sin embargo, derivado de la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que los atraques fueron contruidos superficialmente, no requiriendo de excavación, incluso fue posible ver en algunos socavación bajo los atraques, por otro lado, se tiene que no se construyeron silletas. Por lo anterior, se tiene una cantidad de 93.00 m³ pagada de más al contratista, misma que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$14,015.10 (Catorce mil quince pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A.

- III. La cantidad de 100 piezas del concepto 6.- "Construcción de silleta de concreto de 50x70x130 cm de concreto de F'c 150. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$1,531.30 (Un mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluye como insumos varilla corrugada de 3/8", concreto hecho en obra y cimbra común en elementos estructurales, pero en grafico incluido en la hoja 6 de 13 de los "Generadores para estimación de obra" se indicó que dicho concepto consistiría en un cubo de concreto sobre el cual se inserta la mitad de la tubería en posición horizontal que se sostiene en esa posición con una abrazadera tipo omega a base de solera de 2" x 1/4" y taquetes anclados al concreto; no obstante la diferencia en la información relativa a la construcción de las silletas de concreto, se tiene que derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización no se ejecutaron silletas en alguna de las configuraciones descritas. Lo anterior genera una cantidad de 100 piezas del concepto 6.- "Construcción de silleta de concreto de 50x70x130 cm de concreto de F'c 150. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$1,531.30 (Un mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., pagada de más al contratista, que arroja un monto de \$153,130.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.
- IV. La cantidad de 1 pieza del concepto 12.- "Suministro e instalación de lote de válvula admisión y expulsión de aire 6" para una presión de trabajo de 125 lbs orificio de venteo de 1" modelo A1/E10. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución y prueba" a un precio unitario de \$49,005.46 (Cuarenta y nueve mil cinco pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una válvula de compuerta de 6" de diámetro nominal, una válvula de admisión y expulsión de aire, así como, tornillos cabeza y tuerca hexagonal de 7/8" x 6 1/4", empaques de plomo de 6", brida de acero soldable de 6" para 150 lbs, fabricación y suministro de piezas especiales, tubo liso biselado, perfiles estructurales placa de acero comercial, soldadura, oxígeno, gas, mano de obra, camión grúa y pintura alquidálica de esmalte, para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene físicamente no fue realizado el concepto y que solo existe suministrada e instalada en la obra una válvula de compuerta de vástago fijo de 6" de diámetro incluyendo suministro y fabricación de piezas especiales, que no corresponde al concepto 12 toda vez que se incluye en el tren de descarga.
- V. La cantidad de 1 pieza del concepto 36.- "Suministro e instalación de bomba sumergible acoplada a motor eléctrico sumergible" a un precio unitario de \$159,951.29 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una bomba sumergible acoplada a motor eléctrico, además de una grúa y mano de obra para su instalación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- VI. La cantidad de 1 pieza del concepto 37.- "Suministro y colocación de columna de tubo de FoGa de 4" de diámetro ced. 40, con coples roscables y brida en un extremo de esta. Incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución" a un precio unitario de \$5,172.23 (Cinco mil ciento setenta y dos pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera 6 metros de tubo de fierro galvanizado de 4", cople cedula 40, brida de acero roscable de 6" para 150 lbs, además de grúa y mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- VII. La cantidad de 1 pieza del concepto 38.- "Suministro de tren de descarga según plano. Incluye: suministros de equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución" a un precio unitario de \$53,952.88 (Cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una válvula de admisión y expulsión de aire 2" bridada, una válvula de compuerta de 2" de diámetro nominal, un manómetro con glicerina rango 0-11 kg/cm², una válvula de esfera roscada en latón, una llave de inserción, una válvula de compuerta de 6", una bridas de acero de soldable de 6" para 150 lbs, una cruz de FoFo de 6 x 4", válvula de compuerta de 4", además de la fabricación y suministro de piezas especiales de 2" a 6" de diámetro que consta de: tubo liso biselado, perfiles estructurales, soldadura, oxígeno, gas, pintura, mano de obra y grúa para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que del concepto 38 solo esta suministrado y colocado en la obra una válvula de compuerta de 6" de diámetro y tramos de tubería lisa, además una válvula check no incluida en el "Análisis de precios unitarios", no estando concluida la ejecución del concepto.

- VIII. La cantidad de 1 pieza del concepto 39.- “Suministro y colocación de arrancador automático a tensión reducida con derivación marca SIEMENS modelo K981 de 30 HP a 220 V. Incluye: interruptor termomagnético y bimetalico.” a un precio unitario de \$56,012.10 (Cincuenta y seis mil doce pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera un arrancador automático con las características señaladas en la redacción del concepto, además de una grúa y mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- IX. La cantidad de 1 pieza del concepto 30.- “Suministro y colocación de válvula de compuerta de FoFo de vástago fijo de 4” interior de bronce para 200 lbs de trabajo. Incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta para su instalación.” a un precio unitario de \$5,750.16 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera una válvula de compuerta con las características señaladas en la redacción del concepto, además de los tornillos y la mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- X. La cantidad de 1.5 metros del concepto 32.- “Suministro y colocación de ventila en forma de Tee a base de tubería de fierro galvanizado de 2”. Incluye material, mano de obra, equipo y herramienta para su ejecución.” a un precio unitario de \$1,458.39 (Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera tubo liso biselado, perfiles estructurales, soldadura, oxígeno, gas, pintura alquidálica, además de mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto. Lo anterior genera una cantidad de 1.5 metros del concepto 32 pagada de más al contratista, por un monto de \$2,187.58 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 58/100) antes de I.V.A.
- XI. La cantidad de 1 pieza del concepto 33.- “Salida de demasías de acero de 6” de diámetro cédula 40 de 5 metros de longitud.” a un precio unitario de \$5,606.38 (Cinco mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera 86.32 kilos de tubo liso, perfiles estructurales (placa de acero comercial), soldadura, oxígeno, gas y pintura alquidálica, además de la mano de obra para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto, existiendo únicamente dos tramos de tubería colocados bajo la losa de concreto del almacenamiento, que no contienen el diámetro de 6” ni la longitud de 6 metros.
- XII. La cantidad de 1 pieza del concepto 34.- “Suministro y colocación de cárcamo tipo bote de 14”x5 metros con tubo de acero de pared de ¼” y tubo de alimentación.” a un precio unitario de \$17,519.72 (Diecisiete mil quinientos diecinueve pesos 72/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera 5.5 metros de tubo liso biselado de 14”, brida de acero soldable de 14” para 150 lbs, brida de acero soldable de 6” para 150 lbs, perfiles estructurales (placa de acero comercial), soldadura, 2 metros de tubo liso biselado de 6”, además de mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- XIII. La cantidad de 1 pieza del concepto 35.- “Suministro y colocación de salida de tanque a bote de rebombeo con tubo de acero de 6” bridado y válvula compuerta de 6”. Incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución.” a un precio unitario de \$9,842.58 (Nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera kilogramos de ángulo, solera y redondo comercial, soldadura, placa de acero estructural, brida de acero soldable de 6” para 150 lbs, codo de acero soldable de 6”, concreto hecho en obra, cimbra común en elementos estructurales, así como, habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación, además de equipo de corte y la mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.

f.2) En el presupuesto (catalogo) contratado para la ejecución de la obra se incluyó el concepto de clave 4.- “Suministro y colocación de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6” de diámetro. Incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución.” a un precio unitario de \$578.75 (Quinientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro lineal, teniendo posteriormente asentado en la nota 3 de la bitácora de la obra, de fecha 10 de agosto de 2009, que el contratista solicita a la supervisión por cuestión de liquidez separar la instalación de la tubería de acero de 6” del suministro, indicándose en la nota número 4 de fecha 10 de agosto de 2008, que se autoriza el cambio de tarjeta del precio unitario del suministro e instalación de tubería de acero de 6” siempre y cuando no se afecte el precio unitario. Lo anterior, no resulta procedente toda vez que no se encuentra establecido en la legislación aplicable, ya que no se trata de conceptos atípicos o no considerados en el presupuesto contratado, ya que en éste si se tenía contemplada su ejecución, además, la falta de liquidez del contratista no es un motivo que justifique la aprobación realizada mediante bitácora, debido a que conforme a la Cláusula Quinta del contrato número OP-PMAS-016-2009, se tiene que el Municipio otorgó al contratista el 50% del monto contratado que equivale a \$1'497,711.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil setecientos once pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de anticipo, para entre otras cosas la adquisición

de insumos. No obstante, en las estimaciones 1 y 2 se aprobaron para pago los conceptos de clave 40.- Suministro de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro, incluye carga y descarga en obra." a un precio unitario de \$482.26 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, el concepto de clave 41.- "Instalación de tubería de acero de negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su ejecución", a un precio unitario de \$96.49 (Noventa y seis pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A.

f.3) Mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó para pago la cantidad de 1,800.00 metros del concepto de clave 40.- Suministro de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro, incluye carga y descarga en obra." a un precio unitario de \$482.26 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, de clave 41.- "Instalación de tubería de acero de negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su ejecución", a un precio unitario de \$96.49 (Noventa y seis pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A., los cuales conforme a lo asentado en la nota 3 de la bitácora de la obra, de fecha 10 de agosto de 2009, donde el contratista solicita a la supervisión por cuestión de liquidez separar la instalación de la tubería de acero de 6" del suministro, y por lo indicado en la nota de bitácora nota número 4 de fecha 10 de agosto de 2008, donde se asienta que se autoriza el cambio de tarjeta del precio unitario del suministro e instalación de tubería de acero de 6" siempre y cuando no se afecte el precio unitario, se tiene que ambos conceptos corresponden al concepto contratado de clave 4.- "Suministro y colocación de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución." a un precio unitario de \$578.75 (Quinientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su respectivo "Análisis de Precios Unitarios" incluye los siguientes insumos que suman un monto de \$16.55 (dieciséis pesos 55/100 M.N.) a costo directo, los cuales no fueron utilizados en los trabajos ejecutados:

- I. Agua adquirida en pipa, que solo podría requerirse para las pruebas; sin embargo, no se realizaron toda vez que la tubería no está conectada o tapada en el inicio y final de esta, además se informó que no fueron realizadas las pruebas correspondientes.
- II. Pintura alquídica de esmalte, que físicamente no fue detectada su realización y no se acreditó documentalmente su aplicación.
- III. Grúa Hiab para una capacidad de 15 toneladas, que por las condiciones físicas del sitio de la obra no pudo haber acceso, además se indicó que para acarreo y colocación se uso maquinaria y mano de obra.
- IV. Bomba para prueba de tuberías marca "MYMACO", sin embargo, como se indico para el insumo "agua adquirida en pipa", se tiene que no se realizaron las pruebas correspondientes.
- V. Descontando el monto de \$16.55 (dieciséis pesos 55/100 M.N.) del costo directo, resulta un precio unitario de \$558.17 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) para los trabajos ejecutados, lo que genera una diferencia de \$20.58 (Veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto a la suma de los precios unitarios pagados mediante los conceptos de clave 40 y 41, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 1,800.00 metros de suministro e instalación de tubería estimada, arroja un monto de \$42,601.48 (Cuarenta y dos mil seiscientos un pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más al contratista.

f.4) Mediante la estimación 1 se aprobó para pago la cantidad de 120.00 piezas del concepto de clave 5.- "Construcción de atraques de concreto de 100x100x135 cms de concreto de $f_c=150$ incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución." a un precio unitario de \$2,678.58 (Dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de Precios Unitarios" incluye el concreto y su hechura, además de la cimbra y su hechura, ambos en las cantidades requeridas para la ejecución de atraques en las dimensiones indicadas en la descripción del concepto; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra, se localizaron:

- I. 193 atraques con medidas aproximadas de 0.50x0.70x0.70 metros.
- II. 3 atraques con medidas aproximadas de 1.00x1.00x1.00 metros hacia la parte media del tramo, mientras que 1 atraque con las mismas características hacia la parte final del tramo (por el río).
- III. 1 atraque más con medidas aproximadas de 1.00x1.00x1.00 metros hacia la parte media del tramo, el cual no está descimbrado.
- IV. 2 atraques con medidas variadas y altura mayor a 1.00 metros.

Por lo anterior resulta que ninguno de los atraques construidos cuenta con las dimensiones especificadas en el concepto pagado, siendo de un menor volumen, ante lo que es improcedente el pago del concepto de 120.00 piezas del concepto de clave 5, que al ser multiplicado por el precio unitario referido arroja un monto de \$369,644.04 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que el contrato fue celebrado a precios unitarios.

Haciendo una comparación del volumen de atraques en metros cúbicos, pagados a través del concepto de clave 5, se tiene que este es de 162.00 m³, mientras que el volumen de atraques en metros cúbicos, que fue ejecutado resulta de 55.29 m³, lo que por regla de tres lleva a un pago en exceso de 106.71 m³ que multiplicado por el precio unitario de \$2,678.58 (Dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. de construcción de atraque, arroja un monto de \$328,721.36 (Trescientos veintiocho mil setecientos veintiún pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular del Órgano de Control y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de las obras**, debido a que en la legislación aplicable se establece realizar una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma y el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Lo anterior, en las siguientes obras terminada físicamente en el tercer trimestre de 2009:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que no se contó con:

- a.1) La documentación que acreditara la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- a.2) Los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.
- a.3) Los planos definitivos autorizados.

Además, se aclara que derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en la obra no se cuenta con medidor y se tiene un "puente eléctrico" para disponer de la energía eléctrica.

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó la falta de la documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.

c) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que no se contó con:

- c.1) La documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- c.2) Los planos definitivos autorizados.

d) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que no se contó con:

- d.1) Documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- d.2) Planos definitivos autorizados.

e) "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó la falta de la documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.

f) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó la falta de la siguiente documentación:

- f.1) Documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- f.2) Planos definitivos autorizados.
- f.3) Certificados de calidad de los bienes instalados.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se vigiló el cumplimiento del contrato de adquisiciones**, en la obra "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante la factura 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009 del proveedor Cercatex, S.A. de C.V. al amparo del contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009 de fecha 01 de julio de 2009, fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se realizó el pago de 550.00 metros de malla 69x69 Cercatex, a un precio unitario de \$96.78 (Noventa y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, 1 pieza de "Gastos de Instalación" a un precio unitario de \$32,058.75 (Treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. que incluye la instalación de todos los insumos indicados en la factura 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009 del proveedor Cercatex, S.A. de C.V.; sin embargo, no obstante que en la citada ley se indica que las Oficialías Mayores verificarían el cumplimiento de los contratos, se tiene que derivado de la visita realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo físicamente una cantidad de 544.75 metros suministrada e instalada. Lo anterior, genera una diferencia de 5.25 metros entre la cantidad de metros pagada y la cantidad de metros suministrada e instalada, diferencia que multiplicada por el correspondiente precio unitario de \$96.78 (Noventa y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$584.31 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, más la cantidad que corresponde de la pieza de "Gastos de Instalación" a un precio unitario de \$32,058.75 (Treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y, Cláusula Décimo Cuarta primer párrafo del contrato de obra pública número OP-PMAS-006-2009, Contrato de obra pública número OP-PMAS-006-2009; Contrato de obra pública número OP-PMAS-017-2009; Contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009; Contrato de obra pública número OP-PMAS-016-2009; **en virtud de observarse que no se contó con los dictámenes donde constara el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos y/o trabajos ejecutados**, que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se debe hacer en laboratorios certificados y aceptados por la contratante o en aquellos con los que cuente ésta. Lo anterior en las siguientes obras, donde en consecuencia no queda comprobada la calidad especificada:

a) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios.

b) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V.

c) "Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad de mixta, donde como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), por la ejecución del concepto "Recubrimiento interior en tubería de acero 6" de acero con base de primario RP-6 de PEMEX y acabado interior con epóxido de altos sólidos a base de resinas epóxicas, solventes y pigmentos, 10 milésimas de espesor en apego a la especificación RA-26 de PEMEX. Incluye: suministro de materiales, limpieza de tubería, mano de obra de instalación y equipo".

d) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga.

e) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracción I y 16 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó con lo requerido para ejecutar la obra pública por administración directa, además de no haber realizado la planeación de las adquisiciones conforme lo establece la ley**, lo que llevó a realizar el pago de insumos no quedando debidamente justificados, en la obra "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde se detectó que a la presente cuenta se realizó el cargo de los siguientes gastos por un monto total de \$427,011.84 (Cuatrocientos veintisiete mil once pesos 84/100 M.N.):

a) \$98,846.07 (Noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), que conforme a la factura No. 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009, del proveedor Cercatex, S.A. de C.V., corresponden al pago de materiales diversos entre los que están 178 piezas de tubería galvanizada de 2", abrazaderas, coples y demás materiales para instalación hidráulica.

b) \$126,051.50 (Ciento veintiséis mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), que conforme a las facturas número 0623 de fecha 14 de septiembre de 2009, número 0624 de fecha 14 de septiembre de 2009 y, número 0626 de fecha 14 de septiembre de 2009, todas del proveedor Odón Martínez Trejo, corresponden al pago de 150 horas de renta de retroexcavadora, 150 viajes de choy, 43 m3 de arena, 48 m3 de grava triturada y 4,000.00 piezas de tabicón.

c) \$225.22 (Doscientos veinticinco pesos 22/100 M.N.), que conforme a la factura número 1221 del proveedor Rocer S.A. de C.V., corresponde al pago de 2 varillas y un hilo nylon.

d) \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que conforme a la factura número 232 de fecha 10 de septiembre de 2009, del proveedor Eudorico Castillo Palacios, corresponde al pago de 1,800.00 m3 de acarreo de choy a un precio unitario de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que conforme a la factura número 047 de fecha 16 de agosto de 2009, del proveedor Edilberto Montes García, corresponde al pago de 2 rentas de estación total para levantamiento topográfico a un precio unitario de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

f) \$43,895.50 (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), que conforme a la factura número 238 de fecha 15 de septiembre de 2009, del proveedor Eudorico Castillo Palacios, corresponde al pago de 8 toneladas de cemento, 1 tonelada de mortero, 1 tonelada de varilla de 3/8", 350 kg de alambro, 50 kg de alambre recocido, 25 kg de clavo de 2 1/2, 25 kg de clavo de 4" y 3 tubos de PVC de 2".

g) \$11,585.52 (Once mil quinientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y \$91,443.78 (Noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), que conforme a listas de raya corresponde al pago de mano de obra en las semanas del 10 al 15 de agosto de 2009, del 17 al 22 de agosto de 2009, del 24 al 29 de agosto de 2009, del 21 al 26 de septiembre de 2009 y del 28 al 30 de septiembre de 2009.

Sin embargo, de acuerdo a que en la legislación se establece que para ejecutar obra pública por administración directa, se deberá contar entre otras cosas con planos, especificaciones y programas de ejecución y suministros, además, que se realizará la planeación de las adquisiciones formulando los programas respectivos, considerando: los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas, se tiene que para los gastos efectuados por la Entidad Fiscalizada, no se contó con:

- 1) el presupuesto del Municipio (base), que indique los conceptos, especificaciones y cantidades a ejecutarse en la obra.
- 2) el proyecto ejecutivo que es base de los números generadores y de las cantidades que deben indicarse en el presupuesto del Municipio.
- 3) los números generadores que fueron base de las cantidades que deben indicarse en el presupuesto del Municipio.
- 4) la explosión de insumos que indique las cantidades de insumos requeridas para la ejecución de los conceptos que se debieron presupuestar

Asimismo, no se contó con:

- 5) La documentación que acredite los trabajos y conceptos realizados en la Unidad Deportiva, con el material adquirido al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-023-2009 y pagado mediante la factura de número 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009, del proveedor CERCATERX, S.A. de C.V.
- 6) La documentación que acredite los trabajos y conceptos realizados en la Unidad Deportiva, con el material adquirido al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-024-2009 y pagado mediante las facturas de números 0623, 0624 y 0626, del proveedor Odon Martínez Trejo.
- 7) La justificación del pago de 1800 m3 de acarreo de "choy" mediante la factura número 232 de fecha 10 de septiembre de 2009, al proveedor Eudorico Castillo Palacios, por un monto de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-025-2009, siendo que se contrataron y pagaron viajes de choy con el contrato OP-PMAS-024-2009.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la integración de los precios unitarios**, que generaron pagos de insumos que no se utilizaron en la obra "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que mediante la estimación No. 1 (única) se aprobaron para pago los siguientes conceptos que por las medidas y alturas a las que se ejecutaron se tiene que no requirieron para su realización de andamios y de tablonés para andamios, pero que en su "Análisis de precio unitario" considera ambos.

a.1) La cantidad de 88.76 ml del concepto de clave 170203.- "Moldura de arena-cemento-agua proporción 1:3:1, para exterior..." a un precio unitario de \$355.51 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.2) La cantidad de 74.28 m2 del concepto de clave 070701.- "Recubrimiento en muro de textura a base de marmolina..." a un precio unitario de \$241.82 (Doscientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.3) La cantidad de 74.28 m2 del concepto de clave 070111.- "Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla..." a un precio unitario de \$63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A. incluido, en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.4) La cantidad de 36.92 ml del concepto de clave 050817.- "Dala de cerramiento de 12x20 cms..." a un precio unitario de \$116.32 (Ciento dieciséis pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.5) La cantidad de 51.84 ml del concepto de clave 050824.- "Dala de cerramiento de 12x20 cms armada con armado..." a un precio unitario de \$132.78 (Ciento treinta y dos pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.6) La cantidad de 9.30 ml del concepto de clave 050902.- "Castillo en muro de 12 x 15 cm..." a un precio unitario de \$135.79 (Ciento treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.7) La cantidad de 52.05 ml del concepto de clave 050907.- "Castillo en muro de 12 x 15 cm armado con armado..." a un precio unitario de \$153.88 (Ciento cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.8) La cantidad de 156.81 m2 del concepto de clave 050130.- "Muro de tabique 12 x 20 x 40 cms..." a un precio unitario de \$132.07 antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.9) La cantidad de 49.25 ml del concepto de clave 050731.- "Dala de desplante en cimentación..." a un precio unitario de \$127.45 antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.10) La cantidad de 47.07 ml del concepto de clave 020727.- "Dala de desplante en cimentación con sección de 12 x 20 cm..." a un precio unitario de \$143.90 antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Presidente Municipal en particular, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XX, 28 primer párrafo fracciones I, VII y XI, y tercer párrafo, 169, 170 fracción I, 170 Bis y 171 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso A) fracciones I, IV, V y IX, inciso N) fracciones I y IV e inciso O) fracciones I, II y III, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 117, 118, 126, 127, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 30 fracción II inciso d) y g), 31 fracciones II, XVII y XX y, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de observarse que no se dio cumplimiento con las disposiciones legales a las que en materia de impacto ambiental se debieron sujetar las obras relativas al proyecto de "Suministro de Agua Potable Ayutla - Purísima de Arista", motivo por el cual fueron clausuradas las obras y el Municipio se hizo acreedor a multas y medidas de compensación**, lo anterior debido a que las obras "Sistema de distribución de agua potable Ayutla - Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del FISM otros ejercicios, mediante la modalidad de administración directa y, "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, se ejecutaron en zonas de las comunidades de Ayutla y Purísima de Arista, que corresponden a zonas declaradas áreas naturales protegidas con carácter de reservas de la biosfera o zonas de amortiguamiento en la región denominada Sierra Gorda, donde legalmente quienes pretendan ejecutar obra pública o actividad pública o privada, deben contar previamente con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, no obstante, la Entidad Fiscalizada no cumplió con dicha obligación lo que motivo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) diera inicio al procedimiento administrativo PFFPA/28.3/2C.27.5/0013-09 relativo al proyecto Suministro de Agua Potable Ayutla - Purísima, de donde en documento emitido el 27 de julio de 2009 dicta resultado en vista de que:

a) No se contó con la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra consistente en la construcción de un tanque de almacenamiento de agua, así como el tendido de tubería de la comunidad Puerto de Ayutla a la Purísima, dentro de un área natural protegida, por lo que determina que es procedente imponer como sanción una multa de \$13,700.00 (Trece mil setecientos 00/100 M.N.).

b) Se causaron daños ocasionales en terrenos forestales, ante lo cual como mediada de compensación resuelve que se lleve a cabo la plantación de treinta sabinos en la ribera del Río Jalpan en el Municipio de Arroyo Seco, indicando la forma y tramites a cumplir para ello.

Además indica al Ayuntamiento que deberá solicitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera inmediata; sin embargo la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las acciones dictadas por la PROFEPA y continuo con las obras, teniéndose que de un nuevo verificativo de dicha procuraduría se levantaron las Actas de Inspección No. RN0208/2009 y RN0209/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, siendo circunstanciados los siguientes hechos y omisiones, según resolución 185/2009

En materia de cambio de uso de suelo (RN0209/2009):

"Se observa la construcción de una brecha (camino de acceso) la cual fue trazada sobre un paso de servidumbre en terrenos de uso común del Ejido de Ayutla, el cual tiene una longitud de 2,500 metros cuadrados, con un ancho de corona de 5 metros, la cual fue construida para dar acceso a vehículos con materias primas (tubería, soldadura, cemento, arena, personal) y suministrar el proyecto u obra que nos ocupa.

Por la construcción de esta obra se observa la remoción y despilme de vegetación forestal en una superficie total de 12,500 metros cuadrados afectándose vegetación forestal propia de la selva baja...

En el trazo del camino pasa sobre dos arroyos intermitentes de aguas pluviales, los cuales obstruyeron con material pétreo del corte del talud. Los trabajos se realizaron con maquinaria pesada y durante la visita no se vio maquinaria pesada realizando actividades de cambio de uso de suelo. Se le solicita en este momento presentar la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documento que no presento durante el desarrollo de la presente diligencia.”

En materia de impacto ambiental (RN0208/2009):

“...Los cambios de usos de suelo en terrenos forestales tienen consecuencias acumulativas significativas a nivel global, estas se extienden mas allá de los efectos que se ocasionan a la hidrología local, hasta en los procesos climáticos que también debilitan la capacidad de la biosfera para proveer en su totalidad los servicios de los ecosistemas, que son la producción de oxígeno, retención de suelo y captación de humedad. Motivos por los cuales se procede a CLAUSURAR TOTAL Y TEMPORALMETE toda obra de cambio de uso de suelo en el predio forestal inspeccionado hasta en tanto la Procuraduría determine lo conducente...”

Lo cual fue hecho del conocimiento al Ayuntamiento de Arroyo Seco con fecha del 07 de septiembre de 2009, informándole inicio de otro procedimiento administrativo instaurado, ratificando la clausura total y temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en el predio ubicado en Bordo Blanco, de lo cual se prevén más sanciones aplicables además de las medidas de compensación necesarias conforme a lo establecido en la legislación, en virtud de los daños ocasionados con la apertura de brecha y la remoción de vegetación en la superficie señalada. Lo anterior, en el momento en el que resuelva la PROFEPA el correspondiente procedimiento administrativo instaurado.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de no dar cumplimiento a condiciones que en materia de impacto ambiental estableció la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro**, en la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal “3x1 para Migrantes” y recurso del “Programa 3x1 para Migrantes”, respectivamente, conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, dicha Secretaría aprobó el proyecto de “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal” en materia de impacto ambiental, estableciendo treinta y seis condicionantes para su ejecución por la Entidad Fiscalizada, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Reforestar al menos tres hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, en Coordinación con la Dirección antes citada.

b) Comunicado por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha de inicio de la obra.

Asimismo, indica realizar informes acompañados de la documentación, memorias fotográficas y/o videos que corroboren el cumplimiento de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro realizada mediante el oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Sin embargo, el personal de la Entidad Fiscalizada, comisionado por la visita de inspección física, informó que las condiciones citadas no fueron realizadas por el Municipio al 30 de septiembre de 2009, y de la solicitud realizada, al respecto de los informes acompañados de la documentación, memorias fotográficas y/o videos que corroboren el cumplimiento de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación.

Toda vez que la obra “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, también corresponde a la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, se tiene que lo detectado para las obras de la presente observación impacta y se traslada a ella.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cumplió con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos**, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para equipo ligero, equipo y maquinaria del técnicamente requerido, lo que generará gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, en la obra "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que la presente corresponde a la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal a base de concreto ciclópeo, mismo puente que en el año 2008 se aprobó para su ejecución a través del programa "Federal 3X1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, siendo aprobada y presupuestada una cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución total del puente, teniéndose en los números generadores y en el listado de insumos que es requerido para equipo ligero, equipo y maquinaria un monto de \$513,264.34 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que técnicamente se destina en equipo y maquinaria para este tipo de obras, además de considerarse que el Municipio cuenta con maquinaria para la ejecución de las obras por administración; sin embargo, en forma separada al recurso convenido en el año 2008, con cargo a la presente cuenta se ejerció al 30 de septiembre de 2009 una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.) obtenida del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, de los cuales la cantidad de \$532,523.04 (Quinientos treinta y dos mil quinientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) corresponden al pago de equipo y maquinaria para la construcción del citado puente, misma cantidad que sumada al monto aplicado en la obra en el año 2008, que fue de \$513,274.14 (Quinientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), arroja un monto ejercido al 30 de septiembre de 2009 por equipo y maquinaria de \$1'045,797.18 (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) que corresponde a 204 % más del monto requerido, siendo que los costos horarios de la maquinaria no presentaron cambios relevantes y, sobre todo, que derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra debido a la fiscalización, se detectó que el puente no está concluido, contando únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cumplió con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos**, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para mano de obra del técnicamente requerido, lo que generara gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido que se detectó se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), asimismo, que para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo se realizaron los números generadores y el listado de insumos donde se indica la cantidad requerida de mano de obra que arroja un monto de \$884,400.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) presupuestado, el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que en la práctica técnicamente se destina para el tipo de obra (que oscila en el 30% del monto total de la obra); sin embargo, habiéndose ejercido contablemente en el año 2008 la cantidad de \$205,799.69 (Doscientos cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.) en mano de obra, la cantidad de \$470,380.36 (Cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta pesos 36/100 M.N.) en el primer semestre de 2009 y, la cantidad de \$530,851.04 (Quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) en el tercer trimestre de 2009 (incluyendo la cantidad de mano de obra pagada mediante la obra "Construcción 2da. Etapa puente vehicular" de número de cuenta 217-75-07-075, por ser parte del proyecto de la construcción del puente vehicular en acceso a la comunidad de Río del Carrizal), se tiene al 30 de septiembre de 2009 una cantidad total aplicada en mano de obra de \$1,207,031.09 (Un millón doscientos siete mil pesos treinta y un pesos 09/100 M.N.), que corresponde a 36% más del monto presupuestado y requerido por mano de obra para la construcción total del puente; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra con motivo de fiscalización, se detectó que el puente no está concluido y cuenta únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones IX, XI, XII, XIII, XL inciso a), XLVII y XLVIII, 4, 11 fracción I, 21 Bis fracción IV y 23 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 21 fracciones X, XI, XIV y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; I fracción XI, 11 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 84 fracción VII, 86 fracciones I y II inciso e) del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una deficiente administración de los recursos así como una deficiente planeación en la ejecución de la obra** "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al amparo del citado "Convenio de Concertación" se programó la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, para su ejecución en el año 2008, por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) con una estructura formada a base de pilas y arcos de concreto ciclópeo, mismo puente que es ubicado en el cauce y rivera del río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que al 30 de septiembre de 2009 la ésta no fue concluida, constatándose lo siguiente:

- a) Que efectivamente los trabajos de la obra consistieron en una estructura a base de cimentación y pilas de concreto ciclópeo unidas con arcos en la parte superior, así mismo, un piso también de concreto ciclópeo construido de "pila" a "pila" del puente.
- b) Que de treinta y seis pilas dibujadas en croquis incluidos en documentación presentada por la Entidad Fiscalizada (considerando las pilas de los extremos), se tiene que los trabajos realizados físicamente corresponden a dieciséis pilas con la altura requerida para recibir "arcos" y seis pilas con altura menor a la requerida para recibir "arcos".
- c) De treinta y cinco arcos requeridos para la formación del puente (según croquis incluidos en documentación presentada por la Entidad Fiscalizada) existen construidos tres en los cuales se encuentra instalada la cimbra metálica adquirida para su formación.
- d) Además de las pilas y de los arcos construidos en la forma descrita en los incisos anteriores, físicamente en la obra se tiene construido parte del "alero" para apoyo en un extremo del puente, mientras que en el otro extremo existe material que forma una rampa que ha servido para subir el material de construcción de los arcos existentes.
- e) De acuerdo al croquis incluido en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, falta de terminar de construir seis pilas, el alero en uno de los extremos del puente y la rampa de acceso en el otro, construir treinta y dos arcos, construir catorce pilas incluyendo su cimentación y el piso de pila a pila, así como, construir la superficie de rodamiento y las banquetas.

Por lo descrito anteriormente, se tiene que la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal no está terminada y por consecuencia no está en funcionamiento, existiendo un avance físico de alrededor del 60%.

Lo anterior habiendo sido ejercida una cantidad total de \$3'411,675.37 (Tres millones cuatrocientos once pesos seiscientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2009, misma cantidad que es integrada por un monto de \$995,391.74 (Novecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.) ejercido en el año 2008, un monto de \$1'305,670.31 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos setenta pesos 31/100 M.N.) por la suma de las presentes cuentas fiscalizadas y, un monto de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.) con cargo a la cuenta 217-75-07-075, relativa a la "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal".

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **10** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio 30 de Septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 13 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 20 de Agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 13 de Septiembre de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$20'877,527.23 (Veinte millones ochocientos setenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.), que deriva del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$23'484,895.19 (Veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 96.64% en el rubro de Caja y Bancos de lo que resulta un importe de \$23'517,406.77 (Veintitrés millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos seis pesos 77/100 M.N.) de los cuales \$23'933,098.36 (Veintitrés millones novecientos treinta y tres mil noventa y ocho pesos 36/100 M.N.) corresponden a programas federales, estatales y ramo 33 cuya aplicación corresponde a objetivos precisos y reglas de operación federales específicas, por lo que el saldo restante de \$2'551,796.83 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.) constituye el disponible, el que cabe destacar es insuficiente, para atender los compromisos adquiridos (pasivo) que al 30 de septiembre de 2009 era por un importe de \$3'424,561.95 (Tres millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$66'557,388.60 (Sesenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 705,488.65	1.06%
b.2)	Derechos	1'096,836.27	1.65%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	333,015.61	0.50%
b.4)	Productos	56,307.19 5	0.08%
b.5)	Aprovechamientos	1'382,529.76	2.08%
	Total de Ingresos Propios	\$ 3'574,177.48	5.37%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 28'690,093.24	43.11%
b.7)	Aportaciones Federales	18'151,254.00	27.27%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 46'841,347.24	70.38%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 339,959.00	0.51%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 339,959.00	0.51%
	Sub Total de Ingresos	\$ 50'755,483.72	76.26%
b.9)	Obra Federal	\$ 15'801,904.88	23.74%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 15'801,904.88	23.74%
	Total de Ingresos	\$ 66'557,388.60	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$15'801,904.88 (Quince millones ochocientos un mil novecientos cuatro pesos 88/100 M.N.)

Al cierre del 30 de Septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$140'007,245.20 (Ciento cuarenta millones siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), que representan el 73.72% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$64'213,339.97 (Sesenta y cuatro millones doscientos trece mil trescientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 11'610,259.34	18.08%
c.2)	Servicios Generales	2'112,991.94	3.29%
c.3)	Materiales y Suministros	866,228.73	1.35%
	Total de Gasto Corriente	\$ 14'589,480.01	22.72%

c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 2,070.00	0.01%
c.5)	Obra Pública	27'167,818.84	42.30%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 27'169,888.84	42.31%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'523,597.80	8.60%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'523,597.80	8.60%
	Total de Egresos Propios	\$ 47'282,966.65	73.63%
c.7)	Obra Federal	\$ 16'930,373.32	26.37%
	Total de Obra Federal	\$ 16'930,373.32	26.37%
	Total de Egresos	\$ 64'213,339.97	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$16'930,373.32 (Dieciséis millones novecientos treinta mil trescientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$135'995,665.09 (Ciento treinta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.), que representa el 71.61% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$1'809,347.13 (Un millón ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$18'542,930.51 (Dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta pesos 51/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo extraordinaria Número 101 de fecha 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$90'756,803.68 (Noventa millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos tres pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$67'271,908.49 (Sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil novecientos ocho pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$23'484,895.19 (Veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó abonos por la cantidad de \$8,226.90 (Ocho mil doscientos veintiséis pesos 90/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo extraordinaria Número 101 de fecha 30 de septiembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 50 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 52 fracción II, 59 fracción I, 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la enajenación de un lote de 202 bienes muebles y equipo de cómputo, a un precio de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron enajenados sin contar con el avalúo, autorización y determinación del precio mínimo de enajenación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el aviso para la aplicación del estímulo fiscal que aplicó en los meses de julio y agosto por un importe total de \$157,261.00 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación y en los términos que señala el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 días posteriores a cada entero realizado y aun cuando estaba condicionada la aplicación del convenio al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por concepto de actualizaciones y recargos que no fueron recuperados al 30 de septiembre de 2009, por un importe total de \$109,762.00 (Ciento nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), el pago efectuado se debió a la omisión de los pagos provisionales de los siguientes meses y ejercicios:**

- a) del ejercicio 2004 el mes de noviembre;
- b) del ejercicio 2006 los meses de febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre;
- c) del ejercicio 2007 los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo;
- d) el mes de diciembre de 2008;

por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales Independientes y por Arrendamiento de bienes inmuebles.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada se adhirió al Convenio del Decreto por lo que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, el cual debe de cumplir con sus obligaciones fiscales para ser beneficiario del Decreto citado.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en los documentos que integran y sustentan la Cuenta Pública al 30 de septiembre de 2009, en los rubros que se detallan a continuación:**

- a) Se registró en la cuenta de ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales la cantidad de \$143,309.46 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos nueve pesos 46/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en la cuenta de Impuesto predial, esto debido que al efectuar los descuentos y devoluciones del Impuesto Predial; no se separó la parte correspondiente al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.
- b) Se realizó el registro contable en Activo y Patrimonio, mediante las pólizas de diario números 6351, 6354 y 6355 de fecha 31 de agosto de 2009, del equipo de educación y recreativo, cuando el mismo se adquirió en el ejercicio fiscal 2008, por un importe de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Se omitió el registro como una cuenta deudora a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro del importe de \$6'050,418.00 (Seis millones cincuenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las aportaciones federales de septiembre, de los fondos del FISM y FORTAMUN-DF 2009, que no fueron recibidos en el tercer trimestre, sin embargo sí fueron registrados como ingreso.
- d) Registró como Participaciones federales los ingresos extraordinarios entregados por Gobierno del Estado de Querétaro, los ingresos de programas federales y Aprovechamientos que por su naturaleza y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, debieron de haberse registrado en los rubros de Ingresos Extraordinarios, Ingresos por Programas Federales y/o Estatales y Aprovechamientos por un importe total de \$7'225,743.20 (Siete millones doscientos veinticinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de Compensación por un importe total de \$904,850.68 (Novecientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.) entregados a funcionarios de primer nivel jerárquico, al Asistente de Presidencia, a los Sub directores de subsidios culturales y de obras públicas, y a un notificador.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 36, 52 fracción XI, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de más por el concepto de Liquidaciones a 25 trabajadores, al haber efectuado el cálculo correspondiente considerando un salario diario integrado mayor a lo establecido por la legislación aplicable, ya que integró como parte de sus prestaciones conceptos distintos a la normatividad vigente.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 Fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de la cantidad de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de propaganda y promoción, publicaciones que contienen la imagen y nombre de la Presidenta Municipal, hecho que contravienen a lo estipulado por el Artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no integrarse conforme a las características de la información institucional.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de Septiembre de 2009 la partida autorizada por el Ayuntamiento por concepto de gastos de transición.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del fondo FISM 2009 para la ejecución de obras y acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$9'184,570.88 (Nueve millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), tal es el caso de la construcción de: adocreto en plaza cívica, bodega en jardín de niños, 11 canchas de usos múltiples, 19 Centros de desarrollo Integral (Iglesias), circulado perimetral para un campo de futbol, 3 suministros de material eléctrico, suministro a salón de usos múltiples, equipamiento a casa de salud, 2 guarniciones, lienzo charro, 4 rehabilitaciones a plazas, centro comunitario y servicios sanitarios, taller de usos múltiples, techumbre a gradas de campo de fut bol y 2 terminaciones de plaza cívica.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de investigación de actos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, disciplinaria, resarcitoria y sancionadora, por parte de la contraloría interna, referente a los recursos reintegrados, por un importe de \$2'359,621.35 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiún pesos 35/100 M.N.); derivado de la auditoría efectuada por la Auditoría Superior de la Federación; correspondiente a los recursos FISM 2008.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado depósitos en las cuentas bancarias de FISM y FORTAMUN-DF destinadas al ejercicio 2009, de recursos de diferentes programas; así mismo, se realizaron traspasos a las cuentas bancarias relativas a Recursos Propios, contraviniendo con las disposiciones legales aplicables a dichos recursos; los cuales se integran de la siguiente manera:**

a) De la cuenta bancaria No. 3900271001, donde se depositan los recursos de FORTAMUN – DF 2009 de la Entidad fiscalizada, se realizaron traspasos por la un importe total de \$1'029,061.86 (Un millón veintinueve mil sesenta y un pesos 86/100 M.N.), a la cuenta de Gasto Corriente Banco del Bajío Cta. 2233823.

b) De la cuenta bancaria No. 39002300101 donde se depositan los recursos de FISM 2009 de la Entidad fiscalizada, se realizaron traspasos por un importe total de \$531,400.15 (Quinientos treinta y un mil cuatrocientos pesos 15/100 M.N.) a la cuenta de Gasto Corriente Banco del Bajío Cta. 2233823.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar las gestiones, trámites y actos necesarios para la debida formalización de los inmuebles que se citan a continuación y de igual manera por omitir llevar a cabo las actividades de actualización de control del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio, creando incertidumbre jurídica en el patrimonio de la entidad, lo anterior respecto a lo siguiente:**

a) Respecto al predio urbano, ubicado en la Carretera San Juan del Río- Xilitla, sin clave, con una superficie de 521.16 metros cuadrados, con uso destinado a locales comerciales, con un costo de \$2, 878,023.66 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil veintitrés pesos 66/00 m.n.), señalado en el padrón inmobiliario en estado de escrituración, se detectó que la entidad fiscalizada ha omitido dar cumplimiento a la secuela procesal para la escrituración del predio descrito, no obstante, que se cuenta con la sentencia del expediente No. 545/2002 emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia Civil a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de fecha 20 de junio de 2003, de tal forma que se ha omitido dar el seguimiento adecuado al proceso de escrituración.

b) Respecto al predio rústico ubicado en La Concepción, San José de la Palma, Municipio de Cadereyta, con una superficie de 40,000.80 metros cuadrados, sin uso destinado, con un costo de \$685,653.64 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 m.n.), señalado en el padrón inmobiliario en trámite de escrituración, se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido realizar las acciones y trámites necesarios para regularizar la situación de este predio y su valor real.

c) En cuanto al predio urbano ubicado en Los Maqueda, destinado al uso de salón de usos múltiples, con un costo de \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.), señalado en el padrón inmobiliario únicamente en estado de posesión, se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido realizar las acciones y trámites necesarios para regularizar la situación de este predio y su valor real.

d) En cuanto al predio ubicado en la calle Abraham González y Jagüey en Vizarrón, con una superficie de 3,648.33 metros cuadrados, destinado para uso de auditorio, con un costo de \$2,998, 053.93 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y tres pesos 93/00 m.n.), señalado en el padrón inmobiliario en trámite de regularización, se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido realizar las acciones y trámites necesarios para regularizar la situación de este predio y su valor real.

e) En relación al predio urbano ubicado en la calle Heroico Colegio Militar, con una superficie de 4,623.04 metros cuadrados, con destino indicado como "fuente", con el costo de \$2, 274,935.00 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), señalado en el padrón inmobiliario en trámite de regularización, se detectó que la entidad fiscalizada ha omitido llevar a cabo los las acciones y trámites necesarios para regularizar la situación de este predio y su valor real.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Titular de la Coordinación Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y XIII, 20 fracción III, 22 fracción III, 46 y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción I, 5 fracción II y 11 fracción XI del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales vigentes durante el período sujeto a revisión, en donde 6 de ellos omiten contar con la justificación de la necesidad ni autorización para celebrarlos, así mismo por omitir establecer en los instrumentos legales la obligación de la entrega de informes como medio de control y verificación de los servicios prestados, dichos contratos fueron dados a conocer a la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, en la etapa de entrega de Pliego de Observaciones.**

14. Incumplimiento por parte Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 4 fracciones I, II, IV, 50 y 51 fracciones II, IV, V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la elaboración del dictamen de monto de rentas para la celebración de los contratos de arrendamiento que se citan a continuación, así como por llevar a cabo la celebración de los contratos sin tener certeza jurídica de la capacidad y facultades respecto a los inmuebles, de las partes para contratar, esto, derivado de las siguientes inconsistencias detectadas en la revisión:**

a) La entidad fiscalizada ha omitido contar con el dictamen de monto de renta emitido por el Oficial Mayor a efecto de establecer la cantidad que se pagará por el Municipio en su carácter de arrendatario al arrendador por concepto de la renta de los bienes inmuebles objeto de los contratos que se indican a continuación, así como la justificación de la necesidad de realizar los contratos y la no posibilidad o conveniencia de adquirir los inmuebles arrendados, acreditación de haber revisado su padrón inmobiliario de no contar con inmuebles que cuenten con las características solicitadas.

b) Respecto a los contratos señalados con los incisos a, c, y d, descritos a continuación, se omite acreditar la información relativa a la facultad de los arrendadores para celebrar el contrato. No obstante, a pesar de haber sido solicitado a la entidad fiscalizada los documentos y/o instrumentos legales que acreditaran tal situación, se informó que dentro de sus archivos no se cuenta con tal documentación requerida.

Lo anterior, como resultado de la revisión de los siguientes contratos:

a. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/001/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con la C. Ma. Dolores Garfías Gómez, de fecha 02 de enero de 2009, por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 44-A, en la Colonia Centro de Ciudad de Cadereyta de Montes, inmueble destinado para las oficinas del Tribunal de los Contencioso Administrativo, obligándose el Municipio a pagar la cantidad mensual de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más I.V.A. y menos el descuento del I.S.R., por concepto de renta del bien inmueble.

b. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/002/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su calidad de arrendatario, con el Ing. Juan Vega Trejo, de fecha 02 de enero de 2009, por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo número 5, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, inmueble destinado para ubicación de oficinas, obligándose el Municipio a pagar la cantidad mensual \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), más I.V.A, menos el descuento del I.S.R., por concepto de renta del bien inmueble.

c. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/006/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada denominada EL SHAHUE S.C., representada por los CC. Amado Martínez Ocampo, José Felipe Campos Gutiérrez, Medardo Valencia González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, suscrito en fecha 02 de enero de 2009, por concepto del arrendamiento del predio ejidal con superficie 52,229.91 metros cuadrados, donde actualmente se encuentra ubicado el relleno sanitario de esta Ciudad, obligándose el Municipio a pagar la cantidad mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.), más I.V.A., menos el descuento del I.S.R., por concepto de renta.

d. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/007/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con el C. Roberto Martínez Martínez, suscrito en fecha 02 de enero de 2009, por concepto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Noradino Rubio, en San Joaquín, Querétaro, para el hospedaje de los Alumnos de la Sierra pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, obligándose el Municipio por tal renta al pago de la cantidad mensual de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), menos el descuento del I.S.R.

e. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/025/2008, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su calidad de arrendatario, con la C. Ma. Guadalupe Galván Trejo, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2008, por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en el kilometro 48.5 de la Carretera San Juan del Río-Xilitla, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, para la ubicación de las Oficinas de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, obligándose el Municipio a cubrir por concepto de renta la cantidad mensual de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más I.V.A y menos el descuento del I.S.R.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Cadereyta y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5, 8 y 11 fracción III, del Reglamento para la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de omitir llevar a cabo sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia; lo anterior en atención a la revisión al rubro de actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, en donde se detectó que dicho Comité durante el periodo auditado no ha llevado a cabo ninguna sesión, no obstante, que la legislación interna de la entidad fiscalizada señala como obligación la realización de una sesión por lo menos cada mes.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir la integración del padrón de proveedores de acuerdo a lo estipulado por la ley de la materia, ya que derivado de la revisión realizada se detectó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación exigida por la ley para el registro en el padrón de proveedores, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio:***

- a. La solicitud de registro en el padrón.
- b. Copia de la escritura ó acta constitutiva, en el caso de las personas morales.
- c. Acreditar que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes.
- d. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías.
- e. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
- f. Recibo en el que se haga constar el pago de tarifa de derecho correspondiente para el registro en el padrón.

Lo anterior, en atención a los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

- a) KAVA PUBLICIDAD y/o José Manuel Camarena Vargas, relativo al servicio de publicidad, señalado con el No. 19 en el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- b) Materiales Victoria y/o Orlando Muñoz Flores, relativo al suministro de material para construcción, señalado con el No. 25 en el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- c) Arnulfo Mota Cabello, relativo al servicio de consultoría en materia de medio ambiente, señalado con el No. 106 en el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 109 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 75 fracción III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII y X, 48 fracción II, IV y X, 30, 104, y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, punto 2, fracción VI punto 3 y fracción XX punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recaudar los derechos y contribuciones a los particulares por la prestación de los servicios relacionados con construcciones y urbanizaciones, de acuerdo a lo autorizado por el Ayuntamiento y lo establecido por la ley de la materia, lo anterior en relación a la revisión realizada al rubro de actas de cabildo, en particular de las actas de cabildo No. 092 y 098, de las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 07 de julio y 18 de septiembre de 2009 respectivamente, en los cuales se aprobaron los dictámenes presentados por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de las siguientes solicitudes:***

- a) Del acta de cabildo No. 92, punto 4 del orden del día, solicitud del Subdelegado Municipal de la Comunidad de Puerto del Salitre, el C. Salvador Reséndiz Reséndiz, relativo a la solicitud de asignación de nomenclatura de las calles de la Comunidad de Puerta de Salitre, Municipio de Cadereyta de Montes.
- b) Del acta de cabildo No. 98, punto 3 del orden del día, la solicitud hecha por el Delegado de la Esperanza, Cadereyta de Montes, relativo a la nomenclatura de calles de la comunidad citada.
- c) Del acta de cabildo No. 98, punto 4 del orden del día, relativo a la solicitud hecha por el Ing. Francisco Javier Vega Trejo, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado Fuente Grande.
- d) Del acta de cabildo No. 98, punto 5 del orden del día, relativo a la aprobación de de la solicitud hecha por el C. Luis Hitler Velázquez Olvera, respecto a la autorización de cambio de uso de suelo de residencial a comercial.

Se detectó lo siguiente:

1. Del acuerdo señalado en el inciso a, b, c, y d, se verificó que en tales acuerdos no se estipuló una cantidad a pagar por el particular por concepto de pago de nomenclatura, de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia.

2. Del acuerdo señalado con los incisos a, b, c, y d se verificó que no se presentó documento alguno que acreditara la publicación del referido acuerdo en el Gaceta Municipal, tal y como se instruye en el artículo primero transitorio cada uno de los citados acuerdos.
3. Del acuerdo señalado con el inciso c, se verificó que no se estipuló el pago por los concepto de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión de obras de urbanización, licencia para fraccionar, fianza de garantía de ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, así mismo se omitió establecer el área que será transmitida a favor del Municipio en cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano.
4. Del acuerdo señalado con el inciso d, se verificó que la entidad fiscaliza omitió establecer el pago por concepto de cambio de uso de suelo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Ayuntamiento, Síndico Municipal y Titular del Departamento Coordinación Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 33 fracción I y II, 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos y tramites instruidos por el H. Ayuntamiento, lo anterior derivado de la revisión del rubro de actas de cabildo, en particular del acta No. 99 de la sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2009, del punto 3, relativo a la aprobación del acuerdo mediante el cual se instruye al Síndico y al jurídico de manera conjunta a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable por la probable comisión del delito de despojo cometido en agravio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, respecto de los hechos que se están sucediendo en el predio que ocupa el mercado ubicado en la cabecera municipal, instruyéndose en el citado acuerdo a realizar a mas tardar el día 25 de septiembre de 2009 la denuncia, en donde se verificó que la entidad fiscalizada omitió dar cabal cumplimiento a las instrucciones emitidas por el H. Ayuntamiento, prescindiendo de esta forma, la obligación de procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, como lo establece la legislación interna del mismo.**

19. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaria de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I, 140 y 141 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 170, 176,177, 179 y 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y aplicado reducciones al 100% sobre gastos de ejecución, contraviniendo lo establecido por la ley de la materia; así mismo por omitir llevar el registro y control integro del archivo administrativo general del Ayuntamiento; lo anterior en atención a la revisión realizada al rubro de actas de cabildo, en particular del acta No. 093, de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2009, del punto 7, del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo por el cual se otorgan descuentos del 50% en recargos, 50% en multas, 100%, en gastos de ejecución a contribuyentes morosos del pago del impuesto predial, aprobado por la mayoría.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación,** en las obras:

a) “Construcción de Colector”, en la localidad de Barrio de las Fuentes, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-254, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009, toda vez que no se contó con el proyecto ejecutivo autorizado por la Dependencia Normativa que en este caso es la C.E.A. (Comisión Estatal de Aguas).

b) “Rehabilitación Red de Drenaje en calles”, en la localidad de Los Llanitos, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-259, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009, toda vez que no se contó con el proyecto ejecutivo autorizado por la Dependencia Normativa que en este caso es la C.E.A. (Comisión Estatal de Aguas).

c) “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario” 2da Etapa en la comunidad de Puerto del Salitre con número de cuenta 217-800701-298 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009 un monto de \$ 398,052.12 (Trescientos noventa y ocho mil cincuenta y dos pesos 12/100 MN), debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se elaboró el presupuesto base de la obra que sirviera de soporte para la autorización del recurso.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 44 primer párrafo, 50 fracción VIII y 98 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se ejecutó de Obra Pública sin contar con la posesión legal del predio en donde se realizaron los trabajos**, en las siguientes obras:

a) Suministro de Materiales para Salón de Usos Múltiples en la comunidad de El Palmar con número de cuenta 217-800701-187 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009 un monto de \$ 24,759.57 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 MN).

b) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de El Pinalito con número de cuenta 217-800701-196 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 23,710.60 (Veintitrés mil setecientos diez pesos 60/100 MN).

c) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de Sombrerete con número de cuenta 217-800701-202 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 54,783.94 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 94/100 MN).

d) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de el Jabalí con número de cuenta 217-800701-230 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 1 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 87,639.36 (Ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 MN).

e) Terminación de Casa de Usos Múltiples en la comunidad de corral blanco número de cuenta 217-800701-296 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-038-2009 ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$299,699.88 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 88/100 MN).

f) Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario 2da Etapa en la comunidad de Puerto del Salitre con número de cuenta 217-800701-298 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 398,052.12 (Trescientos noventa y ocho mil cincuenta y dos pesos 12/100 MN).

g) "Construcción de Centro de Desarrollo Integral", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa; ejerciendo al 30 de septiembre la cantidad de \$522,279.99 (Quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve 99/100 M.N.) incluye I.V.A. de materiales y equipo, del recurso del FISM 2009 .

h) "Construcción de Centro Comunitario", en la localidad de Pathé, con número de cuenta 217-106-07-113, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-051-2008, ejerciendo al 30 de septiembre de 2009 la cantidad de \$ 2'745,568.35 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluye I.V.A.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de existir deficiencias en la elaboración del proyecto y en la supervisión**, en las obras:

a) "Construcción de Colector", en la localidad de Barrio de las Fuentes, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-254, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009, al no considerar las especificaciones y procedimientos señalados en los Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas en lo que se refiere al concepto de "Acostillado de tubería con material inerte".

b) "Rehabilitación Red de Drenaje en calles", en la localidad de Los Llanitos, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-259, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009, al no considerar las especificaciones y procedimientos señalados en los Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas en lo que se refiere al concepto de "Acostillado de tubería con material inerte".

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; clausula Primera del contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009; clausula Primera del contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en las obras:

a) "Construcción de Colector", en la localidad de Barrio de las Fuentes, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-254, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009, al no acreditar que se contó con las pruebas de compactación respectivas de los conceptos "Colocación de plantilla de material inerte de 10 cm de espesor compactada al 90% de su psvm...", "Acostillado de tubería con material inerte compactado al 90% de su psvm...", y "Relleno en zanjas con material inerte en capas de 20cm, al 90% proctor...", ya que en su redacción se señala una especificación para las compactaciones de las cuales no se presentó evidencia de que se cumpla lo indicado y sin embargo se realizó el pago por dichos trabajos.

b) "Obras Complementarias Parque Recreativo Aeroespacial Tzinz Podi ", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-274, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-004-2009, toda vez que:

b.1) Se aceptó y se pagó la estimación número uno aún cuando presentaba un error en el concepto "1.2.- Cerca de malla ciclónica galvanizada con abertura de 55x55mm calibre 10.5 de 2.0 mts de altura...", respecto a que la unidad de metro lineal no corresponde al precio unitario asentado en la misma.

b.2) Se detectó que en la estimación número uno, en cuanto al pago del concepto "1.2.- Cerca de malla ciclónica galvanizada con abertura de 55x55mm calibre 10.5 de 2.0 mts de altura...", se pagan 200.00 ml de este concepto a un precio unitario de \$650.61 (Seiscientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), siendo el importe pagado para este concepto de \$130,122.00 (Ciento treinta mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.). Al momento de la visita física a la obra se observó que la malla no cuenta con el material denominado "barra inferior" incluido en el análisis del precio unitario del concepto citado anteriormente, y cuyo precio en ese análisis es de \$ 86.73 (Ochenta y seis pesos 73/100 M.N.), a lo que añadiéndole los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad nos da un importe total integrado ara este material de \$108.06 (Ciento ocho pesos 06/100 M.N.), por lo que existe un pago no justificado en la estimación No. 1 de \$ 21,613.50 (Veintiún mil seiscientos trece pesos 50/100 M.N.).

c) "Terminación de Casa de Usos Múltiples" con número de cuenta 217-800701-296 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-038-2009 ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 299,699.88 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 88/100 MN), debido a que no acreditaron contar con las pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; documento T-17 de las Bases de Licitación para la obra; "Principales Motivos de Descalificación" inciso "b" de las Bases de Licitación; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación**, en las obras:

a) "Construcción de Colector", en la localidad de Barrio de las Fuentes, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-254, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009, toda vez que se procedió y contrató a un contratista cuya propuesta técnica presentaba inconsistencias en el documento T-17, las cuales generaban el desechamiento de la misma según las Bases de Licitación para esta obra, en cuanto a que en el procedimiento constructivo se estaban modificando las condiciones establecidas por el Municipio. Siendo que el contratista menciona la colocación de una plantilla de 20cm de espesor, lo cual difiere del espesor asentado en el concepto del catálogo de conceptos, donde se menciona el espesor de 10cm para la plantilla; lo mismo sucede cuando el contratista menciona que se suministrarán y colocarán los brocales hechos de concreto prefabricado, cuando en el catálogo de conceptos se menciona que dichos brocales y tapa serían de polietileno de alta densidad.

b) "Rehabilitación Red de Drenaje en calles", en la localidad de Los Llanitos, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-259, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009, toda vez que:

b.1) Se aceptó la propuesta Técnica de un contratista en la cual presentaba documentos sin firma tales como el T-4, T-14, T-15, T-16 y T-17, lo cual era motivo de desechamiento de la propuesta según las Bases de Licitación de la obra.

b.2) Se detectaron inconsistencias en la integración del precio unitario "Clave 3.02.- Colocación de plantilla de material inerte...", en donde se observa lo siguiente:

- I. Que el contratista está analizando el precio de plantilla como si se tratara de 1.00 metro cúbico, cuando el análisis debió ser por metro cuadrado, esto nos presenta que el análisis estuvo incorrecto y por lo tanto el precio por metro cuadrado resulta muy elevado. A continuación se hace la corrección al análisis del contratista utilizando los rendimientos comúnmente aceptados, para determinar el costo injustificado propuesto por el contratista:
- II. Para un metro cuadrado de plantilla de 10 centímetros de espesor el contratista consideró un rendimiento del tepetate de 1.28 metros cúbicos por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo ya que para un metro cuadrado de esta plantilla de 10 centímetros de espesor debió considerar un máximo de 0.13 metros cúbicos. Si tomamos en cuenta que el precio por metro cúbico de tepetate propuesto era de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), al multiplicar este valor por el rendimiento obtenido en la operación anterior, tenemos que existe una diferencia notoria de \$74.75 (Setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto, ya que el precio resultante es de \$8.45 (Ocho pesos 45/100 M.N.) contra lo presupuestado por el contratista que fue de \$83.20 (Ochenta y tres pesos 20/100 M.N.).
- III. Para el agua limpia el contratista consideró 0.20 metros cúbicos por cada metro cuadrado, lo cual no es correcto ya que se debió utilizar únicamente 0.025. Si tomamos en cuenta que el precio por metro cúbico de agua propuesto era de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), al multiplicar este valor por el rendimiento obtenido en la operación anterior, tenemos que existe una diferencia notoria de \$8.75 (Ocho pesos 75/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto, ya que el precio resultante es de \$1.25 (Un peso 25/100 M.N.), contra lo presupuestado por el contratista que fue de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- IV. Para la mano de obra el contratista consideró 0.10 jornales por cada metro cuadrado, lo cual no es correcto ya que se debió utilizar únicamente 0.036 jornales para un espesor de 10 centímetros. Si tomamos en cuenta que el precio por jornal propuesto era de \$309.95 (Trescientos nueve pesos 95/100 M.N.), al multiplicar este valor por el rendimiento obtenido en la operación anterior tenemos que existe una diferencia notoria de \$19.85 (Diecinueve pesos 85/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto, ya que el precio resultante es de \$11.15 (Once pesos 15/100 M.N.), contra lo presupuestado por el contratista que fue de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Al integrar los precios obtenidos en la corrección aplicándole los costos indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión, tenemos que el precio presentado por el contratista excede en \$136.73 (Ciento treinta y seis pesos 73/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto de plantilla analizado, ya que el monto resultante de la corrección es de \$33.55 (Treinta y tres pesos 55/100 M.N.) y el precio propuesto era de \$171.23 (Ciento setenta y un pesos 23/100 M.N.). Si tomamos en cuenta que el total de metros cuadrados considerados para la ejecución de este concepto "3.02.- Colocación de plantilla de material inerte..." en la obra es de 662.27 m², tenemos que el monto total propuesto por el contratista que era de \$113,400.49 (Ciento trece mil cuatrocientos pesos 49/100 M.N.) excede en \$ 90,549.15 (Noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.) al monto aproximado que se debió considerar que es de \$22,221.35 (Veintidós mil doscientos veintiún pesos 35/100 M.N.). Pese a este error en la integración del precio unitario señalado en esta observación, la Entidad fiscalizada consideró procedente la propuesta económica del contratista y se le contrató la obra, sin considerar el costo excesivo para el Municipio que provocaría la contratación de esta propuesta, así como también se incumplió lo asentado en las Bases de Licitación en lo que se refiere a los "Principales Motivos de Descalificación" sobre la descalificación de las Propuestas Económicas inciso "e". Este hecho no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

c) "Adcretado de calle Hidalgo tramo Felipe Ángeles - Belem", en la localidad de Barrio de San Gaspar, Cadereyta, con número de cuenta 217-71-0701-260, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-023-2009, toda vez que en la propuesta económica del contratista se detectó que para la integración del precio unitario del concepto "7.02.- Suministro e instalación de brocal y tapa de polietileno...", el contratista consideró el brocal y la tapa de concreto, lo cual difiere de lo especificado claramente en el concepto del catálogo, y esto no fue detectado ni asentado en el dictamen que sirviera de base para el fallo de la licitación.

d) "Obras Complementarias Parque Recreativo Aeroespacial Tzinz Podi ", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-274, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-004-2009, toda vez que se contrató a un contratista en cuya propuesta económica existían errores en la integración del precio unitario del concepto "1.2.- Cerca de malla ciclónica galvanizada con abertura de 55x55mm calibre 10.5 de 2.0 mts de altura...", lo cual generaba un costo injustificable para el Municipio por un monto de \$328,709.02 (Trescientos veintiocho mil setecientos nueve pesos 01/100 M.N.). Dichas inconsistencias son:

- I. El material "12365.- malla ciclónica galvanizada de 2.0 mts", analizado por metro lineal, el contratista propone la cantidad de 1.05 metros lineales de este material por cada metro cuadrado del concepto, a un precio por metro lineal de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); este análisis es incorrecto toda vez que si consideramos que la malla mide 2.0 metros de altura, en un metro lineal corresponderían 2.00 metros cuadrados de malla y no 1.00 metro cuadrado que es lo que debe analizarse, por lo tanto el contratista está considerando el doble de malla por cada metro cuadrado del concepto. Si realizamos la corrección al análisis tendríamos que la cantidad de malla que se debió proponer por cada metro cuadrado era de 0.55 metros lineales de malla de 2.00 metros de altura por cada metro cuadrado, que multiplicado por el precio unitario propuesto nos da como resultado un importe de \$74.25 (Setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).
- II. Para los materiales "54623", "69532", "7852", "45698" y "ACES-022", correspondientes a Poste de línea, Poste de esquinero, barra superior, barra inferior y alambre de púas respectivamente, el contratista propone cantidades como si se tratase de un análisis por metro lineal, cuando el análisis que debió considerar era por metro cuadrado, por lo que está proponiendo el doble de material al necesario. Al realizar la corrección a las cantidades consideradas por el contratista, obtenemos un importe de \$130.71 (Ciento treinta pesos 71/100 M.N.) por cada metro cuadrado, cuando el contratista presentaba un importe de \$261.43 (Doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.).
- III. Para la mano de obra, el contratista considera una cuadrilla "No.45.- 1 Albañil + 5 Peones" con un rendimiento de 0.0375 jornales de esta cuadrilla por cada metro cuadrado de malla y con un precio unitario de \$2,431.71 (Dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 71/10 M.N.); sin embargo en los rendimientos comúnmente aceptados se considera este rendimiento pero utilizando una cuadrilla integrada por 1 albañil + 1 peón, en cuyo caso se tendría un precio unitario de \$906.48 (Novecientos seis pesos 48/100 M.N.) según los precios utilizados por el contratista. El importe resultante de la corrección utilizando esta cuadrilla nos daría un importe de \$34.01 (Treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) de mano de obra por cada metro cuadrado del concepto citado.
- IV. Para el auxiliar "PCON-007.- Concreto 150kg/cm2..", el contratista propone la cantidad de 0.01953 metros cúbicos de concreto por cada metro cuadrado del concepto analizado; en los rendimientos comúnmente aceptados se considera que para un metro lineal de malla se requiere de 0.016 metros cúbicos de concreto para los dados para anclaje de postes, lo que quiere decir que el contratista está considerando en este análisis el doble de este auxiliar. Si realizamos la corrección al análisis tendríamos que la cantidad de concreto que se debió proponer por cada metro cuadrado de malla era de 0.009765 metros cúbicos de concreto por cada metro cuadrado de malla, que multiplicado por el precio unitario propuesto nos da como resultado un importe de \$11.69 (Once pesos 69/100 M.N.).

Si introducimos los importes obtenidos anteriormente en la tarjeta de integración del precio unitario del contratista, con sus respectivos porcentajes de indirectos, financiamiento y utilizad, obtenemos un precio unitario para el concepto "1.2.- Cerca de malla ciclónica galvanizada con abertura de 55x55mm calibre 10.5 de 2.0 mts de altura...", de \$314.99 (Trescientos catorce pesos 99/100 M.N.) por metro cuadrado de dicho concepto. La diferencia respecto al precio considerado por el contratista que era de \$650.61 (Seiscientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), es de \$335.62 (Trescientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.). La cantidad total considerada en el catálogo de conceptos para este concepto citado es de 979.39 metros cuadrados, lo que multiplicado por la diferencia detectada nos arroja una diferencia aproximada en contra del Municipio de Cadereyta de \$328,709.02 (Trescientos veintiocho mil setecientos nueve pesos 01/100 M.N.).

e) "Obras Complementarias Parque Recreativo Aeroespacial Tzinz Podi", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-274, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-004-2009, toda vez que se contrató a un contratista en cuya propuesta económica se presentaban precios muy superiores a los precios del mercado para el mes de mayo de 2009, ya que para el material "12365.- malla ciclónica galvanizada de 2.0 mts" el contratista consideró un precio de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, cuando en el mercado rondaba entre los \$88.00 (Ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), esto no fue detectado ni asentado en el dictamen que sirviera de base para el fallo de la licitación.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una falta al destino del recurso**, en las obras:

a) "Construcción de Colector", en la localidad de Barrio de las Fuentes, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-254, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-022-2009, toda vez que se ejerció la cantidad de \$ 612,055.63 (Seiscientos doce mil cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que, por la ubicación de la zona donde se ejecutó, la cual es en la

cabecera municipal y con un grado de marginación medio, así como por las características y condiciones en que viven los beneficiarios directos de la misma, los cuales poseen terrenos de grandes extensiones para siembra y cría de ganado, no corresponde a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se apreció que la población objetivo no corresponde al concepto de rezago social y pobreza extrema.

b) “Rehabilitación Red de Drenaje en calles”, en la localidad de Los Llanitos, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-259, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009, toda vez que se ejerció la cantidad de \$759,427.53 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por la ubicación de la zona donde se ejecutó, siendo esto en la cabecera municipal, y con un grado de marginación medio, así como por las características y condiciones en que viven los beneficiarios directos de la misma los cuales poseen viviendas de uno y dos niveles construidas con materiales no perecederos como concreto, tabique, los cuales cuentan con vehículos de motor, se tiene que la población objetivo no corresponde a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se apreció que dicha población no se encuentra comprendida dentro del concepto de rezago social y pobreza extrema.

c) “Adoctrado de calle Hidalgo tramo Felipe Ángeles - Belem”, en la localidad de Barrio de San Gaspar, Cadereyta, con número de cuenta 217-71-0701-260, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-023-2009, toda vez que se ejerció la cantidad de \$563,510.42 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por la ubicación de la zona donde se ejecutó, siendo esto en la cabecera municipal, y con un grado de marginación medio, así como por las características y condiciones en que viven los beneficiarios directos de la misma los cuales poseen viviendas de uno y dos niveles construidas con materiales no perecederos como concreto, tabique, los cuales cuentan con vehículos de motor, se tiene que la población objetivo no corresponde a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se apreció que dicha población no se encuentra comprendida dentro del concepto de rezago social y pobreza extrema.

d) “Construcción de Centro de Desarrollo Integral”, en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa; toda vez que se ejerció la cantidad de \$ 522,279.99 (Quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve 99/100 M.N.) incluye I.V.A. de materiales y equipo, del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

e) “Construcción Casa Comunitaria” en la comunidad de VIZARRON con número de cuenta 217-800701-141 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 1 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 MN)),del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

f) “Suministro de Materiales para Salón de Usos Múltiples” en la comunidad de El Palmar con número de cuenta 217-800701-187 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 24,759.57 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 MN),del recurso del FISM 2009; para el suministro de materiales para la construcción de un Salón de Usos Múltiples que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

g) “Terminación Centro de Desarrollo Comunitario” en la comunidad de El Pinalito con número de cuenta 217-800701-196 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009 un monto de \$23,710.60 (Veintitrés mil setecientos diez pesos 60/100 MN) del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

h) “Terminación Centro de Desarrollo Comunitario” en la comunidad de Sombrerete con número de cuenta 217-800701-202 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 54,783.94 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 94/100 MN) del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

i) "Terminación Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad de el Jabalí con número de cuenta 217-800701-230 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del 1 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, ejerciendo un monto de \$ 87,639.36(Ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 MN) del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

j) "Terminación Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad de San Gaspar con número de cuenta 217-800701-249 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 95,215.05 (Noventa y cinco mil doscientos quince pesos 05/100 MN) del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

k) "Terminación Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad Los Maqueda con número de cuenta 217-800701-270 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del 1 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, ejerciendo un monto de \$ 47,699.89 (Cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 MN); del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

l) "Terminación Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad de Higuierillas con número de cuenta 217-800701-275 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 49,901.50 (Cuarenta y nueve mil novecientos un pesos 50/100 MN),del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

m) "Terminación Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad de Mesa de León con número de cuenta 217-800701-292 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 1 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 47,087.90 (Cuarenta y siete mil ochenta y siete pesos 90/100 MN),del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

n) "Terminación de Casa de Usos Múltiples" con número de cuenta 217-800701-296 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-038-2009 ejerciendo al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 299,699.88 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 88/100 MN),del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

o) "Construcción de Centro de desarrollo Comunitario 2da Etapa" en la comunidad de Puerto del Salitre con número de cuenta 217-800701-298 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo en el periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009 monto de \$398,052.12 (Trescientos noventa y ocho mil cincuenta y dos pesos 12/100 MN), del recurso del FISM 2009, ya que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la revisión de precios unitarios atípicos**, en la obra "Rehabilitación Red de Drenaje en calles", en la localidad de Los Llanitos, Cadereyta, con número de cuenta 217-69-0701-259, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-024-2009, toda vez que se autorizó el concepto "AT-LLA-001.- Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto..." a un precio de \$2,897.61 (Dos mil ochocientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.), sin embargo, al analizar los rendimientos utilizados por el contratista para la integración del precio unitario de dicho concepto, se encontraron rendimientos muy por encima de los rendimientos comúnmente aceptados, lo que ocasionó que el costo de este concepto se elevara \$6,900.59 (Seis mil novecientos pesos 59/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 18, 19, 29 fracción III, 72 sexto y séptimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se acreditó la ejecución de los trabajos y la documentación técnica que soporte los gastos realizados** en la obra "Construcción Casa Comunitaria" en la comunidad de VIZARRON con número de cuenta 217-800701-141 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo en el periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009 un monto de \$ 13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 MN), debido a que no se ubicó físicamente los trabajos ejecutados referente a la obra antes citada, asimismo no se presentó el proyecto de la obra, por lo que no se pudo comprobar el sitio en donde se ejecutaron los trabajos y por ende no se pudo comprobar la existencia de la obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 15, 16, 19, 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 48 primer párrafo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no llevar a cabo el procedimiento de adquisición respectivo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra**, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en las siguientes obras:

a) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de El Pinalito con número de cuenta 217-800701-196 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 23,710.60 (Veintitrés mil setecientos diez pesos 60/100 MN), donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

b) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de Sombrerete con número de cuenta 217-800701-202 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, un monto de \$ 54,783.94 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 94/100 MN); donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

c) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de el Jabalí con número de cuenta 217-800701-230 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009 un monto de \$ 87,639.36(Ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 MN); donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

d) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de San Gaspar con número de cuenta 217-800701-249 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009 un monto de \$ 95,215.05 (Noventa y cinco mil doscientos quince pesos 05/100 MN); donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

e) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de Los Maqueda con número de cuenta 217-800701-270 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 47,699.89 (Cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 MN), donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

f) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de Higerillas con número de cuenta 217-800701-275 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 49,901.50 (Cuarenta y nueve mil novecientos un pesos 50/100 MN), donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

g) Terminación Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad de Mesa de León con número de cuenta 217-800701-292 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 47,087.90 (Cuarenta y siete mil ochenta y siete pesos 90/100 MN), donde se realizaron adquisiciones de insumos, las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada. Por lo tanto, para la compra de materiales e insumos de esta obra se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para la ejecución de esta obra.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la elaboración del dictamen que sirviera de justificación para contratar la obra mediante Adjudicación Directa**, en la obra denominada "Parque Recreativo de Aviación", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que dicho documento no presentó fecha de elaboración, incumpléndose lo asentado en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se menciona que el escrito deberá contener el lugar y la fecha de su emisión.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, V, X, XII y XVI, 33 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción VII, 86 fracción II, 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la planeación y supervisión**, en la obra denominada "Parque Recreativo de Aviación", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que en el expediente presentado para esta obra no se contó con el Presupuesto base de la obra y el proyecto ejecutivo para la obra, así como las normas y especificaciones de construcción aplicables a la misma.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, V, X, XII y XVI, 33 fracción IX, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 84 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, 86 fracción III, 190, 191, 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la propuesta contratada y supervisión**, en la obra denominada "Parque Recreativo de Aviación", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número

de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que se contrató una propuesta que se encontraba técnicamente deficiente al no considerar elementos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio, lo que ha ocasionado daños a los materiales al interior del mismo; así mismo existe deficiencias en la supervisión toda vez que durante el desarrollo de los trabajos debieron hacerse las observaciones técnicas suficientes para compensar las carencias de la propuesta del contratista y evitar los daños observados durante la visita a la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no notificar al contratista para que realizara la reparación de los daños observados así como no aplicar la fianza de vicios ocultos para la reparación de los mismos**, en la obra denominada “Parque Recreativo de Aviación”, en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que se detectó durante la visita física, que en la “Sala de Proyección” se presentan piezas de plafón manchadas por humedad proveniente de la cubierta, por lo que se procedió a revisar la existencia de la notificación hecha por la Entidad fiscalizada al contratista para la reparación de dichos daños y en su caso, la aplicación de la fianza de vicios ocultos para llevar a cabo la reparación de estos trabajos, sin embargo ésta no se ha aplicado.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; 45 fracción II, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en la obra denominada “Parque Recreativo de Aviación”, en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que se detectó durante la visita física a la obra, que la “Sala de Proyección” no cuenta con “Puerta de acceso”, ya que ésta se encuentra considerada en el documento denominado “Propuesta Técnico-Económica” elaborada por el contratista, en la cual en el punto V del capítulo “Sala de Proyección” se asentó una puerta de acceso de hoja doble abatible con cristal templado de 6mm de espesor. Así mismo, en el punto III del mismo capítulo se asentó que los muros serían de PVC tipo Megawall en acabado natural con relleno de material termo-acústico, sin embargo en la visita se constató que dichos muros no son de PVC, sino que son de fibrocemento y tableros de yeso. Por tratarse de un contrato a “Precio Alzado”, se establece que el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, sin embargo se pagó la estimación número 1 (finiquito) con un importe de \$4,017,899.19 (Cuatro millones diecisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.), sin que se justificara dicho pago al no encontrarse concluida totalmente la obra, así como por la utilización de materiales que no corresponden a la especificación de los mismos y que fueron incluidos en el documento “Propuesta Técnico-Económica” del contratista.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción III, 41 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción IX y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación**, en la obra denominada “Parque Recreativo de Aviación”, en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-0701-272, del fondo FIES 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-003-2009, toda vez que:

a) Se detectó en el documento denominado “Dictamen Técnico de Acreditamiento de los criterios de justificación, para el ejercicio de la opción para no llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa de la obra pública correspondiente a la de “Parque Recreativo Aeroespacial”, que emite la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con fundamento en los artículos 27 fracción III, 41 y 42 fracción I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, mediante el cual se expusieron los antecedentes, consideraciones y análisis, así como las conclusiones para llevar a cabo la contratación de la obra mediante adjudicación directa; la Entidad fiscalizada asienta que: “Que para la adecuación del proyecto ejecutivo el contratista que se designe, deberá realizar todos los estudios y proyectos para una correcta ejecución de la obra y que deberán ser los siguientes:

- Levantamientos topográficos complementarios.

- Estudios de mecánica de suelos, geotécnicos y de pavimentos adicionales.
- Proyectos geométricos adecuados al peralte de la superestructura.
- Proyectos estructurales.
- Proyectos de señalamiento de protección de la obra.

Todos los estudios y proyectos deberán ser elaborados por especialistas y deberán integrar: proyecto estructural, geométrico, procedimientos constructivos, planos ejecutivos de proyecto estructural y geométrico, especificaciones de materiales, normatividad vigente aplicable, y todo lo necesario para su construcción y operación, toda la información a entregar deberá estar avalada". Sin embargo se tiene que no se contó con la documentación antes mencionada, la cual se debió exigir y obtener del contratista considerando todos los puntos que se expusieron los antecedentes, consideraciones y análisis, así como las conclusiones del dictamen elaborado por la Entidad fiscalizada para la contratación de la obra mediante adjudicación directa.

b) RECOMENDACIONES.

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente tener un mejor control y en sus registros y expedientes técnicos de bienes inmuebles, ya que derivado de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se detectó información que no fue proporcionada por la entidad fiscalizada, por lo que se observó la falta de control íntegro de los expedientes técnicos de la misma y en sus determinaciones, así como omisión en la coordinación y verificación de que estas sean procesadas en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte e implementación de sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar su organización administrativa y como consecuencia de ello no se garantizó el debido intercambio de información en el proceso de fiscalización citado.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos de servicios profesionales e implementar mecanismos para verificar la efectiva ejecución de los mismos, lo anterior en atención a la revisión realizada a éste rubro, en donde se detectó en algunos contratos, la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en lo sucesivo, en la redacción de sus contratos de arrendamiento la información relativa a la facultad y personalidad de la parte con la cual se contrata, a efecto de tener certeza jurídica respecto a las partes y objeto del contrato, para asumir derechos y obligaciones, lo anterior derivado de la revisión realizada al rubro de contratos de arrendamiento celebrados por el Municipio de Cadereyta de Montes, vigentes en el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, en particular de los contratos que se indican a continuación, se detectó la omisión de acreditar la personalidad y facultad para la celebración del contrato respecto a los bienes objeto del arrendamiento.*

- a. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/001/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con la C. Ma. Dolores Garfías Gómez, de fecha 02 de enero de 2009, por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 44-A, en la Colonia Centro de Ciudad de Cadereyta de Montes, inmueble destinado para las oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, obligándose el Municipio a pagar la cantidad mensual de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más I.V.A. y menos el descuento del I.S.R., por concepto de renta del bien inmueble.
- b. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/006/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada denominada EL SHAHUE S.C., representada por los CC. Amado Martínez Ocampo, José Felipe Campos Gutiérrez, Medardo Valencia González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, suscrito en fecha 02 de enero de 2009, por concepto del arrendamiento del predio ejidal con superficie 52,229.91 metros cuadrados, donde actualmente se encuentra ubicado el relleno sanitario de esta Ciudad, obligándose el Municipio a pagar la cantidad mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.), más I.V.A., menos el descuento del I.S.R., por concepto de renta.
- c. Contrato de arrendamiento No. OM-CA/007/2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su calidad de arrendatario, con el C. Roberto Martínez Martínez, suscrito en fecha 02 de enero de 2009, por concepto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Noradino Rubio, en San Joaquín, Querétaro, para el hospedaje de los Alumnos de la Sierra pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, obligándose el Municipio por tal renta al pago de la cantidad mensual de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), menos el descuento del I.S.R.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo, sea precisa y clara en la redacción de los contratos en cuanto a la acreditación y facultades de las partes para la celebración del mismo, así mismo se recomienda ser puntual en cuanto a las formalidades y requisitos establecidos por la legislación para la celebración de los citados instrumentos jurídicos. Lo*

anterior derivado de la revisión del rubro de contratos de comodato celebrados por el Municipio de Cadereyta de Montes, en particular del contrato número OM-CC/001/2009 de fecha 01 de julio de 2009, celebrado por el Municipio de Cadereyta de Montes en su calidad de comodatario, con la C. María Magdalena Olvera Vega en su calidad de mandante de la C. Pureza Vega Trejo, ésta con calidad de comodante, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria, número 4, en la Colonia Centro, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, se verificó que en tal instrumento jurídico la entidad fiscalizada ha omitido establecer la información relativa a la acreditación de la personalidad y facultad de la parte con la cual se está contratando, ya que como se desprende del mismo, únicamente se establece que la C. María Magdalena Olvera Vega es la mandante de la C. Pureza Vega Trejo, misma que se ostenta como propietaria del bien inmueble dado en comodato al Municipio, sin embargo no obra ningún instrumento legal que acredita tales situaciones, de tal forma, que no se tiene certeza jurídica de la persona con quien se contrata y la propiedad del objeto del contrato.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes a fin de dar cumplimiento cabal a lo señalado en su Reglamento para la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta, Querétaro, lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro denominado relación de actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, comprendidas en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que el citado Comité, durante el periodo auditado no ha llevado a cabo ninguna sesión, incumpliendo de esta forma su legislación interna.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en el archivo de sus procedimientos para que estos tengan el debido seguimiento, avance e impulso procesal y de esta manera se permita determinar de manera sencilla e inmediata el estado procesal que guarda. Lo anterior en atención a que derivado de la revisión de Averiguaciones Previas del Municipio de Cadereyta de Montes, en particular de la Averiguación Previa con número de expediente C/156/2010, relativa al delito de daños culposos en donde el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, resulta parte ofendida, en contra de quien resulte responsable, se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido tener un control integro de sus expedientes en trámite, ya que no cuenta con el expediente técnico de tal procedimiento.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Septiembre de 2009 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con cinco niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

Grado de Rezago Social	No. De Comunidades	No. De Habitantes	%
Muy Bajo	11	21125	6.11%
Bajo	29	12895	16.11%
Medio	89	17925	49.44%
Alto	28	2563	15.56%
Muy Alto	23	2352	12.78%
Total	180	56,860	100%

Para valorar el cumplimiento de los recursos y analizar la forma en como fueron distribuidos en los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Importe Ejercido	Porcentaje
Agua Potable	517,633.93	1.84%
Alcantarillado	1,653,259.42	5.89%
Drenaje y Letrinas	707,838.31	2.52%
Urbanización Municipal	9,309,306.42	33.14%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	3,316,698.19	11.81%
Infraestructura Básica de Salud	136,538.34	0.49%
Infraestructura Básica Educativa	3,545,090.72	12.62%
Mejoramiento de Vivienda	4,006,409.17	14.26%
Caminos Rurales	1,324,404.00	4.71%
Infraestructura Productiva Rural	1,951,618.61	6.95%
Gastos Indirectos	887,290.22	3.16%
Desarrollo Institucional	734,920.00	2.62%
TOTAL	28,091,007.33	100.00%

Es importante señalar que dentro del rubro de salud, se identificó que los servicios de salud en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de acuerdo con la Dirección de Planeación y Evaluación Estatal, se dan de la siguiente manera:

No. de Localidades con al menos 1 unidad médica de salud	%	Población atendida	%
18	10%	17,123	30.11%
162	90%	39,737	69.89%
180	100%	56,860	100.00%

Para tener un indicador del recurso aplicado a cada habitante del Municipio, se realizó el siguiente indicador donde se divide el importe invertido entre el número de habitantes, clasificado por el grado de rezago social:

INVERSIÓN PER CAPITAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
POR INVERSIÓN PER CAPITAL
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Grado de Rezago social	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Población	21,125	12,895	17,925	2,563	2,352
Monto Invertido	7'700,426.62	7'200,973.26	4'557,791.88	231,342.77	1'786,699.91
Inversión Per Capital	364.52	558.43	254.27	90.26	759.65

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **25** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y nueve (39) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 20 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 13 de septiembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$13'703,297.20 (Trece millones setecientos tres mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), mientras que obtuvo un superávit en ejercicios y periodos anteriores por \$16,865,212.09 (Dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos doce pesos 09/100 M.N.), de cuya comparación con el saldo anterior se obtiene un superávit acumulado de \$3'161,914.89 (Tres millones ciento sesenta y un mil novecientos catorce pesos 89/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 100%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$3'813,549.74 (Tres millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), no existen saldo pendientes de recuperación.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$48'663,837.67 (Cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'550,536.99	3.19%
b.2)	Derechos	3'944,001.90	8.10%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	353,049.67	0.73%
b.4)	Productos	160,629.68	0.32%
b.5)	Aprovechamientos	74,175.43	0.16%
	Total de Ingresos Propios	\$ 6'082,393.67	12.50%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 17'392,479.54	35.74%
b.7)	Aportaciones Federales	9'726,162.00	19.99%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 27'118,641.54	55.73%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3'817,100.00	7.84%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 3'817,100.00	7.84%
	Sub Total de Ingresos	\$ 37'018,135.21	76.07%
b.9)	Obra Federal	\$ 11'645,702.46	23.93%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 11'645,702.46	23.93%
	Total de Ingresos	\$ 48'663,837.67	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$11'645,702.46 (Once millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos 46/100 M.N.)

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$110'970,801.91 (Ciento diez millones novecientos setenta mil ochocientos un pesos 91/100 M.N.), que representan el 88.88% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$62'367,134.87 (Sesenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 18'019,668.24	28.89%
c.2)	Servicios Generales	2'340,534.18	3.75%
c.3)	Materiales y Suministros	654,041.10	1.06%
	Total de Gasto Corriente	\$ 21'014,243.52	33.70%
c.5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 751,981.97	1.20%
c.6)	Obra Pública	26'003,777.22	41.69%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 26'755,759.19	42.89%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'864,432.10	6.20%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'864,432.10	6.20%
	Total de Egresos Propios	\$ 51'634,434.81	82.79%
c.9)	Obra Federal	\$ 10'732,700.06	17.21%
	Total de Obra Federal	\$ 10'732,700.06	17.21%
	Total de Egresos	\$ 62'367,134.87	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'732,700.06 (Diez millones setecientos treinta y dos mil setecientos pesos 06/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$121'948,226.74 (Ciento veintiún millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 74/100 M.N.), que representa el 97.00% del total del presupuesto autorizado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por un total de \$4'649,249.31 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), y ampliaciones por la misma cantidad, las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 163, 170 y 179 de fechas 22 de julio, 26 de agosto y 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$67'195,675.55 (Sesenta y siete millones ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$63'382,125.81 (Sesenta y tres millones trescientos ochenta y dos mil ciento veinticinco pesos 81/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'813,549.74 (Tres millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$44,100.95 (Cuarenta y cuatro mil cien pesos 95/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$13,708.64 (Trece mil setecientos ocho pesos 64/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo de fechas 22 de julio y 26 de agosto de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas respecto de la recuperación de la comisión cobrada por la Institución Bancaria HSBC, sobre la cuenta bancaria No. 4039355581, por \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), bajo el concepto de presentación de cheque sin fondos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo II fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar las gestiones administrativas respecto de la recuperación del Impuesto Sobre la Renta que retuvo la Institución bancaria denominada BANORTE sobre los intereses generados de las cuentas bancarias No. 05697949216 y 0606147217, los cuales corresponden a \$3,071.08 (Tres mil setenta y un pesos 08/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro indebido de recursos públicos bajo el concepto de gastos a comprobar, siendo estos considerados por los beneficiarios como préstamos personales, por un importe de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el**

ejercicio 2009, ya que cobro por concepto de placa de licencia municipal 1-2008, (Derecho más el Impuesto sobre Educación y Obra Pública), la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en los recibos oficiales con folios del 99900 al 99905, integrados en la póliza de ingresos No. 21 del 17 de septiembre de 2009, totalizando un importe de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 0/100 M.N.), cuando correspondía cobrar por recibo la cantidad de \$207.80 (Doscientos siete pesos 80/100 M.N.), y un acumulado de los seis recibos de \$1,246.80 (Un mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), resultando un pago de más por la cantidad de \$19,753.20 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de durante el periodo auditado, omitió la guarda y control de la documentación oficial, ya que en la póliza de ingresos número 23 de fecha 17 de julio de 2009, se adjunta el recibo 97951 que se encuentra en blanco y con todas sus copias, sin contener el sello o la leyenda de "Cancelado", lo que podría derivar un daño patrimonial, por el uso que se le pueda dar.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 24, 86, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en el rubro de Derechos la póliza contable de ingresos No. 32 con fecha 28 de agosto de 2009, respaldada con el recibo oficial No. 99324 a nombre del Parque Agroindustrial Activa, S.A.P. de C.V., por concepto de una aportación voluntaria por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía ir en el rubro de Aprovechamientos bajo el concepto de cooperación, en sin embargo se omitió someterlo a consideración del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para su respectiva aprobación y destino.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido apearse a la calendarización de los recursos públicos recibidos por concepto de Aportaciones Federales, ya que omitió registrar en ingresos y en cuentas por cobrar el importe de \$4'863,081.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), relativo al mes de septiembre de 2009.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 y 30 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el ejercicio 2009, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar las gestiones administrativas para depurar su padrón catastral tal es el caso de que:***

a) Presentó un rezago por concepto del impuesto predial por un total de \$23'717,502.51 (Veintitrés millones setecientos diecisiete mil quinientos dos pesos 51/100 M.N.), sin que se haya encontrado evidencia documental sobre el procedimiento coactivo de recuperación.

b) Existen 82 predios como dados de baja, a los cuales se le cobro Impuesto Predial, por un total de \$26,112.77 (Veintiseis mil ciento doce pesos 77/100 M.N.), los cuales no cuentan con nombre del propietario y domicilio de ubicación.

c) Existen 61,833 registros que amparan la cantidad de \$27'602,990.37 (Veintisiete millones seiscientos dos mil novecientos noventa pesos 37/100 M.N.), los cuales no contienen datos de identidad, como lo es nombre y domicilio.

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 24 párrafo segundo, 41, 48, 58, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo cuarto y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se verificó, que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 170, punto "D" asuntos generales, de fecha 26 de Agosto de 2009, en la cual se aprueba por unanimidad la propuesta que presenta el H. Cuerpo de Regidores, a través de la cual solicitan el pago de las prerrogativas correspondientes al periodo de la administración 2006-2009, en donde no se establece modalidad y temporalidad de su ejercicio y comprobación, para todos los miembros del H. Ayuntamiento de la siguiente forma:**

a) al C. Presidente Municipal se autoriza el pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) de manera quincenal;

b) a los integrantes del H. Cuerpo de Regidores la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), cuyo importe total ascendió a \$1'188,000.00 (un millón ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);

señalando que esta partida no estaba integrada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, cabe destacar que dicho pago de prerrogativas se confirmó con el oficio No. ACDO/0105/2009, con fecha 21 de septiembre de 2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento dirigido al Tesorero Municipal, instruyéndole que tiene cinco días hábiles para cumplir el acuerdo antes referido, por lo que se tiene que el recurso recibido por los miembros de la Administración saliente se equipara a los conceptos de los cuales se encontraban impedidos a recibir por término de Administración, ya que contraviene a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Funcionario o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 8, 24 párrafo segundo, 41, 48, 58, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo cuarto y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a partir del 21 de marzo de 2009 (antes regulado en artículo 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a las actas de Ayuntamiento se observó que en la Sesión Ordinaria N° 169, punto siete, de fecha 17 de Agosto de 2009, en la cual se acuerda por Mayoría Absoluta la Solicitud de los integrantes del H. Cuerpo de Regidores, para solicitar el pago de 3 (tres) periodos vacacionales, de la siguiente forma: Primer Periodo del mes de Octubre 2006 a Marzo 2007; Segundo Periodo del mes de Abril de 2008 a Septiembre de 2008; y Tercer Periodo de Abril de 2009 a Septiembre de 2009, haciendo un total pagado por este concepto de \$724,720.20 (Setecientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.), cabe destacar que dicho pago de vacaciones se confirmó con el oficio No. ACDO/0093/2009, con fecha 08 de septiembre de 2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento dirigido al Oficial Mayor, instruyéndole que tiene cinco días hábiles para cumplir el acuerdo antes referido, por lo que se tiene que el recurso recibido por los miembros de la Administración saliente se equipara a los conceptos de los cuales se encontraban impedidos a recibir por término de Administración, ya que contraviene a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 49, 61 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado Gratificaciones Especiales, por un monto total de \$1'638,220.80 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, las cuales están incluidas en los finiquitos del personal que se liquido dentro del periodo auditado, además de estar prohibido su pago por término de administración.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 49, 61 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de “COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES” mediante la nómina del 21 al 27 de septiembre de 2009, que corresponde a 395 empleados y cuyo monto total fue de \$74,732.00 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), hecho que contraviene a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ya que dicho pago es improcedente por término de gestión de administración pública municipal.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos no presupuestados ni autorizados por el Ayuntamiento por un total de \$289,843.11 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.), a favor del equipo de futbol soccer de tercera división, denominado Aztecas de Colón; cabe señalar que aunado a lo anterior, se observa que existe un convenio en el cual únicamente se encuentra la firma del Presidente Municipal, por lo que no se cumple con las formalidades mínimas del acto administrativo.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el gasto por concepto de la contratación de la banda Pequeños Musicales por \$759,000.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el procedimiento de invitación restringida como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de no contar por escrito con la acreditación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, sobre del procedimiento de adjudicación aplicado.**

Cabe señalar que existe el contrato de servicios a favor del C. Eduardo Granados Rojas, el cual carece de la firma del Titular de las Finanzas Públicas Municipales.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, X, y XIII, 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos y egresos generados por el Rastro municipal, ya que se realizaron una serie de gastos con cargo a éste, como el consumo de agua potable, de la cual no existe evidencia sobre el cobro por el consumo de particulares; gas, combustible para los vehículos asignados, alimento para animales, mantenimiento de las instalaciones y compensaciones de empleados, por un total de \$140,126.71 (Ciento cuarenta mil ciento veintiséis pesos 71/100 M.N.), mientras que los ingresos obtenidos correspondieron a \$73,526.31 (Setenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 31/100 M.N.), lo que deriva un déficit de \$66,600.40 (Sesenta y seis mil seiscientos pesos 40/100 M.N.), sin considerar los sueldos y salarios generados por este servicio.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 52, 53, 54, 55, 96 y 98 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, y en las modificaciones autorizadas por el Ayuntamiento, la partida relativa a gastos de transición y aún así entregaron la cantidad por este concepto de \$206,383.58 (Doscientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del enlace designado por la entidad fiscalizada para atender el proceso de fiscalización superior, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender y proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del personal comisionado para el proceso de fiscalización superior, la siguiente información debidamente solicitada:**

a) Del anexo al oficio de inicio de auditoría

Punto 1.- Una Certificación por parte de la autoridad municipal competente respecto de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentaciones que se solicita y enlista esta completa, es única, veraz y verdadera.

Punto 4.- Informes y reportes sobre el avance de los programas asignados (avances físicos y financieros).

Punto 5.- Reportes de indicadores estratégicos y de gestión, así como estándares de calidad en el servicio en su caso.

Punto 22.- Relación de contratos de obra pública adjudicados, durante el periodo, destacando la modalidad de adjudicación, número y concepto del concurso (en su caso) nombre del proveedor y/o contratista a quién se le adjudicó la obra o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.

b) De la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento la fiscalizada omitió proporcionar documentación e información relativa a las siguientes:

b.1) De la sesión ordinaria N° 162, punto cuatro, de fecha 08 de Julio de 2009, en la cual se aprueba el Cambio de Uso de Suelo de un predio ubicado en calle sin nombre y sin numero en la Colonia El Potrero de la Ampliación Galeras, en la Comunidad de Galeras Colón, Qro.

b.2) De la sesión ordinaria N° 163, punto cuatro, de fecha 22 de Julio de 2009, la donación de 14,835.6215 metros cuadrados al Instituto Tecnológico de Querétaro (TEC) de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento conocido como "Los Naranjos", propiedad del Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 14,835.6215 m2.

b.3) De la sesión ordinaria N° 163, punto seis, de fecha 22 de Julio de 2009, cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento No. 503479, para Venta de Cerveza en Envase Cerrado Exclusivamente.

b.4) De la sesión ordinaria N° 163, punto diez, de fecha 22 de Julio de 2009, del C. José Manuel Terrazas Pérez, con licencia laboral y con el cargo de Delegado de La Esperanza, en donde solicita la autorización para separarse definitivamente del cargo de Delegado Municipal de la Delegación de La Esperanza.

b.5) De la sesión ordinaria N° 164, punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, la aprobación del Pago del Impuesto Sobre del Traslado de Dominio de la Empresa Finca Ahuehuetes S. A. de C. V., sólo sobre el valor del terreno.

b.6) De la sesión ordinaria N° 165, punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, modificación a los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo, contenidos en el Dictamen derivado del Acta Número 134 (ciento treinta y cuatro) de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 (cuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), así como adicionar un Resolutivo Noveno y uno Décimo.

b.7) De la sesión ordinaria N° 166, punto tres, de fecha 03 de Agosto de 2009, para transferir la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Programa de Apoyo Comunitario "Tu Casa" a la obra: Construcción de Pavimento Peña Colorada – Entronque Nogales.

b.8) De la sesión Ordinaria N° 167, punto tres, de fecha 03 de Agosto de 2009, para autorizar la transferencia por la cantidad de \$691,000.00 (seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 m.n.) de las Economías FISM 2009 a las obras:

* Repavimentación de Camino de Acceso a San Ildefonso, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)

* Bacheo de Calle de Acceso, San Ildefonso, la cantidad de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 m.n.)

* Conexión de Drenaje de Aguas Negras a la Planta de Tratamiento, Nogales, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

* Construcción de Circulado en Campo y Parque Municipal, Cabecera Municipal la cantidad de \$137,000.00 (Ciento treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.)

* Ampliación de Calle Los Don Juanes, Cabecera Municipal, la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.)

* Calle Junto al Panteón, Cabecera Municipal la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.)

b.9) De la sesión ordinaria N° 164, punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, para la introducción de los servicios básicos del fraccionamiento "La Herradura" a petición del Comité de Colonos de dicho fraccionamiento.

b.10) De la sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Uso de Suelo Mixto, a un predio ubicado en la Carr. Estatal 110 Km. 6+300 del Ejido de Los Quiotes, en una superficie de 998.07 m2 a nombre de la C. Ana María Hernández Pacheco, para el establecimiento.

- b.11) De la sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, en virtud de lo cual se autoriza una ampliación del plazo otorgado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Enero del 2009, al fraccionamiento "La Herradura" ubicado en calle Pino Suárez s/n en la Cabecera Municipal.
- b.12) De la sesión ordinaria N° 171, punto tres, de fecha 03 de Septiembre de 2009, para autorizar la transferencia de la cantidad de \$416,000.00 de las Economías FISM 2009 a la obra: Terminación de Empedrado de Acceso en la Comunidad de El Leoncito; tales como; Copia de documento en el que se justifique la aplicación \$416,000.00 de las Economías FISM 2009 a la obra: Terminación de Empedrado de Acceso en la Comunidad de El Leoncito, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo omisa la fiscalizada en proporcionar la información y documentación solicitada.
- b.13) De la sesión ordinaria N° 172, punto seis, de fecha 09 de Septiembre de 2009, para dar de baja del Inventario General, del Departamento de Comunicación Social, una agenda electrónica con número de inventario 033-006.
- b.14) De la sesión ordinaria N° 175, punto seis, de fecha 23 de Septiembre de 2009, para autorizar al C. Juan Luna Morales, para que haga uso de una fracción del Predio adquirido por el Municipio, ubicado en la calle Coahuila.
- b.15) De la sesión ordinaria N° 178, punto tres, de fecha 09 de Septiembre de 2009, que autoriza dar de baja del Inventario de Bienes Muebles de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

c) De la revisión al rubro de contratos de arrendamiento

c.1) se solicitó la documentación referente al contrato cuyo objeto es un área de 4.00 m² ubicado en comunidad rural de la zona montañosa conocida como Los Trigos Municipio de Colón, Qro., para la instalación de una antena repetidora de radio comunicación por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de tres años.

d) Relación de todas las Actas de Entrega-Recepción de las obras terminadas y entregadas, clasificadas por tipo de recurso.

e) Acta de integración del Comité de selección de Contratistas vigente en el periodo auditado.

f) Documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como lo especifica el artículo 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009, incumpliendo con ello a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos de FISM 2009, por la cantidad de \$15'151,790.91 (Quince millones ciento cincuenta y un mil setecientos noventa pesos 91/100 M. N.), en 26 obras ó acciones tales como pavimentos, ampliaciones de plazas cívicas, construcción de canchas etc., que por el tipo de construcción no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se incumple con sus objetivos de abatir la pobreza extrema.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado con recursos públicos de FISM 2009, 43 obras tales como: Construcciones de Aulas, de canchas de usos múltiples, pavimentos, empedrados etc., que no fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas en la integración de la publicación inicial de FISM 2009, las que en su momento se integraron en el pliego de observaciones en el anexo "Obras realizadas y no aprobadas" por un total de \$10'878,243.57 (Diez millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 57/00 M.N.), incumpliendo con ello a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 51, 56, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar los recursos de FISM 2009, en 26 obras tales como: Empedrados, ampliaciones de drenajes, guarniciones, que estaban publicadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, las que en su momento se integraron en el pliego de observaciones en el anexo "Obras aprobadas no realizadas" por un total de \$14'154,444.37 (Catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), incumpliendo con ello a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control y conciliación sobre las obras realizadas, ya que presentó diferencias entre la publicación inicial de FISM 2009 más sus modificaciones autorizadas contra los avances físicos financieros por un total de \$12'994,029.82 (Doce millones novecientos noventa y cuatro mil veintinueve pesos 82/100 M.N.), y contra los auxiliares contables por \$3'134,837.91 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 Fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido indebidamente recursos públicos federales de FISM 2009, en gastos de publicidad por un total de \$162,294.10 (Ciento sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), y en gastos de un diplomado, la cantidad de \$20,132.00 (Veinte mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un total general de \$182,426.10 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), gastos que no cumplen con las normativas que regulan este Fondo Federal, como es el abatir la pobreza extrema.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al rubro de proveedores adscritos al padrón, se observa que mediante oficio DOP/0789/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, se indica que los expedientes que se solicitaron de Abraham González Martell, Servicios de Construcción Amealco S.A. DE C.V. y Construcciones y Materiales Vera, S.A DE C.V., no cuentan con la documentación solicitada durante el proceso de fiscalización superior, y que señala la ley de la materia, al encontrarse que sólo se cuenta con la copia del registro al padrón de contratistas de Gobierno del Estado, o no contienen información alguna.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales manifiesta la fiscalizada mediante oficio número DJ/71/2010, suscrito por el Director Jurídico que no cuenta con documento alguno que guarde relación con los profesionistas Lic. José de Jesús Lomelí Rodríguez y La C. Lic. Martha Alicia Cabrera García por lo que los recursos erogados para el cumplimiento contractual de pago se considera injustificado.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se observó que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 172, punto siete, de fecha 09 de Septiembre de 2009, en la cual se aprueba dar de baja del Inventario General, diversos bienes considerados como inservibles, cuyo monto total corresponde a la cantidad de \$412,376.70 (Cuatrocientos doce mil trescientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), sin autorizaciones y procedimientos previos que para tal efecto debió desahogar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones XL inciso a, XLVII, 116, 117 segundo párrafo, 119 fracción XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 15 fracciones IV y V, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse faltas en materia de aguas nacionales** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la Entidad fiscalizada no cuenta con el permiso otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la realización de tal obra que ocupa el cauce del arroyo San Lorenzo, modificando los límites del canal natural preexistente. Cabe mencionar que cuando la instancia normativa aludida, determine que la ocupación del cauce en comento se realizó sin contar con el título respectivo, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, procederá a demoler las obras respectivas con cargo al infractor, con lo que se materializaría el daño al erario público por un importe de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA; cifra correspondiente al monto erogado en dicha obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 63 Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; **en virtud de observarse faltas en materia forestal** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se pagó un monto de \$12,658.68 (Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA reflejado en la estimación de obra No. 1 por la ejecución de los volúmenes de obra 5 PZA y 7 PZA respectivamente de los conceptos atípicos con claves No. 50100 "Tala de árbol de 2 a 4 mts. de altura, de tallo grueso..." y 50101 "Tala de árbol de 4 a 7 mts. de tallo grueso..."; sin contar con la autorización para el derribo de árboles en los términos que refieren el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 y 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 18 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; **en virtud de observarse faltas en materia ambiental** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, debido a que no se contó con el estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la obra por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable toda vez que la obra se encuentra ubicada sobre el cauce del arroyo San Lorenzo, por lo que resulta incierto el efecto e impacto que el ecosistema de la ribera del arroyo hubiera sufrido con la construcción en comento.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro; **en virtud de observarse deficiencias en la amortización del anticipo** de la obra "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que en el pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) se amortizó del anticipo un monto de \$248,139.77 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que debía amortizarse el saldo restante del anticipo por \$258,680.92 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se pagó en favor del contratista de un monto de \$10,541.15 (Diez mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA emanado de amortizar un importe inferior al saldo restante del anticipo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 57 tercer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Cubierta para Gradass en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que:

a.1) Se detectó que se pagó un monto de \$9,251.08 (Nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 1 LOTE del concepto con clave No. 12 "Pintura mate en herrería", detallando en la integración del precio unitario correspondiente que se aplicarían con compresor 55 LTS de esmalte mate marca "OSEL" color plata blanco; siendo que durante la visita física de la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio, se apreció que el acabado de la estructura es pintura anticorrosiva en color gris, y en el caso de los 245.98 M2 de cubierta existente y sus molduras accesorias se empleó lámina "pintro" cuya pintura es aplicada dentro de la línea de producción del fabricante de dicho material; por lo que no se ejecutó el volumen de obra pagado y referido en la estimación de obra No. 1 (Finiquito).

Asimismo, se pagó un monto de \$63,631.37 (Sesenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 294.02 M2 del concepto con clave No. 9 "Suministro e instalación de lámina pintro blanco cal 24 perfil KR-18..." relativo a la construcción de la techumbre; siendo que durante la visita física de la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio, se detectó que la cubierta existente tiene una superficie de 245.98 M2; por lo que no se ejecutó un volumen de 48.04 M2 del citado concepto, por un monto de \$10,395.99 (Diez mil trescientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$19,647.07 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan.

a.2) No se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

b) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que:

b.1) Con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los volúmenes de obra que se enuncian a continuación y que resultan ser inferiores a los pagados:

- i. En el caso del concepto con clave A1 "Trazo y nivelación..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$2,757.16 (Dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

- II. En el caso del concepto con clave A3 "Escarificado, nivelación y compactación..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$9,397.64 (Nueve mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- III. En el caso del concepto con clave A4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" se pagó un volumen total de 1,363.89 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,195.05 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$32,198.55 (Treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- IV. En el caso del concepto con clave B2 "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con una base de 15 cm de tepetate..." se pagó un volumen total de 8,998.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,873.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$131,592.78 (Ciento treinta y un mil quinientos noventa y dos pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- V. En el caso del concepto con clave B3 "Arrope de hombros en empedrado a base de tepetate..." se pagó un volumen total de 3,637.04 ML, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 3,077.60 ML de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$7,694.54 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- VI. En el caso del concepto C1 "Limpieza general de la obra..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$3,158.43 (Tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$186,799.10 (Ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 10/00 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados.

b.2) No se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1'528,097.83 (Un millón quinientos veintiocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

c) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la bitácora de obra, instrumento de supervisión y control correspondiente a la obra ejecutada.

d) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la bitácora de obra, instrumento de supervisión y control correspondiente a la obra ejecutada.

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, se tiene que no se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

f) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/2009, toda vez que no se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista de un monto de \$2'598,022.54 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil veintidós pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en**

virtud de observarse la falta de promoción de la participación social en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracciones II, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; en virtud de observarse deficiencias en la ampliación contractual de las obras:

a) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$152,062.74 (Ciento cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA sin contar con la ampliación contractual correspondiente.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el importe contratado era de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA; y que el 3 de agosto de 2009 se celebró el convenio adicional No. COLON-021/2006-2007/2009-A1, para ampliar el alcance originalmente contratado por un monto adicional de \$84,545.13 (Ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 13 de junio de 2009, fecha última en que además se concluyeron los trabajos según refiere la documentación que integra la estimación de obra No. 2 (Finiquito).

Por lo anterior, se tiene que se pagó un monto adicional al contratado de \$84,545.13 (Ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VIII, IX, 29 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 primer párrafo y su fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones I y III del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; en virtud de observarse deficiencias en la planeación en las obras:

a) "Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que:

a.1) No se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

a.2) No se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, el estudio de mecánica de suelos y del diseño de los elementos constructivos, así como las normas y especificaciones de la obra, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la edificación aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece dicha obra.

b) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009, toda vez que:

b.1) No se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

- b.2) No se acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos del sitio en que se encuentra construida la obra.
- c) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.
- d) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.
- e) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.
- f) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.
- g) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.
- h) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, y 29 fracciones I y II, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; *en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento* de las obras:

- a) "Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, no refiere la obra en comento, por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.
- b) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, refiere una inversión de hasta \$680,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la obra en comento; toda vez que con dicha erogación se superaba el monto aprobado por el Ayuntamiento; por lo que se tiene que se erogó un monto de \$99,976.94 (Noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA adicional al monto aprobado, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.
- c) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión

de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, refiere una inversión de hasta \$415,000.00 (Cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para la obra en comento; por lo que se tiene que se erogó un monto de \$68,715.29 (Sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA adicional al monto aprobado, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión de las propuestas en los procesos de adjudicación** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que se pagó al tercer trimestre de 2009 un monto acumulado de \$785,965.45 (Setecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados de los 2 (dos) conceptos que a continuación se listan y que para poder analizarlos se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-014, toda vez que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, informando la Entidad fiscalizada que no contaba con tal documentación, por lo que se procedió a comparar tales precios unitarios respecto de los contratados en otras obras semejantes, detectando lo siguiente:

a.1) En el caso del concepto sin número de clave "Capa de renovación elaborada con concreto asfáltico de espesor variable dando un promedio de 3 cms tendido con motoconformadora...", el precio unitario fue de \$66.33 (Sesenta y seis pesos 33/100 M.N.) por M2, que al compararlo con los precios unitarios contratados y pagados a los contratistas de las obras "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza" y "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)" con respectivos números de cuenta 506-00-13-03-11 y 506-00-13-03-14, ambas comprendidas dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; ofertados en \$54.24 (Cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) y \$53.83 (Cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, se tiene que el precio unitario contratado resultaba superior a los vigentes en el mercado en un 22.29% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$60,470.42 (Sesenta mil cuatrocientos setenta pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 4,349.295 M2, derivado del sobreprecio indicado; siendo que las tres obras citadas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentaban condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

a.2) En el caso del concepto sin número de clave "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor compactado al 90% de su psvm tendido con maquina finisher...", el precio unitario fue de \$90.81 (Noventa pesos 81/100 M.N.) por M2, que al compararlo con los precios unitarios contratados y pagados a los contratistas de las obras "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza" y "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)" con respectivos números de cuenta 506-00-13-03-11 y 506-00-13-03-14, ambas comprendidas dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; ofertados en \$83.14 (Ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) y \$82.93 (Ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, se tiene que el precio unitario contratado resultaba superior a los vigentes en el mercado en un 9.23% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$38,362.96 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 4,349.295 M2, derivado del sobreprecio indicado; siendo que todas las obras citadas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentaban condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

En este orden de ideas, la contratante debió haber asentado dichos sobreprecios en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo.

Por lo anterior, se tiene que se autorizó y pagó en favor del contratista un monto de \$98,833.38 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA derivado de los sobreprecios contratados.

b) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que para analizar el precio unitario contratado en \$165.83 (Ciento sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3 del concepto con clave A4 "Renovación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", se solicitó la documentación correspondiente a la integración de los precios contratados, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida; por lo que se recurrió

a compararlo con el ofertado en \$165.99 (Ciento sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por M3 del concepto con clave 1.4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba pro estándar, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" contratado en la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)" con número de cuenta 506-00-02-04-06, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas por el mismo contratista durante el mismo periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

En este orden de ideas, y toda vez que únicamente existe una diferencia de 6 centavos entre los precios comparados, se resume que la integración de ambos precios unitarios se realizó aplicando los mismos costos y rendimientos de mano de obra, insumos y equipo; por lo que del análisis de dicho precio unitario, se detectó que el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, especificando en el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo" correspondiente a la citada maquinaria, para la variable Pnom una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.54%, pasando de \$165.83 (Ciento sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3 a \$126.79 (Ciento veintiséis pesos 79/100 M.N.) por unidad de trabajo del volumen pagado 1,363.89 M3 de dicho concepto de obra.

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas, se detectó el pago de un monto adicional de \$87,172.35 (Ochenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA por la aplicación de un costo horario de equipo que se integró deficientemente.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración del precio unitario con clave No. A4.

c) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009, toda vez que para analizar el precio unitario contratado en \$167.30 (Ciento sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) por M3 del concepto con clave A4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", se solicitó la documentación correspondiente a la integración de los precios contratados, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que se analizó el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el cual se detectó que el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, observando que para la variable Pnom se consideró una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh se asignó una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.34%, pasando de \$167.30 (Ciento sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) por M3 a \$128.26 (Ciento veintiocho pesos 26/100 M.N.) por unidad de trabajo.

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas, se detectó el pago de un monto adicional de \$114,385.31 (Ciento catorce mil trescientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación del costo horario del equipo que se integró deficientemente.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración del precio unitario descrito.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 66 segundo y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con el acta de entrega-recepción** de las obras:

a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.

c) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 segundo párrafo segunda etapa fracción V, 47 fracción V, 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-018, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en las estimaciones de obra No. 1 y 2 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1,681,372.10 (Un millón seis cientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

b) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-014, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1,249,377.45 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

c) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa Federal-2009-024, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1'528,097.83 (Un millón quinientos veintiocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

d) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa Federal-2009-023, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo

que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2'598,022.54 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil veintidós pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, VI, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) “Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)”, con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de una cubierta para resguardar a la sombra a los espectadores de los encuentros deportivos que se realizan en el campo de futbol soccer de la cabecera municipal, sin que se atienda alguno de los rubros que indica la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

b) “Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza”, con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se debe destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; y que de acuerdo con la tabla “Población total, indicadores, índice y grado de rezago social a nivel nacional, según localidad, 2005 (Parte II y última)” correspondiente a los Indicadores, índice y grado de rezago social, estimaciones del CONEVAL con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que desdobra la información relativa a 75 localidades del mismo municipio, refiere que dicha localidad tiene un índice de rezago social de -0.68269 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social “Bajo”, por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que el 62.64% del desarrollo longitudinal de la obra corresponde a la pavimentación de la calle principal de la comunidad que ya se encontraba empedrada, misma vialidad que entronca con la carretera Estatal No. 100 sobre un tramo previamente pavimentado de 700 ML aproximadamente, por lo que la necesidad de accesibilidad se encontraba atendida; asimismo, el 37.36% restante del desarrollo de los trabajos corresponden al trazo de la misma calle fuera de los límites de la localidad en dirección noroeste, sobre la cual se encuentran exclusivamente terrenos en breña y otros dedicados a la producción agropecuaria, sin que se beneficie de manera directa a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; por lo que la obra no atiende alguna necesidad prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1'681,372.10 (Un millón seis cientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

c) “Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)”, con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación

Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; y que de acuerdo con la tabla "Población total, indicadores, índice y grado de rezago social a nivel nacional, según localidad, 2005 (Parte II y última)" correspondiente a los Indicadores, índice y grado de rezago social, estimaciones del CONEVAL con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que desdobra la información relativa a 75 localidades del mismo municipio, refiere que dicha localidad tiene un índice de rezago social de -0.68415 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Bajo", por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de un camino sobre el cual se encuentran terrenos en breña y otros dedicados a la producción agropecuaria, sin que se atiendan algunas de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$4'449,661.51 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

d) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que para la localidad beneficiada se identifican como Zonas de Atención Prioritaria únicamente 15 manzanas ubicadas al poniente de la cabecera municipal, siendo que la obra se ejecutó al oriente de dicha comunidad, por lo que se aparta de ser un área reconocida como población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de un camino sobre el cauce del arroyo San Lorenzo, en cuyos márgenes se encuentran terrenos en breña, un predio de vasta superficie dedicado a la producción agrícola, así como una sola casa habitación, sin que se atiendan algunas de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que para la localidad beneficiada se identifican como Zonas de Atención Prioritaria únicamente 15 manzanas ubicadas al poniente de la cabecera municipal, siendo que la obra se ejecutó al oriente de dicha comunidad, por lo que se aparta de ser un área reconocida como población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de una calle que en uno de sus costados colinda con el panteón municipal, y sobre el otro costado se encuentran amplias propiedades privadas de reciente construcción, delimitadas con muros perimetrales cuya altura supera los 2.40 MTS a base de block con cadenas y castillos en concreto armado; sin que se atienda a los sectores de pobreza extrema y rezago social que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos ejecutados en las siguientes obras:**

- a) "Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009.
- b) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009.
- c) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.
- d) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009.
- e) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009.
- f) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.
- g) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009.
- h) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009.
- i) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/2009.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse una obra concluida que no opera, y que se encuentra en condiciones de deterioro y abandono**, siendo esto en la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública

a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra se encuentra concluida y sin operar, presentando condiciones de deterioro por el abandono en que se encuentra, por lo que se aparta de cumplir los objetivos previstos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio 2009.

Por lo anterior, se tiene la erogación efectuada por un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que al encontrarse sin operar no contribuye a la reducción de las desigualdades regionales, ni impulsa el desarrollo integral de los territorios que conforman las Zonas de Atención Prioritaria; aspectos descritos como objetivos general y específicos del programa social en comento.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones I, IV y XIV, 24 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 primer párrafo inciso A fracción VI, 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 18 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 y 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; **en virtud de observarse faltas en materia ambiental** de la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que como la obra corresponde a la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras se observó la falta del estudio de impacto ambiental y la autorización de la obra por parte de la SEDESU.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, V, X, XI y XIV, 24 párrafos tercero y cuarto, 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción X, 22 primer párrafo y su fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones I, III, VIII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

b) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

c) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de septiembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 3 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra se encuentra concluida y sin operar, presentando condiciones de deterioro por el abandono en que se encuentra.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar y poner en operación la obra como refieren las disposiciones legales previamente citadas.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que:

d.1) No se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

d.2) Se detectó que con fecha 9 de septiembre de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar la obra en los términos que refieren las disposiciones legales previamente citadas.

e) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de agosto de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar la obra en los términos que refieren las disposiciones legales previamente citadas.

f) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la aprobación de la inversión se realizó mediante el oficio No. 2009GEQ02056, precisando que los recursos provenían del fondo Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2009, por lo que la normatividad aplicable es la Federal, y en este sentido, se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra, no acreditando contar con la existencia de la información técnica de carácter indispensable antes descrita.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 14 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la existencia de un mecanismo formal de coordinación o convenio para aplicar recursos del FIES 2009** para la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la aprobación de la inversión se realizó mediante el oficio No. 2009GEQ02056, precisando que los recursos provenían del fondo Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2009, por lo que la normatividad aplicable es la Federal, y en este sentido, los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (Lineamiento No.14) determina que las Entidades podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras Entidades, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos; por lo que se solicitó el Convenio de Colaboración y/o Coordinación que en su caso se hubiera celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para aplicar recursos del fondo FIES 2009; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$1'922,666.63 (Un millón novecientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FIES 2009, sin acreditar que se hubiera formalizado el mecanismo de coordinación requerido para ello.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos** de la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que no se acreditó que se contara con los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, toda vez que debían haberse elaborado de manera inherente a la entrega recepción de la propia obra.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron volúmenes de obra que resultan ser diferentes a los pagados, como se describe a continuación:

a.1) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación a mano, en material tipo B...", se pagó un volumen total acumulado de 88.40 M3, siendo que las únicas excavaciones en cepas se realizaron con maquinaria para el tendido de la red de drenaje y que el pago de tales trabajos ya se encuentra contenido en la partida "drenaje", asimismo, durante la visita de obra se observó que el resto de la infraestructura construida se edificó sobre losas de cimentación, por lo que no se acredita la ejecución del volumen de obra del concepto aludido; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$20,780.19 (Veinte mil setecientos ochenta pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.2) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación en caja, en material tipo "B" con retroexcavadora...", se pagó un volumen total acumulado de 190.68 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 126.64 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$13,686.39 (Trece mil seiscientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.3) Del concepto de obra sin número de clave "Carga y acarreo sobre camión de volteo de 7 m3...", se pagó un volumen total acumulado de 217.24 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 133.44 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$3,651.43 (Tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.4) Del concepto de obra sin número de clave "Relleno tepetate en cimentación compactado con bailarina, en capas de 25 cms compactos...", se pagó un volumen total acumulado de 96.45 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 69.28 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$5,130.49 (Cinco mil ciento treinta pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.5) Del concepto de obra sin número de clave "Plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2, con un agregado máximo de 20 mm resistencia normal de 5 cm de espesor...", se pagó un volumen total acumulado de 123.03 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 106.45 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$3,237.46 (Tres mil doscientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.6) Del concepto de obra sin número de clave "Muro de tabicón ligero...", se pagó un volumen total acumulado de 41.98 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 33.44 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2,609.58 (Dos mil seiscientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.7) Del concepto de obra sin número de clave "Aplanado fino en muros...", se pagó un volumen total acumulado de 83.95 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 13.62 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$7,536.31 (Siete mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.8) Del concepto de obra sin número de clave "Muro de concreto armado de 15 cms de espesor...", se pagó un volumen total acumulado de 222.92 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la

ejecución del volumen 170.67 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$91,943.36 (Noventa y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.9) Del concepto de obra sin número de clave "Proyecto e ingeniería...", se pagó un volumen total acumulado de 1 LOTE, siendo que se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo de la obra, así como las normas y especificaciones de la misma, además de los planos definitivos acordes a la obra construida, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no se cuenta con la documentación referida; quedando sin acreditar que se hubiera ejecutado el volumen de obra del concepto aludido; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$61,600.00 (Sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.10) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación con maquinaria en terreno clase III...", se pagó un volumen total acumulado de 94.23 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 83.98 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$4,256.45 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.11) También, se tienen diferencias de menor monto en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Trazo y nivelación...", "Carga y acarreo de producto de excavación por medios mecánicos...", "Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3...", "Castillos, hechos con armex...", "Boquillas en corona de muros de concreto, acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción...", "Pintura vinílica, en muros aplanados finos, hasta una altura de 2.50 mts, una mano de sellador y dos de pintura...", "Suministro y colocación de malla ciclónica...", "Plantilla de tepetate en cepas...", y "Limpieza general de la obra..."; siendo que la sumatoria de las diferencias detectadas en tales casos asciende a un monto de \$5,152.01 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA pagados en favor del contratista por las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra

a.12) En contra parte, se tienen diferencias en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y=4000$ kg/cm², del No. 3, (3/8" de diám) @ 15 cms en ambos sentidos, doble parrilla y bastones del No. 3 @ 60 cms...", "Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo de 12"...", y "Relleno con material producto de excavación..."; de los cuales el contratista omitió cobrar un importe total de \$12,184.82 (Doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que se pagó una diferencia en favor del contratista por un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$207,398.85 (Doscientos siete mil trescientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados antes detallados.

b) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los volúmenes de obra que se enuncian a continuación y que resultan ser inferiores a los pagados, además de que se aplicó un precio unitario diferente al contratado en uno de los conceptos siguientes:

b.1) En el caso del concepto sin número de clave "Trazo y nivelación..." se pagó un volumen total de 1,320.69 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,105.30 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$1,212.29 (Un mil doscientos doce pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.2) En el caso del concepto sin número de clave "Liberación de empedrado..." se pagó un volumen total de 1,320.69 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,105.30 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$4,073.49 (Cuatro mil setenta y tres pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.3) En el caso del concepto sin número de clave "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II..." se pagó un volumen total de 1,850.96 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,621.24 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$20,678.64 (Veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.4) En el caso del concepto sin número de clave "Plantilla de tepetate en cepas..." se pagó un volumen total de 911.74 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 99.48 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$176,228.18 (Ciento setenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.5) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tubo de concreto de 8" de Ø..." se pagó un volumen total de 896.49 ML, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 688.90 ML de tal concepto; aunado a que para el pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) se aplicó un precio unitario de \$198.49 (Ciento noventa y ocho pesos 49/100 M.N.) por unidad de medida, siendo que el precio contratado era de \$137.83 (Ciento treinta y siete pesos 83/100 M.N.) por ML; por lo que derivado de la diferencia volumétrica detectada y del indebido ajuste del precio se erogó un importe de \$78,989.46 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.6) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tepetate para acostillado..." se pagó un volumen total de 417.06 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 225.06 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$36,879.65 (Treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.7) En el caso del concepto sin número de clave "Pozos de visita para brocal de 0.90 x 1.80 mts..." se pagó un volumen total de 21 PZAS, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 19 PZAS de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$12,116.68 (Doce mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.8) En el caso del concepto sin número de clave "Relleno con material producto de excavación..." se pagó un volumen total de 1,058.50 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 970.81 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$4,233.76 (Cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.9) En el caso del concepto sin número de clave "Relleno de tepetate en cimentación compactado..." se pagó un volumen total de 284.55 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 212.73 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$16,985.59 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.10) En el caso del concepto sin número de clave "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro de recuperación empacada con tepetate de banco de 10 cms de espesor..." se pagó un volumen total de 609.90 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 251.36 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$42,346.29 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$393,744.03 (Trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las cantidades de trabajo no ejecutadas y de la aplicación de un precio unitario diferente al contratado del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tubo de concreto de 8" de Ø...".

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 9 de septiembre de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) por el importe exacto del monto contratado de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de agosto de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) con lo que se agotó el importe exacto del monto contratado de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada del proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que en el cuerpo de las estimaciones de obra No. 1, 2 y 3 (Finiquito) se listan conceptos de obra sin clave que a pesar de que la descripción de su alcance resulta ser exactamente la misma, presentan precios unitarios cuyos valores resultan diferentes entre sí; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a la propuesta económica del contratista, y en específico de la integración de sus precios unitarios, misma que éste debió presentar durante el proceso de adjudicación correspondiente, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida.

Toda vez que no se acreditó diferencia alguna entre el alcance de los conceptos reiterativos; con base en el análisis de la descripción del alcance de la totalidad de los conceptos plasmados en las estimaciones de obra, se homologaron los precios unitarios de los conceptos que se repiten, detectando lo siguiente:

a.1) Del concepto sin número de clave "Excavación en caja, en material tipo "B" con retroexcavadora...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 48.16 M3 con un precio unitario de \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), un segundo volumen de 64.26 M3 con un precio de \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) y un tercer volumen de 23.56 M3 con un precio de \$89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 54.70 M3 con un precio de \$235.07 (Doscientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) para los 190.68 M3 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$8,021.83 (Ocho mil veintinueve pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.2) Del concepto sin número de clave "Relleno tepetate en cimentación compactado con bailarina, en capas de 25 cms compactos...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 24.05 M3 con un precio unitario de \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.), un segundo volumen de 12.05 M3 con un precio de \$180.72 (Ciento ochenta pesos 72/100 M.N.) y un tercer volumen de 55.79 M3 con un precio de \$216.79 (Doscientos dieciséis pesos 79/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 4.56 M3 con un precio de \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.) para los 96.45 M3 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2,177.20 (Dos mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.3) Del concepto sin número de clave "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y=4000$ kg/cm², del No. 3, (3/8" de diám) @ 15 cms en ambos sentidos, doble parrilla y bastones del No. 3 @ 60 cms...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 9.99 M2 con un precio unitario de \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) y un segundo volumen de 80.26 M2 con un precio de \$1,233.35 (Un mil doscientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 14.19 M2 con un precio de \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) para los 104.44 M2 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$46,024.29 (Cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.4) Del concepto sin número de clave "Boquillas en corona de muros de concreto, acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 2 un volumen de 63.60 ML con un precio unitario de \$47.86 (Cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), y en la estimación No. 3 un primer volumen de 3.50 ML con un precio de \$30.25 (Treinta pesos 25/100 M.N.) y un segundo volumen de 14.60 ML con un precio de \$47.86 (Cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$30.25 (Treinta pesos 25/100 M.N.) para los 81.70 ML estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1,377.10 (Un mil trescientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.5) También, se tienen diferencias de menor monto en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Carga y acarreo sobre camión de volteo de 7 m³..."; siendo que tal diferencia asciende a un monto de \$237.47 (Doscientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA pagados en favor del contratista por las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.6) En contra parte, se tienen diferencias en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Trazo y nivelación..." y "Pintura vinílica, en muros aplanados finos, hasta una altura de 2.50 mts, una mano de sellador y dos de pintura..."; de los cuales el contratista omitió cobrar un importe total de \$44.33 (Cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

En este orden de ideas, durante el proceso de adjudicación del contrato de la obra, la Entidad Fiscalizada debió haber asentado dichas variaciones en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo correspondiente.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$57,793.57 (Cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las diferencias existentes en los precios contratados.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se pagó al tercer trimestre de 2009 un monto acumulado de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA por los conceptos de obra ejecutados, y que para poder analizarlos se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-020, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida; por lo que al comparar los precios unitarios pagados en esta obra respecto de los contratados en la obra "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco" con número de cuenta 506-00-16-01-09, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del período comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad; se detectó que:

b.1) En el caso del concepto sin número de clave "Trazo y nivelación..." el precio unitario fue de \$18.04 (Dieciocho pesos 04/100 M.N.) por M2, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6.22 (Seis pesos 22/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 195.82%, pagando un monto adicional de \$12,382.19 (Doce mil trescientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1,016.60 M2 derivado del sobreprecio indicado.

b.2) En el caso del concepto sin número de clave "Excavación con maquina en cepas de terreno clase II..." el precio unitario fue de \$117.61 (Ciento diecisiete pesos 61/100 M.N.) por M3, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$102.72 (Ciento dos pesos 72/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 14.50%, pagando un monto adicional de \$6,313.51 (Seis mil trescientos trece pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 424.01 M3 derivado del sobreprecio indicado.

b.3) En el caso del concepto sin número de clave "Pozos de visita para brocal..." el precio unitario fue de \$10,468.53 (Diez mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) por PZA, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6,269.95 (Seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 66.96%, pagando un monto adicional de \$100,765.92 (Cien mil setecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 24 PZA derivado del sobreprecio indicado.

b.4) En el caso del concepto sin número de clave "Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación..." el precio unitario fue de \$117.61 (Ciento diecisiete pesos 61/100 M.N.) por M3, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$58.34 (Cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 101.59%, pagando un monto adicional de \$43,428.31 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 732.72 M3 derivado del sobreprecio indicado.

b.5) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de letrero informativo..." el precio unitario fue de \$18,376.43 (Dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) por PZA, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6,927.47 (Seis mil novecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 165.27%, pagando un monto adicional de \$11,448.96 (Once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1 PZA derivado del sobreprecio indicado.

b.6) En el caso del concepto sin número de clave "Limpieza general de la obra..." el precio unitario fue de \$14.56 (Catorce pesos 56/100 M.N.) por M2, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6.25 (Seis pesos 25/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 132.96%, pagando un monto adicional de \$8,007.52 (Ocho mil siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 963.6 M2 derivado del sobreprecio indicado.

En este orden de ideas, la contratante debió haber asentado dichos sobreprecios en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$182,346.41 (Ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de los sobreprecios contratados.

c) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número

COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que del análisis realizado a la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra que a continuación se listan se detectó:

c.1) En el caso del concepto con clave No. 1.4 "Renivelación con tepetate en superficie..." el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, especificando en el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo" correspondiente a la citada maquinaria, para la variable Pnom una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.52%, pasando de \$165.99 (Ciento sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por M3 a \$126.95 (Ciento veintiséis pesos 95/100 M.N.) por unidad de trabajo.

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas en la integración del costo horario en mención, se detectó el pago de un monto adicional de \$75,433.62 (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen cobrado de 1,680.17 M3.

c.2) En el caso del concepto con clave No. 2.2 "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con mortero..." el costo directo del insumo "Mortero cemento arena 1:4" fue de \$1,169.72 (Un mil ciento sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.) por M3, que al compararlo con el costo directo \$786.53 (Setecientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.) por unidad de medida del mismo insumo ofertado por el mismo contratista en el proceso de adjudicación de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)" con número de cuenta 506-00-13-03-07, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad; por lo que se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior en un 48.72% a los costos vigentes en el mercado a que tenía acceso el propio contratista, pagando un monto adicional derivado del sobre costo indicado de \$30,140.48 (Treinta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen cobrado de 500 M2.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración de los precios unitarios descritos, con lo que se habría tenido que desechar la propuesta del contratista en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$105,574.10 (Ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 10/00 M.N.) incluyendo IVA derivado de los sobreprecios contratados.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 37 fracción I, 38 primer y segundo párrafos, 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 inciso A fracciones II y III, 40 fracción I, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de las obras:**

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con la finalidad de analizar la integración de los precios unitarios correspondientes a los conceptos de obra con que se pagaron las estimaciones No. 2 y 3 (Finiquito) cuyo cargo contable se registró en el tercer trimestre del año 2009, se solicitó la documentación correspondiente al proceso de adjudicación de la obra, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no se cuenta con dicha documentación, por lo que no se acreditó que para la adjudicación del contrato se hubiera atendido alguno de los procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 27).

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-020, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-021, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en las estimaciones de obra No. 1 y 2 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 76 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones IX, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse la falta de comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados** en las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

d) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

b) RECOMENDACIONES

1. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, *se recomienda formular y proponer para su autorización las políticas, reglamentos o procedimientos afín de establecer los parámetros o criterios necesarios que den a conocer los montos y clasificación de los bienes muebles que deberán integrar el patrimonio, además servirán para mantener, actualizar y conciliar con el inventario correspondiente.*

2. De la revisión de Actas del Ayuntamiento, se verificó, que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, en la cual se aprueba por Unanimidad, Solicitud que presenta el C. Presidente Municipal, para autorizar la condonación del Pago del Impuesto Predial, del terreno ubicado en la Comunidad de Los Quiotes, Colón, Qro., identificado con clave catastral 050106201017023, con una superficie de 144,657.94 m² propiedad del Municipio de Colón, Qro., y que a la fecha se viene utilizando como área para cultivo a beneficio de la Escuela Secundaria Técnica No. 7 "Cristóbal Colón" lo cual equivale a un monto total de \$3,763,702.88 (tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos dos pesos 88/100 m.n.); *se recomienda a la Entidad Fiscalizada la celebración de un contrato de comodato con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro o con la instancia educativa competente, con el fin de*

salvaguardar el patrimonio municipal y si es que existe beneficio público, se siga utilizando el terreno como área para cultivo a beneficio de la Escuela Secundaria Técnica N° 7 "Cristóbal Colón".

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. INDICADORES DE FISM

Con la revisión de la documentación proporcionada y la evaluación al control interno, se detectó que la Entidad fiscalizada carece de un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, esta limitada con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en el ejercicio 2009, se verificó el Avance físico financiero al 30 de septiembre de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió \$12.21 (Doce pesos 21/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, realizando la inversión más importante en comunidades con un grado de rezago bajo con \$400,114.04 (Cuatrocientos mil ciento catorce pesos 04/100 M.N.), que representa un monto de \$17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.) Per Cápita, siguiéndole las comunidades con medio grado de rezago social, con una inversión de \$131,551.57 (Ciento treinta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.), que representan \$8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.) Per Cápita y por último, se realizó obra en comunidades de muy bajo grado de rezago social, con un monto de \$98,779.17 (Noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.). Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$630,444.78 (Seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 2.04% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

b) En el rubro de Drenajes y Letrinas, se ejecutó obra por \$67.83 (Sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades de grado de rezago social bajo donde se ejerció la mayor cantidad con \$1'562,357.30 (Un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), que representa un total de \$69.73 (Sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) Per Cápita, siguiendo en inversión lo ejecutado en comunidades de grado de rezago social muy bajo, con \$1'159,713.18 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos trece pesos 18/100 M.N.), que representa \$91.47 (Noventa y un pesos 47/100 M.N.) Per Cápita y por último, la inversión realizada en comunidades con medio grado de rezago social, por la cantidad de \$779,876.11 (Setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.), que constituye \$48.02 (Cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.). Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$3'501,946.59 (Tres millones quinientos un mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), que representa el 11.32% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

c) Relativo a las erogaciones de Urbanización Municipal, se realizó obra por un monto de \$375.95 (Trescientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde se invirtió \$10'165,219.27 (Diez millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social bajo, representando \$453.70 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.); \$4'344,054.40 (Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social medio, que

significan una inversión de \$267.51 (Doscientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.) Per Cápita; \$4'140,133.23 (Cuatro millones ciento cuarenta mil ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.), en comunidades con grado de rezago social muy bajo, que constituyen un monto por \$ 326.53 (Trescientos veintiséis pesos 53/100 M.N.) Per Cápita; \$414,693.17 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social alto y que representan \$2,764.62 (Dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) Per Cápita y por último, \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social muy alto y que constituye un ejercicio en obra por \$2,264.50 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) Per Cápita. Como se observa, se realizó obra en comunidades de alto y muy alto grado de rezago social por \$758,897.88 (Setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) que representa el 3.91% con respecto del total erogado en este rubro. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$19'408,304.78 (Diecinueve millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 62.76% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

d) Por lo concerniente al apartado de Electrificación Rural, se erogaron recursos por un monto de \$12.26 (Doce pesos 26/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades con un grado de rezago social medio donde se ejerció el monto mayor por \$351,353.12 (Trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), que significa una inversión de \$21.64 (Veintiún pesos 64/100 M.N.) Per Cápita y \$297,294.08 (Doscientos noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), que representan \$23.45 (Veintitrés pesos 45/100 M.N.) Per Cápita. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con bajo, alto y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$648,647.20 (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), que representa el 12.56% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

e) Por lo que respecta al apartado de Infraestructura Básica de Salud, se gastó \$3.69 (Tres pesos 69/100 M.N.) Per Cápita por lo que respecta al total Municipal, realizándose la inversión en comunidad con un grado de rezago social medio y que significa un ejercicio de \$21.64 (veintiún pesos 64/100 M.N.) Per Cápita relativo al total de este sector. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$190,660.70 (Ciento noventa mil seiscientos sesenta pesos 70/100 M.N.), que representa el 3.69% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

f) Referente al rubro de Infraestructura Básica Educativa, se ejercieron recursos por un monto de \$103.88 (Ciento tres pesos 88/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde las comunidades con un grado de rezago social muy bajo, fueron donde se invirtió mayor cantidad con \$2'662,717.16 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) que significan \$210.01 (Doscientos diez pesos 01/100 M.N.) Per Cápita relativo a este sector; \$1'476,525.57 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 57/100 M.N.), en comunidades de grado de rezago social bajo y que representa \$65.90 (Sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.) y \$1'223,725.38 (Un millón doscientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N.) ejecutado en comunidades con grado de rezago social medio y que constituye una inversión de \$75.36 (Setenta y cinco pesos 36/100 M.N.) Per Cápita relativa a éste sector. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$5'362,968.11 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), que representa el 17.34% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de las comunidades, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada una de ellas.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del municipio de Colón, Querétaro, es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Salud en el cual invirtieron en el ejercicio 2009, la cantidad de \$190,660.70 (Ciento noventa mil seiscientos sesenta pesos 70/100 M.N.), que representa el 3.69% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

b) Seguido de los Servicios de Salud, en 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, el de Vivienda, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.

c) A continuación se encuentran los servicios de Drenaje, ya que en 16 de las 75 comunidades del Municipio, es el servicio que más carecen y que representa el 21% del total de necesidades, donde se erogó en éste concepto, la cantidad de \$3'501,946.59 (Tres millones quinientos un mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), que representa el 11.32% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

- d) Le sigue el servicio de Agua Potable, donde en 10 de las 75 comunidades es la necesidad más apremiante, representando el 13% por total, ejecutándose obras por \$630,444.78 (Seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 2.04% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.
- e) Y por último, se encuentra el servicio de Educación, ya en 9 de las 75 comunidades es el servicio que se requiere principalmente, representando el 12% del total de comunidades, con una inversión de \$5'362,968.11 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), que representa el 17.34% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.
- 3) Asimismo se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios en relación con los habitantes, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social de la población en general.
- a) Salud. debido a que 20,050 habitantes carecen de este servicio, y representan el 38.84% de la población total;
- b) Educación, ya que existen 12,639 habitantes que carecen del servicio representando el 24.48% del total de la población;
- c) Vivienda, toda vez que un total de 10,739 habitantes no cuentan con este servicio, representando el 20.80% de la Población;
- d) Drenaje, en virtud de que 7,612 habitantes carecen de este servicio y significa el 14.74% de la población total; y
- e) Agua Potable, donde 585 Habitantes, requieren de este servicio, representando el 1.13% de la población total.
- 4) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:
- a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtió la cantidad de \$8'358,636.82 (Ocho millones Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.), que corresponde al 28.10% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron \$13'604,216.18 (Trece millones seiscientos cuatro mil doscientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), que corresponde al 45.74% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron \$7'021,221.28 (Siete millones veintiún mil doscientos veintiún pesos 28/100 M.N.), que corresponde al 23.61% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, se invirtieron \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), que corresponde al 1.16% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, se invirtieron \$ 414,693.17 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), que corresponde al 1.39% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **19, 20, 21** y **39** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y siete (57) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 08 de septiembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$66'102,139.80 (Sesenta y seis millones cientos dos mil ciento treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) mientras que obtuvo un superávit en ejercicios y periodos anteriores por \$115'888,703.55 (Ciento quince millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos tres pesos 55/100 M.N.) cifra que permite compensar el déficit obteniendo al cierre de septiembre de 2009 un superávit acumulado de \$49'786,563.75 (Cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.35% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$49'582,801.12 (Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos un pesos 12/100 M.N.), de los cuales \$23'938,202.76 (Veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil doscientos dos pesos 76/100 M.N.) corresponden a programas federales, estatales y ramo 33 (constituyendo como principal depósito el que corresponde a SUBSEMUN ya que este se recibió por la Entidad Fiscalizada en septiembre de 2009 y por lo mismo su ejercicio fue limitado) cuya aplicación corresponde a objetivos precisos y reglas de operación federales específicas, por lo que el saldo restante de \$25'644,598.36 (Veinticinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.) constituye el disponible para atender los compromisos adquiridos y por adquirirse en lo que resta del ejercicio.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$137'657,784.66 (Ciento treinta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	\$27'790,153.89	20.19%
b. 2)	Derechos	9'047,460.08	6.57%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2'657,660.67	1.93%
b. 4)	Productos	899,101.77	0.65%
b. 5)	Aprovechamientos	4'013,901.80	2.92%
	Total Ingresos Propios	\$44'408,278.21	32.26%
b. 6)	Participaciones Federales	\$33'319,629.47	24.21%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	9'627,534.00	6.99%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$42'947,163.47	31.20%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$87'355,441.68	63.46%
b. 8)	Ingresos extraordinarios	\$18'268,371.95	13.27%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$18'268,371.95	13.27%
	Sub Total de Ingresos	\$105'623,813.63	76.73%
b.9)	Ingresos obra federal	\$32'033,971.03	23.27%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$32'033,971.03	23.27%
	Total de Ingresos	\$137'657,784.66	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$32'033,971.03 (Treinta y dos millones treinta y tres mil novecientos setenta y un pesos 03/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$359'263,658.64 (Trescientos cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); representa el 99.72% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$203'759,924.46 (Doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	35'648,010.42	17.50%
c. 2)	Materiales y Suministros	2'706,014.42	1.33%
c. 3)	Servicios Generales	8'278,958.27	4.06%
	Total Gasto Corriente	46'632,983.11	22.89%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	454,553.32	0.22%
c. 5)	Obra Pública	104'761,841.93	51.42%
	Total Gasto de Inversión	105'216,395.25	51.64%

c. 6)	Transferencias, subsidios y aportaciones	14'088,107.25	6.91%
	Total Transferencias, subsidios y aportaciones	14'088,107.25	6.91%
	Total de Egresos Propios	165'937,485.61	81.44%
c.7)	Obra Federal	37'822,438.85	18.56%
	Total de Egresos	203'759,924.46	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$37'822,438.85 (Treinta y siete millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$388'022,465.89 (Trescientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.), representa el 107.70% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$9'217,815.77 (Nueve millones doscientos diecisiete mil ochocientos quince pesos 77/100 M.N.), así como ampliaciones al presupuesto por la cantidad de \$73'406,383.56 (Setenta y tres millones cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesiones del Ayuntamiento de fechas 24 y 29 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$253'342,725.58 (Doscientos cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$203'759,924.46 (Doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$49'582,801.12 (Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos un pesos 12/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$104,242.62 (Ciento cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$527,782.39 (Quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en fecha 29 de septiembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación o reintegro de cargos efectuados por el banco por la cantidad de \$40,086.90 (Cuarenta mil ochenta y seis pesos 90/100 M.N.) según lo reportado en las conciliaciones bancarias del tercer trimestre de 2009, aunado a que algunos corresponden a IDE (Impuesto a los depósitos en efectivo) cuando la fiscalizada no es sujeto de este gravamen.**

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública al admitir el registro de la cantidad de \$33'441,349.12 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) como cheques en circulación, en lugar de haberlos registrado como adeudos del municipio y con ello permitir conocer los compromisos adquiridos por la Entidad municipal.**

3. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones I y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar cheques en tránsito con una antigüedad superior a los seis meses de expedición por la cantidad de \$55,493.44 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) contraviniendo con ello el plazo límite contemplado por la legislación aplicable, además de que al cierre de la fiscalización se omitió efectuar las gestiones tendientes a la depuración de dichos saldos.**

4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 fracción II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 7 fracción II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del ramo 33 a otras cuentas bancarias tales como Gasto Corriente y Ramo XX, siendo retiros de la cuenta FORTAMUN por un total de \$23,641.36 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.) y de la cuenta de FISM abonos por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) contraviniendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables referente a que no se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se manejen otro tipo de recursos.**

5. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I, 51, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable con cargo en “Cuentas por cobrar” y el abono en “Ingresos”, por la cantidad de \$4’813,767.00 (Cuatro millones ochocientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por las aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) no recibidas el 30 de septiembre de 2009, aún y cuando se conocían los importes a recibir de acuerdo al calendario para la liberación de los recursos del Ejercicio fiscal 2009 publicado en la “Sombra de Arteaga” ocasionando con ello que las cifras reflejadas en la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre de 2009 no sean reales.**

6. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado en el período sujeto a fiscalización incrementos salariales que oscilan entre el 3% y 15% a 16 empleados del Municipio que ocupaban desde el puesto de Auxiliar hasta el puesto de Director, incumpliendo lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la cual prohíbe los incrementos salariales durante el último trimestre del periodo constitucional de que se trata una vez realizado el incremento salarial anual por cargo o función.**

7. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción X, 81 fracción II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar recursos idénticos para todos los Regidores del Ayuntamiento sin distinción de partido político por concepto de asesorías, ya que se entregaron montos mensuales que van desde los \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$25,300.00 (Veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), así como el caso de uno de los regidores que no ejerció el recurso; además sin que se conozca la modalidad y temporalidad para informar del recurso ejercido al Ayuntamiento el cual ascendió a \$952,200.00 (Novecientos cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) durante el tercer trimestre de 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y V, 22, 24, 61 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, toda vez que durante el tercer trimestre de 2009, se autorizaron modificaciones presupuestales que no se vieron reflejadas en el Estado del Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$670,000.00 (Seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 22, 24, 61, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ampliar su presupuesto de egresos en \$73’406,383.56 (Setenta y tres millones cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.) durante el tercer trimestre de 2009 cuyo origen corresponde a la liberación de recursos estatales y federales, hecho que llama la atención puesto que además de omitir señalar específicamente los programas y fondos a los que corresponde la ampliación, origina una contingencia respecto a la aplicación de recursos federales los cuales tienen reglas específicas para su ejercicio, en partidas de gasto corriente.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2009 que integra en su Cuenta Pública, al presentar un presupuesto actual de FORTAMUN por la cantidad de \$80’700,051.56 (Ochenta millones setecientos mil cincuenta y un pesos 56/100 M.N.), dentro del cual están incluidos recursos de SUBSEMUN e Ingresos Extraordinarios de GEQ por \$38’426,108.56 (Treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil ciento ocho pesos 56/100 M.N), por lo que la clasificación, control y presupuestación de los recursos públicos no está debidamente presentada en su Cuenta Pública.**

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo señalado en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 41 fracciones I, II

y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en su Cuenta Pública datos referentes al ejercicio del gasto del Fondo Metropolitano que no corresponden a los señalados en el "Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales", toda vez que del análisis al avance físico financiero, balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009 y el formato mencionado, se detectó la falta de integración en el Formato de la obra "Proyecto saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa 1), tramo correspondiente al Municipio de Corregidora (Construcción de Ademe de Río El Pueblito)", así mismo en la obra "Proyecto Construcción Av. El Jacal" reporta un importe ejercido mayor en \$6'131,554.05 (Seis millones ciento treinta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 05/100) al monto señalado en la balanza de comprobación y el avance físico financiero que muestran un ejercido de \$23'188,154.35 (Veintitrés millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.); originando que la información sobre el ejercicio del Fondo Metropolitano carezca de precisión en las cifras reportadas.**

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción II y IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios; 73 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó como aprobado el Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio 2009, documento que carece de los requisitos del acto administrativo como son: la descripción del periodo específico que ampara el convenio y la omisión de las firmas autógrafas en el cuerpo del convenio de las personas que intervinieron en el acto.**

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 71 fracción II, 75, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en el pasivo al 30 de septiembre de 2009 la cantidad de \$2'994,675.78 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 M.N.) correspondiente a obras contratadas pendientes de ejecutar, monto que resulta de la diferencia entre el importe contratado en diferentes obras y acciones por \$6'621,294.68 (Seis millones seiscientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) y los montos ejercidos por la cantidad de \$3'626,618.90 (Tres millones seiscientos veintiséis mil seiscientos dieciocho pesos 90/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero e inciso a), 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) en obras de desarrollo agropecuario tales como rehabilitaciones de bordos y fomento al cultivo del agave por un importe de \$911,412.74 (Novecientos once mil cuatrocientos doce pesos 74/100 M.N.), omitiendo corresponder a los fines señalados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de recursos del fondo FISM 2009.**

15. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 79, 85 fracción II y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión en tiempo y forma, el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales asignados, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) correspondiente al tercer trimestre de 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 25 fracción III y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales, con vigencia durante el periodo sujeto a revisión, cuyo objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a la Secretarías o Dependencias que conforman a la Entidad Fiscalizada, señalando además, la omisión respecto de realizar la motivación de la necesidad de contratar tales servicios en virtud de la falta de capacidad técnica de la Dependencia, erogando una cantidad injustificada de \$152,857.14 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 m.n.) al 30 de septiembre de 2009; lo anterior en atención a los contratos que se describen a continuación:**

a) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Municipio de Corregidora, con el Lic. José Manuel de Anda García, de fecha 07 de enero de 2008, por el monto de \$10,952.38 (Diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 38/100 m.n.), por concepto de asesoría jurídica, legal y en general de todos aquellos relacionados con la profesión de los servicios especializados, en el asesoramiento jurídico para la Presidencia Municipal.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Municipio de Corregidora, con la persona moral denominada VANGUARDIA JURIDICA, S.C., representada por el Lic. Juan José Zamorano Dávila, de fecha 01 de enero de 2008, por el monto mensual de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de dar seguimiento a áreas contenciosas, conflictos, juicios y trámites ante autoridades.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 4 fracciones I, II, IV, 49 y 50 fracciones I, II, IV, V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, II, III y IV, 30,31, 61 fracciones XII, 69 y 70 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido contar en relación con contratos vigentes durante el período sujeto a revisión, con el dictamen emitido por el Secretario de Administración, en el cual el Municipio de Corregidora tiene el carácter de arrendador a efecto de determinar la cantidad que deberá pagar el arrendatario por concepto de la renta del bien objeto del contrato de arrendamiento celebrado por la entidad fiscalizada, con el Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Mateo A.C.; respecto del bien inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, en el Municipio de Corregidora; asimismo, omitió contar con el dictamen de monto de rentas emitido por el Secretario de Administración a efecto de establecer la cantidad que se pagará por el Municipio de Corregidora en su carácter de arrendatario al arrendador por concepto de la renta de los bienes inmuebles señalados a continuación:**

a) Contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con el C. Aureliano Manzo Orejel en representación legal del C. Jesús Vega Cervantes, de fecha 16 de enero de 2007, por la cantidad mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Manzana 13, Lote 13, de la calle Adolfo Huerta, en la Colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.

b) Contrato de Arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con la C. Lucia Beatriz Hernández Ugalde, de fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$10,790.00 (Diez mil setecientos noventa pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle de Paseo de Tejeda número 213, Fraccionamiento Residencial Tejeda, Corregidora, Qro.

c) Contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con la C. María Dolores Olvera, de fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Ocal número 34, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2280 fracción I, III, IV y 2282 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracción I y IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de celebrar el contrato de arrendamiento en contravención a los derechos y obligaciones que por disposición de ley se establecen al arrendatario; lo anterior, en atención al contrato de arrendamiento celebrado con la C. María Dolores Morales Olvera en su carácter de arrendador, suscrito en fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de la renta del bien inmueble ubicado en la calle Ocal No. 34, Los Olvera, Corregidora para el uso de la Casa de la Cultura Los Olvera, en donde se verificó que en el apartado segundo del contrato, se estipuló que el Municipio, en su calidad de arrendatario, haría uso del bien descrito en un horario matutino y vespertino de lunes a viernes y quedando dicho inmueble a disposición de la C. María Dolores Morales Olvera los días sábados y domingos para los fines que a ésta convengan, transgrediendo el uso y posesión derivada del inmueble arrendado al Municipio, ya que la ley de la materia establece que el arrendador no puede intervenir de forma alguna en el uso legítimo del bien arrendado.**

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de que en el acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del 14 de julio de 2009, relativa al criterio de racionalización para la autorización de donación de una superficie de 3,633.72 M2, identificada como fracción II de la fracción V, del inmueble propiedad municipal ubicado en la Calle Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento "Puerta Real" 5ta. Etapa, Municipio de Corregidora, Qro; a favor del Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de un Centro de Salud, emitió un criterio de racionalización extemporáneo, mismo que resulta inoperante pues ya se había aprobado previamente la donación en acuerdo de cabildo del 29 de mayo de 2009.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1687 y 1897 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracción I, 10 fracción X y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de omitir verificar el cabal cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la persona moral denominada VANGURDÍA JURÍDICA S.C., para asesoría legal en diversas materias, ya que la misma omitió dar el impulso procesal a los juicios citados a continuación.**

a) Del expediente No. 82/2009/QII radicado en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, relativo a la exención de pago de impuesto predial, se verificó que la entidad fiscalizada fue omisa en presentar las documentales requeridas por el Juez en el proveído de fecha 21 de mayo de 2009. Así mismo fue omisa en acudir a juicio a las etapas procesales de pruebas y alegatos. No obstante, es importante señalar que este procedimiento estuvo a cargo de VANGUARDIA JURÍDICA S.C., persona moral contratada por el Municipio de Corregidora a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la defensa del Municipio en los procedimientos contenciosos.

b) Del expediente No. 277/2009/QII radicado Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, relativo a la nulidad de acuerdo de cabildo; se verificó que la entidad fiscalizada omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma omitió acudir a juicio respecto de las etapas procesales de desahogo de pruebas y alegatos. No obstante es importante señalar que este procedimiento estuvo a cargo de VANGUARDIA JURÍDICA S.C., persona moral contratada por el Municipio de Corregidora a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la defensa del Municipio en los procedimientos contenciosos.

21. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Regidores y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10, 14, 41, 59 fracción I, y 75 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de presentar irregularidades que afectan de nulidad relativa a las actas de cabildo que se mencionan a continuación y por las causales que se indican:**

a) *el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 carece de la firma del Presidente Municipal y carece de las firmas de 10 regidores de 12 que se habían tenido por presentes;*

b) *el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009 carece de las firmas del Presidente Municipal, y carece de las firmas de 10 regidores de 11 que se habían tenido por presentes; y por último,*

c) *el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2009 carece de las firmas del presidente Municipal, y carece de las firmas de 6 regidores de 8 que se habían tenido por presentes.*

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V, 14 fracciones I y III de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y; 40 y 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de omitir llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para la celebración de los convenios ordenados mediante los acuerdos de cabildo que a continuación se describen:**

a) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. D) Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 29,960.232 M2. La Asociación de Colonos "Proyecto Apoyo Ciudadano A.C." deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio.

b) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. E) Acuerdo relativo al incremento de densidad de 300 a 350 hab/ha; para la parcela 114 Z-1 P1/1, del Ejido de Lourdes, Corregidora, Qro; con superficie de 7-26-08.23 has. "GL Diseño y Urbanizaciones S.A. de C.V." Deberá celebrar Convenio de Participación en obras que la autoridad municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona.

c) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. I) Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional con 300 hab/ha; para el predio ubicado en la parcela 37 Z-1 P1/1, ubicada en el Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 84,152.82 M2. "Movimiento Social para el Desarrollo A.C." Deberá celebrar convenio de colaboración de obras que la autoridad municipal indique.

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 118 y 180 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la exhibición de la fianza establecida en la sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, en el punto 5.3. Asuntos de la Comisión de Desarrollo urbano y ecología, inciso H). Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada Mediterráneo"; al haber establecido que "El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en el Estado, por la cantidad de \$3'794,869.24 (tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la primera y segunda etapas del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento, Secretario de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, III y IV, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la exhibición de los avalúos, o en su caso realizar los trámites y gestiones necesarias para la elaboración de los mismos, respecto de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, en el punto 5.3. A). Acuerdo por el que se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31 m2., ubicado en la parcela 82 z-3 p1/1 del ejido Los ángeles de este municipio, propiedad de la empresa "loma real de querétaro" s.a. de c.v. por una superficie equivalente propiedad municipal, ubicada en lote 02, manzana 298, en el fraccionamiento denominado "Pueblito colonial II".**

25. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción I, 113, 131 fracción II, 137 fracción III, 139 fracción V y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos y gestiones necesarios a efecto de que sean enterados al Municipio el pago de los derechos determinados por acuerdo de cabildo, y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento la revocación del acuerdo correspondiente, específicamente de la sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2009, punto 3. Ilustración a cargo del regidor C. Juan Manuel Moreno Mayorga, respecto del acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento de infraestructura para la parcela 113 del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro.**

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario del Ayuntamiento y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2184, 2185, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro aplicable al acto y vigente hasta el 21 de octubre de 2009; ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar todos los actos y gestiones necesarias a efecto de concretar la protocolización y escrituración del bien inmueble que se señala en la sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. Q) Acuerdo relativo al incremento de densidad de 250 a 300 hab/ha; para el predio ubicado en el km. 3.5 de la carretera estatal a Huimilpan 411, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 184,484.221 M2. Se autoriza al Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, así como respecto el pago del 10% de la superficie total del área de donación del predio y que se acordó, en la forma siguiente:**

- a) Mediante el pago de una superficie de 11,377.713 M2, que corresponde al 6.16%, en efectivo y a valor comercial; el cual no podrá ser inferior al valor catastral; y
- b) Mediante la transmisión de la superficie de 7,070.709 M2., que corresponde al 3.83% restante.

27. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 51 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido un criterio de racionalización notoriamente extemporáneo e ineficaz mediante el cual se pretende convalidar el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, respecto del punto 5.3. A). Acuerdo por el que se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31 m2., ubicado en la parcela 82 z-3 p1/1 del Ejido Los Angeles de este municipio, propiedad de la empresa “Loma Real de Querétaro” S.A. de C.V. por una superficie equivalente propiedad municipal, ubicada en lote 02, manzana 298, en el Fraccionamiento denominado “Pueblito Colonial II”, ubicado en este municipio; aunado a la omisión en emitir el criterio de racionalización y dictamen de valor previamente al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, 5.I. Asuntos de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública E). Acuerdo relativo a la desincorporación de un microlote propiedad municipal, ubicado en la calle constantinopla lote no. 94, manzana 245, del fraccionamiento denominado “Misión Santa Sofía”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52.03 m2., para su enajenación a favor del C. Ulises Ramírez Hernández.**

28. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones V, VII, VIII y IX, 29 primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación de la obra pública**, en las obras denominadas:

a) “Barda Perimetral Prim. “Niños Héroe””, en la localidad de San José de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0007-0004, del fondo FAISM 2009, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 2-FI-2009, celebrado con la empresa Construcciones Hidráulicas y Civiles del Centro S.A. de C.V., toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables como lo es el estudio de mecánica de suelos correspondiente.

b) “Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa”, ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se contó con un proyecto ejecutivo y la información necesaria para la ejecución de la obra, lo que motivo se requiriera de la autorización de 93 precios unitarios atípicos, para adecuar el proyecto a las condiciones reales de la obra.

29. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra**, en la obra denominada “Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0025, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 17-GD-2009, celebrado con la empresa “Grupo Qrópolis, S.A. de C.V.”, toda vez que no se consideraron para la presupuestación de la obra los recursos, volúmenes y conceptos necesarios para la etapa de ejecución, ya que varios conceptos considerados en el catálogo inicial contratado no se realizaron por generarse volúmenes y conceptos excedentes no considerados inicialmente.

30. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones III y VII, 56, 58 primer párrafo, 59 primero y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. 17-GD-2009, Cláusula NOVENA tercero y cuarto párrafos del Contrato de Obra Pública No. 34-GE-2007, Cláusula DECIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública No. 47-FMQ-2009; **en virtud de existir deficiencias en el control y supervisión de la obra**, en las obras denominadas:

a) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0025, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 17-GD-2009, celebrado con la empresa "Grupo Qrópolis, S.A. de C.V.", toda vez que dicha obra no se concluyó en el tiempo pactado en el contrato, así como tampoco se realizó el convenio correspondiente de ampliación al plazo de ejecución, por lo cual se debieron aplicar las penas convencionales asentadas en el mismo contrato; sin embargo dichas penas no se aplicaron. Los trabajos que se tienen inconclusos son:

- a.1) Una salida de aire acondicionado (ducto y rejilla) en área de consultorios.
- a.2) Falta de muebles de baño (W.C. y mingitorios), ovalín, mamparas y recubrimiento con azulejo en losa para lavabos en baños de empleados (hombres y mujeres); así como los muebles de baño (W.C. y mingitorios), ovalín, mamparas y recubrimiento de losa para lavabos en baños para el público (hombres y mujeres).
- a.3) Apagadores y contactos en baños de empleados (hombres y mujeres), en recepción, en baños al público (hombres y mujeres), cocina.
- a.4) Falta la Puerta de acceso.
- a.5) La pintura en muros interiores de cocina y consultorios no se encuentra en buenas condiciones, así como en plafones de consultorios.
- a.6) Falta el suministro y colocación de luminarias (2) en consultorios.
- a.7) Falta conexión de tableros así como sus tapas e interruptores.
- a.8) Falta interconexión a línea viva en media tensión ya que se apreció que se está conectando con instalación provisional.

b) "Alberca semiolímpica (Obra Civil)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0019 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-4-GE-2008, celebrado con la contratista Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que el acta de entrega-recepción se firmó 5 días naturales antes de cumplir con la obligación de realizar el cierre administrativo de la obra, tal como lo establece la normativa vigente en la material.

c) "Trabajos de Urbanización e Instalación para la Modernización de Av. Gran CUE (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0026 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 34-GE-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; toda vez que no se respetó el procedimiento acordado previamente en el Contrato de Obra Pública No. 34-GE-2007, para la presentación, revisión y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, en donde se estableció, que la Contratista contaba con diez días hábiles a partir de la fecha con la que se asentó en la bitácora de obra, la orden de ejecución de los trabajos, para solicitar a la Dirección de Obras Públicas la revisión y autorización de dichos precios; y en un plazo máximo de 15 días hábiles la Dirección de Obras Públicas daría contestación a la solicitud; sin embargo se observó, que en esta obra se asentó en la Bitácora de Obra 25 órdenes de ejecución de conceptos fuera de catálogo en los meses de octubre y noviembre de 2007, pero el oficio de autorización de estos conceptos con No. DOP/914/2008 se aprobó el 22 de octubre de 2008, un año después de que se emitió la orden de ejecución.

d) "Trabajos de Urbanización e Instalación para la Modernización de Av. Gran CUE (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0026 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 34-GE-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó en la estimación No. 14, unos volúmenes sin acreditar la procedencia de su pago de los conceptos atípicos siguientes: 66 piezas de "vialeta reflejante en una cara de 10x10 en cualquier color para línea central sobre carpeta asfáltica adheridas con pegamento epóxico según especificaciones de SCT en vigor" con No. de clave AT 707604 y 8.46 m³ de "muro de mampostería asentado con mortero cemento-arena 1:5 con No. de clave AT 8228; y del concepto atípico No. AT8225 denominado "habilitado y armado de acero de refuerzo f_y=4,200 Kg/cm² del No. 4 y No.5 en muro de contención y zapata con una altura variable de 2 a 3 metros", se pagó 6,123.77 kg. con un precio unitario atípico que contiene irregularidades en su integración. Derivado de lo antes señalado, se originó un pago la cantidad de \$58,406.44 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 44/100) en forma incorrecta a favor de contratista Tres Construyendo, S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica** de la obra "Ampliación Red de Drenaje Sanitario en calle Rosas", ubicada en la Comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-0002 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 57-FI-2009, celebrado con la Contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo no se asentó las irregularidades existente en la integración de los precios unitarios con clave No. 150504 y 151012 denominados "demolición a máquina de piso de mampostería de piedra braza de 30 cm., asentada con mortero de C:A incluye apile y acarreo." y "excavación en cepas en material tipo "B" seco con maquinaria a

una profundidad de 1 a 2 m, medido en banco”; precio unitario con clave No. 151025 denominado “excavación en cepas en material tipo “C” con maquinaria hasta 2 m de profundidad” y el precio unitario con clave No. 153554 denominado “Tendido de tubo de PVC de 12” (30 cm) serie 20 reforzado”; lo que motivo que al aplicar estos precios unitarios con irregularidades en su integración, se autorizó y pagó en forma incorrecta la cantidad de \$18,268.83 (dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 83/100) en las estimaciones No. 1 y No. 2 del contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.

32. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el Control Administrativo** de la obra “Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa”, ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se acreditó la existencia de los avalúos de los terrenos afectados en los predios 29, 29ª y 33 en los que sustentó el pago de los mismos, por motivo de los trabajos de la Modernización del paseo del Gran Cue.

33. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primero y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2509 del Código Civil del Estado de Querétaro; Bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 apartado de ANTECEDENTES Y CONDICIONES inciso “b”; **en virtud de observarse el pago de volúmenes excedentes un una obra a precio alzado**, sienta esto en la obra “Alberca Semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)”, ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó en su estimación No. 2, los conceptos fuera de catálogo con clave No. AT9304 y AT9305 denominados “suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para soporte de paneles solares” y “suministro e instalación de control unipolar de ruptura brusca (Heli térmico)”; cuando previamente en las bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 en el inciso b) se había condicionado, que por ser un contrato a precio alzado el contratista debería considerar en su propuesta que no procedían bajo ninguna circunstancia, volúmenes excedentes en caso de haberlos, ni conceptos fuera de catálogo; y al autorizar y pagar los conceptos antes señalados dio origen a un pago incorrecto a favor del contratista por la cantidad de \$46,249.42 (Cuarenta seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100) incluye el IVA.

34. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 135,136, 137, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato de obra pública No. 47-FMQ-2009; **en virtud de observarse una deficiencia en la Supervisión y Control** de la obra “Proyecto Saneamiento y Mejoramiento Urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (etapa 1)”, ubicada en el Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-006-0001-0001, del Fondo Metropolitano 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 47-FMQ-2009, celebrado con la Contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que no se realizó el procedimiento señalado por la normativa vigente en la materia para realizar el finiquito de estos trabajos, el cual se estableció que a partir de la recepción física de los trabajos, las partes contaban con 30 días naturales para elaborar el finiquito, lo cual se incumplió, ya que la recepción física de los trabajos se realizó de acuerdo a la nota de bitácora No. 32, el 13 de agosto de 2009, y en los estados financiero de la Entidad Fiscalizada al 30 de septiembre no están registradas contablemente la penúltima estimación y el finiquito; además de no acreditar la Entidad Fiscalizada el levantamiento del el acta de la recepción física de los trabajos, documento donde conste el finiquito con la información mínima señalado por la Ley y el acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones de ambas partes.

35. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III y IV, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 84 fracciones I, II, VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y supervisión de la obra**, en la obra denominada “Prolongación Av. El Jacal”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que se observó la falta de trabajos preventivos que no se consideraron tanto en el proyecto como en catálogo inicial, así como durante la ejecución de la obra, ya que existen problemas causados por las condiciones de la zona la cual es de alto riesgo de inundación, siendo estos problemas los encharcamientos, deslaves de talud de arroyo, asentamiento de carpeta y de banquetas; dichos trabajos preventivos pudieran proteger esta obra de las condiciones existentes. A continuación se menciona lo observado durante la visita:

- a) En algunas partes del talud de arroyo construido para esta obra, el agua que inunda las parcelas colindantes ha ido socavando dicho talud y en otros casos lo ha ido reblandeciendo, incluso se detectaron zonas donde el relleno bajo la banqueta se ha erosionado al punto de quedar una parte de la banqueta sin relleno.
- b) Asentamientos en banquetas de concreto, provocando inclinación de las banquetas hacia parcelas colindantes, llegándose a separar de la guarnición hasta 1 ½", y en algunas zonas se aprecia un escalonamiento en las losas de las banquetas asentadas respecto a las losas de las banquetas en buen estado; estos asentamientos se observan en los cadenamientos 0+350 al 0+500 del cuerpo norte así como en el cadenamiento 0+600 al 0+700 del cuerpo sur, siendo el más fuerte y más notorio de estos asentamientos el que se observa en el cadenamiento 1+000 al 1+100 del cuerpo sur, donde se aprecia un escalonamiento de hasta 4 centímetros. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra")
- c) Encharcamientos considerables en zonas de la vialidad, tal es el caso que se da en el cadenamiento 0+587 del cuerpo norte (Cadenamiento de visita acordado con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra"), dicho encharcamiento se ubica en curva. Otro encharcamiento considerable se ubicó entre los cadenamientos 0+500 y 0+600 del cuerpo sur.
- d) Se aprecia un hundimiento en la carpeta entre los cadenamientos 0+250 y 0+300 del cuerpo norte. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra")
- e) Se observó una gran cantidad de losas de banquetas que se encuentran con fisuras cuyo largo y ancho son de tamaño considerable, las cuales cruzan a lo ancho la banqueta; esto se observó en las banquetas de ambos cuerpos de la avenida.

36. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que en la elaboración del presupuesto base se utilizó una proporción diferente a la asentada en el estudio realizado para la obra, para el concepto Riego de Impregnación, lo que ocasionó que aumentara el costo de este concepto \$ 37,982.50 (Treinta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), respecto a lo que debió cuantificarse utilizando como base el "Estudio Geotécnico y Proyecto de Pavimentos" elaborado por "A+A Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V."

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones III y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación de la obra pública**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la obra, la Entidad fiscalizada no contó en tiempo con las validaciones técnicas por parte de las Normativas tanto de SEMARNAT y PEMEX para la construcción tanto del Puente sobre el Dren Cimatarío II como para la construcción del encofrado para ductos de PEMEX. La falta de estas autorizaciones ocasionó atípicos por un monto de \$2'131,858.76 (Dos millones ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3, 30 fracciones XII y XXIII, 93, 94 fracciones I y IX, 95 fracción III, 96 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo

determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que pese a realizarse convenios con los propietarios para la adquisición de los predios afectados donde se llevó a cabo la construcción de esta obra, no se presentó en los expedientes documentos donde se asiente la acreditación legal de dichos predios a favor del Municipio de Corregidora, como la escrituración y patrimonialización de los mismos. Considerando que se detectó en la documentación presentada así como en la visita física a la obra, la existencia de una problemática con los propietarios de las parcelas 39, 36 y 213 quienes manifiestan su inconformidad debido al incumplimiento por parte del Municipio a lo estipulado en los convenios realizados entre estos y la Entidad fiscalizada; por lo tanto y por tratarse de un asunto donde se pone en riesgo parte del recurso público aplicado en esta obra, se hace necesario contar con la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra.

39. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 54 primer, segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir incumplimiento a las Reglas de Operación del fondo Metropolitano 2008, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que el recurso aprobado y destinado a esta obra es de carácter Federal para el ejercicio fiscal 2008, sin embargo al 31 de diciembre de ese año no fue reintegrado el recurso a la Federación tal y como se establece en las Reglas de operación citadas, contratándose la obra el 15 de abril de 2009.

b) RECOMENDACIONES.

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer en el texto de sus contratos una cláusula en la cual se señalen los montos convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega por parte del prestador de servicios, esto a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento y ejecución en tiempo y forma de los servicios contratados; en virtud de que derivado de la revisión, se detectaron algunos con la omisión de estipular los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los servicios.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer un medio de control y registro para verificar la capacidad técnica y profesional de las personas físicas o morales con las cuales se contrata, a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento del servicio profesional contratado por el Municipio. Lo anterior en virtud de haber detectado contratos con la falta de información sobre la cédula profesional, currículum vitae, escritura pública en la cual se establece el objeto y tipo de actividad que desempeñe la persona moral o bien dato que acrediten la experiencia profesional de los prestadores de servicios profesionales.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en sus contratos de arrendamiento el monto o porcentaje a garantizar por concepto de cumplimiento de contrato, a efecto de tener certeza jurídica respecto al estricto cumplimiento de lo estipulado por las partes. Esto en atención al contrato de arrendamiento celebrado con el Presidente de la Asociación de Colonos el Fraccionamiento San Mateo A.C., de fecha 15 de agosto de 2008, por la cantidad anual de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, en el Municipio de Corregidora, se detectó la omisión de establecer en el contenido de dicho instrumento legal, una cláusula que estipule obligación de garantizar el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución. Lo anterior en atención a que derivado de la revisión se detectó en algunos, la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, siendo esto un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, y particularmente a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; emplear mayor cuidado en el control de sus actas, y en realizar los actos tendientes a mejorar su sistema de archivo; lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no reportó la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios fecha 27 de agosto de 2009, misma que fuera detectada de manera accidental, pues dicha acta se encontraba integrada en el expediente técnico de la invitación restringida No. SA/CA/IR/013/09.*

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada tener especial atención y cuidado en que los criterios de racionalización, dictámenes de valor y demás actos de esta naturaleza que se estipulan en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sean emitidos de manera previa a la autorización de los actos; y no como sucedió en el acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, de fecha 14 de julio de 2009, relativa al criterio de racionalización para la autorización de donación de una superficie de 3,633.72 M2, identificada como fracción II de la fracción V (la cual cuenta con una superficie de 5,133.72 M2), del inmueble propiedad municipal ubicado en la Calle Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento "Puerta Real" 5ta. Etapa, Municipio de Corregidora, Qro; a favor del Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de un Centro de Salud, en donde se emitió un criterio de racionalización posterior a la realización del acto.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada verificar que la Dirección Jurídica y Consultiva perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, a efecto de llevar a cabo la representación y defensa de los intereses del Municipio en tiempo y forma, evitando de esta manera tener como resultado en los juicios un perjuicio al patrimonio del Municipio. Lo anterior en atención al procedimiento contencioso con número de expediente 319/2009//QI, radicado en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo. Relativo a la nulidad de pago de impuesto predial, se verificó que la entidad fiscalizada omitió dar en tiempo y forma contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma omitió acudir a juicio respecto de las etapas procesales de desahogo de pruebas y alegatos dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 2010, dando como resultado que la entidad fiscalizada omitió dar impulso procesal o cumplimiento a los diferentes requerimientos del Juez.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Obra Pública (Fondo para la Infraestructura Social Municipal)

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública (Fondo para la Infraestructura Social Municipal), que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA (FISM)
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009).	36.0%
b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	64.0%
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS	
a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	78.0%
Rezago social bajo	22.0%

III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica al 30 de septiembre de 2009:

Agua Potable	9.0%
Electrificación	10.0%
Urbanización Municipal	42.0%
Infraestructura básica educativa	36.0%
Desarrollo Institucional	2.0%
Definición de la planeación del desarrollo	1.0%

Nóminas y contratación de servicios por honorarios.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la distribución de la nómina y la contratación de personal por honorarios del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA	
a) Porcentaje que representa el pago de nómina en el presupuesto autorizado	27.0%
b) Porcentaje que representa el pago de nómina respecto al total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2009	32.0%
c) Disminución en la plantilla de personal respecto al periodo anterior (comparación del número de empleados al 30/09/09 respecto al 30/06/09)	5.0%
d) Distribución del presupuesto ejercido en Servicios personales por departamento:	
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	23.0%
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito	21.0%
Secretaría de Administración	15.0%
Secretaría del Ayuntamiento	13.0%
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	6.0%
Secretaría de Desarrollo Social	5.0%
Presidencia Municipal	5.0%
Porcentaje distribuido en 4 dependencias	12.0%
II. COMPARACIÓN CON EJERCICIO 2006	
a) Porcentaje de incremento en sueldo anual julio 2006 vs. julio 2009 funcionarios de primer nivel (promedio anual de incremento):	
Presidente Municipal	5.0%
Secretario	5.0%
Regidores	26.0%
III. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	5.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
b.1) Secretaría del Ayuntamiento (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	22.0%
b.2) Secretaría de Desarrollo Sustentable (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	7.0%
b.3) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	5.0%
b.4) Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	3.0%
b.5) Desarrollo Social (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	2.0%
b.6) Secretaría de Servicios Públicos Municipales (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	1.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 24 de agosto de 2010, presentó oficio mediante el cual solicitó una prórroga para presentar las respuestas al pliego de observaciones que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio No. ESFE/508 de fecha 24 de agosto de 2010, y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 del mismo mes y año, otorgó un plazo perentorio para el día 15 de septiembre de 2010. La Entidad fiscalizada en cumplimiento de lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$35'101,501.13 (Treinta y cinco millones ciento un mil quinientos un pesos 13/100 M.N.), mientras que en ejercicios y periodos anteriores se obtuvo un superávit de \$46'949,670.73 (Cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.) cifra que permitió cubrir el déficit registrado en el periodo que se informa resultando un superávit acumulado de \$11'848,169.61 (Once millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta además en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$39'809,788.02 (Treinta y nueve millones ochocientos nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 81.78% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$46'728,881.49 (Cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.), sin embargo es menester señalar que de este saldo \$21'720,614.44 (Veintiún millones setecientos veinte mil seiscientos catorce pesos 44/100 M.N.) corresponden a Programas estatales y federales cuya aplicación corresponde a reglas de operación federales específicas y a objetivos precisos, por lo que el saldo restante por \$25'008,267.05 (Veinticinco millones ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.), es insuficiente para cubrir los compromisos a corto plazo por un importe de \$43'295,904.62 (Cuarenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$134'835,513.12 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos trece pesos 12/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	38'060,444.23	28.23%
b. 2)	Derechos	11'659,740.40	8.65%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	1'226,639.48	0.91%
b. 4)	Productos	220,747.63	0.16%
b. 5)	Aprovechamientos	2'920,696.55	2.17%
	Total Ingresos Propios	54'088,268.29	40.12%
b. 6)	Participaciones Federales	27'565,054.18	20.44%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	11'087,374.00	8.22%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	38'652,428.18	28.66%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	92'740,696.47	68.78%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	42'094,816.65	31.22%
	Total de Ingresos	134'835,513.12	100.00%

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$359'297,507.76 (Trescientos cincuenta y nueve millones doscientos noventa y siete mil quinientos siete pesos 76/100 M.N.); representa el 109.78% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$169'937,014.24 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil catorce pesos 24/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	46'544,313.56	27.39%
c. 2)	Materiales y Suministros	5'765,052.20	3.39%
c. 3)	Servicios Generales	16'388,342.90	9.64%
	Total Gasto Corriente	68'697,708.66	40.42%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	5'841,229.16	3.44%
c. 5)	Inversión Pública	73'135,956.23	43.04%
	Total Gasto de Inversión	78'977,185.39	46.48%

c. 6)	Transferencias	19'877,422.64	11.70%
c. 7)	Deuda Pública	2'384,697.55	1.40%
Total Transferencias y Deuda Pública		22'262,120.19	13.10%
Total de Egresos		169'937,014.24	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$364'105,954.67 (Trescientos sesenta y cuatro millones ciento cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), que representa el 111.25% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$5'293,509.04 (Cinco millones doscientos noventa y tres mil quinientos nueve pesos 04/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento de fechas 19 de agosto y 25 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$223'459,480.47 (Doscientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$176'730,598.98 (Ciento setenta y seis millones setecientos treinta mil quinientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$46'728,881.49 (Cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos, Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$3'859,930.44 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 14 de septiembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- El avance del ejercicio presupuestal; y
- El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo segundo fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, ya que considera como partidas en conciliación bancaria, los hechos que enseguida se enlistan, y que impiden integrar cabal y verazmente las cifras de su Cuenta Pública, incumpliendo la normatividad aplicable en relación a la vigencia de registros bancarios y/o contables, ocasionando con ello que la información financiera al 30 de septiembre de 2009 no refleje la situación real de la Entidad fiscalizada:**

- a) *“Cheques en tránsito” por un importe de \$888,683.85 (Ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), con una antigüedad mayor a seis meses, infringiendo con esto lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, referente a la prescripción de dichos títulos de crédito.*
- b) *“Depósitos no registrados” por un importe de \$3'334,943.90 (Tres millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.), correspondientes a ingresos recibidos y que no se ha identificado su origen y por lo tanto no se emitieron los recibos oficiales de ingresos respectivos.*
- c) *“Cargos en estado de cuenta bancario no registrados en libros” (comisiones, retenciones de ISR, pago de capital e interés del crédito con Banobras) por un importe de \$2'424,794.16 (Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.), que no fueron registrados en la contabilidad del Municipio.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo y tener conciliadas las cantidades manifestadas en el inventario de bienes muebles y las reportadas en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 existe una diferencia de menos en el inventario por la cantidad de \$29'905,731.01 (Veintinueve millones novecientos cinco mil setecientos treinta y un pesos 01/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido presentar un inventario de bienes inmuebles actualizado, ya que se identificaron las siguientes inconsistencias:**

- a) *Existen bienes relacionados como terrenos y que en los expedientes se aprecia que ya cuentan con construcción.*
- b) *Omitió llevar a cabo y tener conciliadas las cantidades manifestadas en el inventario de bienes inmuebles y las reportadas en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 existe una diferencia de más en el inventario por la cantidad de \$15'828,416.73 (Quince millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 73/100 M.N.).*
- c) *Existen 20 bienes inmuebles que no están integrados en el inventario, producto de las áreas de donación de diversos fraccionamientos y parques industriales asentados en el Municipio, además de que no se menciona el valor de los bienes, los cuales en total suman una superficie de 2'244,327 m².*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar no correspondencia en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2009, los saldos de los rubros de activo fijo y de patrimonio, derivando una diferencia de menos en el patrimonio por la cantidad de \$542,030.67 (Quinientos cuarenta y dos mil treinta pesos 67/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente ingresos en rubros distintos a los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, como lo es el "impuesto predial", que registró durante el periodo de julio a septiembre de 2009 un importe de \$747,264.28 (Setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) en la cuenta de derechos, cuando dichos ingresos correspondían registrarse en el rubro de impuestos, originando que la información financiera no se refleje correctamente.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el adeudo como una cuenta por cobrar los recursos de las aportaciones del Ramo General 33 correspondientes al mes de septiembre de 2009, por los importes de \$2'848,175.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y \$2'695,512.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los cuales se debieron recibir a más tardar el 30 de septiembre de 2009, según se establece en el calendario de distribución de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones a algunos servidores públicos del Municipio para el sostenimiento de un partido político, sin existir fundamento legal para realizar dicha retención y distraer los recursos humanos y materiales del Municipio para fines distintos a su actividad propia.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que en las "acciones efectuadas por la gestión gubernamental del Municipio", publicitadas durante el tercer trimestre de 2009, se incluyó la imagen del Presidente Municipal.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que con fundamento en el artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro se observó haber realizado el pago de la cantidad de \$16'535,431.58 (Dieciséis millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) al C. Ricardo Latorre Camargo, durante los ejercicios 2007 y 2008, y de enero a agosto de 2009, por concepto de la gestión, revisión y validación de las devoluciones de saldos, producto de los trabajos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), cuando son atribuciones propias de la Entidad fiscalizada, aunado a que de la simple lectura del estado de cuenta de la facturación y recaudación del alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de referencia, se desprende que el Municipio ya tenía derecho a la cantidad de \$43'931,193.02 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 02/100 M.N.); lo anterior al mostrar una recaudación mayor a la facturación; por lo que no se justifica plenamente la contratación del prestador del servicio. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada realizó el pago de \$230,642.93 (Doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.), por asesoría en la recuperación del DAP del mes de julio de 2009, lo cual queda fuera de la vigencia establecida en el contrato de prestación de servicios profesionales (15 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2009).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II, 24 segundo párrafo, 51, 56 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**

virtud de haber realizado en el estado de ejercicio presupuestal durante los meses de julio y agosto de 2009 transferencias presupuestales, sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, además de que las modificaciones realizadas durante el tercer trimestre de 2009 fueron insuficientes, ya que al 30 de septiembre de 2009 el estado de ejercicio presupuestal presenta partidas sobregiradas por un importe de \$41'821,082.44 (Cuarenta y un millones ochocientos veintiún mil ochenta y dos pesos 44/100 M.N).

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 51, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional para el pago o amortización total de los pasivos y/o compromisos adquiridos y en su caso el pago del gasto corriente de la administración pública al tener en el rubro de bancos un saldo de \$46'728,881.49 (Cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos 49/100 M.N), de los cuales un importe de \$21'720,614.44 (Veintiún millones setecientos veinte mil seiscientos catorce pesos 44/100 M.N.) corresponden a programas estatales y federales, por lo que el saldo restante por \$25'008,267.05 (Veinticinco millones ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N), es insuficiente para cubrir los compromisos a corto plazo por un importe de \$43'295,904.62 (Cuarenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 26, 32 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa las adquisiciones de equipo realizadas con recursos federales del programa SUBSEMUN, bajo el argumento de que la administración municipal cumple su mandato constitucional el 30 de septiembre de 2009, sin embargo parte de los recursos fueron recibidos el 07 de julio 2009, por lo que el saldo de la cuenta bancaria SUBSEMUN a esa misma fecha presentó un importe de \$8'337,291.66 (Ocho millones trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y un pesos 66/100 M.N.), monto y tiempo suficientes para iniciar los procedimientos de invitación restringida o licitación pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 12 Bis, 40 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar y/o atender en lo general a lo dispuesto en la legislación federal, y en lo particular a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición del vehículo compactador de basura con recursos federales HABITAT 2009, y en lugar de ello atendió a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además de convocar a proveedores cuyas actividades no están relacionadas con los bienes a adquirir y realizar operaciones con proveedores que no cumplen con el requisito de ser un productor o comerciante legalmente establecido con un mínimo de un año antes de ser registrado como proveedor del Municipio.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en relación con la distribución y programación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Propuesta de obra anual FISM 2009) se omitió la asignación de recursos en el rubro de infraestructura básica de salud, identificado como el más carente en el municipio, de acuerdo a la base de datos correspondiente al grado de rezago social por comunidad, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2005; dando prioridad al rubro de urbanización municipal, beneficiando a localidades con un bajo y muy bajo grado de rezago social.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$397,305.21 (Trescientos noventa y siete mil trescientos cinco pesos 21/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), que no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; dando prioridad al gasto que refiere al rubro de infraestructura básica educativa y entre las que se encuentra la obra "Alimentación eléctrica de tablero de control a laboratorio de idiomas en COBAQ".**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación del informe correspondiente al tercer trimestre de 2009 sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que se debió hacer en los órganos locales de difusión, así como ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, disposiciones aplicables de conformidad al artículo 7 fracción I y cuarto transitorio de la Ley citada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha citada; 783, 1655, 1695, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario, se observó omitir contar con título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documento fundatorio de la legal ocupación de los inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus fines y que constituyen parte de su patrimonio, los que se refieren del número 1 al 27 del listado que enseguida se cita; y por no contar con la documentación justificativa como parte de su archivo municipal que acredite la propiedad a favor de la fiscalizada de los inmuebles citados del número 28 al 48.**

- 1.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. del Ferrocarril S/N, Uso Unidad deportiva socavón (Parte Norte).
- 2.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 14, Uso Estacionamiento Municipal.
- 3.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza S/N, Uso Balneario el Piojito.
- 4.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Santa María de Guadalupe, Uso Tanque de agua.
- 5.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 75 Pte, Uso Seguridad Pública.
- 6.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 27, Uso Oficinas antigua presidencia.
- 7.- Inmueble ubicado en La Cañada, identificado como predio adjunto a Emiliano Zapata No. 27 (No. 29 Pte), Uso Almacén, carpintera, etc.
- 8.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en calle de los Pastores S/N, Uso Panteón Municipal.
- 9.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en calle de Los Pastores S/N, Uso Ampliación del Panteón Municipal.
- 10.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza 2, Uso Presidencia.
- 11.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza S/N, Uso Teatro del Pueblo.
- 12.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza 12, Uso Casa de la cultura.
- 13.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. El Marqués S/N, Uso Cancha de Basquet-Bol El Mercadito.
- 14.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. Emiliano Zapata S/N Barrio de La Cruz Alta, Uso Parque.
- 15.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. del Ferrocarril S/N, Uso Tanque Agua-Balneario.
- 16.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. del Ferrocarril S/N, Uso Campo de Fut Bol La Presa.
- 17.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. Las Canteras S/N Barrio del Socavón, Uso Cancha de Basket-Bol Socavón.
- 18.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Delegación Lázaro Cárdenas D/C El Colorado, Uso Delegación.
- 19.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en Esq. Luis Aragón y Presidencia Municipal, Uso Delegación.
- 20.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en calle principal S/N Chichimequillas, Uso Jardín Principal.
- 21.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en Luis Aragón Chávez, Uso lavaderos públicos.
- 22.- Inmueble ubicado en La Venta, con domicilio en Parcela No. 45 Z-1 P2/2, uso Parcela.
- 23.- Inmueble ubicado en La Griega, con domicilio en Av. Emiliano Zapata S/N La Griega, Uso Delegación.
- 24.- Inmueble ubicado en Atongo, con domicilio en Calle cuatro S/N, uso Centro de Apoyo a la Mujer.
- 25.- Inmueble ubicado en Jesús María, con domicilio en Jesús María, Uso Polo de Desarrollo.
- 26.- Inmueble ubicado en La pradera, con domicilio en Boulevard Bisonte, Uso Terreno.
- 27.- Inmueble ubicado en La pradera, con domicilio en Boulevard Bisonte, Uso Terreno.
- 28.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L1 Los Colorines.
- 29.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L2 Los Colorines.
- 30.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L3 Los Colorines.
- 31.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L4 Los Colorines.
- 32.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L5 Los Colorines.
- 33.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L6 Los Colorines.
- 34.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L7 Los Colorines.
- 35.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Pedro Maciel Landa Verde M6/L24 Los Colorines.

- 36.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L18 Los Colorines.
- 37.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L19 Los Colorines.
- 38.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L20 Los Colorines.
- 39.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L21 Los Colorines.
- 40.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Boulevard Salvador M7/L40 Los Colorines.
- 41.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L4 Los Colorines.
- 42.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L15 Los Colorines.
- 43.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L6 Los Colorines.
- 44.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L28 Los Colorines.
- 45.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L29 Los Colorines.
- 46.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L30 Los Colorines.
- 47.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L32 Los Colorines.
- 48.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L33 Los Colorines.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1658, 1659, 1722 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 11 y 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 26, 27, 41 fracciones I, II y XXII y 45 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir ingresar contribuciones que tenía derecho a percibir en consecuencia de la rescisión de actos; lo anterior, respecto al convenio de dación en pago celebrado con la C. Martha Avendaño Olvera, que tuvo por objeto enajenar a favor del Municipio de El Marqués el inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata No.50 (antes Calle Ortiz No.41) en cumplimiento sustituto a la obligación de pago del impuesto predial de 17 inmuebles correspondiente del primer bimestre de 2004 al sexto bimestre de 2008, que ascendió a \$284,414.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), expidiéndose recibo fiscal a favor del contribuyente, y en fecha 20 de septiembre de 2009 se suscribió adendum que tuvo por objeto rescindir el convenio antes referido, y se restituye el inmueble a la obligada fiscal, en donde primeramente la fiscalizada omitió realizar acciones tendientes a formalizar en escritura pública y patrimonializar la adquisición del inmueble a su favor, no obstante indebidamente suscribe adendum rescisorio sin acreditar haber recuperado la cantidad de \$284,414.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.) con sus accesorios.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y XIII, 109 y 159 fracción II, 178 fracción V, 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 3 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 11, 12 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir recibir inmuebles por concepto de donación, ingresos en términos de Ley, y por aceptar garantía sin los requisitos de procedibilidad correspondientes.**

Lo anterior, en virtud de omitir verificar el cumplimiento de las obligaciones del promotor del Condominio Industrial "Parque Tecnológico Innovación Querétaro" y acuerdo emitido por sesión ordinaria AC/019/2008-2009, ya que al 30 de septiembre de 2009 no se han realizado las acciones tendientes a transmitir la superficie de 27,0680.97 m2 integrados por los predios 42, 81 y 89 a favor de la fiscalizada; y por no recaudar e ingresar a su hacienda municipal la cantidad de \$2,699,999.94 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) por concepto del equivalente a la superficie que debe transmitirse al Municipio de El Marqués, Querétaro, considerando 1,715,555.577 m2 como superficie total del "Parque Tecnológico Innovación Querétaro"; y por omitir verificar que la fianza 1131816 expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$50,509,046.41 (Cincuenta millones quinientos nueve mil cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.) garantice los vicios o defectos ocultos que reporten los inmuebles en condominio así como la calidad de sus materiales en función de los proyectos, especificaciones y memoria descriptiva.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44-VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 84 y 85 fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de suscribir indebidamente contrato de comodato con la C. Ma. de los Ángeles Hernández, respecto inmueble de naturaleza ejidal y área natural protegida ubicado en domicilio conocido Jesús María El Marqués, Qro, para disposición final de residuos sólidos urbanos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 96 fracción III de la Ley citada vigente al

13 de diciembre de 2008, disposiciones aplicables de conformidad al artículo 7 fracción I y cuarto transitorio de la Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha citada; 4 fracciones I, II y XXII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1750 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de prestación de servicios, en particular el contrato de prestación de servicios celebrado con Grupo Corporativo Paredes, S.C., suscrito el 10 de octubre de 2006, cuyo objeto fue la prestación del servicio fiscal contable en la determinación de saldo a pagar o a favor del impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006; se observa que la entidad fiscalizada ha omitido realizar acciones para la devolución a su favor de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) por parte del prestador del servicio, que se le otorgó en calidad de anticipo, obligándose de conformidad a la cláusula primera a reintegrarlo en el supuesto de no lograr la devolución y/o compensación del objeto del contrato del 10 de octubre de 2006, no obstante de haberse desistido de la acción dentro del expediente 416/2008-09-01-6 tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional del Centro II.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.; Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracción I, II y V, 61 fracción I y párrafo primero, 62 y 98 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y artículos homólogos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro publicada el 27 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1 y 3 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8 fracción VIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.; Cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda, declaraciones 1.3 y 1.5 de los contratos que enseguida se citan respectivamente; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de prestación de servicios profesionales, se detectó la suscripción de los contratos siguientes, siendo que su objeto, se refiere a funciones que expresamente corresponden por Ley a personal que forma parte de su estructura organizacional, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad, beneficio obtenido e importancia de las contrataciones; y omitir verificar el cumplimiento de los contratos al no acreditar contar con informes de actividades de los profesionistas, por lo que no se cuidó la optimización en la ejecución del gasto público, al resultar injustificados los gastos erogados.**

- a) Contrato celebrado con José Ignacio Fernández, por la cantidad mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, que tuvo por objeto prestar servicios por consultoría o mediante la gestión de trámites litigiosos, realizar estudios jurídicos, elaboración de medios de defensa legal en materia laboral, ante las autoridades locales y federales, instancias jurisdiccionales, y cualquier otra gestión relacionada con el objeto del presente contrato.
- b) Contrato celebrado con el Lic. José Alfredo González Rendón, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría jurídica para la formalización de acuerdos de negociación y donaciones de predios con motivo del Proyecto trazo carretero Saldarriaga- El Carmen, por un monto total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- c) Contrato celebrado con Lic. Dalia Valdés Ríos, que tuvo por objeto asesoría integral en materia civil, penal, administrativa, laboral y amparo; monto mensual de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- d) Contrato celebrado con José de Jesús Lómeli Rodríguez, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil y civil, por un monto mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- e) Contrato celebrado con Christian Martínez Ramos y Adrián González Chaparro, que tuvo por objeto asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil, penal y civil, por una cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- f) Adendum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, laboral, civil, mercantil y financiera, así como en la integración de expedientes para entrega – recepción, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- g) Contrato celebrado con C.P. José Luis Olguín Ramírez, que tuvo por objeto la asesoría contable y fiscal a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería por la cantidad total de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) y adendum al contrato relativo a proporcionar el mismo servicio pero además a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), los cuales suman la cantidad total de \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- h) Contrato celebrado con Arq. María Esther Arteaga Rodríguez, objeto trabajos de asesoría en materia de planeación urbana a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., monto total \$131,248.48 (Ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N) incluye IVA.
- i) Contrato celebrado con Arq. Jorge Eduardo Martínez Flores, objeto trabajo consistente en recabación y análisis de cartografía Municipal con la que cuenta el Municipio, elaboración de diagnóstico y propuesta de las adecuaciones propuestas para la adecuación y actualización de la cartografía Municipal, para su cotejo y revisión por parte de la Dirección

de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio; precio total de los servicios \$108,186.23 (Ciento ocho mil ciento ochenta y seis pesos 23/100 M.N) incluye IVA.

j) Contrato celebrado con C.P. Antonio Hernández Rico; objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera otorgada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento; por un monto mensual de \$23,750.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA.

k) Contrato celebrado con C.P. Graciela Conde Salinas, objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera, que al efecto habrá de ofrecer a la Comisión de Obras y Servicios Públicos; por un monto mensual de \$27,142.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) más IVA

l) Contrato celebrado con el Lic. Juan Manuel Delgado Martínez, que tuvo por objeto asesoría legal en materia administrativa a la Comisión de Gobernación; por un monto mensual de \$47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más IVA.

m) Contrato celebrado con Ing. José Antonio López Ramírez, objeto realización del estudio y análisis técnico del consumo de energía eléctrica en espacios públicos y de la proyección sobre las propuestas para mejoras continuas, por una cantidad total de \$166,250.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA.

De lo anterior se observa lo siguiente:

I. Respecto a los contratos señalados del inciso a) a la j) su objeto se equipara a las funciones que expresamente tiene personal que forma parte de su estructura organizacional por citar la Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otras; además que no se acreditó de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación, no obstante haber sido debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización superior.

II. Asimismo respecto a las contrataciones del inciso a) a la j) no atienden a los principios de racional y austeridad del gasto, toda vez que durante la vigencia de los contratos señalados, se contrató a todos los prestadores de servicios citados por el mismo concepto, o bien por un servicios que entra dentro del objeto de otro y vigentes en el mismo período, no obstante que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los Poderes y organismos autónomos proporcionarán la asesoría que les permita a los Ayuntamientos realizar los Planes y Programas que formulen para su organización administrativa y el mejor cumplimiento de las finalidades de su exclusiva competencia.

III. En relación a los contratos señalados en los incisos b), d), e), f), g), j), k) l) y m) no se cuenta con la documentación que acredite la prestación del servicio por parte de los profesionistas, ni la relativa a la verificación del cumplimiento de los contratos de conformidad a las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda respectivamente, por lo que se omitió haber realizado un seguimiento a la ejecución, control y evaluación del gasto público.

IV. Respecto el adedum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta se observa que resulta injustificada la contratación del servicio a tendiendo a la existencia de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro que señala expresamente las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción de la administración de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad los servidores públicos de la fiscalizada, en la cual se precisan las obligaciones que tienen dentro de las cuáles se encuentra el objeto del citado contrato.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracción I, II y V, 61 fracción y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud la suscripción de contratos en el rubro de prestación de servicios que se consideran improcedentes, siendo los siguientes:*

a) Contrato celebrado con Leonardo Frausto Romero, el cual por cláusula primera el prestador se obliga a la elaboración de avalúos y planos de las zonas de afectación de las vialidades denominadas "Prolongación Constituyentes-Boulevard el Marqués, y trazo Carretero Saldarriaga-El Carmen". De conformidad a la cláusula tercera, el contrato importa la cantidad total de \$124,775.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) más IVA, pagadero en 2 exhibiciones un anticipo del 50% a la firma del contrato, y el otro 50% al término y entrega del servicio. Con base en el último párrafo de la cláusula quinta el prestador del servicio se obligó a presentar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por una sola ocasión y durante la vigencia del presente contrato, un informe en el que se detallen las actividades realizadas, así como el avance de los servicios contratados;

b) Contrato celebrado con Ing. Cesar Chávez Nava, se observó que de conformidad a la cláusula primera se obligó a realizar elaboración de estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular de la Vialidad Prolongación Constituyentes, manifestaciones de impacto ambiental de la Construcción y Operación de Puentes Zona Urbana La Cañada, y informe preventivo de impacto ambiental de la Vialidad El Carmen Saldarriaga; por un monto de \$385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) más IVA; Obligándose el profesionista a entregar en forma mensual informe del detalle de sus actividades.

Lo anterior, atendiendo a su objeto y vigencia, en virtud de la suscripción del Convenio de Colaboración y Participación celebrado con Francisco Javier Sánchez Hernández y Otros celebrado el 25 de marzo de 2009 con vigencia al periodo que se audita, que señala en su cláusula segunda, número 2 "... los propietarios ejecutarán y pagarán por su cuenta la totalidad de la construcción de la vialidad denominada Prolongación Constituyentes ... ", por lo que los gastos erogados por los servicios contratados debieron cubrirse por los particulares, y verificado por la fiscalizada. Asimismo se observa omitir acreditar durante el proceso de fiscalización dar seguimiento a la ejecución y evaluación de los gastos erogados, en virtud de que la fiscalizada informó que no cuenta con la documentación relativa al cumplimiento de los contratos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Dirección Jurídica, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, servidores públicos responsables de celebrar y dar seguimiento a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se citan, con personas que no acreditan ser profesionistas de conformidad a la Ley Sustantiva Civil, legalidad formal obligatoria atendiendo al objeto de los contratos, por lo que las cantidades erogadas por concepto de honorarios resultan injustificadas al carecer de la justificación legal y contractual correspondiente.**

a) Contrato celebrado con José Ignacio Fernández suscrito el 02 de enero de 2009, con vigencia a partir de la fecha citada al 30 de septiembre del mismo año, por la cantidad mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, que tuvo por objeto prestar servicios en materia laboral, realizar estudios jurídicos, elaboración de medios de defensa legal en materia laboral, ante las autoridades locales y federales, instancias jurisdiccionales, y cualquier otra gestión relacionada con el objeto del presente contrato.

b) Contrato celebrado con José de Jesús Lómeli Rodríguez, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil y civil, por un monto mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) más IVA, vigente del 01 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2009.

c) Contrato celebrado con Christian Martínez Ramos y Adrián González Chaparro, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil, penal y civil, suscrito el 01 de abril de 2009 con vigencia al 30 de septiembre del año citado, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

d) Adendum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta, vigente del 1 de septiembre de 2009 al 30 del mismo mes y año citados, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, laboral, civil, mercantil y financiera, así como en la integración de expedientes para entrega – recepción, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA, en virtud que la profesión con la que se ostentó el profesionista no atiende a la especialización que requiere el objeto del contrato, relativa al área jurídica.

e) Contrato celebrado con el C. Martiniano Felipe Hurtado, que tuvo por objeto asesoría y capacitación que requiera el Municipio para la utilización de tecnología GPS para la captura y actualización de información mediante el uso de un sistema móvil, precio total del contrato \$87,498.99 (Ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N) incluye IVA, vigencia del 01 de junio de 2009 al 1 de julio de 2009.

f) Contrato celebrado con la C. Inocencia Galván Ramírez, que tuvo por objeto el servicio consistente en la elaboración de un diagnóstico integral de seguridad local y la elaboración del plan de actuación municipal en 20 comunidades indicadas; monto total del contrato \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, vigencia del 01 de junio al 30 de septiembre de 2009.

g) Contrato celebrado con C.P. Antonio Hernández Rico; que tuvo por objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera otorgada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento; por un monto mensual de \$23,750.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA; vigencia del 01 de enero de 2009 al 30 de agosto de 2009, en virtud que la profesión con la que se ostentó el profesionista no atiende a la especialización que requiere el objeto del contrato, relativa al área jurídica.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., personal designado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 17 fracción VII, 113, 159 fracción en relación con el 90, 165, 167, 179, 215 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 6, 8 fracción VI, 19, 20, 31, 33, 34, 35, 38, 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 9, 12, 83, 95, 111 fracción XIV y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no ingresar contribuciones que son líquidas y exigibles en términos de ley, y convenir obligaciones que no son susceptibles de pagos en parcialidades, lo anterior respecto a convenio de pago en parcialidades celebrado con**

Tayson, S.A de C.V., de 26 de mayo de 2009, por el que se pactó un plazo de 60 días naturales a partir de su suscripción al 29 de julio de 2009, para cubrir en efectivo a favor del Municipio, la cantidad de \$11,089,075.87 (Once millones ochenta y nueve mil setenta y cinco pesos 87/100 M.N) mas el impuesto para educación y obras públicas municipales y actualizaciones así como pago de pena convencional por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, declaratoria de régimen de propiedades en condominios e impuesto sobre fraccionamientos o condominio tipo industrial.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1688 Punto 2, 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 6, 7 fracciones I, II y V, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ordenamiento aplicable al acto que se observa; 27 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron pagos injustificados, lo que se identificó de la revisión al rubro de convenios, en particular el celebrado con el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con vigencia del 02 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, que tiene por objeto el apoyo a la actividad jurisdiccional, obligándose a cubrir el salario y demás prestaciones que establece la Ley, con excepción de la indemnización, liquidación o finiquito laboral, que en su caso correspondan al Juez, Secretario de Acuerdos y Actuario, pagando adicionalmente y fuera de contexto legal a los siguientes:**

1.- Puesto Acordista Juzgado único Mixto; Sueldo Diario \$165.90; Salario Mensual \$4,977.00.

2.- Puesto Secretario de Acuerdos; Sueldo Diario \$410.24; Salario Mensual \$12,307.18.

3.- Puesto Meritorio; Sueldo Diario \$165.90; Salario Mensual \$4,977.00.

Adicional a lo anterior es de observarse que:

a) El convenio es indeterminado en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo su objeto, toda vez que no señala la forma y términos en que debieron pagarse los salarios y demás prestaciones que habrán de efectuarse; además que no señala de forma precisa las prestaciones que debe cubrir, y el monto a que ascienden.

b) El convenio omite señalar sujeto responsable de verificar su cumplimiento.

c) Los servidores públicos del Poder Judicial forman parte de la estructura organizacional de la Entidad Fiscalizada, es decir se encuentran en la nómina vigente al 30 de septiembre de 2009, no obstante que los mismos forman parte de la estructura del Poder Judicial.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, IV, VI y IXI, 17 fracción III, XVIII, 109, 110, 147, 154, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 88, 89, 90, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada omitió formalizar mediante escritura pública, las áreas de equipamiento y áreas verdes, lo que se observa respecto a que de la revisión al rubro de Actas de Cabildo, en particular el acta AC/025/2008-2009, acuerdo relativo a autorización de Licencia de Ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades, de la totalidad del Fraccionamiento habitacional "Zibatá II" con superficie de 454-21-71.122 Ha2; y se autorizó la ubicación de la superficie de 06-30-92.14 Ha., para recibir por la fiscalizada parte del área de donación fuera de su polígono de desarrollo señalado; y considerar las obligaciones establecidas por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro como compartidas para los Fraccionamientos denominados Zibatá y Zibatá II.**

Asimismo se observa que existe una diferencia de 140,655.912 m2 faltantes para cubrir el 10% de la superficie total del Fraccionamiento Zibatá II que asciende a 454-21-71.122 Ha., en base a lo señalado en el acuerdo, sin embargo no se realizó pronunciamiento alguno sobre dicha diferencia a favor de la fiscalizada.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y XIX, 32, 39, y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 9, 12, 111 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 17 fracción III Números 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro; 4 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para El Municipio de El Marqués, Qro; Actas de cabildo AC/025/2008-2009 y AC/028/2008-2009 Punto VI, VII y XIII resolutive cuarto y segundo transitorio respectivamente ;41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Ayuntamiento autoriza indebidamente del reconocimiento de vialidades**

y asignación de nomenclatura; omite pronunciamiento respecto el pago de derechos por concepto de asignación de nomenclaturas; omite protocolizar áreas de donación; actos que tuvieron lugar en Actas de Cabildo, en particular las actas AC/028/2008-2009 y AC/025/2008-2009 del 01 de agosto y 14 de septiembre del 2009, en relación a los bienes siguientes:

- a) Superficie de 01-96-41.13 Ha., correspondiente a vialidades existentes dentro del predio ubicado en La Peña Colorada, Municipio de El Marqués, Qro
- b) Predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1, que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m2.
- c) Predio identificado como Fracción 2, Lote 2, Manzana 1, Zona 1, Localidad Cerrito Colorado, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie de 688.595 m2.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XII y XIX, 110 y 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar permuta de área de donación, aceptando recibir una inferior en cuanto a su costo y condiciones físicas y de ubicación; asimismo, por omitir ingresar la cantidad que como diferencia el promotor debió pagar; lo anterior respecto a que en actas de cabildo, en particular el acta AC/027/2008-2009, Punto VII en el que se autoriza la aceptación de la donación a título gratuito de una superficie a fin de tener por cumplida la obligación del promotor del Condominio Blank Haus Coto Club de trasmisión del 10% de la superficie total, lo anterior, con relación a los siguientes inmuebles:**

Se determinó la aceptación de la fracción 663.83 m2., del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, como permuta de la superficie de 16,079.48 m2 localizado en Calle Sendero de la Paz, No. 10, Peña Colorada donde se pretende ubicar el "Condominio Blank Haus Coto Club".

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XVIII y XIX, 156 y 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular el acta AC/027/2008-2009 del 02 de septiembre de 2009, Punto VIII relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 3 y 4, del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una fracción del Rancho llamado Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., se observó que se omitió referir la obligación de inscripción de dicho acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, situación por la cual al 30 de septiembre de 2009 no se acreditó haberse inscrito.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, VII y XIII, 131, 139, 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular acta AC/028/2008-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, Punto V relativo a la autorización de relotificación en 17 etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de las vialidades de las etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular La Pradera, con una superficie de 81-02-12.02 Ha., se procedió a la autorización, no obstante de no acreditar haber verificado:**

- a) Que para proceder a la relotificación en 17 etapas no se haya afectado lo dispuesto en el artículo 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Contar con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente. Así como contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, ya que atendiendo al resolutivo Tercero Punto X, quedó condicionada.
- c) Cubierto el pago relativo al Impuesto sobre Fraccionamiento, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento citado.
- d) La conclusión dentro de una plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, de la urbanización de la vialidad que da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad al resolutivo Tercero, Punto IV.

e) La transmisión de las superficies a favor del Municipio de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 no se cuenta con el documento que acredite su transmisión en escritura pública.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro, Coordinadora del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos, personal designado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar en tiempo y forma durante el proceso de fiscalización a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la totalidad de la documentación y/o aclaraciones de los rubros que enseguida se citan:**

- a) **Rubro de actas de cabildo, en particular las actas AC/023/2008-2009, AC/025/2008-2009, AC/026/2008-2009, AC/027/2008-2009, AC/028/2008-2009 y AC/029/2008-2009.**
- b) **Rubro de convenios de colaboración y coordinación, en particular los siguientes:**
 - + Convenio identificado como DADJ/395-A/06.
 - + Convenio de colaboración y participación celebrado con Francisco Javier Sánchez Hernández, Saúl Moran Bello, Olivia Arrieta Salazar, Jorge Alejandro Yan Ruíz, Luis Felipe Álvarez Morán, Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, y otros.
 - + Convenio de Intercambio de donativo celebrado con la Unidad de Procesos Ecológicos en Emulsiones y Derivados, S.A. de C.V. (UPREDESA).
 - + Convenio de Participación celebrado con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro (CESAVEQ).
 - + Convenio de coordinación y concertación celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del organismo de cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua.
 - + Convenio de coordinación de acciones celebrado con la Unión de Ejidos de Producción, industrialización y comercialización agropecuaria de R.I.
 - + Convenio de Colaboración celebrado con Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos de Gobierno del Estado de Querétaro.
- c) Contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y sus correspondientes convenios modificatorios
- d) **Rubro de contratos de arrendamiento, en particular el contrato relativo al inmueble ubicado en Av. Ferrocarril Oriente s/n, esquina privada de Ferrocarril, La Cañada El Marqués, Qro.**
- e) **Rubro de Juicios, en particular los juicios relacionados con Ramón Alanís Alanís, Martha Barrón Villaseñor Vs María de la Luz Salinas Martínez, y Lucía Mondragón Chaparro.**

33. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo, 58 primer y segundo párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 66 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la supervisión y control de las obras:**

a) "Corrección y construcción de dren pluvial con andador lateral en calle Pablo Vázquez", con número de cuenta 217-69-0701-102, ejecutada en la localidad de Chichimequillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-014/2009, toda vez que se observó que el concepto con clave 310314 "Tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro con goma, incluye: suministro, instalación, junteo, prueba hidrostática, materiales herramienta, equipo y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", como su descripción lo indica, incluye prueba hidrostática, sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia de la realización de tal prueba. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$22,653.12 (Veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 12/100 MN) IVA incluido, por concepto de 174.60ml del concepto mencionado sin contar con la comprobación de la completa y correcta ejecución del mismo.

b) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó:

b.1) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta el Acta de Entrega-Recepción en la cual el contratista entregue los trabajos contratados y la Entidad Fiscalizada los reciba a su entera satisfacción.

b.2) Que la Entidad Fiscalizada aprobó y pagó dentro de la estimación 1 (Uno finiquito) un monto de \$152,914.58 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos catorce pesos 58/100 MN), incluido el IVA, por el concepto clave 041006 consistente en el revestimiento de camino con tepetate seleccionado de banco, sin contar con la documentación necesaria que acredite su procedencia, ya que el único parámetro tomado fue la cantidad de tepetate extraído del banco, sin embargo eso no garantiza que efectivamente se haya aplicado su totalidad en el revestimiento del camino.

b.3) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite el control, registro y seguimiento de la obra mediante el uso de la bitácora.

34. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta al destino del recurso** en la obra "Urbanización de calles al norte de la población", con número de cuenta 217-74-0701-103, ejecutada en la comunidad de Santa María Begoña, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-006/2009, toda vez que se observó que las construcciones colindantes a las calles empedradas en esta obra son en su mayoría casas habitación sobre predios completamente bardeados, donde se utilizan materiales como el sillar, tabique rojo recocido y concreto entre otros, dentro de algunas de ellas se observaron vehículos automotores y características varias que evidencian que la población directamente beneficiada no puede considerarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, como se exige para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Por lo anterior se tiene un ejercicio al 30 de septiembre de 2009, de un monto de \$1'199,310.93 (Un millón ciento noventa y nueve mil trescientos diez pesos 93/100 MN) en beneficio directo de población distinta a la objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

35. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 fracción II, 15 fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, 28 fracciones I y II, 29 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 7 fracciones I y II, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la planeación y programación** de las obras:

a) "Urbanización de calles al norte de la población", con número de cuenta 217-74-0701-103, ejecutada en la comunidad de Santa María Begoña, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-006/2009, toda vez que se observó que no existen elementos claros y suficientes que justifiquen la realización de esta obra, ya que no forma parte de un proyecto integral que beneficie a la población de la comunidad, únicamente se trata del empedrado y construcción de guarniciones en tres calles apartadas del centro de la comunidad; dos de ellas, Allende y Niños Héroes desembocan en la carretera estatal 500, sin embargo sólo penetran en la traza urbana de la comunidad una y dos cuadras respectivamente; ahora bien, la Calle Aldama en su extremo poniente topa con una propiedad privada, es decir, en ninguno de los casos se tiene continuidad ni se presenta evidencia de haberse planeado y jerarquizado en función de las necesidades del Municipio así como del beneficio social económico. Por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con la debida justificación que asegure el beneficio social general y demuestre que es producto de los estudios necesarios de factibilidad de inversión.

b) "Construcción del CECOM en seguridad pública y tránsito municipal", con número de cuenta 214-67-701-237, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-003/2009, toda vez que se observó que el concepto con clave 192138 "Alimentación hidráulica de tinaco existente en planta de entrepiso a tinacos de azotea con tubo de CU de 13mm, incluye: conexiones, codos de CU de 13mm, tee de CU de 13mm, llave de globo de CU de 13mm, cople de CU de 13mm, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", presenta de manera errónea la unidad de medición, pues indica que se pagará por metro lineal, sin embargo la descripción y el costo de dicho concepto se orienta claramente hacia un lote o pieza, la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tarjeta de integración del precio unitario que justifique tal situación, además de que el error detectado fue aceptado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DOPM-0977/2010, emitido y firmado por el C. Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués al cual se anexa declaración firmada del Jefe de Área de Precios y Presupuestos de dicha Dirección, en donde se afirma que se trató de un error y da por correcta la apreciación hecha por la Entidad Fiscalizadora sobre el pago en exceso, concluyendo que se calcularán los intereses generados para ser reintegrados junto con la cantidad observada. En este sentido se observa que a causa de un error en la elaboración del presupuesto base y catálogo de conceptos, se efectuó el pago correspondiente a 13 metros lineales del concepto en análisis, lo cual resulta excesivo y fuera de mercado con respecto al trabajo real ejecutado, además de que la Entidad Fiscalizada no cuenta con elementos que justifiquen tal costo; cabe señalar que por lo tanto, considerando que la unidad de medida debió ser lote, el volumen de obra correcto debió ser 1 (Uno) y no 13 (Trece) como se indica en la estimación 1 (Uno) y por tanto se tiene un pago indebido por \$30,905.93 (Treinta mil novecientos cinco pesos 93/100 MN) incluido el IVA, correspondientes a 12 unidades del concepto.

c) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó:

c.1) Que la Entidad Fiscalizada, en respuesta a solicitud escrita por la Asociación de Charros de Chichimequillas A.C., ejerció recursos públicos en la habilitación del lienzo charro ubicado en la comunidad de Chichimequillas, propiedad de dicha asociación, sin mediar documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, cuando se tiene que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- II. El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
- III. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- IV. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".

En este sentido, la Entidad Fiscalizada ejerció recursos públicos, al 30 de septiembre de 2009, por un monto de \$347,546.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 73/100 MN) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los materiales adquiridos se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad, sino los deseos deportivos, recreativos y lucrativos de una asociación civil.

c.2) Que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con los estudios de factibilidad indispensables para la justificación de la inversión realizada.

d) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los estudios de factibilidad indispensables para la justificación de la inversión realizada y que aseguren la mejor relación costo-beneficio, así como levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo.

e) "Techado de cancha de usos múltiples en escuela primaria Juan Antonio de Urrutia y Arana", con número de cuenta 214-67-701-401, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-025/2009, toda vez que se observó que la obra se ubica en la escuela primaria particular Juan Antonio de Urrutia y Arana, lo cual advierte que la Entidad Fiscalizadora ejerció recursos públicos en propiedad privada sin mediar documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, tampoco cuenta con documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, así como la aprobación del Ayuntamiento al respecto, cuando se tiene que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- II. El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
- III. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- IV. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".

En este sentido se realizó el ejercicio de recursos públicos, al 30 de septiembre de 2009, por un monto de \$182,199.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 MN), en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos realizados se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad.

36. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 33 fracción III y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el control administrativo** de las obras:

a) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejerció en el periodo fiscalizado un monto de \$271,629.01 (Doscientos setenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 MN), sin embargo sólo cuenta con la documentación fiscal comprobatoria para el ejercicio de \$163,511.09 (Ciento sesenta y tres mil quinientos once pesos 09/100 MN), lo cual advierte una diferencia de \$108,117.92 (Ciento ocho mil ciento diecisiete pesos 92/100 MN) sin contar con la facturación que soporte tal erogación.

b) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, pagado al C. Juan Ramón Morales Guerrero, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura número 102, emitida por el C. Juan Ramón Morales Guerrero, sin mediar contrato alguno en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como los alcances de los trabajos solicitados y pagados a dicha persona.

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud no contar con la aprobación del presupuesto de inversión** en las obras:

a) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$347,546.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 73/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

b) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

c) "Limpieza y desazolve en presa El Diablo", con número de cuenta 214-67-701-328, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-011/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$2'302,703.97 (Dos millones trescientos dos mil setecientos tres pesos 97/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

d) "Trabajos complementarios de construcción de boulevard", con número de cuenta 214-67-701-398, ejecutada en la comunidad de La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-026/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$1'148,529.68 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 68/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

e) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$831,740.26 (Ochocientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 26/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

f) "Techado de cancha de usos múltiples en escuela primaria Juan Antonio de Urrutia y Arana", con número de cuenta 214-67-701-401, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-025/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$182,199.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

38. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción III, 30 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, toda vez que se observó:

a.1) Que la entidad Fiscalizada no cuenta con documentación alguna que acredite que la asignación de los trabajos pagados, responde a un proceso establecido en la normatividad aplicable, lo cual advierte que se ejercieron recursos públicos sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a costos, tiempo de ejecución y calidad al ejercer de forma arbitraria un monto de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN).

a.2) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite el registro vigente de Juan Ramón Morales Guerrero en el Padrón de Proveedores y/o Contratistas del Municipio de El Marqués, únicamente se presentó la solicitud que dicha persona realizó para ser registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de El Marqués.

b) "Trabajos complementarios de construcción de boulevard", con número de cuenta 214-67-701-398, ejecutada en la comunidad de La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-026/2009, toda vez que se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 17 de julio de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató. Por lo tanto el Acta de Selección de Contratistas no guardar la formalidad legal que todo acto, decisión y documento emanado de un órgano colegiado debe contener.

c) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 03 de agosto de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató. Por lo tanto el Acta de Selección de Contratistas no guardar la formalidad legal que todo acto, decisión y documento emanado de un órgano colegiado debe contener.

d) "Limpieza y desazolve en presa El Diablo", con número de cuenta 214-67-701-328, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-011/2009, debido a que se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 01 de junio de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató.

39. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el proceso de adjudicación así como en el control y supervisión** de la obra "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que del análisis detallado de los conceptos: 041007 "Afloje de material tepetate de banco de la comunidad. Incluye: maquinaria y todo lo necesario para su completa ejecución" y 020628 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en camión de volteo. Incluye: maquinaria, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución", se tiene que los rendimientos de maquinaria aplicados son inadecuadamente bajos. Ahora bien, considerando el proceso constructivo así como la maquinaria planteados por el contratista, mismos que al margen de esta observación resultan poco idóneos e ineficientes atendiendo a las condiciones reales en que se ejecutó la obra, así como la carencia documental de elementos de control de obra que den pauta a conocer los rendimientos presentados en la ejecución de la obra, se realizó el cálculo de la producción horaria de dicha maquinaria de acuerdo a los métodos establecidos en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados (BIMSA, Ing. Leopoldo Varela), considerando para el caso del afloje de tepetate de banco natural con excavadora marca Caterpillar 320 sobre orugas, un rendimiento de 44.97 m³/hr, y para el caso del movimiento de tepetate suelto, creando bande de éste, con retroexcavadora marca Caterpillar 416 D sobre neumáticos, se tiene un rendimiento de 51.51m³/hr., y para el caso de la carga de tepetate suelto con excavadora marca Caterpillar 320 sobre orugas, se tiene un rendimiento de 82.91 m³/hr.

Lo anterior ofrece un claro parámetro de los rendimientos que debieron observarse en la ejecución de la obra, los cuales distan de los propuestos por el contratista y pagados por la Entidad Fiscalizada, lo cual resultó en un pago indebido por un monto total de \$186,338.08 (Ciento ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 MN), incluido el IVA, cantidad que se obtiene al aplicar los rendimientos calculados a la integración de los precios unitarios correspondientes y multiplicar el resultado de dichos precios por el volumen de obra estimado y pagado para los conceptos 041007 "Afloje de material tepetate de banco de la comunidad. Incluye: maquinaria y todo lo necesario para su completa ejecución" y 020628 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en camión de volteo. Incluye: maquinaria, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución".

40. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la operación y mantenimiento** de la obra "Proyecto, saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa1), tramo correspondiente al Municipio de El Marqués, Querétaro (Planta Tratadora de Aguas Residuales); Jesús María, El Marqués, Qro.", con número de cuenta 218-83-0701-168, ejecutada en la comunidad de Cerrito Colorado, con recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano (Fideicomiso 2135), a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FONDO METROPOLITANO/PROYECTO:2008-001, toda vez que se observó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales construida, al 23 de junio de 2010, no está en operación ya que se interrumpió el servicio de alimentación de energía eléctrica por parte de la CFE desde algunos meses atrás, sin que la Entidad Fiscalizada precisara la fecha exacta, sin embargo la Entidad Fiscalizadora tiene registro de tal situación desde el 18 mayo de 2010, fecha en la cual visitó por primera vez el sitio de la obra durante la revisión de los recursos ejercidos en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009. Por lo tanto la inversión realizada está en desuso y su puesta en marcha de nuevo, evidentemente requerirá de gastos adicionales. Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada ejerció \$12'596,053.33 (Doce millones quinientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 33/100 MN) en una obra que no tiene asegurado su mantenimiento en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

b) RECOMENDACIONES.

1. *Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; considerar los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.

- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.
- e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexasen en el expediente del proveedor los documentos soportes de las actividades realizadas. Considerar además el establecimiento de requisitos para la emisión de los informes de actividades, con el objeto de emitirse en forma concreta, relacionados al objeto del contrato, y que los mismos sean realizados directamente por los profesionistas y firmados por los mismos.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones, Dependencias y Comisiones de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

2. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la escritura pública 29,889 pasada ante la Notaria Pública Número 31 de esta Ciudad, mediante la que se transmitió en favor del Municipio de El Marqués, la superficie de 10-07-72.052 Has., a fin de cubrir el equivalente de las superficies que se donó al Municipio de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la superficie total del "Parque Tecnológico Innovación Querétaro".

3. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, se recomienda a la Entidad fiscalizada, instaure un control de seguimiento de ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada continuar con las acciones que sean necesarias e implementar procedimientos para actualizar su Padrón Inmobiliario, con el objeto de integrarse por la totalidad de los inmuebles adquiridos en periodos anteriores al auditado, incluyendo aquellas superficies que son transmitidas a favor de la fiscalizada en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo, señalar en su Padrón los datos que permitan verificar la ubicación real de sus inmuebles, uso, estado procesal y quién los tiene en posesión.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer sistemas de control y procedimientos de todos los actos que son aprobados por el Ayuntamiento, así como aquellos relativos a contratos, convenios, adquisiciones, por citar, con el objeto de identificar sus antecedentes, estado procesal, seguimiento y cumplimiento de los mismos de conformidad a las autorizaciones emitidas en términos legales, las Direcciones encargadas de verificar lo anterior y resguardar la documentación, así como contar con expedientes únicos integrados por todo el soporte documental y la evidencia de las actuaciones realizadas en tiempo y forma, mismos que deben estar debidamente ordenados en orden cronológico y foliados, con el objeto de integrarse únicamente por aquella información que se realizó oportunamente.

Lo anterior, atendiendo a que durante el proceso de fiscalización se informó que no se contaba con la documentación solicitada por los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ni fueron atendidas todas las aclaraciones, sin embargo en la contestación al pliego de observaciones se expuso que derivado de una revisión minuciosa se presenta documentación y se emitieron aclaraciones contrarias a lo expuesto durante el proceso de fiscalización, además de ser contradictorias las respuestas emitidas por las diversas Direcciones de la estructura organizacional de la fiscalizada, citando para este efecto los siguientes hechos:

- a) Del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, se informó durante el proceso de fiscalización por oficios DJU/644/2010 y DJU/645/2010 que no se cuenta con la información solicitada, y en la contestación al pliego de observaciones se manifestó contar con la documentación; y se anexó la misma.
- b) Del rubro de actas de cabildo, se informó durante el proceso de fiscalización por oficios DDU/DPUP/2073/2010, DDU/DPUP/2083/2010, SA/DT/821/2009-2010, y SA/DT/823/2009-2010 no contar con determinada documentación; referir anexar la documentación con la que cuenta; no obra soporte de acta de dicha sesión; ignorando el porqué de la omisión; y en la contestación al pliego a fojas 1010, 1011, 1022-1025, 1029 a 1032, 1039 a 1047 si contar con alguna documentación, emitir algunas manifestaciones, y se anexó la misma.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública por origen del ingreso	
Obra federal y estatal	57%
FISM	22%
FORTAMUN	2%
Directo	19%
b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009).	66.0%
c) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	34.0%
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS	
b) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	10.5%
Rezago social bajo	58.0%
Rezago social medio	21.0%
No se identificaron en la base de datos de CONEVAL	10.5%
III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	
b) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica en el avance físico financiero (FISM 2009) al 30 de septiembre de 2009:	
Agua potable	12.0%
Drenaje y alcantarillado	25.0%
Urbanización municipal	43.0%
Electrificación	12.0%
Infraestructura básica educativa	4.0%
Vivienda digna	1.0%
Gastos indirectos	3.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **15 y 34** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y ocho (38) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de Junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 29 de Junio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$3'969,696.60 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo existente al 30 de septiembre de 2009, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 84.15% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'387,882.30 (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), ya que el 15.85% de este importe esta a cargo de Deudores diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$41'540,616.55 (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 1'131,673.88	2.72%
b.2)	Derechos	890,883.86	2.14%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	963,495.99	2.32%
b.4)	Productos	193,256.66	0.47%
b.5)	Aprovechamientos	514,195.02	1.24%
	Total de Ingresos Propios	\$ 3'693,505.41	8.89%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 13'204,184.53	31.79%
b.7)	Aportaciones Federales	6'059,961.00	14.58%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 19'264,145.53	46.37%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'400,000.00	13.00%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 5'400,000.00	13.00%
	Sub Total de Ingresos	28'357,650.94	68.26%
b.9)	Obra Federal	\$ 13'182,965.61	31.74%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 13'182,965.61	31.74%
	Total de Ingresos	\$ 41'540,616.55	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'182,965.61 (Trece millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.)

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$82'704,294.44 (Ochenta y dos millones setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.), que representan el 84.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$42'446,384.18 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 14'703,324.96	34.64%
c.2)	Servicios Generales	4'086,552.76	9.63%
c.3)	Materiales y Suministros	1'034,219.89	2.43%
	Total de Gasto Corriente	19'824,097.61	46.70%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	23,408.50	0.06%
c.5)	Obra Pública	5'476,354.92	12.90%
	Total de Gasto de Inversión	5'499,763.42	12.96%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	1'269,556.67	2.99%
c.7)	Deuda Pública	500,000.00	1.18%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	1'769,556.67	4.17%
	Total de Egresos Propios	27'093,417.70	63.83%
c.9)	Obra Federal	15'352,966.48	36.17%
	Total de Obra Federal	15'352,966.48	36.17%
	Total de Egresos	\$ 42'446,384.18	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$15'352,966.48 (Quince millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$ 77'754,735.56 (Setenta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), que representa el 59.97% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$3'366,161.12 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$1'148,696.16 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 86, 88, 89, 91 y 94 de fechas 08 de julio, 12 y 26 de agosto, y 9 y 28 de septiembre de 2009, respectivamente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 51'836,514.07 (Cincuenta y un millones ochocientos treinta y seis mil quinientos catorce pesos 07/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 48'144,135.89 (Cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 3'692,378.18 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$2'094,318.76 (Dos millones noventa y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$3'644,520.75 (Tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 75/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 88, 91, 93 y 94 de fechas 12 de agosto, 9, 23 y 28 de septiembre 2009, respectivamente.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Fracción III inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 48 Fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de comisiones bancarias por "insuficiencia de fondos"**.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de actualizaciones y recargos que no fueron recuperados, por un importe total de \$121,676.00 (Ciento veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), pago que se realizó debido a la omisión del entero en tiempo y forma de los pagos provisionales de los meses de enero a septiembre de 2009 de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales Independientes y por Arrendamiento de bienes inmuebles; cabe señalar que la Entidad fiscalizada se adherió al Convenio del Decreto por lo que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, el cual debe de cumplir con sus obligaciones fiscales para ser beneficiario del Decreto citado.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24, 51, 61, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de septiembre de 2009 la Entidad fiscalizada refleja un déficit acumulado de \$3'969,696.60 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), resultado de la comparación de los ingresos con los egresos tanto de ejercicios anteriores como del periodo que se informa. Así mismo, presenta un déficit financiero que impide cubrir el total de los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden en cantidad a \$8'357,578.90 (Ocho millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), mientras que en bancos solo existen \$3'692,378.18 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) lo cual denota el incumplimiento a la disposición que establece que siendo un año de transición, se deberá guardar y entregar los recursos económicos presupuestales suficientes para cubrir, al menos, los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo hasta el término del año presupuestado.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones II, IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en la Cuenta Pública objeto de fiscalización, errores de clasificación contable, como son los siguientes casos:**

a) Se omitió realizar oportunamente, el registro contable del ingreso correspondiente al Programa Federal "Empleo Temporal", por un importe de \$76,563.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), realizándolo 5 meses después al momento de recibirlo, incumpliendo con las disposiciones de la contabilidad gubernamental.

b) Se registran \$795,991.15 (Setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y un pesos 15/100 M.N.), de mas en los ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, cuando corresponde a ingresos por Impuesto Predial.

c) Se Informaron ingresos que no fueron recaudados, esto debido a que se registro contablemente la cantidad de \$667,796.09 (Seiscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) en el rubro de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores por concepto de Impuesto Predial, el cual nunca se recibido.

d) Se omitió realizar el registro en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de Septiembre de 2009, de las modificaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento, por la cantidad de \$778,247.86 (Setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la expedición del recibo de Ingresos de los recursos recibidos del Programa Federal: Empleo Temporal, por la cantidad de \$76,563.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VIII y IX, 50 Fracciones VII y VIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15, 16, 18, 22, 40, 41, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Gro., para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber condonado, el Impuesto Predial Urbano y el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, por un importe total de \$1'809,601.47 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos un pesos 47/100 M.N.), de los predios con claves catastrales 070100101033049, 070100104019005, 070100104019006, 070100104019014, 070100104019016, 070100104019025 y 070100101198011, los cuales se encuentra a nombre de los siguientes contribuyentes Villeda Olvera María, Trejo Trejo René, Trejo Trejo J. Guadalupe, Trejo Trejo Daniel y Dorantes Ocampo Verónica.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la afectación contable, presupuestal y pago por el concepto de "compensaciones por servicios especiales"; por la cantidad de \$368,012.68 (Trescientos sesenta y ocho mil doce pesos 68/100 M.N.), pagos que no se encuentran regulados bajo un reglamento, manual, oficio o disposición normativa; siendo en consecuencia, de manera discrecional, y adicional a las prestaciones a que se tenía derecho por ley.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 48 Fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a cuenta de propaganda y promoción que no contiene las características de información institucional, toda vez que las publicaciones contienen imagen y nombre del Presidente Municipal.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió establecer dentro del periodo fiscalizado, la partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación del trimestre fiscalizado, la publicación del informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los fondos FISM y FORTAMUN, en los órganos locales oficiales de difusión y no se tiene evidencia de que fuera colocado a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción VI, 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las disposiciones establecidas en los contratos de Obra Pública en relación al otorgamiento del 30% de Anticipo por un importe de \$752,187.48 (Setecientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), incumpliendo las disposiciones contractuales establecidas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y X, 112 fracción II, 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones a la inversión inicial publicada por obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de las economías obtenidas, las cuales fueron ejercidas sin contar con la autorización o en su caso evidencia del Ayuntamiento de conocimiento, por un total de \$22,207.40 (Veintidós mil doscientos siete pesos 40/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; Acuerdo por el que se Emiten y Publican los Lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del FISM; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber destinado recursos del fondo FISM para la ejecución de obras y acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$1'652,793.29 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), tal es el caso de: la rehabilitación del relleno sanitario, la construcción de 4 techumbres y una cancha de usos múltiples.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 14 fracciones II y V, 28, 29 fracción III y 38 fracción VI de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 68 fracciones I y II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago para la construcción de las Obras: "Techumbre en escuela primaria, en la Comunidad de "El Jaguey" con un costo total \$506,566.39 (Quinientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.), y de la "Techumbre" en la Escuela primaria Mariano Matamoros de Villa Progreso, la cual tiene un costo total de \$382,021.49 (Trescientos ochenta y dos mil veintiún pesos 49/100 M.N.), las cuales presentaron diferencias de hasta un 175.90%, en los costos unitarios de materiales suministrados que lo integran, a pesar de que los materiales fueron suministrados por el mismo contratista, dentro del mismo periodo de fiscalización; sin que se justificara técnicamente las variaciones en los costo unitarios de materiales de dichas obras.**

15. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 12 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 50 fracción IX y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma la publicación de la metodología sobre la que se basaría el proceso de entrega – recepción; debiendo haber sido en la Gaceta Municipal como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo esta una disposición normativa de observancia general.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en una falta al destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) Rehabilitación de Calles Varias, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-025, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato, con la empresa ON CONSTRUCCIONES S. DE RL. DE C.V, a través de contrato No. MEM-DOP-COP-08-2009, debido a que se ejerció un gasto en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de \$5,025.43 (Cinco mil veinticinco pesos 43/100 M.N.) en una obra que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

b) Empedrado de calles, en Fraccionamiento San Felix, con No. de cuenta 217-71-07-086, ejecutada con recursos FISM 09 bajo la modalidad de Contrato, con la empresa CONSTRUCCIONES CIAT S.A. DE C.V. con contrato No. MEM-DOP-COP-15-2009, debido a que se ejerció un gasto en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de \$126,675.98 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) en una obra que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, ya que los trabajos se realizaron en un fraccionamiento que se encuentra en la cabecera municipal, en el cual se puede observar un gran número de lotes baldíos y las casas habitación existentes están construidas con material de tabicón y tabique rojo recocido, losas de concreto, zonas de cochera, casas habitación que corresponden a población con un nivel económico medio.

c) Construcción Cancha de Usos Múltiples, en el Bo. La Laguna, con número de cuenta 217-72-07-057, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato con No. MEM-DOP-COP-13-2009, con la empresa ING. Ives Matías Rodríguez Romero, debido a que los trabajos realizados no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal al que deben de destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Asimismo se observó que el lugar donde se ejecutaron los trabajos de la cancha, es en una zona mixta (comercial y habitacional), en donde las construcciones son de tabicón, tabique rojo recocido, losas y pisos de concreto, construcciones que corresponden a una población de nivel económico medio.

d) Construcción Salón de Usos Múltiples, 2ª etapa, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-71-07-123, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-36-2009, con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, siendo que se ejerció un gasto en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de \$295,500.06 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 06/100 M.N.) en dicha obra, la cual no se encuentra considerada dentro de los rubros a los que deben destinarse exclusivamente las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

e) Reubicación de transformador Jardín Principal, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-70-07-068, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-28-2009, con la empresa ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V., debido a que se detectó que los trabajos realizados consistieron en la reubicación de transformador en la Plaza Principal de Bernal, realizando trabajo de excavaciones en 62.6 mt para la colocación de tubería y la reubicación de dicho transformador. Dichos trabajos no se encuentran considerados dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los cuales deben de destinarse los recursos que reciban los Municipios por parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que las electrificaciones deben de realizarse en Zonas rurales o Colonias pobres, no siendo el caso de los trabajos realizados.

f) Ampl. Red Energía Eléctrica, Calle Prol. 16 de Septiembre, Col. La Queretana, con número de cuenta 217-84-07-053, ejecutada con recursos FISM 08, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-50-2009, con la empresa ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V., debido a que se detectó que los trabajos se realizaron sobre la calle Prol. 16 de Septiembre de la Colonia La

Queretana, en donde, en su zona poniente, se encuentra un lote baldío que abarca toda la longitud de la calle, de igual forma se observa que los beneficiarios directos de la electrificación son únicamente un salón de fiestas, establos y 3 casas que por sus características no se pueden considerar que sea población que se encuentre en condiciones de pobreza extrema y rezago social. Igualmente se observan varios lotes baldíos que son beneficiados con dicha obra.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58, 65 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Tercera del contrato de Obra Pública No. MEM-DOP-COP-50-2009, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) Construcción Capilla Santísimo, Parroquia la Divina Providencia, con número de cuenta 214-067-07-037, ejecutada con recursos de gasto directo, a través de contrato No. MEM-DOP-COP-02-2009, con el ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES, debido a que no se acreditó que se contara con la bitácora de obra, en donde se asentaran los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

b) Const. Salón de Usos Múltiples, 2ª etapa, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-71-07-123, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-36-2009, con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, debido a que no se acreditó que se realizaron controles de calidad para verificar la resistencia en el concreto de los elementos estructurales de la obra.

c) Reubicación de transformador Jardín Principal, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-70-07-068, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-28-2009, con la empresa ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V., debido a que derivado de la revisión documental y de la visita realizada a la obra, se detectó que se realizó el pago de la estimación única y finiquito a través de factura 5208 de la Empresa Romher Ingeniería, S.A. de C.V., en la cual se realiza el pago del concepto con clave 3 "Suministro de herramienta, equipo y mano de obra necesaria para la apertura de cepta de 0.50 m y de hasta 1.00 m para alojamiento de tubos pad de media y baja tensión..." por una cantidad de 79 mt. a un precio unitario de \$858.00 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cuando derivado de la medición realizada a los trabajos de dicho concepto durante el recorrido a la obra, se tiene que solo se realizó una excavación de cepa de 62.6 mt. por lo que se tiene una diferencia de 16.4 mt. la cual fue pagada a favor de la empresa contratista.

d) Ampliación Red Energía Eléctrica, Calle Prol. 16 de Septiembre, Col. La Queretana, con número de cuenta 217-84-07-053, ejecutada con recursos FISM 08, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-50-2009, con la empresa ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V., debido a que se detectó que el plazo de ejecución contratado tenía como fecha de término el día 20 de marzo de 2009 y en nota de bitácora No. 15 de fecha 15 de mayo de 2009, se tiene asentado que los trabajos se concluyeron en dicha fecha, es decir 63 días posteriores a la fecha contractual. Derivado de lo anterior, se observó el registro contable de la estimación única por un monto de \$365,761.66 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.) en fecha 14 de agosto de 2009, estimación en la cual no se realizó penalización alguna por motivo en el atraso de la obra, penalización que asciende a un monto de \$20,037.38 (Veinte mil treinta y siete pesos 38/100 M.N.), como lo estipula la cláusula Décima Tercera del contrato de Obra Pública No. MEM-DOP-COP-50-2009.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la ejecución del contrato** de la obra Construcción Capilla Santísimo, Parroquia la Divina Providencia, con número de cuenta 214-067-07-037, ejecutada con recursos de gasto directo, a través de contrato No. MEM-DOP-COP-02-2009, con el ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES, debido a que se observó que dentro del contrato referente a los trabajos de dicha obra, se tiene que el plazo de ejecución es del día 16 de febrero, como fecha de inicio, al 17 de mayo de 2009 como fecha de término, pero se tiene que se otorgó prórroga para la conclusión de los trabajos a través de oficio No. 782-OP/2009 de fecha 07 de mayo, para la fecha del 25 de septiembre, sin mediar motivación alguna para determinar las causas por las cuales se determina otorgar la prórroga descrita por un plazo mayor incluso que el periodo de ejecución inicial, representando un 144% de incremento con referencia al plazo inicial contratado.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257, artículo tercero transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 162, 188, 192, 200,

201 fracción I, 204 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** en la obra Construcción Salón de Usos Múltiples, 2ª etapa, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-71-07-123, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-36-2009, con el Ing. Gustavo Juárez Pérez debido a que:

- a) No se acreditó que para la ejecución de los trabajos, se obtuviera la Licencia de Construcción correspondiente.
- b) No se acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos para asegurar un correcto diseño de la estructura.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron deficiencias en la calidad de la obra** Const. Salón de Usos Múltiples, 2ª etapa, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-71-07-123, ejecutada con recursos del FISM 09, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-36-2009, con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, debido a que se detectó que los trabajos al adosarse a la estructura existente, se realizaron mediante junta fría y al haber asentamientos, se observa en dicha junta fría fisuras del muro que indica que se está separando. Asimismo se observa que se está fracturando el muro bajo ventana del cuarto identificado como taller 1.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

- a) Se determinó que la Entidad fiscalizada cuenta con 48 localidades en cuatro niveles de rezago social según los datos obtenido de la pagina del CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005, el municipio se encuentra o se califica en grado de rezago social bajo y esta distribuida bajo los siguientes parámetros: muy bajo, bajo, medio y alto.

GRADO DE REZAGO SOCIAL	NO. DE COMUNIDADES	%
Muy Bajo	6	12.50%
Bajo	17	35.42%
Medio	23	47.92%
Alto	2	4.16%
Muy Alto	0	0%
Total	48	100%

- b) La Entidad fiscalizada recibió al 30 de septiembre de 2009, un total de \$7'614,540.00 (Siete millones seiscientos catorce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) Por concepto del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2009 (FISM); mismo importe representa el 90% de la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios 2009, publicado el día 31 de enero de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, que asciende a un importe de \$8'460,600.00 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); de los cuales el Municipio ejerció al 30 de septiembre de 2009 el importe de \$7'416,412.90 (Siete millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.), lo que representa el 97.40% en relación al recurso recibido a esta misma fecha.

c) El Municipio ejerció recursos del Fondo FISM 2008 por un importe de \$7'416,412.90 (Siete millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.), reflejados en su sistema de contabilidad al 30 de septiembre de 2009, en los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO	%
Agua Potable	66,588.45	0.90%
Drenaje y Letrinas	607,804.81	8.20%
Urbanización Municipal	2,913,226.51	39.28%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	596,294.31	8.04%
Infraestructura Básica Educativa	2,322,600.31	31.32%
Infraestructura Básica de Salud	58,659.43	0.79%
Infraestructura Deportiva	232,640.93	3.14%
Caminos Rurales	228,671.32	3.08%
Gastos Indirectos	247,318.74	3.33%
Desarrollo Institucional	142,608.09	1.92%
	\$7'416,412.90	100.00%

Cabe destacar que de los datos estadísticos del CONEVAL, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presenta en su población las principales necesidades en dos rubros, que son los de: Educación esto debido 21,672 habitantes carecen de este servicio, lo que representa el 63.53% de la población total y del servicio de Salud, existen 26,111 habitantes que carecen del servicio representando el 76.23% del total de la población.

En este contexto cabe destacar que la Entidad fiscalizada ejerció recursos del Fondo FISM 2009 por un importe total de \$7'416,412.90 (Siete millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.), reflejados en su sistema de contabilidad al 30 de septiembre de 2009, de los cuales solo ejerció en el rubro de Educación, la cantidad de \$2'322,600.31 (Dos millones trescientos veintidós mil seiscientos pesos 31/100 M.N.) que representa el 31.32% en relación al importe total ejercido; y en el rubro de Salud ejerció a esta misma fecha, la cantidad de \$58,659.43 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.), que solo representa el 0.79% del Importe total ejercido. Lo que significa que el 67.89% fue ejercido en rubros de los que se tiene menos necesidad y/o carencia, tales como Electricidad, Urbanización, Infraestructura deportiva, etc.

Cabe señalar que al 30 de septiembre de 2009, el municipio ejerció un total de \$3'377,940.76 (Tres millones trescientos setenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.) en la cabecera Municipal, mismo importe representa el 45.36% en relación al importe total ejercido; de lo que se desprende que 54.64% del recurso ejercido se aplicó en las demás comunidades que integran el Municipio.

d) La Entidad fiscalizada ejerció los importes siguientes en relación al grado de rezago social que se presenta en el Municipio:

GRADO DE REZAGO SOCIAL	NÚM. DE OBRAS Y/O ACCIONES	IMPORTE EJERCIDO	PORCENTAJE
Muy Alto	0	\$ 0.00	0.00%
Alto	0	0.00	0.00%
Medio	2	285,237.72	3.85%
Bajo	12	2,161,444.27	29.14%
Muy Bajo	17	4,285,764.55	57.79%
No localizadas	2	294,039.53	3.96%
Gastos Indirectos	1	247,318.74	3.33%
Desarrollo Institucional	1	142,608.09	1.92%
Total	35	\$ 7,416,412.90	100.00%

Destacándose que el Municipio ejerció el 86.93% beneficiando a comunidades que se encuentran en bajo y muy bajo grado de rezago social.

e) El Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuenta con el 35.42% de sus localidades que se encuentran en un grado de rezago social bajo y un 47.92% en grado de rezago social medio, sin embargo se identificó que los recursos ejercidos del FISM al 30 de septiembre del 2009 fueron aplicados el 57.79% en localidades con muy bajo rezago social, el cual el 45.55% es en cabecera municipal, aplicando solo el 3.85% a las localidades de medio rezago social, por lo que la distribución y aplicación de los recursos no fue en conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, como se ejemplifica a continuación:

LOCALIDAD	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MONTO EJERCIDO	%	%
Bernal	1 muy bajo	907,823.79	12.24%	
Ezequiel Montes	1 muy bajo	3,377,940.76	45.55%	57.79%
El Ciervo	2 bajo	370,546.42	5.00%	
La Purísima	2 bajo	382,484.18	5.16%	
Palo Seco	2 bajo	53,362.00	0.72%	29.14%
San José de los Trejo (Las Adelitas)	2 bajo	290,199.47	3.91%	
Villa Progreso	2 bajo	1,064,852.20	14.36%	
San Antonio	3 medio	228,671.32	3.08%	
San José del Jagüey	3 medio	56,566.40	0.76%	3.85%
Varias Comunidades		294,039.53	3.97%	3.97%
Gastos Indirectos		247,318.74	3.33%	3.33%
Desarrollo Institucional		142,608.09	1.92%	1.92%
TOTAL EJERCIDO SEGÚN AVANSE FÍSICO FINANCIERO		7,416,412.90	100.00%	100%

f) GASTOS INDIRECTOS:

La Entidad fiscalizada reflejó en su publicación inicial un total de \$247,018.00 (Doscientos cuarenta y siete mil dieciocho pesos 00/100 M. N.) correspondiente a Gastos Indirectos, lo cual representa el 2.91% del techo financiero de los recursos del Fondo FISM 2009; cumpliendo con ello a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; Ejerciéndose al 30 de septiembre el importe de \$247,318.74 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos dieciocho pesos 74/100 M.N.), que representa el 2.92% del fondo FISM para el ejercicio 2009.

g) DESARROLLO INSTITUCIONAL:

El Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ejerció un importe de \$142,608.09 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos ocho pesos 09/100 M.N.), que representa el 1.92% en relación al importe ejercido al 30 de septiembre de 2009; mismo que no rebasa el límite establecido en la Ley de Coordinación fiscal del 2% del total del Recurso del Fondo FISM 2009.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **13 y 16** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecinueve (19) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de mayo de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente realizada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el trimestre que nos ocupa, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre de 2009 por \$17'927,319.11 (Diecisiete millones novecientos veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 11/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el déficit obtenido en el periodo fiscalizado como el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 84.66% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$20'011,257.48 (Veinte millones once mil doscientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), ya que el 15.34% de este importe esta a cargo de Anticipos, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$44'247,658.37 (Cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'365,237.22	3.09%
b.2)	Derechos	421,189.52	0.95%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	90,971.81	0.21%
b.4)	Productos	59,106.82	0.13%
b.5)	Aprovechamientos	263,888.63	0.60%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'200,394.00	4.98%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 12'720,621.42	28.74%
b.7)	Aportaciones Federales	6'152,783.98	13.91%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'873,405.40	42.65%
	Total de Ingresos Propios	\$ 21'073,799.40	47.63%
b.8)	Obra Federal	\$ 23'173,858.97	52.37%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 23'173,858.97	52.37%
	Total de Ingresos	\$ 44'247,658.37	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$23'173,858.97 (Veintitrés millones ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$80'655,603.35 (Ochenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres pesos 35/100 M.N.), que representan el 88.30% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$46'735,976.26 (Cuarenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 8'321,928.46	17.80%
c.2)	Servicios Generales	1'314,754.60	2.81%
c.3)	Materiales y Suministros	462,245.24	0.99%
	Total de Gasto Corriente	\$ 10'098,928.30	21.60%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 36,056.75	0.08%
c.5)	Bienes Inmuebles	2'100,000.00	4.49%
c.6)	Obra Pública	30'638,270.63	65.56%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 32'774,327.38	70.13%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'862,720.58	8.27%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'862,720.58	8.27%
	Total de Egresos	\$ 46'735,976.26	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$110'244,950.27 (Ciento diez millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 27/100 M.N.), que representa el 73.91% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$24'831,571.15 (Veinticuatro millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y un pesos 15/100 M.N.) y transferencias por \$1'668,145.70 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de las cuales fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, ya que las ampliaciones por la cantidad de \$20'431,571.15 (Veinte millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y un pesos 15/100 M.N.) no fueron autorizadas en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$64'480,143.06 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$47'538,802.47 (Cuarenta y siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos dos pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$16'941,340.59 (Dieciséis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 59/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$2'614,867.27 (Dos millones seiscientos catorce mil ochocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) y abonos por \$1'813,472.81 (Un millón ochocientos trece mil cuatrocientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.), resultando la cantidad neta de menos \$801,394.46 (Ochocientos un mil trescientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), movimientos que fueron autorizados por el Ayuntamiento previamente a su afectación, mediante Actas Extraordinarias de sesión del Ayuntamiento números 122, 131 y 135 de fechas 12 de agosto, 10 y 18 de septiembre de 2009, respectivamente.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones X y XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental del destino de los artículos registrados en la cuenta contable "1107 Inventarios" con saldo al 30 de septiembre de 2009 de \$66,690.84 (Sesenta y seis mil seiscientos noventa pesos 84/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 50 fracciones V, VI, VII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar el Inventario de Bienes Inmuebles no actualizado, integrado ni conciliado con registros contables, al presentar las siguientes inconsistencias:**

a) únicamente se tiene escriturados 10 de 78 bienes inmuebles;

b) omite incluir en el registro del inventario los terrenos ubicados en "Cumbres del Cimatarío" y "Cumbres del Cimatarío Cuarta Etapa".

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción VII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado sin justificación alguna, en los Estados Financieros una diferencia de menos en el patrimonio por la cantidad de \$1,431.75 (Un mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 M.N.) de la comparación entre lo registrado en el rubro de Activo Fijo contra patrimonio.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 fracción VII, 24 fracciones V y XI, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, y 14 fracciones I y II de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I y XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del personal comisionado para la fiscalización superior, los libros o registros electrónicos que consignen la información referente al padrón de claves catastrales, debidamente identificados, necesario para conocer, valorar o validar el correcto registro contable del importe recaudado por concepto de Impuesto Predial, la efectividad de recaudación respecto a las claves catastrales registradas y al importe recuperado, el monto de cartera vencida existente al 30 de septiembre de 2009, debidamente integrada por claves catastrales y la antigüedad de la misma.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado liquidaciones que presentan inconsistencias, por la cantidad total de \$2'097,715.15 (Dos millones noventa y siete mil setecientos quince pesos 15/100 M.N.), como se menciona a continuación:**

a) la cantidad de \$186,510.85 (Ciento ochenta y seis mil quinientos diez pesos 85/100) correspondió a la liquidación del Oficial Mayor, que incluyó el periodo del 8 al 19 de abril de 2009 en el cual fue Regidor Propietario, además omitió acreditar haber realizado el proceso de entrega - recepción correspondiente;

b) el importe de \$1'911,204.30 (Un millón novecientos once mil doscientos cuatro pesos 30/100 M.N.) correspondiente a liquidaciones de servidores públicos sin que las necesidades del servicio público lo exigieran, argumentando como causal el término de la administración.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos con requisitos fiscales el monto de \$64,008.00 (SeSENTA y cuatro mil ocho pesos 00/100 M.N.) que fue entregado al C. Jorge Becerril Sánchez, Cronista Municipal, recursos entregados en calidad de gastos de representación y a su vez convenir servicios como personal externo por operaciones de traslado y transporte de personal, por un importe de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 y 29 Fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I y XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pólizas de gastos con faltas administrativas por deficiencias en su justificación o comprobación, así como una con errores de registro contable, por la cantidad total de \$692,746.22 (Seiscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), pólizas que dadas a conocer durante el proceso de fiscalización superior, en la etapa de la entrega del Pliego de Observaciones correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado como soporte del gasto, comprobantes presumiblemente no autorizados por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.) por un importe de \$86,999.99 (Ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y

XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar de manera oportuna al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., por concepto de participaciones, ordinarias la cantidad de \$108,397.93 (Ciento ocho mil trescientos noventa y siete pesos 93/100), así como la omisión y registro como Pasivo o compromiso adquirido.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a sus empleados de confianza y a los sindicalizados, la prestación del Fondo de Ahorro durante el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$369,434.52 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M. N.), y \$173,978.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos 40/100 M. N.), respectivamente, sin que acumulen esta prestación a los ingresos del trabajador y dar cabal cumplimiento al cálculo y determinación, en su caso, del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre Sueldos y Salarios, teniendo por ello la contingencia de un requerimiento por la autoridad fiscal; asimismo, hay que destacar la omisión de la emisión de políticas o planes que regulen el manejo del Fondo de Ahorro, habiéndose identificado el otorgamiento de préstamos, entre otros, a Servidores Públicos de Elección Popular, sin ser participantes de dicho fondo.**

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI, IX y XIII, 106 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2009, o en modificaciones al mismo, una partida correspondiente a los Recursos de Transición, y en consecuencia no se entregaron al Presidente Municipal Electo, los recursos que debían de utilizarse para gastos de capacitación y pago de gastos administrativos del proceso de entrega recepción que realice la administración entrante.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones presupuestales en el periodo fiscalizado, mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, previamente a su realización, por la cantidad de \$20'431,571.15 (Veinte millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y un pesos 15/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la ejecución de las obras del programa de obra anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF) para el ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que se ejecutaron obras que no se encuentran comprendidas en los rubros referidos en la legislación, tales como construcción de plazas cívicas en escuelas, construcción y rehabilitación de centros comunitarios, rehabilitación de estacionamiento de mercados municipal, entre otras; por la cantidad de \$1'165,041.12 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), mismas que representan el 4.11% del importe presupuestado de 2009 en obras del programa FISM 2009, y \$ 2'542,738.18 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.) que representan el 19.15 del Presupuesto del FORTAMUN-DF 2009, obras dadas a conocer durante el proceso de fiscalización superior, en la etapa de la entrega del Pliego de Observaciones correspondiente.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II, 24 segundo párrafo y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción IV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar recursos etiquetados para obras del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF) 2009, al autorizar de manera global recursos de ambos programas, sin definir las obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos, por la Ley de Coordinación Fiscal, por las cantidades de \$5'430,380.13 (Cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta pesos 13/100 M.N.) equivalente al 19.17% del total presupuestado de los recursos del fondo FISM 2009, y \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al 5.65% de los recursos presupuestados del Fondo FORTAMUN-DF.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009 por un importe total de \$9'750,641.87 (Nueve millones setecientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), en obras e inversiones que no se destinaron a beneficiar directamente a los sectores de su población que se encuentren en mayor grado de rezago social y pobreza extrema, ya que se destinaron en comunidades con "Bajo" y "Muy Bajo" grado de rezago social, siendo que cuenta con comunidades con "Medio" y "Alto" grado de rezago social, obras dadas a conocer durante el proceso de fiscalización superior, en la etapa de la entrega del Pliego de Observaciones correspondiente.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 57 segundo párrafo, y 66 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96 y 98; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de 73 obras realizadas al 30 de septiembre de 2009 por la Entidad fiscalizada, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, en 70 de ellas se omitió integrar el Comité Pro-Obra y 71 carecen del Acta de Entrega-recepción correspondiente, originando que no se haya promovido la participación social de las comunidades beneficiadas ni acredite haber entregado dichas obras a los beneficiarios o responsables de su operación o mantenimiento.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula décima cuarta del contrato OPADJ-PA-PAZAP-01-08 de fecha 19 de septiembre de 2008; y Cláusula décima cuarta del contrato OPADJ-PA-PAZAP-02-08 de fecha 19 de septiembre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber justificado, comprobado y registrado gastos, que presentan inconsistencias, con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, con comprobantes del 2008, por un importe de \$2'691,258.64 (Dos millones seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); duplicó el registro contable de gastos por un importe de \$880,376.44 (Ochocientos ochenta mil trescientos setenta y seis pesos 44/100 M.N.) los cuales ya habían sido contabilizados en el ejercicio 2008; así como también presenta inconsistencias en su Balance General y sus rubros, al haber integrado al 30 de septiembre de 2009 en conciliación bancaria, como cheques en tránsito, el cheque número 0856 expedido el 02 de septiembre de 2009 de la cuenta 19699536 de Banco Mercantil del Norte, S.A. (RAMO XX) por un importe de \$1'810,882.20 (Un millón ochocientos diez mil ochocientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.), cuando no ha sido entregado al beneficiario; además de que omitió iniciar y/o realizar acción legal para la aplicación de penas convencionales, al contratista DURMAN ESQUIVEL, S.A. de C.V por la falta de entrega a la fecha de la fiscalización, de las obras denominadas "PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES" en las comunidades de Lagunillas y Vegil, Huimilpan, Qro., y que de acuerdo a los contratos OPADJ-PA-PAZAP-01-08 y OPADJ-PA-PAZAP-02-08 celebrados con este contratista, debieron ser entregadas el 31 de diciembre de 2008.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado de manera fraccionada para una misma obra, los contratos de arrendamiento de maquinaria números ARADJ-2009-06-GEQ por un monto de \$151,340.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y ARADJ-2009-07-GEQ por un monto de \$125,810.00 (Ciento veinticinco mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), montos con Impuesto al Valor Agregado integrado, para realizar la adjudicación directa de los mismos, así como el pago de más por un monto de \$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) al no dar cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA, referente al PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de arrendamiento número ARADJ-2009-07-GEQ.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el contrato de obra pública número OPINV-AP-PDZP-02-09 por un monto que asciende a \$1'776,130.89 (Un millón setecientos setenta y seis mil ciento treinta pesos 89/100 M.N.) con el contratista "Constructora Columbus, S.A. de C.V.", el cual proporcionó información sobre su domicilio fiscal, contenido en sus comprobantes como Ignacio Zaragoza No. 9, Colonia Punta de Obrajuelo, C.P. 38160 en Apaseo el Grande Guanajuato, distinto al registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, inconsistencia por la que no procedía su contratación al asimilarse este hecho como el supuesto previsto en la norma para la inhabilitación temporal para participar procedimiento de contratación que a la letra dice: "... las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad y...", cabe destacar que este hecho fue corregido en los comprobantes fiscales expedidos en el tercer trimestre de 2009.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preparar el Programa de Obra Anual a ejecutarse en el ejercicio 2009 considerando todos los datos requeridos en la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro, como son: Estudios de factibilidad, estudios y proyectos ejecutivos, programa de ejecución de obra, ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación.**

21. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 33 fracciones I, VIII, y VIII, 44, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I y VIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la recepción de los fraccionamientos "Cumbres del Cimatario" y "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", aún y cuando presenta las siguientes inconsistencias:**

a) se permitió que el fraccionamiento opere como condominio al tener circulado perimetral, rejas y "pluma" de acceso y acceso controlado por seguridad privada;

b) al 30 de septiembre de 2009 no cuenta con registros contables que acrediten la patrimonialización de los bienes recibidos en donación.

c) omitió acreditar que el área recibida en donación cubre los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, tales como: Corresponder al 10% de la superficie total de los predios, ser inmuebles de acceso público, que son viables para áreas verdes y equipamiento urbano, etc.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo inciso II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,

II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se acreditó la promoción de la participación de la población beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en la obra "Volúmenes Excedentes", con número de cuenta 217-71-0701-106, ejecutada en la comunidad de San Ignacio, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en la obra, "Ampliación de Red Eléctrica", con número de cuenta 217-70-0701-111, ejecutada en la Comunidad de las Taponas con recursos del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato con número OPADJ-ELECT-FISM-01-09, celebrado con la empresa IGAM INSTALACIONES S.A. de C.V., toda vez que se observó un ejercicio indebido de un monto de \$28,098.29 (veintiocho mil noventa y ocho pesos 29/100 MN) a través de convenio adicional al contrato No OPCA-2009-03-FISM, ya que los conceptos adicionales ejecutados, no fueron debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora de obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino de los recursos** en la obra "Volúmenes Excedentes", con número de cuenta 217-71-0701-106, ejecutada en la comunidad de San Ignacio, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó un gasto de \$385,434.64 (Trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 64/100 MN) a un destino no permitido por la Ley de Coordinación Fiscal a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los municipios, ya que se trató de la construcción de cunetas de concreto en camino pavimentado con concreto asfáltico, rampas de concreto en accesos a propiedades colindantes a dicho camino, así como la renta de maquinaria para la rehabilitación del acceso a Loma de Los Sotelo, lo cual no puede considerarse como obra o acción social básica, por lo tanto es un destino no permitido por la Ley de Coordinación Fiscal a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los municipios.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** en las obras:

a) "Suministro de materiales para cubrir la iglesia", con número de cuenta 201-102-0701-207, ejecutada en la comunidad de Guadalupe 1°, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó la adquisición, por un monto de \$259,351.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 MN) a favor de la C. Elvia Yanira Avendaño Reséndiz, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó documento que acredite que dicha persona contaba con registro vigente ante el padrón de proveedores correspondiente.

b) "Ampliación de Red Eléctrica", con número de cuenta 217-70-0701-111, ejecutada en la Comunidad de las Taponas con recursos del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato con número OPADJ-ELECT-FISM-01-09, celebrado con la empresa IGAM INSTALACIONES S.A. de C.V., toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada invitó y aceptó la participación en proceso de adjudicación, así mismo celebró contrato con un contratista que se encuentra dentro de los supuestos para abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno establecidos en el artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de acuerdo al oficio No F514/2008 de la Comisión Federal de Electricidad, emitido el 18 de septiembre de 2008, la empresa IGAM INSTALACIONES S.A. de C.V., previo al inicio del proceso de adjudicación, realizó el proyecto ejecutivo y presupuesto de la obra contratada, así como el trámite de autorización de proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente para la obra**, "Volúmenes Excedentes", con número de cuenta 217-71-0701-106, ejecutada en la comunidad de San Ignacio, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que los documentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada aprueban de manera global los recursos por fondo de origen, lo cual indica que el Ayuntamiento no analizó ni aprobó la realización particular de la obra en comentario ni del presupuesto específico ejercido en ésta, por lo tanto se ejerció un monto de \$385,434.64 (Trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 64/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1,3 15 fracciones IV y IX y 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1031, 1032, 1043 y 1044 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la etapa de planeación** de las obras:

a) "Pavimentación Ramal", con número de cuenta 201-1102-0701-207, ejecutada en la comunidad de Santa Teresa, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Título de Servidumbre sobre la parte de los predios particulares en los cuales se construyó el camino, mismo que daría certeza jurídica sobre la disponibilidad del sitio en que se ésta ejecutó.

b) "Suministro de materiales para cubrir la iglesia", con número de cuenta 201-102-0701-207, ejecutada en la comunidad de Guadalupe 1°, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 30 de septiembre de 2009, por un monto de \$339,968.87 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los materiales adquiridos se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público, ya que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, considerando que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra:
- II. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

Así mismo, en esta obra, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite su integración en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2009.

VI. Indicadores

I. INDICADORES DE SERVICIOS PERSONALES POR DEPARTAMENTO.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar la distribución de personal en cada uno de los departamentos de la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

De los recursos públicos aplicados al 30 de septiembre de 2009 por la Entidad fiscalizada, correspondientes a *Servicios Personales, por concepto de: Sueldos, Dietas, Honorarios, Quinquenios, Prima Vacacional, Compensación por Servicios Especiales y Prima de Antigüedad*, se puede identificar que la conformación de los egresos fueron distribuidos de la siguiente manera:

CLAVE	CONCEPTO	NÚMERO DE DE SERVIDORES PÚBLICOS	%	IMPORTE	%
1	PRESIDENCIA	5	2.34%	2'301,064.26	10.67%
101	PRESIDENCIA			2'301,064.26	
2	REGIDURIAS	10	4.67%	2'963,039.77	13.73%
201	REGIDORES			2'963,039.77	
3	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	9	4.20%	1'488,444.98	6.90%
301	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO			1'175,799.12	
303	REGISTRO CIVIL			312,645.86	
4	TESORERIA	10	4.67%	1'546,562.70	7.17%
401	TESORERIA			1'546,562.70	
5	OFICIALIA MAYOR Y SERVICIOS MUNICIPALES	86	40.19%	3'543,096.63	16.42%
501	OFICIALIA MAYOR Y SERVICIOS MUNICIPALES			3'543,096.63	
6	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y TURISMO	8	3.74%	1'129,555.34	5.24%
601	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y TURISMO			1'129,555.34	
7	OBRAS PÚBLICAS	37	17.29%	4'674,656.99	21.67%
701	OBRAS PÚBLICAS			4'674,656.99	
8	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	46	21.50%	3'419,698.36	15.85%
801	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO			3'419,698.36	
9	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	3	1.40%	507,508.14	2.35%
901	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL			507,508.14	
	Suma	214	100.00%	21'573,627.17	100.00%

El importe total ejercido por la Entidad fiscalizada en este capítulo, por los conceptos señalados, por la cantidad de \$21'573,627.17 (Veintiún millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 17/100 M. N.), se distribuyó, por departamento, de la siguiente manera:

a) Obras Públicas, la cantidad de \$4'674,656.99 (Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.), que representan el 21.67%.

b) Oficialía Mayor, y Servicios Municipales la cantidad de \$3'543,096.63 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil noventa y seis pesos 63/100 M.N.), que representa el 16.42%.

c) Seguridad Pública y Tránsito, la cantidad de \$3'419,698.36 (Tres millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.), que representa el 15.85%.

d) Regidurías, la cantidad de \$2'963,039.77 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 77/100 M.N.), que representa el 13.73%.

e) Presidencia, la cantidad de \$2'301,064.26 (Dos millones trescientos un mil sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), que representa el 10.67%.

f) Tesorería, la cantidad de \$1'546,562.70 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), que representa el 7.17%.

g) Secretaria del Ayuntamiento, la cantidad de \$1'488,444.98 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), que representa el 6.90%.

h) Dirección de Desarrollo Agropecuario y Turismo, la cantidad de \$1'129,555.34 (Un millón ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.), que representa el 5.24%.

i) Contraloría Interna Municipal, la cantidad de \$507,508.14 (Quinientos siete mil quinientos ocho pesos 14/100 M.N.), que representa el 2.35%.

Del total de 214 servidores públicos registrados al 30 de septiembre de 2009, el departamento que cuenta con menos servidores públicos es el de Contraloría Interna Municipal, concentrando el 1.40%, mientras que el de mayor concentración es Oficialía Mayor y Servicios Municipales con el 40.19%.

Cabe mencionar, que el departamento de Obras Públicas concentra el 17.29% de servidores públicos; sin embargo, ejerció el mayor porcentaje del presupuesto, siendo éste el 21.67% del gasto.

II. INDICADORES DEL FISM.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009, respecto del programa de inversión del fondo, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas del fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

RUBRO	GRADO DE MARGINACIÓN: ALTO	GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO	
	59 COMUNIDADES	COMUNIDADES	2	COMUNIDADES	36	COMUNIDADES	19	COMUNIDADES	2
	32,648 POBLACIÓN	POBLACIÓN	1,626	POBLACIÓN	22,679	POBLACIÓN	8,269	POBLACIÓN	74
	TOTAL INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2,514,291.52	36,225.04	22.28	2,226,628.93	98.18	251,437.55	30.41		
SALUD	323,766.98			305,484.91	13.47	18,282.07	2.21		
VIVIENDA	985,137.30	262,195.50	161.25	496,151.59	21.88	226,790.21	27.43		
AGUA POTABLE	385,759.64	74,310.05	45.70	164,241.95	7.24	147,207.64	17.80		
DRENAJE	888,998.56	420,589.86	258.67	468,408.70	20.65	-	0.00		
ELECTRICIDAD	2,628,440.64	3,450.00	2.12	2,168,843.48	95.63	456,147.16	55.16		
TOTAL	7,726,394.64	796,770.45	490.02	5,829,759.56	257.05	1,099,864.63	133.01	-	-

Con la verificación de la documentación proporcionada por el la Entidad fiscalizada y la evaluación al control interno, se observó que ésta no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Capita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) La distribución de la inversión en el rubro de Infraestructura Educativa fue mayor en las comunidades con un índice bajo de rezago social invirtiendo \$98.18 de forma Per Capita, mientras que en comunidades con un grado de rezago social medio se invirtieron \$ 30.41 Per Capita, por lo que se puede percibir que la mayor parte de recursos aplicados en este rubro se aplicaron en localidades con un grado de rezago social bajo.

b) En el rubro de Salud la distribución Per Capita de recursos fue mayor en comunidades con un grado de rezago social bajo que la inversión realizada en las demás comunidades invirtiendo \$13.47 Per Capita en comunidades con un grado de rezago social bajo y \$2.21 Per Capita en comunidades con un grado de rezago social medio.

De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de la población, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada población.

De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., es Servicios de Salud ya que 54 de 59 comunidades que equivalen al 91.53% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Salud en el cual solo se invirtieron \$323,766.98 equivalente al 1.17 % del lo ejercido del FISM 2009.

c) En el rubro de Vivienda la distribución Per Capita de recursos fue mayor en comunidades con un grado de rezago social muy bajo con un importe de \$161.25 Per Capita que la inversión realizada en las demás comunidades, invirtiendo \$21.88 Per Capita en comunidades con un grado de rezago social bajo y \$27.43 Per Capita en comunidades con un grado de rezago social medio, por lo que el 50.36% del total de los recursos aplicados en este rubro se ejerció en las comunidades con bajo grado de rezago social en el municipio.

d) En el rubro de Agua Potable la distribución Per Capita de los recursos fue mayor en las comunidades con un grado de rezago social muy bajo con un importe de \$45.70, mientras que en comunidades con rezago social bajo fue de \$7.24 y en las comunidades con grado de rezago social medio fue de \$17.80.

e) La distribución Per Capita de la inversión en el rubro de Drenaje se realizó solo en comunidades con un muy bajo y bajo grado de rezago social, con importes de \$258.67 y \$20.65, respectivamente.

f) En el rubro de Electricidad la distribución Per Capita fue mayor en comunidades con un grado de rezago social bajo que en las comunidades con rezago social medio o muy bajo, con una inversión de \$95.63, \$55.16 y \$2.12, respectivamente.

g) Las obras realizadas de Ampliación de Red Eléctrica realizada en las comunidades de "La Nueva Joya" por un Importe de \$298,096.22 y "Guadalupe II" por un importe \$219,249.78 ambas comunidades presentan "Cero viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica" y de ambas comunidades su grado de rezago social es bajo.

h) En forma general la aplicación Per Capita de recursos fue en mayor proporción en las comunidades de Grado de Rezago Social Muy Bajo, por un importe total de \$490.02, y este sector se encuentra integrado por la cabecera municipal y el fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" con una población total de 1626 habitante, mientras que en las comunidades con rezago social bajo y medio la distribución Per Capita fue de \$257.05 y \$133.01 respectivamente y en las dos comunidades con alto grado de rezago social no se invirtieron recursos; cabe mencionar que el Municipio de Huimilpan, Qro., se encuentra calificado con un "Alto grado de marginación".

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **15 y 24** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 23 de agosto de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre de 2009 por \$10'856,881.63 (Diez millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$11'184,324.47 (Once millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 94.46% en el rubro de Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 5.54% correspondiente a Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$47'861,209.65 (Cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 65/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 273,886.63	0.57%
b.2)	Derechos	479,384.04	1.00%
b.	Contrib. Ejerc. Anteriores	27,133.05	0.06%
b.3)	Productos	545,490.57	1.14%
b.4)	Aprovechamientos	385,308.23	0.81%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'711,202.52	3.58%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 23'839,448.32	49.81%
b.6)	Aportaciones Federales	6'003,724.00	12.54%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 29'843,172.32	62.35%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Sub-Total de Ingresos	\$ 31'554,374.84	65.93%
b.8)	Obra Federal	\$ 16'306,834.81	34.07%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 16'306,834.81	34.07%
	Total de Ingresos	\$ 47'861,209.65	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$16'306,834.81 (Dieciséis millones trescientos seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.)

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$89'430,249.65 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), que representan el 88.27% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'032,852.79 (Treinta y nueve millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'523,382.61	19.27%
c.2)	Servicios Generales	797,309.60	2.04%
c.3)	Materiales y Suministros	-194,211.57	-0.50%
	Total de Gasto Corriente	\$ 8'126,480.64	20.81%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 5,955.00	0.02%
c.5)	Obra Pública	13'041,378.52	33.41%

	Total de Gasto de Inversión	\$ 13'047,333.52	33.43%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'003,094.30	12.82%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'003,094.30	12.82%
	Total de Egresos Propios	\$ 26'176,908.46	67.06%
c.7)	Obra Federal	\$ 12'855,944.33	32.94%
	Total de Obra Federal	\$ 12'855,944.33	32.94%
	Total de Egresos	\$ 39'032,852.79	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$12'855,944.33 (Doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$81'803,669.39 (Ochenta y un millones ochocientos tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.), que representa el 80.74% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$1'934,714.00 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), y reducciones por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) las cuales fueron debidamente aprobadas al 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$57'349,837.91 (Cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$46'785,186.88 (Cuarenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'564,651.03 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$49,102.67 (Cuarenta y nueve mil ciento dos pesos 67/100 M.N.) y abonos por \$291,326.11 (Doscientos noventa y un mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la conciliación bancaria del mes de septiembre de 2009 de la cuenta bancaria número 4038816344 de la institución financiera HSBC e identificada con el nombre "Cuenta Municipalizada SEDEA"; aún cuando hay una diferencia de \$66,649.65 (Sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), entre el saldo del estado de cuenta bancario al 28 de septiembre de 2009 por un importe de \$507,419.17 (Quinientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.) y el saldo contable de esta cuenta bancaria al 30 de septiembre de 2009 es por \$440,769.52 (Cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.), así como permitir que sea el Director de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Municipio, y una persona ajena al Municipio, el Director de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro, región Jalpan de Serra; las personas autorizadas para firmar de manera mancomunada los cheques de la cuenta bancaria número "HSBC. 4038816344", contraviniendo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial el día 5 de diciembre de 2008; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de Productos, específicamente en la cuenta contable "414-06-01-03-0001 Estímulo Fiscal según convenio", la cantidad total de \$407,934.00 (Cuatrocientos siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) situación errónea, dado que el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, señala en su artículo séptimo: ... los beneficios fiscales que reciban las entidades federativas y municipios en términos de este Decreto no se incluirán para el cálculo de la recaudación federal participable.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 142, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 28, 30, 73 último párrafo, 74, 76, 79, 81 fracción X, 82 fracción XVI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución por el cobro de multas, requerimiento y embargo que por el periodo que se informa fue por un total de \$6,093.27 (Seis mil noventa y tres pesos 27/100 M.N.), derivado del pago del Impuesto Predial durante el periodo de julio a diciembre de 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y

III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar exámenes físicos, psicológicos, y pruebas antidoping a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante el tercer trimestre de 2009 en los términos y tiempos previstos por la norma, los cuales son necesarios para garantizar el buen desempeño de sus funciones, en la operación de sus políticas de selección y permanencia del personal de seguridad pública.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 34 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites necesarios durante el periodo de julio a septiembre de 2009 para que el 100% de los elementos de seguridad pública cuenten con la licencia de portación de armas de fuego, ya que al 30 de septiembre de 2009 solo el 44.44% de ellos contaba con dicha licencia.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago como prestación un Fondo de Ahorro adicional al que ya se había retenido a Regidores del Ayuntamiento y Presidente Municipal por un importe total de \$278,550.00 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la guarda del equilibrio presupuestal presentando la partida presupuestal de Jubilados con un sobregiro por la cantidad de \$91,088.48 (Noventa y un mil ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) dentro de su Estado del Ejercicio Presupuestal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar los registros contables realizados en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe total de \$308,480.70 (Trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 70/100 M.N.), por la cancelación de cuentas de los rubros de Deudores, Proveedores y Fondos Ajenos, con documentación de los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42, 43, 44 fracción VI, 55-I, 57, 58, 59, 90 y 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II y V, 149 fracción III, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender la solicitud de información requerida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de fiscalización y mediante el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado y que refería a la exposición de:**

a) Estudios y análisis topográficos previos a la construcción, Estudios y análisis geotécnicos previos a la construcción y Estudios y análisis topográficos, de generación y construcción de residuos previos a la construcción y documento que acredite si se realizó la Evaluación del Cumplimiento por alguna Unidad de Verificación debidamente acreditada por la EMA y SEMARNAT.

b) La documentación correspondiente que permitiera conocer que se haya dado cumplimiento a cada uno de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en las siguientes actas: acta número 96 de fecha 10 de septiembre de 2009, acuerdo 11 y acta número 99 de fecha 29 de septiembre de 2009, acuerdo 6.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, VIII y XII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber excedido en un 50.66% a lo presupuestado inicialmente, en las siguientes obras con recursos del FISM 2009:**

- a) *Terminación de Aula en Esc. Sec. Técnica No. 3 "Moisés Sáenz", excedió \$229,205.49;*
- b) *Asfaltado de Camino doble riego de Sello Madroño-Embocadero 2a etapa, excedió \$ 229,205.49*
- c) *Gastos Indirectos de Operación, excedió 85,333.00*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Iluminación Rivera del Río Jalpan", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que mediante la Estimación No.2 del contratista Brígido Rivera Díaz, se autorizó y se realizó el pago de 54 piezas del concepto correspondiente al "Suministro y colocación de lámparas en puente, llevando base y foco en color azul, tipo Led. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de \$4,187.56 (Cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 56/100 M.N.); y 110 piezas del concepto "Suministro y colocación de lámpara tipo dicróico reflector. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de \$348.80 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.); sin embargo, se tiene que durante la visita física realizada el día 22 de junio de 2010, no se localizaron las 54 lámparas del puente y únicamente se ubicaron 86 piezas de la lámparas tipo dicróico, por lo que se tiene una diferencia de 54 piezas del concepto correspondiente al "Suministro y colocación de lámparas en puente, llevando base y foco en color azul, tipo Led. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución.", y 24 piezas del concepto "Suministro y colocación de lámpara tipo dicróico reflector. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución.", por lo que multiplicando las diferencia de piezas por su precio unitario de \$4,187.56 (Cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) y \$348.80 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) respectivamente, se obtiene una diferencia a favor del contratista por un monto de \$234,499.43 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se suministro la totalidad del material adquirido** para la obra "Rehabilitación de camino de Mohonera de Gudiño", con número de cuenta: 506-02-05-17-0002, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad administración directa, debido a que mediante un "Acta de Acuerdos" celebrado entre el proveedor y el Comité de obra el 5 de septiembre de 2009, se asentó: "Con esta fecha y debido a la temporada de lluvias se acuerda con el comité de la obra denominada Rehabilitación de Camino, que en cuanto levante el temporal se acarrearán a dicha obra los 33 viajes faltantes de choy.", por lo anteriormente mencionado se solicitó a la Entidad Fiscalizada acreditar que el comité de obra recibió los treinta y tres viajes de choy que quedaron pendientes, documentación que no fue presentada.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la completa comprobación de la calidad de los insumos y de las especificaciones de la obra pública** para la "Rehabilitación de techumbre en el Mercado Municipal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta: 506-04-03-01-0001 ejecutada con recursos del GEQ 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó

que para la construcción de la techumbre no se presentó la evidencia de que se contó con los certificados con los que en su caso se hubiera avalado la calidad de los bienes suministrados por un monto de \$270,445.98 (Doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.), en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, como son la lámina termoacústica miltejas 45G y el canalón a base de lámina pintor Cal. 24.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, y Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios publicada el 16 de mayo de 1997, y Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial; **en virtud de no acreditar que se contó con el Dictamen de Verificación autorizado por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE)** para las obras:

a) "Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito", con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que se solicitó presentar el Dictamen de verificación correspondiente autorizado por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) debidamente acreditada, sin embargo, se tiene que el dictamen presentado para solventar la observación contiene los siguientes datos: "Domicilio: Conocido; Colonia o población: El Pocito; Municipio o Delegación Pinal de Amoles, Qro.; Ciudad y Estado: Pinal de Amoles, Qro.", por lo que los datos de Municipio o Delegación y Ciudad y Estado son incorrectos, ya que la comunidad pertenece al Municipio de Jalpan de Serra, por lo tanto no se acreditó que se contó con el dictamen como lo establece la norma.

b) "Iluminación Rivera del Río Jalpan", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que se solicitó presentar el Dictamen de verificación correspondiente autorizado por una unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) debidamente acreditada, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada argumentando que es una vialidad de tipo recreativa, y su iluminación es de carácter ornamental, y que tiene como objetivo el rescate del patrimonio natural, por lo que no pertenece a la clasificación del apartado 5 de la NOM-013-ENER-2004 correspondiente a vialidades y exteriores; lo cual es incorrecto y carece de justificación de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que tiene por objeto establecer niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA), según se especifique, con los que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado público o alumbrado exterior en las diferentes aplicaciones que se indican en la Norma, con el propósito de que se diseñen o construyan bajo un criterio de uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la aplicación de equipos y tecnologías que incrementen la eficacia sin menoscabo de los requerimientos visuales, y el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana comprende todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades, estacionamientos públicos abiertos y áreas exteriores, así como las ampliaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional, independientemente de su tamaño y carga conectada.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular del Órgano de Control del Municipio y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la entrega de la obra a la unidad que deba de operarla y no mantener la obra en condiciones aceptables de operación**, para la "Iluminación Rivera del Río Jalpan", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que la Ley establece que una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, por lo que se solicitó presentar la evidencia de la entrega de la obra a la unidad que deba de operarla, documentación que no fue presentada, aunado a que durante la visita de inspección realizada el 22 de junio de 2010, se observó que la obra se encuentra en malas condiciones, puesto que aproximadamente un noventa por ciento de las lámparas colocadas, no funcionan, ya que carecen de cableado, o lámpara, así como los faroles colocados están dañados y rotas las micas, debido a las acciones de vandalismo y al nulo mantenimiento que le ha dado la Entidad Fiscalizada, para conservar la obra en condiciones aceptables de operación, por lo que la inversión de \$2'391,000.00 (Dos millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) no cumple con el objetivo que era impulsar el desarrollo turístico de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, y IX y 15 fracciones V y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Oficio Núm. F22.01.01/961/09 de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **en virtud de no acreditar que se dio aviso de la terminación de las obras a la Comisión Nacional del Agua y a la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no presentar la evidencia que se reforestaron al menos tres hectáreas**, para la obra "Construcción de puente vehicular sobre arroyo del Real", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta: 506-04-03-01-0012 ejecutada con recursos del GEQ 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante el Oficio Núm. F22.01.01/961/09 de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitido en referencia del análisis y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Construcción de puente vehicular sobre Arroyo del Real", dentro del apartado de "CONDICIONANTES": establece que: "El Promovente, deberá: 8.- Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua y a esta Delegación Federal de la terminación de las obras correspondientes al proyecto." y "11.- Reforestar al menos tres hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, lo cual deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda. Asimismo, deberá considerar la restitución de aquellos individuos que no sobrevivan, y la implementación de cualquier otra actividad que favorezca el establecimiento de dichos individuos.", por lo que se solicitó acreditar que se dio aviso de la terminación de las obras, así como la evidencia que se reforestaron al menos tres hectáreas, documentación que no fue presentada.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Distribución per capita de las obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Localidades con grado de rezago social muy alto	Localidades con grado de rezago social alto	Localidades con grado de rezago social medio	Localidades con grado de rezago social bajo	Localidades con grado de rezago social muy bajo
I. DISTRIBUCIÓN PER CAPITA:					
Agua Potable	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Drenaje y Letrinas	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Infraestructura Prod. Rural	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Desarrollo Institucional	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Alcantarillado	Nula	Nula	Nula	Nula	42.60
Urbanización Municipal	Nula	Nula	106.18	126.15	213.10
Electrificación Rural y de colonias pobres	Nula	7,941.37	Nula	Nula	16.43
Infraestructura Básica de Salud	Nula	683.84	Nula	Nula	Nula
Infraestructura Básica	Nula	510.94	146.00	49.28	139.70

Educativa					
Mejoramiento de Vivienda	Nula	Nula	Nula	Nula	8.90
Caminos Rurales	Nula	516.24	580.86	956.28	Nula
Gastos Indirectos	Nula	Nula	Nula	Nula	34.92

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$10'209,945.62 (Diez millones doscientos nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), que deriva de la guarda en el equilibrio presupuestal del periodo que se fiscaliza, hecho que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Septiembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 95.37% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$12'177,995.65 (Doce millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) ya que el 4.63% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$47'536,339.12 (Cuarenta y siete millones quinientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 12/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 91,881.57	0.19%
b.2)	Derechos	13,123.77	0.03%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	2,516.26	0.01%
b.4)	Productos	201,199.54	0.42%
b.5)	Aprovechamientos	13,822.92	0.03%
Total de Ingresos Propios		\$ 322,544.06	0.68%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 14'157,516.58	29.78%
b.7)	Aportaciones Federales	8'372,199.00	17.61%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 22'529,715.58	47.39%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'446,491.00	11.46%
Subtotal de Ingresos		\$ 28'298,750.64	59.53%
b.9)	Obra Federal	\$ 19'237,588.48	40.47%
Total de Ingresos		\$ 47'536,339.12	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$19'237,588.48 (Diecinueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$75'147,158.63 (Setenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.), que representan el 96.39% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'459,383.92 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 8'535,002.66	21.63%
c.2)	Servicios Generales	2'102,926.10	5.33%
c.3)	Materiales y Suministros	1'076,501.25	2.72%
Total de Gasto Corriente		\$ 11'714,430.01	29.68%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	6,382.50	0.02%
c.5)	Obra Pública	\$ 12'014,663.87	30.45%
Total de Gasto de Inversión		\$ 12'021,046.37	30.47%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'975,496.15	7.54%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'975,496.15	7.54%
	Total de Egresos propios	\$ 26'710,972.53	67.69%
	Obra federal	\$ 12'748,411.39	32.31%
	Total de Egresos	\$ 39'459,383.92	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$12'748,411.39 (Doce millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 39/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$70'813,571.44 (Setenta millones ochocientos trece mil quinientos setenta y un pesos 44/100 M.N.), que representa el 80.68% del total del presupuesto modificado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$12'504,891.00 (Doce millones quinientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$4'229,888.00 (Cuatro millones doscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento mediante Acta de Sesión Ordinaria número 96 celebrada el 30 de septiembre de 2009, ya que las ampliaciones por la cantidad de \$4'303,399.00 (Cuatro millones trescientos tres mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) no fueron autorizadas en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$58'660,797.89 (Cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$47'046,644.05 (Cuarenta y siete millones cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11'614,153.84 (Once millones seiscientos catorce mil ciento cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$7'650.00 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$28,350.00 (Veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 24 segundo párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones I y XVII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar gestiones de recuperación de los recursos registrados en el rubro de Deudores Diversos, como Gastos por Comprobar, a nombre de los CC. Norberto Jiménez Otero (Presidente Municipal) aún y cuando fue liquidado al 30 de septiembre de 2009, y Elián Durán Rodríguez (Beneficiario del programa Opciones Productivas), por la cantidad total de \$357,500.00 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 24 segundo párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó las siguientes irregularidades, en lo que refiere al entero y registro en tiempo y forma de las contribuciones a su cargo:**

a) *Se aplicó un estímulo fiscal sin fundamento legal, en virtud de no contar con ningún convenio o documento que le acredite el derecho a aplicarse estímulos fiscales en caso de haberse apegado al decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en los enteros de I.S.R por salarios, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2009, disminuyendo de las retenciones registradas la cantidad de \$95,432.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), considerándose como Productos por Estímulos Fiscales en la cuenta contable 414-06-01-00-007-000-000.*

b) *Cubrió con recursos del erario municipal, el pago de accesorios por la cantidad total de \$156,003.00 (Ciento cincuenta y seis mil tres pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$142,342.00 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), a la presentación extemporánea de los enteros del Impuesto Sobre la Renta por Salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2008, y de enero a junio de 2009, y \$13,661.00 (Trece mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) a la presentación extemporánea de los pagos de Impuesto Sobre Nóminas de los meses de enero a junio y agosto de 2009.*

c) *Omitió calcular y pagar los accesorios correspondientes (actualizaciones y recargos) ante la presentación extemporánea de los enteros de retenciones del 10% de Impuesto Sobre la Renta por el pago de Honorarios y Arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2008, y de enero a junio de 2009, mismos que fueron presentados hasta el 17 de agosto de 2009.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada anexó como soporte del gasto, un comprobante presumiblemente no autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), ocasionado con ello un posible daño al erario público municipal.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción II, 61 fracción II, 62, 85, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo Quinto, Título Décimo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar a pólizas de gastos, el comprobante original con requisitos fiscales por un importe de \$112,250.00 (Ciento doce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), aunado a presentar pólizas con deficiencias en su justificación o comprobación por la cantidad de \$70,125.86 (Setenta mil ciento veinticinco pesos 86/100 M.N.), ascendiendo a un importe total de \$182,375.86 (Ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), teniendo como consecuencia que la documentación comprobatoria no se apegue a las disposiciones legales.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 54, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VII, IX y XIII, 106 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber realizado erróneamente el registro en la cuenta contable 505-05-14-00-003-000-000 perteneciente al rubro de Apoyo a Instituciones y Agrupaciones Diversas, los recursos otorgados para Gastos de Transición por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a que, de los recursos otorgados omitió comprobar con documentos que reunieran requisitos fiscales la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX, X y XIII, 112 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber faltado al cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento respecto al punto 6 del Acta de Sesión Ordinaria número 96 celebrada el 30 de septiembre de 2009, ya que realizó ampliaciones presupuestales en el periodo fiscalizado, en la partida del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$7'502,097.00 (Siete millones quinientos dos mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) mientras que solamente se autorizó el importe de \$3'198,698.00 (Tres millones ciento noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), habiéndose afectado en exceso la cantidad de \$4'303,399.00 (Cuatro millones trescientos tres mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2009, 12 partidas sobregiradas por la cantidad total de \$476,607.48 (Cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos siete pesos 48/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre las cifras reportadas en el Avance físico Financiero y los egresos**

registrados contablemente, al presentar el primero un importe ejercido en exceso por la cantidad de \$1'405,021.29 (Un millón cuatrocientos cinco mil veintiún pesos 29/100 M.N.) respecto del importe reconocido en registros contables al 30 de septiembre de de 2009.

9. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 44, 47 fracción VIII, 50 fracción VII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar en la respuesta al Pliego de Observaciones correspondiente al periodo fiscalizado, la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los siguientes acuerdos del ayuntamiento:**

a) **NOVENO PUNTO** del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2009, relativo a la donación de un terreno a favor de la Sra. Beatriz Chávez Guerrero, ubicado en la comunidad de Neblinas, del cual no cuentan con documento alguno que acredite la propiedad del bien, su valor, ni del registro contable, y

b) **QUINTO PUNTO** de asuntos generales, número 12 (doce) del Acta de Sesión Ordinaria número 75 celebrada el 29 de enero de 2009, en el cual se acordó realizar el levantamiento de los demás bienes inmuebles existentes en los barrios de la cabecera municipal, teniendo como consecuencia que no se de cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, no se tenga actualizado el inventario de Bienes Inmuebles, ni exista control por parte de la Entidad fiscalizada del uso o destino de los mismos.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se acreditó que la unidad que deba operar la obra, la recibió de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación, con los planos definitivos autorizados acordes a la misma,** en las obras:

a) "Construcción de Boulevard La Lagunita, Complemento, La Lagunita" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-12-056-006-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

b) "Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

c) "Rehabilitación Delegación Municipal. Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-06-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

d) "Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-019-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se realizó la adquisición a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio,** en las obras:

a) "Construcción de Boulevard La Lagunita, Complemento, La Lagunita" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-12-056-006-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i) 003613 por un monto total de \$98,789.60 (Noventa y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Julián Márquez Sánchez (El Albañil forastero).

ii) 071 y 00107 por un monto total de \$8,452.50 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Moisés García Ponce (Servicio de Autotransporte de materiales de construcción).

iii) 6156 por un monto total de \$42,412.83 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Cretomex, S.A. de C.V. (Rotec).

b) "Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas No. 802-A, 804-A y 810-A por un monto total de \$683,162.00 (Seiscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Magdaleno Hernández Márquez (Madre Naturaleza Vivero's).

c) "Rehabilitación Delegación Municipal. Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-06-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i) 0943, 0970 y 0991 por un monto total de \$54,866.50 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Marcial Márquez Sánchez (Ferretería la cuchara).

ii) 1451 por un monto total de \$28,785.00 (Veintiocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Martha Matilde González Cervantes (Pisos y Azulejos de Jalpan).

iii) 394 por un monto total de \$8,050.00 (Ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Riki Martines García (El Marques).

d) "Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i) 670 por un monto total de \$9,361.00 (Nueve mil trescientos un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Nemesio Molinero Hernández (fletes materialistas en pequeño).

ii) 003558 por un monto total de \$145,383.00 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Julián Márquez Sánchez (El Albañil forastero).

e) "Riego de Sello, Otates" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-032-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i) 003557, 003594 y 003595 por un monto total de \$94,668.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Julián Márquez Sánchez (El Albañil forastero).

ii) 0102, 0103 y 0106 por un monto total de \$57,592.00 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Víctor Orduña Ponce (Renta de Maquinaria y Venta de Materiales para la Construcción).

f) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples La Joya. Potrero del Llano" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-010-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i) 0113 por un monto total de \$11,960.00 (Once mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Álvaro Gabino Cruz Recendiz (Instalaciones Eléctricas Industriales de Querétaro).

ii) 1484 por un monto total de \$15,755.00 (Quince mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Mirna Vianey Ordaz Fuentes (Paseo del Río).

Sin embargo los proveedores mencionados en los incisos anteriores, no se encuentran en el padrón de proveedores del Municipio.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, al ejecutar la obra sin contar con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, para una correcta ejecución de los trabajos, en las obras:

a) "Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los planos acorde a la obra con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

b) "Riego de Sello, Otates" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-032-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene que la Entidad

Fiscalizada no cuenta con los planos acorde a la obra con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

c) “Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-019-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los planos acorde a la obra con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

d) “Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los planos acorde a la obra, con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

e) “Ampliación de Red de Drenaje (Bo. San Miguel)” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-14-001-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los planos acorde a la obra, con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

f) “Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se solicitó a través de acta circunstanciada de fecha 11 de junio de 2010, los planos acorde a la obra, con los cuales debe contar la Entidad para el correcto y menos gravoso desarrollo de los trabajos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se contó con la garantía de cumplimiento en los contratos de arrendamientos** de las siguientes obras:

a) “Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se celebraron los subcontratos PMLMQ-GEQ-UB-004/2009, por el arrendamiento de un camión cisterna marca dodge, celebrado con la empresa “Nemesio Molinero Hernández (Fletes materialistas en pequeño)”, por un monto de \$30,187.50 (Treinta mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, el contrato PMLMQ-GEQ-UB-003/2009, por el arrendamiento de retroexcavadora marca case, celebrado con la empresa “Nemesio Molinero Hernández (Fletes materialistas en pequeño)”, por un monto de \$11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y el contrato PMLMQ-GEQ-UB-002/2009, por el arrendamiento de camion de volteo marca dodge, celebrado con la empresa “Nemesio Molinero Hernández (Fletes materialistas en pequeño)”, por un monto de \$12,880.00 (Doce mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se celebraron los contratos:

i) PMLMQ-GEQ-UB-031/2009, por el arrendamiento de un camión cisterna, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100M.N.) IVA incluido.

ii) PMLMQ-GEQ-UB-029/2009, por el arrendamiento de un camión petrolizadora, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100M.N.) IVA incluido.

iii) PMLMQ-GEQ-UB-028/2009, por el arrendamiento de un vibrocompactador marca caterpillar, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100M.N.) IVA incluido.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, debido a que se efectuó el pago de conceptos que no fueron aplicados en la obras:

a) "Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-019-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tienen las facturas:

i) No. 803-A, pagada al proveedor "Magdaleno Hernández Márquez (Madre Naturaleza Vivero's)", por el concepto de "599 m2 de pasto San Agustín" por un monto total de \$35,341.00 (Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009.

ii) No. 807-A, pagada al proveedor "Magdaleno Hernández Márquez (Madre Naturaleza Vivero's)", por el concepto de "2164 m2 de pasto kikuyo" por un monto total de \$127,676.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009.

Por lo que se tiene un total de 2,763 m2 de pasto, pagados a través de esta cuenta y 4,317 m2, fueron pagados a través de la cuenta "Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, por lo que se tiene un total de 7080 m2, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de Obras Publicas del Municipio y de la revisión documental, se detectó que físicamente existen 6425.27 m2 de pasto colocado, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado de 654.73 m2 que multiplicado por su costo unitario de \$59.00 (Cincuenta y nueve pesos 00/100) IVA incluido nos da una diferencia de \$38,629.07 (Treinta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se tienen los conceptos siguientes:

Primer riego de sello

i) "Riego de impregnación con emulsión de rompimiento rápido... proporción del riego 1.1 Lts/m2"

ii) "Riego de liga con emulsión de rompimiento rápido... proporción del riego 1.17 Lts/m2"

Segundo riego de sello

i) "Riego de liga con emulsión de rompimiento rápido... proporción del riego 1.17 Lts/m2"

Para los conceptos arriba citados se tiene en el documento denominado "Generadores" la cantidad de 18,600 m2, por lo que se requirió técnicamente de 3.44 Lts/m2 de "Emulsión rápida" para un total de 64,000.00 Lts. Pagados a través de la factura No.1916 del proveedor Asfalther S.A de C.V. por un monto de \$364,320.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de Obras Publicas se tiene que se aplicó el doble riego de sello en un total de 16,678.53 m2 más 690.95 m2 señalados por la Entidad Fiscalizada de una desviación que también se ejecutó, por lo que si multiplicamos los 3.44 Lts/m2 por los 17,369.48 nos da la cantidad de 59,751.01 Lts. Requeridos de "Emulsión rápida", por lo que se tiene una diferencia de 4,248.98 Lts. De "Emulsión rápida", que multiplicado por su costo unitario de \$5.69 (Cuatro pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, nos da un total de \$24,176.84 (Veinticuatro mil ciento setenta y seis pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, de diferencia entre lo pagado y realmente aplicado en la obra.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 38, 39, 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar y realizar pagos, sin haber realizado el proceso de adjudicación para las adquisiciones y no contar con su contrato respectivo**, en el cual quedaran asentados los compromisos y obligaciones entre las partes en las obras:

a) "Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó en el pago de la factura 671, pagada al proveedor "Nemesio Molinero Hernández (Fletes Materialistas en Pequeño)" por el concepto de "Tepetate" por un monto total de \$396,922.50 (Trescientos noventa y seis mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009.

b) "Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó en el pago de la factura 1916, pagada al proveedor "Asfalther S.A de C.V." por el concepto de "Emulsión rápida" por un monto total de \$364,320.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el tercer trimestre de 2009.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar deficiencias de calidad en la ejecución de trabajos** dentro de la obra “Doble Riego de Sello Camino Tilaco-Bo. De Luz” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-08-056-034-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con personal de Obras publicas se detectó que en la estación 1+729 se construyó una alcantarilla con tubería corrugada, la cual se encuentra azolvada y la tubería se encuentra colapsada, lo que ha formado una ondulación en la carpeta de rodamiento, denotándose una deficiente supervisión, al realizar trabajos con deficiencias en su calidad.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejecutó la obra mediante la modalidad de administración directa cuando no se contaba con los recursos técnicos consistentes en la maquinaria y equipo de construcción requeridos**, ya que se arrendó maquinaria por un monto de \$435,562.50 (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, lo que representa mas del 82%, del gasto total de la obra “Ampliación de Red de Drenaje (Bo. San Miguel)” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-14-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene en el documento denominado “Movimientos auxiliares del catalogo” un monto total de \$435,562.50 (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, al 30 de septiembre de 2009, por concepto de arrendamiento de maquinaria, lo que representa mas del 82%, del gasto total de la obra por lo que, al realizar contrataciones de arrendamientos que representan este alto porcentaje del gasto de la obra, se evidencia que la Entidad Fiscalizada no contó con los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiere, para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, realizados por la modalidad de administración directa.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, al aprobar y hacer el pago por un monto de \$435,454.64 (Cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo que la obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para este fondo, “Construcción de Cancha de Usos Múltiples La Joya. Potrero del Llano” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-010-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración, toda vez que se detectó que para la obra “Construcción de Cancha de Usos Múltiples”, consistió en la construcción de una cancha de usos múltiples, para la comunidad de Potrero del Llano, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ya que se considera una obra de infraestructura deportiva.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada se abstenga de otorgar préstamos personales ya que no es una actividad propia de ésta, y en el caso de otorgar anticipos de nómina, se establezcan políticas que regulen los montos, plazos y formas de reintegrar los recursos otorgados bajo este concepto.*

2. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada le de seguimiento y conclusión al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con número de expediente CMLM/PAR/03/09 iniciado el 7 de agosto del 2009, en contra del ex Jefe de Proyectos y Expedientes, respecto de las obras: Asfaltado del camino Rio Verdito Km. 7+580 al 9+968; Riego de Sello Agua Zarca – Neblinas; Riego de Sello entronque El Madroño – Tres Lagunas, y Construcción de Adopasto y Arbolado Boluvar (sic) La Lagunita, derivado de que la última etapa que se llevó a cabo fue la comparecencia del Probable Responsable, misma que se realizó el 24 de agosto de 2009, estando pendiente la elaboración del Proyecto de Dictamen para ser presentado a los miembros del Ayuntamiento.*

VI. INDICADORES

1. INDICADORES DEL FISM.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009, respecto del programa de inversión del fondo, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas del mismo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

RUBRO	% DE INVERSIÓN X RUBRO	GRADO DE MARGINACIÓN DEL MUNICIPIO: MEDIO	GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO			
			87 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO		6 LOCALIDADES		19 LOCALIDADES		19 LOCALIDADES		8 LOCALIDADES		2 LOCALIDADES	
			18,800 POBLACIÓN MUNICIPAL	POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	3,080	INVERSIÓN PER CAPITA	8,266	INVERSIÓN PER CAPITA	3,932	INVERSIÓN PER CAPITA	557	INVERSIÓN PER CAPITA	120	INVERSIÓN PER CAPITA
TOTAL ACUMULADO ENE-SEP. 09	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA		
AGUA POTABLE	15.75%	2,823,355.63	1,182,000.25	383.77	1,482,852.48	179.39	147,425.20	37.49	11,077.70	19.89	0.00	0.00		
ALCANTARILLADO	5.07%	909,066.92	749,518.58	243.35	159,548.34	19.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
DRENAJE Y LETRINAS	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	13.88%	2,488,038.59	749,949.72	243.49	1,017,063.54	123.04	721,025.33	183.37	0.00	0.00	0.00	0.00		
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	5.01%	898,646.63	0.00	0.00	547,009.09	66.18	351,637.54	89.43	0.00	0.00	0.00	0.00		
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	1.43%	256,160.34	0.00	0.00	256,160.34	30.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	3.04%	544,735.76	369,890.78	120.09	174,844.98	21.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	12.86%	2,304,846.94	900,386.26	292.33	355,414.84	43.00	994,514.82	252.94	54,064.12	97.06	466.90	3.89		
CAMINOS RURALES	25.08%	4,494,695.60	5,897.50	1.91	3,592,776.89	434.65	686,728.05	174.65	11,889.80	21.35	197,403.36	1,645.03		
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
DESARROLLO INSTITUCIONAL	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
GASTOS INDIRECTOS	2.62%	470,228.40	470,228.40	152.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
OTROS RUBROS QUE NO CORRESPONDEN A FISM	15.26%	2,735,001.30	2,735,001.30	888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOTAL	100.00%	17,924,776.11	7,162,872.79	2,325.61	7,585,670.50	917.70	2,901,330.94	737.88	77,031.62	138.30	197,870.26	1,648.92		

Con la verificación de la documentación proporcionada por el la Entidad fiscalizada y la evaluación al control interno, se observó que ésta no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, reflejados en la información financiera que integra la Cuenta Pública al 30 de septiembre de 2009 y la información generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, procediendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la elaboración de los indicadores que se describe a continuación, en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con éstos:

A) DISTRIBUCIÓN PER CÁPITA DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

“Distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo FISM 2009”, para determinarlo se dividió la cantidad de recursos ejercidos por rubro en cada localidad del municipio, a su vez se clasificaron las localidades por grado de rezago social entre el número de habitantes de cada clasificación; lo que nos permitió determinar la forma de distribución per cápita que se realizó en los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los sectores de la población en base al grado de rezago social, detallado en el cuadro de este punto, y en el que se pueden apreciar los siguientes resultados:

- a) La distribución per cápita en el rubro de Agua Potable fue de \$383.77 (Trescientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$179.39 (Ciento setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo, de \$37.49 (Treinta y siete pesos 49/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio; y de \$19.89 (Diecinueve pesos 89/100 M.N.) en localidades con un Alto grado de rezago social.
- b) La distribución per cápita en el rubro de Alcantarillado fue de \$243.35 (Doscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; y de \$19.30 (Diecinueve pesos 30/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo.
- c) La distribución per cápita en el rubro de Urbanización Municipal fue de \$243.49 (Doscientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$123.04 (Ciento Veintitrés pesos 04/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$183.37 (Ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio.
- d) La distribución per cápita en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres fue de \$66.18 (Sesenta y seis pesos 18/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$89.43 (Ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Medio.
- e) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica de Salud fue de \$30.99 (Treinta pesos 99/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo.
- f) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica Educativa fue de \$120.09 (Ciento veinte pesos 09/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; y de \$21.15 (Veintiún pesos 15/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo.
- g) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Mejoramiento de Vivienda fue de \$292.33 (Doscientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$252.94 (Doscientos cincuenta y dos pesos 94/100 M.N.) en localidades con grado de rezago social Medio; de \$97.06 (Noventa y siete pesos 06/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Alto; y de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Alto.
- h) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Caminos Rurales fue de \$1.91 (Un peso 91/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$434.65 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$174.65 (Ciento setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Medio; 21.35 (Veintiún pesos 35/100 M.N.) y \$1,645.03 (Un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 pesos M.N.) en localidades con un grado de rezago social Alto y Muy Alto respectivamente.
- i) La distribución per cápita del rubro de Gastos Indirectos fue de \$152.67 (Ciento cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.), ejercidos únicamente en la cabecera municipal de Landa de Matamoros.
- j) La distribución per cápita en los rubros de: Drenaje y Letrinas, Infraestructura productiva rural y Desarrollo Institucional, fue nula, ya que durante el periodo fiscalizado no se encontró evidencia documental de que se ejercieran recursos en estos rubros.

Cabe mencionar que la mayor distribución per cápita total por grupo de localidades se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con \$2,325.61 (Dos mil trescientos veinticinco pesos 61/100 M.N) beneficiando una población de 3,080 habitantes; y la menor distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo, se realizó en comunidades con un grado de rezago social alto con \$138.30 (Ciento treinta y ocho pesos 30/100 M.N.).

B) DISTRIBUCIÓN POR RUBRO DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

“Distribución por rubro”, para determinarlo se analizaron los recursos ejercidos por la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2009, en los rubros de acciones e inversiones en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, lo que nos permitió determinar si la distribución de los recursos fue destinada exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, detallado en el cuadro de este punto, del cual se puede concluir que la Entidad fiscalizada destinó:

- a) En el rubro de Agua Potable se ejercieron recursos por \$2'823,355.63 (Dos millones ochocientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto, lo que representó un 15.75% del total ejercido del fondo al 30 de septiembre de 2009, que sumó un total de \$17'924,776.11 (Diecisiete millones novecientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.).
- b) En el rubro de Alcantarillado se ejercieron recursos por un importe de \$909,066.92 (Novecientos nueve mil sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 5.07% del total de recursos ejercidos.
- c) En el rubro de Urbanización Municipal se ejercieron recursos por la cantidad de \$2'488,038.59 (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo y Medio, lo que representa el 13.88% del total de recursos ejercidos.
- d) En el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres se ejercieron recursos por un importe de \$898,646.63 (Ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo y Medio, lo que representa el 5.01% del total de recursos ejercidos.
- e) En el rubro de Infraestructura Básica de Salud se ejercieron recursos por un total de \$256,160.34 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 34/100 M.N.) con obras y acciones en localidades con un grado de rezago social Bajo, lo que representó el 1.43% del total de recursos ejercidos.
- f) En el rubro de Infraestructura Básica Educativa, se ejercieron recursos por un total de \$544,735.76 (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 3.04% del total de recursos ejercidos.
- g) En el rubro de Mejoramiento de Vivienda, se ejercieron recursos por un importe de \$2'304,846.94 (Dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto, lo que representó el 12.86% del total de recursos ejercidos.
- h) En el rubro de Caminos Rurales, se ejercieron recursos por un total de \$4'494,695.60 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto, lo que representó el 25.08% del total de recursos ejercidos.
- i) En el rubro de Gastos Indirectos se ejercieron recursos en la cabecera municipal por un importe de \$470,228.40 (Cuatrocientos setenta mil doscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), lo que representó el 2.62% del total de recursos ejercidos.
- j) Se detectó que se ejercieron recursos en diversas localidades que sumaron un total de \$2'735,001.30 (Dos millones setecientos treinta y cinco mil un pesos 30/100 M.N.) en obras y acciones en rubros que no corresponden a la finalidad del fondo FISM 2009, tales como rehabilitación de subdelegaciones, sanitarios públicos, centros recreativos y construcción de canchas deportivas.

Por lo anterior, podemos concluir que el rubro en el cual la Entidad fiscalizada realizó la mayor inversión, al 30 de septiembre de 2009, de recursos FISM 2009, fue en Caminos Rurales con un total del 25.08% de los recursos ejercidos del fondo; y el rubro en el cual se realizó la menor inversión fue el de Infraestructura Básica de Salud con un 1.43% del total de los recursos ejercidos.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **18** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 17 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 03 de septiembre de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración, acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad, se puede afirmar que éste arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$7'167,521.43 (Siete millones ciento sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 43/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal en ejercicios anteriores, que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009 por \$11'718,065.27 (Once millones setecientos dieciocho mil sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 76.66% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$ 8'173,250.89 (Ocho millones ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 89/100 M.N.), ya que el 23.34% de este importe está a cargo de Deudores diversos y Otros activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$40'454,873.21 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 292,281.33	0.72%
b.2)	Derechos	524,172.08	1.30%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	104,227.30	0.26%
b.4)	Productos	1'387,936.83	3.43%
b.5)	Aprovechamientos	185,952.87	0.46%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'494,570.41	6.17%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 19'505,414.22	48.21%
b.7)	Aportaciones Federales	6'589,478.00	16.29%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 26'094,892.22	64.50%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ -3,139,864.50	-7.76%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ -3,139,864.50	-7.76%
	Sub Total de Ingresos	\$ 25'449,598.13	62.91%
b.9)	Obra Federal	\$ 15'005,275.08	37.09%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 15'005,275.08	37.09%
	Total de Ingresos	\$ 40'454,873.21	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$15'005,275.08 (Quince millones cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 08/100 M.N.)

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$83'253,231.65 (Ochenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 65/100 M.N.), que representan el 73.0% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$48'461,958.49 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 6'905,821.41	14.25%
c.2)	Servicios Generales	2'752,211.21	5.68%
c.3)	Materiales y Suministros	183,917.17	0.38%
	Total de Gasto Corriente	\$ 9'841,949.79	20.31%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 5,106.50	0.01%
c.5)	Obra Pública	19'689,333.59	40.63%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 19'694,440.09	40.64%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 5'166,783.29	10.66%
c.7)	Deuda pública	122,580.55	0.25%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'289,363.84	10.91%
	Total de Egresos Propios	\$ 34'825,753.72	71.86%
c.8)	Obra Federal	\$ 13'636,204.77	28.14%
	Total de Obra Federal	\$ 13'636,204.77	28.14%
	Total de Egresos	\$ 48'461,958.49	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'636,204.77 (Trece millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cuatro pesos 77/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009, ascendió a la cantidad de \$83'295,418.84 (Ochenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 84/100 M.N.), que representa el 73% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó transferencias a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$3'284,668.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$48,103.80 (Cuarenta y ocho mil ciento tres pesos 80/100 M.N.), mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento dentro de las Actas de Cabildo celebradas del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$54'980,364.97 (Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$48'714,823.94 (Cuarenta y ocho millones setecientos catorce mil ochocientos veintitrés pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'265,541.03 (Seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$174,316.95 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 95/100 M.N.) y abonos por \$1'907,427.06 (Un millón novecientos siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.); los cuales no fueron aprobados por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar la disposición referente a la adecuada programación, presupuestación, ejecución y control del gasto público con la finalidad de optimizar sus recursos, toda vez que durante el periodo sujeto a fiscalización, realizó erogaciones por concepto de comisiones bancarias derivadas de cheques devueltos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los documentos que sustentan la integración de su Cuenta Pública al considerar en las conciliaciones bancarias un saldo inferior al que se tenía disponible en bancos, tal es el caso de las correspondientes a la cuenta HSBC 0404574443 (FORTAMUN 2008), en los meses de agosto y septiembre de 2009, que presentaron un importe inferior por \$19,751.12 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.) respecto al saldo real en bancos, así como la referente al mes de septiembre de la cuenta HSBC 04039395207 (FISM 2007) que refleja un saldo disminuido por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con respecto al saldo disponible en bancos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II, IV y V, 24, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido cheques sin contar con los fondos suficientes en las cuentas bancarias de HSBC números 4043231471 (FORTAMUN 2009), 4043231505 (Programa de Empleo Temporal 2009) y 04043668649 (Programa 3 X 1 Migrantes 2009) para cubrir el total de las deudas contraídas al 30 de septiembre de 2009 originando con ello saldos negativos en las cuentas mencionadas por un total acumulado de \$467,905.46 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cinco pesos 46/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas de Operación de los Programas de Subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido devolver o reintegrar a la Tesorería de la Federación un importe de \$591,380.46 (Quinientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos 46/100 M.N.) que mantenía al 01 de julio de 2009, correspondiente a programas federales del Ramo XX de ejercicios 2007 y 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del ramo 33, FORTAMUN 2009 por un total de \$1'390,000.00 (Un millón trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de Fortalecimiento Municipal Gasto Corriente, contraviniendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables referente a que no se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los documentos que sustentan la integración de su cuenta pública al reportar un disponible en bancos que no es real, ya que en las conciliaciones bancarias se tiene registrado por concepto de cheques en circulación un saldo que asciende a \$5'932,136.97 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta y seis pesos 97/100 M.N.) cuando correspondía haberlos registrado como saldos por pagar o cuentas acreedoras, hecho que desvirtúa la veracidad de los saldos registrados tanto en bancos como en pasivo.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al día la información referente a las cuentas de pasivo y patrimonio toda vez que existen diferencias entre el saldo de la Cuenta Corriente por un total de \$3'622,707.05 (Tres millones seiscientos veintidós mil setecientos siete pesos 05/100 M.N.) mientras que el saldo de la cuenta Deuda pública a largo plazo, el cual coincide con el señalado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con el Estado de Deuda Pública a Largo Plazo que forma parte de la Cuenta Pública del Municipio, es por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), originando incertidumbre respecto a la información financiera que presenta la Entidad fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I, 51, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para la liberación del recurso, así como el registro contable con cargo en "Cuentas por cobrar" a nombre de Gobierno del Estado y el abono en la cuenta de "Ingresos", por la cantidad de \$3'294,739.00 (Tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por las aportaciones federales no recibidas al 30 de septiembre de 2009, correspondiendo \$1'383,106.00 (Un millón trescientos ochenta y tres mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) a FISM y \$1'911,633.00 (Un millón novecientos once mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) a FORTAMUN, contraviniendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a que los ingresos se deberán registrar cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 22, 24, 61, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la ampliación presupuestal correspondiente, en su presupuesto de egresos por el ingreso adicional que se recibió durante el mes de agosto de 2009 bajo el concepto de "Otras participaciones – Transferencias extraordinarias GEQ" por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la conciliación con Gobierno del**

Estado de los recursos que por concepto de Participaciones Federales recibió durante el periodo de julio a septiembre de 2009 detectándose una diferencia por la cantidad de \$197,365.16 (Ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.), que la Secretaría de Planeación y Finanzas reporta como ministrada a la Entidad fiscalizada, y sin embargo no se ve reflejado en los registros contables.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado dentro del rubro de Productos un total de \$1'299,734.88 (Un millón doscientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) por concepto de "estímulos fiscales decreto dic-08" y toda vez que el Código Fiscal del Estado define que Productos son los ingresos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, estos ingresos debieron considerarse en el apartado de Ingresos Extraordinarios.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, al erogar durante el periodo de julio a septiembre de 2009 la cantidad de \$1'218,683.93 (Un millón doscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.) por concepto de la contratación de personal por honorarios y asesorías, lo que representa un incremento del 463% respecto al promedio trimestral del gasto efectuado durante el primer semestre de 2009 que ascendió a \$525,891.51 (Quinientos veinticinco mil ochocientos noventa y un pesos 51/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción VII, 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la entrega a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, del Estado Financiero correspondiente al mes de septiembre de 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 62, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción II y V, 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el proceso de fiscalización omitió proporcionar para su análisis y revisión la póliza de diario número 138 de fecha 31 de agosto de 2009, por concepto de "Gastos de feria 2009", así como el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo; situación que originó su revisión posterior como parte de la respuesta al pliego de observaciones, detectándose el incumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas, toda vez que la Entidad fiscalizada canceló un anticipo otorgado al C. René Rodríguez Galeana por un importe de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de contratación de grupos musicales y artísticos con motivo de la "Feria del grano y la cantera 2009" sin embargo, la contrapartida del movimiento corresponde a cuentas del gasto, aún cuando el evento no se llevó a cabo por contingencia sanitaria, relacionada con brote de influenza a nivel nacional; por lo que llama la atención puesto que se omitió proporcionar la evidencia de la recuperación del recurso entregado al prestador del servicio o en su caso la aplicación de la cláusula octava del contrato, luego entonces el manejo de los recursos públicos y su transparencia no está sustentado.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados tanto del periodo que se informa, como lo que refiere a ejercicios anteriores, presentando un déficit presupuestal acumulado de \$7'167,521.43 (Siete millones ciento sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 43/100 M.N.). Así mismo omitió prever la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional al tener en el rubro de caja, bancos e inversiones tan solo un saldo de \$6'265,541.03 (Seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) de los cuales, cabe destacar que el 59.91% corresponde a recursos de fondos federales del ramo XX y otros programas federales, por lo que el saldo restante de \$2'511,734.61 (Dos millones**

quinientos once mil setecientos treinta y cuatro pesos 61/100 M.N.) es insuficiente para cubrir los compromisos adquiridos y el pasivo registrado por un importe acumulado de \$11'718,065.27 (Once millones setecientos dieciocho mil sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la autorización previa del Ayuntamiento para afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, siendo cargos por \$174,316.95 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 95/100 M.N.) y abonos por \$1'907,427.06 (Un millón novecientos siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción I, II, IV y V, 61 fracción I y II, 75, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido provisionar el monto de las obras contratadas pendientes de ejecutar, las cuales al 30 de septiembre de 2009 ascendían a \$13'316,077.56 (Trece millones trescientos dieciséis mil setenta y siete pesos 56/100 M.N.), aunado a lo anterior, es preciso resaltar que el saldo en bancos a esa misma fecha es por \$6'195,541.03 (Seis millones ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) mismo que resulta insuficiente para hacer frente al saldo pendiente de ejecutar, hechos que reflejan falta de orden y debida comprobación de los recursos erogados en la obra pública.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación del reporte trimestral de los resultados alcanzados de las obras y acciones con recursos del Programa Ramo 33 (FISM 2009 y FORTAMUN - DF 2009) correspondiente al tercer trimestre de 2009.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61 fracciones I y II y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos al 30 de septiembre de 2009, provenientes de los ejercicios 2007 y 2008 por la cantidad de \$5'530,759.61 (Cinco millones quinientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.), sin obtener la aprobación previa y expresa por parte del Ayuntamiento para poder afectar el ejercicio presupuestal 2009.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 7 fracción I, II y V, 61 fracciones I y II, 75, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del personal comisionado para la fiscalización superior, durante el proceso de fiscalización y previa solicitud debidamente realizada, los avances físicos financieros del total de los recursos ejercidos, hecho que imposibilita determinar y validar la suficiencia financiera y la correspondencia entre el porcentaje de avance físico contra el financiero, y que para el caso refiere a una inversión total al 30 de septiembre de 2009, por \$38'568,677.35 (Treinta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones I, II y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias entre la información que integró al reporte trimestral sobre el avance físico y financiero de las obras, acciones y evolución del gasto de los fondos FISM 2008 y 2009 remitido a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado correspondiente al periodo julio – septiembre 2009, y los registros contables ya que durante el periodo fiscalizado se hicieron reclasificaciones por un importe acumulado de \$477,476.19 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.) al fondo FISM del año 2008, disminuyendo en esta misma cantidad el importe ejercido con fondo FISM 2009, modificaciones realizadas en los registros contables y no así en el reporte trimestral mencionado.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I y II, 61 fracción I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por un importe superior al techo financiero, propuesta inicial, por la cantidad de \$229,482.45 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.), sin acreditar el origen de los recursos para respaldar la modificación o la ampliación del gasto, omitiendo exhibir el acta de aprobación por parte del Ayuntamiento.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación fiscal; Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo sujeto a fiscalización, destinó y ejerció recursos referentes a infraestructura básica educativa por un importe de \$835,523.31 (Ochocientos treinta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 31/100 M.N.), omitiendo corresponder a los fines señalados en los lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, tales como: Ampliación de Red eléctrica y Construcción de techados.**

24. Incumplimiento por parte del personal designado como Enlace durante el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar y/o informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del personal comisionado para la fiscalización superior, durante el proceso de fiscalización y previa solicitud debidamente realizada, la siguiente información y/o documentación:**

a) Relleno Sanitario

a.1) *informar de manera clara y precisa el monto total pagado por el depósito de residuos sólidos urbanos no peligrosos (basura) a la empresa contratada denominada "Procesos Industriales de Servicios para México, SA de CV", para su disposición final en el Relleno Sanitario de San Juan el Río, ubicado en autopista federal Mex-Qro km 165.5 Parcela 35 Z 1P/6 del Ejido San Juan, así como omitir aclarar cuántas toneladas se depositaron en el Relleno Sanitario, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2009.*

b) Actas de Cabildo respecto de sesiones celebradas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009

b.1) De la Sesión Ordinaria número 175 de fecha 13 de julio de 2009, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionara el Convenio celebrado con el ISSSTE, documentos a los cuales se hacen referencia en la presente Acta. Así mismo informara el trámite que guarda la donación a favor de la Institución citada, proporcionando la baja del bien inmueble referido del Inventario de Bienes Inmuebles de la entidad Fiscalizada.

b.2) De la Sesión Ordinaria número 176 de fecha 31 de julio de 2009, en el Punto 5 inciso b) del Orden del Día, se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara recibo de pago por derechos de nomenclatura de la calle ubicada de manera perpendicular a la Carretera Panamericana a un costado de la Escuela CBTA 115 y del Pozo de la CEA de Pedro Escobedo.

b.3) De la Sesión Ordinaria número 178 de fecha 31 de agosto de 2009, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, se solicitó a la entidad Fiscalizada proporcionara los Dictámenes de Cambio de Uso de Suelo que se emitieron por el Titular de la

Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, respecto al Punto de Acuerdo aprobado correspondiente al inciso b)

b.4) De la Sesión Ordinaria número 179 de fecha 14 de septiembre de 2009, en el Punto 5 inciso c) del Orden del Día, se solicitó a la entidad Fiscalizada informara el monto que se pagó por concepto de Derechos por Licencia de Venta Provisional de Lotes de la Primera etapa del Fraccionamiento Real de San Pedro por la persona moral denominada "Bufete Profesional de Construcción SA de CV", exhibiendo el correspondiente recibo de ingresos que al efecto expidió la Entidad Fiscalizada.

b.5) De la Sesión Extraordinaria número 181 de fecha 28 de Septiembre de 2009, en el Punto 5 inciso h) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada informara:

- a. Razón por la que las personas citadas tienen adeudo con al Municipio de Pedro Escobedo, señalando la fecha de origen de dicho adeudo.
- b. Proporcione la documentación que acredite las gestiones y procedimientos judiciales y extrajudiciales de cobro de las cantidades descritas, a todos y cada una de las personas señaladas.

b.6) De la Sesión Extraordinaria número 182 de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el Punto 5 inciso b) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara copia de la Publicación de Obra Pública de los años que correspondan, misma que se aprobó en la citada Sesión.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios con la empresa "Granja Ópalo Queretano, S de RL de CV, para el servicio de recepción de desechos orgánicos, fijándose el pago de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, por lo que el monto total al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$155,250.00 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); desprendiéndose de auxiliares contables proporcionados por la Entidad Fiscalizada que se procedió al pago total de \$159,850.00 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por el servicio descrito; originándose un pago adicional de \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) sin causa justificada.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con la C. Lic. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos, con el objeto de prestar asesoría legal en materia laboral, civil, penal, administrativa, por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por regidor, en beneficio de 02 de los Regidores que integraban al H. Ayuntamiento, situación que es improcedente en virtud de que el Municipio de Pedro Escobedo no es el obligado en erogar cantidad alguna por concepto de pago de asesores externos, dado que cada fracción parlamentaria tendría la potestad de contratar asesores externos, cuyos honorarios serán cubiertos por la dieta recibida por cada Grupo o fracción que integran el Ayuntamiento; verificándose un pago adicional de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) durante el periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2009, sin causa justificada.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII, 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2212, 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aprobar en Sesión Ordinaria número 175, de fecha 13 de julio de 2009, en el Punto 5, inciso a) del Orden del Día, la ratificación de la donación realizada al ISSSTE el 16 marzo 2005, mediante Acta de Cabildo número 41 de fecha 06 de marzo de 2005; respecto del bien inmueble ubicado en calle Revolución número 33, Colonia Centro de esta cabecera municipal; omitiendo formalizar dicha donación mediante la protocolización en escritura Pública y la autorización de la Legislatura del Estado; así como la omisión de dar de baja dicho bien inmueble del Inventario de Bienes Inmuebles por lo que se puede actualizar alguna contingencia respecto de la posesión de dicho bien inmueble, creando incertidumbre legal respecto a la Reserva Inmobiliaria de la Entidad Fiscalizada.**

28. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 27 y 30 fracciones I, II inciso d), 32 fracción V, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción VI, 17 fracciones II y XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55, 56 61 fracción VIII y 69 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo; 41 fracciones I, II, XXII de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir y/o elaborar Dictámenes de cambio de uso de suelo que se describen a continuación; mismos que fueron aprobados en Sesión Ordinaria número 178 de fecha 31 de agosto de 2009, en el Punto 5 incisos c), e) y f) del Orden del Día; los cuales tras su revisión, se verificó que fueron elaborados los días 14 y 15 de septiembre de 2009, fecha notoriamente posterior a la celebración del Acta de Cabildo en estudio, así como a la publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro (02 septiembre 2009), contraviniendo así con la disposición legal de emitir Dictámenes Técnicos de Cambio de Uso de Suelo previamente a la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y una vez elaborados dichos Dictámenes en coordinación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, quien es el máximo Órgano de Gobierno del Municipio, es decir, la elaboración de dichos Dictámenes Técnicos debe ser previa a la Sesión del H. Ayuntamiento y no posterior.**

a) Dictamen Técnico de Cambio de uso de suelo de la Parcela 373 Z-1 P2/2 del Ejido de la Lira con una superficie de 6-77-53.52 hectáreas de protección Ecológica Agrícola a Mixto Habitacional, Comercial así como la densidad de población de hasta de 300 habitantes por hectárea (H3), de fecha 14 de septiembre de 2009.

b) Dictamen Técnico de Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica a Habitacional así como la densidad de 300 habitantes por hectárea (H3) de la Parcela 189 Z-4 P 1/1 del Ejido de Pedro Escobedo, con una superficie de 4-11-09.97 ha. con número de certificado parcelario número 000000010332, de fecha 14 de septiembre de 2009.

c) Dictamen Técnico de Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de Población de 300 hab/ha, Comercial y de Servicios (H3CS) para la Parcela 174 Z-2 P1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo Querétaro con una superficie de 5-20-40.67 ha., de fecha 15 de septiembre de 2009.

29. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y XXII, 43, 45, 69 72 fracción I, 73 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejercer las acciones legales tendientes a recuperar la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) en detrimento de la Hacienda Pública Municipal; cantidad que fue fijada como reparación del daño dentro de la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CMPE/002/2008, proyecto que fue aprobado en Sesión Ordinaria número 179 de fecha 14 de septiembre de 2009, en el Punto 5 inciso f) del Orden del Día, respecto del Punto de Acuerdo en el que se aprobó el proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo número CMPE/002/2008, de fecha 08 de septiembre de 2008, en contra del C. José Manuel Martínez Sánchez, en su carácter de subdelegado de la Comunidad de la "D", Santa Bárbara, determinándose las sanciones de a) suspensión el cargo por un periodo de 15 días sin goce de sueldo; y b) condena a la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.).**

30. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII, 10 fracción III, 19, 51 fracción III, 57 fracciones I, II, 58 fracciones II, VII, 59 fracciones I, II, 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2200, 2211 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la elaboración de contratos de donación a efecto de formalizar dicho acto a favor de la Escuela "CAM Caminemos Juntos", así como la omisión de elaboración del Criterio de Racionalización a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo y el Dictamen de Valor correspondiente, respecto de la aprobación de la baja definitiva de 09 vehículos propiedad del Municipio, actos de donación y baja celebrados en Sesión Ordinaria número 180 de fecha 24 de septiembre de 2009, en el Punto 5 inciso b) del Orden del Día, creando incertidumbre jurídica respecto de la posesión de los vehículos de referencia.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, ya que se aplicó recurso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al

financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual no se cumplió en las siguientes obras:

a) “Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$1'122,096.23 (Un millón ciento veintidós mil noventa y seis pesos 23/100 M.N.) de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, para pago de trabajos que, conforme al plano LC-01 correspondiente a la “Línea de conducción de agua potable del pozo Pedro Escobedo III a tanque de Regulación de 100 m2 Roma – La Lira”, consistieron en la construcción de 1,350.00 metros de la línea de conducción que se tiene proyectada del tanque Pedro Escobedo III al Fraccionamiento Roma La Lira de propietario: “Promotora de Desarrollos Urbanos de México, S.A. de C.V., detectándose que ubicado el pozo Pedro Escobedo III en la estación 0+000, la línea de conducción de agua potable con cargo a la presente cuenta se localiza entre las estaciones 1+616.61 y 2+966.61 donde existen terrenos baldíos, dos casas de venta de materiales para la construcción, un templo de culto religioso, la Nueva Unidad Deportiva que no se encuentra en funcionamiento, así como, los accesos a los desarrollos habitacionales ó fraccionamientos en construcción “Roma La Lira” y “Real de San Pedro”, con lo que no se beneficia a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como se constató durante la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización.

b) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez”, con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$252,034.86 (Doscientos cincuenta y dos mil treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.) de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, en el pago de trabajos consistentes en la repavimentación a base de carpeta asfáltica en las calles Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe de la comunidad de Ignacio Pérez que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) cuenta con rezago social muy bajo, teniéndose que en las referidas calles se ubican la biblioteca, la iglesia, el centro de salud, así como, viviendas y comercios, además, previo a la ejecución de la obra ya estaban urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola, lo que hace que la obra constituya un mejoramiento del pavimento existente como se constató durante la visita de inspección realizada con motivo de la fiscalización. Por lo anterior, no se beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además, de que la obra de mejoramiento de pavimento existente no se incluye en los rubros permitidos en la legislación aplicable.

c) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$594,053.61 (Quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, en el pago de trabajos consistentes en la repavimentación a base de carpeta asfáltica en la calle 5 de Febrero de la Colonia 20 de Enero de la Cabecera Municipal, que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) cuenta con rezago social muy bajo, teniéndose que en la referida calle se ubican viviendas, comercios, consultorios, el rastro municipal, etc., además, previo a la ejecución de la obra ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola, lo que hace que la obra constituya un mejoramiento del pavimento existente como se constató durante la visita de inspección realizada con motivo de la fiscalización. Por lo anterior, no se beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además, de que la obra de mejoramiento de pavimento existente no se incluye en los rubros permitidos en la legislación aplicable.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y, Contrato No. MPE-GEQ-13/2008, **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso al aplicarse en una obra que no corresponde con la aprobada y programada**, ya que en la obra “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, se detectó que el Gobierno del Estado de Querétaro aprobó una inversión de \$1'604,112.00 (Un millón seiscientos cuatro mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) para la ejecución por el Municipio de la obra con el nombre citado, siendo comunicado al Presidente Municipal mediante los oficios con números 2008GEQ03250, 2008GEQ04332 y 2009GEQ00215, especificando en los correspondientes documentos denominados “Anexo de aprobación de obras y acciones” e “Información Complementaria”, que la obra se incluye en el programa de urbanización y al subprograma de áreas deportivas, además, que se programa la obra con la finalidad de dotar de un espacio digno para el esparcimiento en la Cabecera Municipal, lo

que significa que la obra aprobada corresponde a la construcción sobre dren pluvial de una cancha de usos múltiples cuyas características son establecidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y consiste en un espacio deportivo que en una área de 32.00 por 19.00 metros reúne diversas disciplinas deportivas como lo son el basquetbol, el voleibol, el futbolito y el badminton, espacio deportivo que incluye pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como las estructuras y el equipamiento necesario; sin embargo, habiendo sido ejercida contablemente en el tercer trimestre de 2009 una cantidad de \$401,297.87 (Cuatrocientos un mil doscientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), se tiene que con ese recurso no se construyó una cancha de usos múltiples, sino un área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial, ocupada por el Municipio para ubicar el tianguis de la Cabecera Municipal, siendo constatada durante la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización, la existencia de puestos de comerciantes sobre el sitio de los trabajos, además, también se constató que no existe pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como las estructuras y el mobiliario necesario para una cancha de usos múltiples.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, vigente al 20 de marzo de 2009 y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009 y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra**, "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, pagada en el tercer trimestre de 2009 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, debido a que para la referida promoción establecida en la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las aportaciones del citado fondo, se tiene el documento denominado "Acta de Integración de Comité Comunitario" de fecha del 09 de enero de 2009, en el cual se indica que en asamblea de misma fecha se reunieron autoridades y habitantes de la comunidad con el fin de integrar el Comité Comunitario para la obra, señala que el compromiso del Comité es darle seguimiento a la ejecución de los trabajos de la obra. Sin embargo, toda vez que, conforme a la bitácora de la obra, los trabajos correspondientes se ejecutaron en el año 2008, se tiene que con la realización del "Acta de Integración de Comité Comunitario" la Entidad Fiscalizada realmente no promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra, ya que fue realizada fuera del periodo de la ejecución de la obra donde se requería.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y V, 15 fracción II y 29 fracción II con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron las fases de la obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, aún cuando de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se debe contar la citada aprobación para poder realizar la obra pública, siendo legalmente el Ayuntamiento la autoridad competente para llevar a cabo dicha aprobación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, donde a la falta de la referida aprobación la Entidad Fiscalizada informó que se localizó en sus archivos; sin embargo, la obra fue ejecutada en el tercer trimestre de 2009 ejerciéndose contablemente un monto de \$1'122,096.23 (Un millón ciento veintidós mil noventa y seis pesos 23/100 M.N.) en la obra.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$252,034.86 (Doscientos cincuenta y dos mil treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.) en la obra.

c) “Red de distribución y alumbrado de fraccionamiento Moctezuma 1era. etapa, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-06/2009, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$494,419.96 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.) en la obra.

d) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$594,053.61 (Quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) en la obra.

e) “Empedrado Benito Juárez y Nochebuena, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$111,264.16 (Ciento once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) en ella.

f) “Línea de conducción PROSSAPYS”, con número de cuenta 506-20-13-050-025-001 y recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, donde al 30 de septiembre de 2009 se ejerció contablemente un monto de \$793,926.94 (Setecientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos 94/100 M.N), mismo monto que fue transferido a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como aportación Municipal para la ejecución por parte de la CEA de la “Rehabilitación de línea de conducción, San Cirilo, Mpio, de Pedro Escobedo, Qro.”; sin embargo, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se la referida aprobación.

g) “Rehabilitación de pavimento calle Luis Donald Colosio, La D Chalmita” con número de cuenta 506-20-13-050-031-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$482,503.50 (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos tres pesos 50/100 M.N.) en ella.

h) “Construcción de aula independiente estructura regional 6X8 M jardín de niños “Ángel del Campo”, Ignacio Pérez”, con número de cuenta 506-20-13-080-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-13/2009, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada parte de la obra ejerciéndose financieramente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$170,759.58 (Ciento setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) en ella.

i) “Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria “Cuitlahuac”, en la localidad de San Fandila, con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009, donde a la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se detectó que no se realizó la referida aprobación; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra ejerciéndose contablemente en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$442,768.25 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.) en ella.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VI, 15 fracción VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 1.1.6 del Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro y, Contrato número MPE-FISM-33/2008, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación, presupuestación y programación de obras**, al no prever en esta etapa las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, además, al no considerar en la presupuestación los trabajos e infraestructura y las complementarias que se requerían, como se establece en la legislación. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, debido a que en el “Anexo Técnico de Aprobación” del oficio de aprobación número MPE-40-2007 se indicó la construcción de la línea de conducción de agua potable a la Nueva Unidad Deportiva, por un monto de \$1'128,000.00 (Un millón ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) y con una meta de 1,350.00 metros de tubería; sin embargo, teniéndose definido por la Dependencia Normativa como línea de conducción, al conjunto de tuberías, estaciones de bombeo y dispositivos de control, que permiten el transporte del agua desde una fuente de abastecimiento, hasta el sitio donde será regulada y posteriormente distribuida, se tiene que la meta presupuestada y programada correspondiente al tramo comprendido entre las estaciones 1+616.61 y 2+966.61 de la “Línea de conducción de agua potable del pozo Pedro Escobedo III a tanque de Regulación de 100 m2 Roma – La Lira”, de propietario “Promotora de Desarrollos Urbanos de México, S.A. de C.V. según plano LC-01, no contaba físicamente con el tramo de línea de agua potable de la estación 0+000 (donde se ubica la fuente de abastecimiento) a la estación 1+616.61 (donde inicia el tramo de tubería construido) que otra persona construiría, es decir, no contaba aún con lo necesario para permitir el transporte del agua desde la fuente de abastecimiento. No obstante, así se ejecutó la obra y a su terminó ésta quedó sin dar servicio, lo cual se constató durante la visita de inspección realizada con motivo de la fiscalización.

b) “Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria “Cuitlahuac”, con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009, debido a que para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, se tiene que se planeó, presupuestó y programó sin considerar que en el sitio de la obra se requería previamente mover una línea de baja tensión, no obstante así se contrató para su ejecución en un plazo que comprende del 20 de abril de 2009 al 29 de mayo del 2009, conforme a la Cláusula Décima del contrato celebrado, mismo plazo que no se pudo cumplir ya que a causa del movimiento de la línea de baja tensión se tuvo la suspensión de la obra en fecha 29 de abril de 2009, como se indica en la nota de bitácora de la obra No. 4, siendo reiniciados los trabajos el 03 de agosto de 2009 según nota de bitácora No. 5, para ser finalizada la obra al día 05 de agosto de 2009 como se indica en la nota de bitácora No. 07, generando un atraso de sesenta y ocho días naturales en el plazo pactado para su terminación.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, IX, XI, XIII, XL, 4 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 29 fracción IV con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse haber ejecutado trabajos sin contar con el permiso de construcción en causas y/o zonas federales, además de la concesión para la ocupación de terrenos federales, siendo legalmente requeridos para la ejecución de la obra** “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, debido a que al tercer trimestre de 2009 se realizaron trabajos correspondientes a la construcción de un área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial, ocupada por el Municipio para ubicar el tianguis de la Cabecera Municipal, siendo constatada durante la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización, la existencia de puestos de comerciantes sobre el sitio de los trabajos; sin embargo, para la ejecución de los trabajos sobre el dren pluvial al que se refiere la obra y que corresponde al canal Principal Constitución de 1917 del Distrito de Riego 023, San Juan de Río, Qro. (en el kilómetro 15+740) con jurisdicción federal, se detectó la falta del permiso de construcción y de la concesión para el uso y ocupación del bien público inherente, que deben ser otorgados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, siendo únicamente localizadas las siguientes solicitudes:

- i) De servicio CNA-02-002 correspondiente al permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.
- ii) De servicio CNA-01-006 correspondiente a la “Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CNA”, especificando en el apartado 3 de dicha solicitud (Clasificación de la Actividad a la que se dedica o dedicará la concesión) que el uso sería para una cancha de usos múltiples sobre dren pluvial; sin embargo, dicha solicitud de concesión no corresponde con el uso real de la obra (comercial- tianguis).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 26 numeral 3, 46 fracción V y VI, 47 fracción VII, 48 fracción III y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la adjudicación del contrato**, de las obras:

a) “Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008 celebrado con la empresa contratista URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se detectó lo siguiente al respecto del procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación restringida (licitación MPE-FISM-33/2008):

a.1) Que de acuerdo al “Acta de Comité de Selección de Contratistas” de fecha 21 de julio de 2009, el Comité de Selección de Contratistas seleccionó a los licitantes “URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.”, “Ing. Carlos Erreguín Ríos” y “Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.” para el concurso por invitación restringida, teniendo los tres registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, pero no contando los dos últimos con la especialidad de obras hidráulicas requerida, siendo que en la legislación aplicable se establece que: “El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requerida.”

a.2) Que el sobre de la propuesta económica del licitante Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V. no cuenta con la rubrica de los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, teniéndose que de acuerdo al “Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica” de fecha 03 de Agosto de 2009, asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas que: “Los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas.”

a.3) Que la relación de maquinaria y equipo de la propuesta del licitante Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., no fue rubricado por los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil; teniéndose que de acuerdo al “Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica” de fecha 03 de Agosto de 2009, asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas que: “... los servidores públicos, el representante de la sociedad civil, rubricarán el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada...”

a.4) Que los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción de la propuesta del licitante Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V. no fueron rubricados por los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil; teniéndose que de acuerdo al “Acta de Apertura Propuestas Económicas” de fecha 04 de Agosto de 2009, asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación de obra aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones económicas que: “...los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricarán el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente...”

a.5) La indebida integración de precios unitarios de los conceptos de claves III.0101, II.0202, XVI.0103, IV.0101, IVI.0104 y XVI.0105 de la propuesta del licitante Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra, no obstante, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación, como resultado del análisis detallado de la proposición, siendo establecido en la legislación. La indebida integración de precios unitarios a que se hace referencia se describe a continuación.

a.5.1) En el concepto de clave III.0101.- “Plantilla con tepetate de banco de 20 cms. de espesor, incluye el suministro de los materiales, acarreo, herramienta y mano de obra necesaria para su ejecución” a un precio por metro cúbico de \$201.45 (Doscientos un pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A., que resulta alto con respecto al del mercado, se incluyó en mano de obra la cuadrilla 01 integrada por un peón y cabo de peón por un costo de \$55.17 (Cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario del equipo placa vibratoria ya se incluye la mano de obra requerida para la ejecución del concepto. Cabe señalar que para el concepto de clave IV.0101.- “Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90% Proctor, con placa vibratoria...”, que técnicamente se ejecuta en forma similar, se propuso un precio por metro cúbico de \$138.59 (Ciento treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.5.2) En los conceptos de claves II.0202, XVI.0103 y IV.0101 se incluyó en equipo una retroexcavadora a un costo por hora de \$405.43 (Cuatrocientos cinco pesos 43/100 M.N.), costo horario que conforme al correspondiente documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipos de construcción (T-08)”, consideró en su integración un factor de mantenimiento de 0.2 y una vida económica de 2,600.00 horas, cuando de acuerdo a lo establecido en los tratados de análisis de precios unitarios el factor de mantenimiento oscila en 0.6 y la vida económica es mayor a 10,000.00 horas. Cabe señalar que el costo horario de la retroexcavadora propuesto en \$405.43 (Cuatrocientos cinco pesos 43/100 M.N.) resulta alto con respecto al del mercado, lo cual se corrobora con el costo horario propuesto y pagado en la obra “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de Septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la Iglesia)” en la comunidad de La Lira, a un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.), aún teniendo de más rotomartillo y habiendo incluido en la operación del equipo además de un operador, un peón que no se requiere.

a.5.3) En los conceptos de claves IVI.0104 y XVI.0105 se incluyó en equipo un camión a un costo por hora de \$369.58 (Trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), costo horario que conforme al correspondiente documento denominado "Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipos de construcción (T-08)", consideró en su integración un factor de mantenimiento de 0.2 y una vida económica de 1,700.00 horas, cuando de acuerdo a lo establecido en los tratados de análisis de precios unitarios el factor de mantenimiento oscila en 0.75 y la vida económica es mayor a 10,000.00 horas. Cabe señalar que el costo horario del camión propuesto en \$405.43 (Cuatrocientos cinco pesos 43/100 M.N.) resulta alto con respecto al del mercado, lo cual se corrobora con el costo horario propuesto y pagado por el Municipio en la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero", en la Cabecera Municipal, a un costo horario de \$268.12 (Doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.).

b) "Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria "Cuitlahuac", con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009 celebrado con el contratista Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., debido a que se detectó para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, lo siguiente al respecto del procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación restringida:

b.1) Que de acuerdo al "Acta de Comité de Selección de Contratistas", el Comité de Selección de Contratistas seleccionó a los licitantes Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., Arq. Álvaro Mejía Ledesma e Ing. Rodrigo Mejía Hernández, para el concurso por invitación restringida, teniendo los tres registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, pero no contando los dos últimos con la especialidad de "Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves Industriales, techumbres o cubiertas, soportería -racks- para tuberías, grúas viajeras" requerida, siendo que en la legislación de obra aplicable se establece que: "El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requerida."

b.2) Que el sobre de la propuesta económica del licitante Naves industriales Morlet, S.A. de C.V. no cuenta con la rubrica de los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, teniéndose que de acuerdo al "Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica", asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas que: "Los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas."

b.3) Que la relación de maquinaria y equipo de la propuesta del licitante Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., no fue rubricado por los licitantes, los servidores públicos, el representante de la sociedad civil; teniéndose que de acuerdo al "Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica", asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas que: "... los servidores públicos, el representante de la sociedad civil, rubricarán el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada..."

b.4) Que los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción de la propuesta del licitante Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V. no fueron rubricados por los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil; teniéndose que de acuerdo al "Acta de Apertura Propuestas Económicas" asistieron los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo. Lo anterior, aún cuando en la legislación aplicable se establece para el acto de la apertura de las proposiciones económicas que: "...los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricarán el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente..."

b.5) Que en la propuesta de la empresa contratista Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra, se detectó que en el "Cálculo del porcentaje de utilidad" se determinó una utilidad total de 10%, de donde 9.45% corresponden a la utilidad neta propuesta y el resto (0.55%) corresponde a "Inspección y control (SECODAM); sin embargo, la inspección y control (SECODAM) que es indicada en una legislación federal no es aplicable a la obra dado que, de acuerdo a la legislación aplicable, los recursos deben ser ejercidos con legislación estatal. Cabe aclarar que el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, que se establece en la legislación estatal, fue considerado en los "Análisis de precios unitarios" de los conceptos, fuera del costo directo. No obstante, de lo descrito la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación, como resultado del análisis detallado de la proposición, siendo establecido en la legislación.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la iglesia), La Lira", con número de cuenta 506-20-14-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-01/2009, celebrado con la empresa contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., debido a que se detectó para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, lo siguiente al respecto del procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación restringida:

c.1) Que el sobre de la propuesta económica del licitante Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. no cuenta con la rubrica de los licitantes, servidores públicos y el representante de la sociedad civil, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 fracción VI de la ley de obra aplicable, correspondiente al procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, donde se indica que los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas. Lo anterior, aún cuando de acuerdo al “Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica” de fecha 15 de abril de 2009, asistieron al acto de apertura de proposiciones técnicas los representantes de los contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo.

c.2) Que no se contó con la documentación que acreditara que los licitantes, los servidores públicos, el representante de la sociedad civil, rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas (técnicas) admitidas para su revisión detallada; para cumplimiento de lo establecido en el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas que se indica en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, teniéndose que de acuerdo al “Acta de Recepción de Propuestas Técnica y Económica”, asistieron los representantes de los tres contratistas, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo.

c.3) Que no se contó con la documentación que acreditara que los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente; para cumplimiento de lo establecido en el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas que se indica en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, teniéndose que de acuerdo al “Acta de Apertura Propuestas Económicas”, asistieron los representantes de los tres contratistas invitados, el Director de Obras Públicas y Urbanismo, la Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo.

c.4) Que en la propuesta económica del contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra, se tiene la indebida integración de precios unitarios de los conceptos de claves A.2, A.3, A.4, A.5, A.8, A.9, A.10, A.11, A.12, A.13, A.15, A.16, A.17, A.18, A.19, A.20 y A.21, no obstante la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación, como resultado del análisis detallado de la proposición, siendo establecido en la legislación. La indebida integración de precios unitarios a que se hace referencia se da toda vez que en los conceptos se incluyó:

c.4.1) Insumos no requeridos; ó

c.4.2) Insumos con costos mayores a los del mercado; ó

c.4.3) En equipo, un camión volteo con un costo de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) la hora activa y \$135.94 (Ciento treinta y cinco pesos 94/100 M.N.) la hora inactiva; sin embargo, los costos horarios del equipo fueron integrados considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo; ó

c.4.4) En equipo, una retroexcavadora (RETRO CASE 580) sin martillo con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la retroexcavadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo; ó

c.4.5) En equipo, se incluyó un compactador (COMPACTADOR CA-25) con un costo horario de \$388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación un operador de equipo mayor y dos veces la cuadrilla PES (Peón especializado), siendo que técnicamente para la operación del compactador solo se requiere del operador de equipo mayor; ó

c.4.6) La cuadrilla C-22 (CUADRILLA DE TENDIDO) con un costo por jornada de \$7,465.07 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y que incluye 10 ayudantes “A”, 5 peones, 3 bandereros, 1 cadenero, 1 topógrafo, 1 chofer de camioneta, 0.76385 de sobrestante y herramienta menor; sin embargo, técnicamente para el tendido del sello, solo se requiere de los peones, los bandereros, el sobrestante y la herramienta menor; ó

c.4.7) En equipo, una petrolizadora a un costo horario de \$565.54 (Quinientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.); sin embargo, el costo horario de la petrolizadora fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la petrolizadora solo se requiere del chofer y del cabo; ó

c.4.8) En equipo una motoconformadora (Motoconformadora Caterpillar 120 B) con un costo horario de \$506.35 (Quinientos seis pesos 35/100 M.N.) que fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la motoconformadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo.

38. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, 51 y 57

primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII, 44 primer párrafo y 47 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, vigente al 20 de marzo de 2009 y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009 y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la contratación**, de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, debido a que para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, de acuerdo a la bitácora de la obra, los correspondientes trabajos se ejecutaron físicamente por el contratista del 18 de agosto al 3 de noviembre de 2008, teniéndose que hasta el día 21 de enero de 2009 se celebró el contrato de obra pública número MPE-FISM-03/2009. Dado lo anterior, se tiene que se celebró un contrato de obra para reconocimiento y pago de trabajos ejecutados previamente, siendo que en la legislación de obra aplicable no se prevé esta modalidad, ya que establece la suscripción de contratos de obra pública para poder realizar la ejecución de éstas.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la recepción de garantías**, de la obra "Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria "Cuitlahuac", con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009, debido a que se detectó que el fallo para la adjudicación del contrato se llevó a cabo el 16 de abril de 2009 siendo celebrado el contrato para la ejecución de la obra el 17 de abril de 2009, mientras que las fianzas por concepto de garantía del anticipo y garantía del cumplimiento del contrato, fueron recibidas por la Entidad Fiscalizada habiendo sido emitidas el 4 de agosto de 2009, aún cuando en la legislación aplicable se establece que dichas garantías deberán presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación, lo cual no se cumplió.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos con precios unitarios integrados en forma indebida**, en las obras:

a) "Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, debido a que se detectó que mediante las estimaciones número 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de conceptos con precios unitarios integrados en forma indebida, derivando en una diferencia económica de \$52,177.18 (Cincuenta mil ciento setenta y siete pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se indica:

a.1) Se aprobó la cantidad de 202.50 m3 del concepto de clave III.0101.- "Plantilla con tepetate de banco de 20 cms. de espesor, incluye el suministro de los materiales, acarreos, herramienta y mano de obra necesaria para su ejecución", a un precio unitario de \$201.45 (Doscientos un pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A., que resulta alto con respecto al del mercado y donde se incluyó en mano de obra la cuadrilla 01 integrada por un peón y cabo de peón por un costo de \$55.17 (Cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario del equipo placa vibratoria ya se incluye la mano de obra requerida para la ejecución del concepto. Cabe señalar que el concepto de clave IV.0101.- "Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90% Proctor, con placa vibratoria...", que técnicamente se ejecuta en forma similar, se propuso un precio por metro cúbico de \$138.59 (Ciento treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A., lo que confirma que el precio unitario del concepto de clave III.0101 es alto. Restando el costo de \$55.17 (Cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) correspondiente a la cuadrilla 01 de la "Integración de Precios Unitarios (E-4)" del concepto de clave III.0101, se obtiene un precio unitario de \$132.10 (Ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja una diferencia de \$69.35 (Sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 202.50 m3 arroja un monto de \$16,149.58 (Dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Se aprobaron los conceptos de claves II.0202.- “Excavación a maquina en zanjas...”, XVI.0103.- “Carga con equipo...” y IV.0101.- Relleno con material inerte...”, a precios unitarios de \$71.13 (Setenta y un pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A., \$25.48 (Veinticinco pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$138.59 (Ciento treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, en los cuales se incluyó en equipo una retroexcavadora (sin martillo) a un costo por hora de \$405.43 (Cuatrocientos cinco pesos 43/100 M.N.), costo horario que conforme al correspondiente documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipos de construcción (T-08)” consideró en su integración un factor de mantenimiento de 0.2 y una vida económica de 2,600.00 horas, cuando de acuerdo a lo establecido en los tratados de análisis de precios unitarios el factor de mantenimiento oscila en 0.6 y la vida económica es mayor a 10,000.00 horas. Cabe señalar que el costo horario de la retroexcavadora propuesto en \$405.43 (Cuatrocientos cinco pesos 43/100 M.N.) resulta alto con respecto al del mercado, lo cual se corrobora con el costo horario de una retroexcavadora que fue propuesto y pagado por el Municipio en la obra “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de Septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la Iglesia)”, en la comunidad de La Lira, a un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.), aún teniendo de más rotomartillo y habiendo incluido en la operación del equipo además de un operador, un peón que no se requiere. Sustituyendo el costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.) para la retroexcavadora en la correspondiente “Integración de Precios Unitarios (E-4)” de los conceptos de clave II.0202, XVI.0103 y IV.0101, se obtienen los precios unitarios de \$62.07 (Sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) antes de I.V.A., \$18.23 (Dieciocho pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A., \$135.68 (Ciento treinta y cinco mil 68/100 M.N.), respectivamente, cuyas diferencias con los precios unitarios pagados al multiplicarlas por las respectivas cantidades pagadas de 1,113.75 m³, 1,291.95 m³ y \$809.91 m³, arroja un monto de \$11,607.97 (Once mil seiscientos siete pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido para el concepto de clave II.0202, \$9,286.37 (Nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido para el concepto de clave XVI.0103 y \$2,701.19 (Dos mil setecientos un pesos 19/100 M.N.) I.V.A. incluido para el concepto de clave IV.0101.

a.3) Se aprobaron los conceptos de claves XVI.0104.- “Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material tipo B, primer kilómetro...” y XVI.0105.- “Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material tipo B, kilómetros subsecuentes...”, a precios unitarios de \$17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$13.27 (Trece pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, en los cuales se incluyó en equipo un camión a un costo por hora de \$369.58 (Trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), costo horario que conforme al correspondiente documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipos de construcción (T-08)”, consideró en su integración un factor de mantenimiento de 0.2 y una vida económica de 1,700.00 horas, cuando de acuerdo a lo establecido en los tratados de análisis de precios unitarios el factor de mantenimiento oscila en 0.75 y la vida económica es mayor a 10,000.00 horas. Cabe señalar que el costo horario del camión propuesto en \$369.58 (Trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) resulta alto con respecto al del mercado, lo cual se corrobora con el costo horario de un camión propuesto y pagado por el Municipio en la obra “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero”, en la Cabecera Municipal, a un costo horario de \$268.12 (Doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.). Sustituyendo el costo horario de \$268.12 (Doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.) para el camión en la correspondiente “Integración de Precios Unitarios (E-4)” de los conceptos de clave XVI.0104 y XVI.0105, se obtienen los precios unitarios de \$12.48 (Doce pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$9.63 (Nueve pesos 63/100 M.N.), respectivamente, cuyas diferencias con los precios unitarios pagados al multiplicarlas por las cantidades pagadas en ambos casos de 1,291.95 m³, arroja un monto de \$7,018.51 (Siete mil dieciocho pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido para el concepto de clave XVI.0104 y de \$5,413.57 (Cinco mil cuatrocientos trece pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido para el concepto de clave XVI.0105.

b) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, debido a que se detectó que a través de la estimación No. 1 (finiquito) ejercida financieramente en el tercer trimestre de 2009 se aprobó el pago de conceptos con precios unitarios integrados en forma indebida, derivando en una diferencia económica de \$5,229.16 (Cinco mil doscientos veintinueve pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se indica:

b.1) El pago de los conceptos de clave A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, B.1 (C.1 en estimación), B.2 (C.2 en estimación), B.3 (C.3 en estimación), B.4 (C.4 en estimación), B.5 (C.5 en estimación), C.1 (D.1 en estimación), C.2 (D.2 en estimación), C.3 (D.3 en estimación), C.4 (D.4 en estimación), D.1 (E.1 en estimación), E.1 (F.1 en estimación) y AT.01, teniéndose que de acuerdo al “Análisis de costo de utilidad” se determinó una utilidad total de 10%, de donde 9.45% corresponden a la utilidad neta propuesta y el resto (0.55%) corresponde a “Inspección y control (SECODAM); sin embargo, la inspección y control (SECODAM) que es indicada en una legislación federal no es aplicable a la obra dado que, de acuerdo a la legislación aplicable los recursos del fondo deben ser ejercidos con legislación estatal. Cabe aclarar que el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, que se establece en la legislación estatal fue considerado en los “Análisis de precios unitarios” de los conceptos, fuera del costo directo. Haciendo las correcciones a los precios unitarios considerando solo la utilidad neta de 9.45% y multiplicándolos por las correspondientes cantidades de obra indicadas en la estimación 1 (finiquito), arroja una diferencia de \$4,080.21 (Cuatro mil ochenta pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) La cantidad de 1 pieza del concepto de clave A.1.- “Cartelera de identificación de obra con área visual de 180x360 cm...” a un precio unitario de \$14,354.29 (Catorce mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.,

mismo que en su "Análisis de Precios Unitarios" incluye en materiales lo siguiente: "CARTELERA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA CON AREA VISUAL DE 180X360 CM CON PATAS DE 150 CM DE ALTURA Y BASTIDOR A BASE DE TUBULAR DE LAMINA DE 3" Y TABLERO DE LAMINA CAL. 24, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE ALKIDALICO. INCLUYE: ROTULO EN VINIL AUTOADHERIBLE IMPRESO EN INYECCION CON ACABADO ANTI UV, DADOS DE CONCRETO CICLOPEO DE 0.50X0.50X0.80 M EN DOS CARA, EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES CON SU DESPERDICIO, LOS ACARREOS NECESARIOS Y SU COLOCACIÓN DEFINITIVA, SEGÚN DISEÑO." a un costo directo de \$10,410.07 (Diez mil cuatrocientos diez pesos 07/100), teniéndose con lo anterior que en dicho costo ya se incluyen los insumos necesarios para ejecución del concepto; sin embargo, adicionalmente se incluyó mano de obra, herramienta menor y el auxiliar de concreto $f_c=150$ kg/cm² por un monto en suma de \$778.77 (Setecientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) a costo directo. Restando el monto de \$778.77 (Setecientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) a costo directo del "Análisis de Precios Unitarios" del concepto de clave A.1, resulta un precio unitario de \$11,570.15 (Once mil quinientos setenta pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$1,148.95 (Un mil ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido por la cantidad de una pieza pagada.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la iglesia), La Lira", con número de cuenta 506-20-14-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-01/2009, realizando todo su pago en el tercer trimestre de 2009, siendo manifestada en dicho periodo a esta Entidad de Fiscalización, debido a que se detectó que a través de las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito) se aprobó el pago de los conceptos de claves A.2, A.3, A.4, A.5, A.8, A.9, A.10, A.11, A.12, A.13, A.15, A.16, A.17, A.18, A.19, A.20 y A.21, con precios unitarios integrados en forma indebida, derivando en una diferencia económica de \$608,666.48 (Seiscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que en la integración de los precios unitarios de los conceptos antes citados se incluyó:

c.1) En el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave A.2 relativo a la "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...", propuesto a un precio unitario de \$5.61 (Cinco pesos 61/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en equipo un teodolito y un nivel, siendo que de acuerdo a la descripción del concepto no es requerido ya que se especifica el trazo y nivelación con hilos y manguera.

c.2) En el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave A.3 relativo al "Deshierbe y desenraíce a mano de vegetación... Incluye carga y acarreo al sitio o banco de desperdicio...", propuesto a un precio unitario de \$7.80 (Siete pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en equipo un camión volteo con un costo de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) la hora activa y \$135.94 (Ciento treinta y cinco pesos 94/100 M.N.) la hora inactiva; sin embargo, los costos horarios fueron integrados considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo, además, para la ejecución del concepto (en el "Análisis de Precio Unitario") se incluye la mano de obra requerida con su herramienta menor.

c.3) En el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave A.4 relativo a la "Excavación a mano en material tipo "B"...", propuesto a un precio unitario de \$160.00 (Siento sesenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en materiales una cantidad de cal con un costo de \$0.01 (Cero pesos 01/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del concepto no se requiere de dicho insumo, más aún cuando fue incluido en el concepto de clave A.2 relativo a la "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...", donde técnicamente se requiere.

c.4) En el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave A.5 relativo a la "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B"...", propuesto a un precio unitario de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en materiales una cantidad de cal y de carrete de hilo con un costo en suma de \$4.73 (Cuatro pesos 73/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del concepto no se requiere de dichos insumos, más aún cuando fueron incluidos en el concepto de clave A.2 relativo a la "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...", donde técnicamente se requiere. Asimismo, en equipo se incluyó una retroexcavadora (RETRO CASE 580) con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la maquinaria solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo.

c.5) En el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave A.8 relativo al "Retiro de empedrado a máquina con recuperación de piedra...", propuesto a un precio unitario de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de cal y de carrete de hilo con un costo en suma de \$4.73 (Cuatro pesos 73/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del concepto no se requiere de dichos insumos, más aún cuando fueron incluidos en el concepto de clave A.2 relativo a la "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...", donde técnicamente se requiere. Asimismo, en equipo se incluyó una retroexcavadora (RETRO CASE 580) con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de

equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la retroexcavadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo.

c.6) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.9 relativo al “Suministro, mezclado, tendido y compactado de base hidráulica...”, propuesto a un precio unitario de \$305.25 (Trescientos cinco pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en equipo una retroexcavadora (RETRO CASE 580) con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embrago, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la maquinaria solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo.

c.7) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.10 relativo al “Suministro y colocación de sello...”, propuesto a un precio unitario de \$45.65 (Cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales: a) Una cantidad de diesel a un costo directo de \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.), siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario, b) El insumo SELLO AG 3/8 MAX a un precio unitario de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el metro cúbico, que resulta alto con respecto al del mercado cuyo costo puesto en obra oscila en \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), además, el costo por metro cúbico de base hidráulica de $\frac{3}{4}$ lo propuso el mismo licitante en \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y, en el mercado el metro cúbico de base hidráulica es mayor que el metro cúbico de sello. Por otro lado, en mano de obra se incluyó la cuadrilla C-22 (CUADRILLA DE TENDIDO) con un costo por jornal de \$7,465.07 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) que incluye 10 ayudantes “A”, 5 peones, 3 bandereros, 1 cadenero, 1 topógrafo, 1 chofer de camioneta, 0.76385 de sobrestante, y herramienta menor; sin embargo, técnicamente para el tendido del sello solo se requiere de los peones, los bandereros, el sobrestante y la herramienta menor. Asimismo, en equipo se incluyó un compactador (COMPACTADOR CA-25) con un costo horario de \$388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.); sin embrago, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación un operador de equipo mayor y dos veces la cuadrilla PES (Peón especializado), siendo que técnicamente para la operación del compactador solo se requiere del operador de equipo mayor.

c.8) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.11 relativo a la “Carga con equipo del material producto de la excavación...”, propuesto a un precio unitario de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en materiales una cantidad de cal con un costo de \$0.12 (Cero pesos 12/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del concepto no se requiere de dicho insumo, más aún cuando fue incluido en el concepto de clave A.2 relativo a la “Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...”, donde técnicamente se requiere. Asimismo, en equipo se incluyó una retroexcavadora (RETRO CASE 580) con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embrago, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la retroexcavadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo.

c.9) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.12 relativo al “Acarreo en camión plano de terracería del material producto de las excavaciones al 1er kilómetro...”, propuesto a un precio unitario de \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en materiales una cantidad de cal con un costo de \$0.01 (Cero pesos 01/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del concepto no se requiere de dicho insumo, más aún cuando fue incluido en el concepto de clave A.2 relativo a la “Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel...”, donde técnicamente se requiere. Asimismo, en equipo se incluyó un camión volteo con un costo de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del camión fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

c.10) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.13 relativo al “Acarreo en camión plano de terracería del material producto de las excavaciones a kilómetros subsecuentes...”, propuesto a un precio unitario de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, se incluyó en equipo un camión volteo con un costo de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del camión fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

c.11) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.15 relativo al “Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado...”, propuesto a un precio unitario de \$11.26 (Once pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en mano de obra la cuadrilla CUAD-0002 (2 peones) con un costo de \$710.59 (Setecientos diez pesos 59/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del compresor ya incluye un operador, por lo que técnicamente solo se requiere de un peón adicional.

c.12) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.16 relativo a la “Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico de 3 cms de espesor...”, propuesto a un precio unitario de \$105.63 (Ciento cinco pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de diesel a un costo directo de \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.), siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario. Por otro lado, en mano de obra se incluyó la cuadrilla C-22 (CUADRILLA DE TENDIDO) con un costo por jornada de \$7,465.07 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y que incluye 10 ayudantes “A”, 5 peones, 3 bandereros, 1 cadenero, 1 topógrafo, 1 chofer de camioneta, 0.76385 de sobrestante, y herramienta menor; sin embargo, técnicamente para el tendido del sello, solo se requiere de los peones, los bandereros, el sobrestante y la herramienta menor. Además, en equipo se incluyó un compactador (COMPACTADOR CA-25) con un costo horario de \$388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) que fue integrado considerando para su operación un operador de equipo mayor y dos veces la cuadrilla PES (Peón especializado), siendo que técnicamente para la operación del compactador solo se requiere del operador de equipo mayor; asimismo, en equipo se incluyó una motoconformadora (Motoconformadora Caterpillar 120 B) con un costo horario de \$506.35 (Quinientos seis pesos 35/100 M.N.) que fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la maquinaria solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo. Aunado a lo anterior, en auxiliares se incluyó la elaboración de mezcla asfáltica a un precio de \$659.24 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) el metro cúbico, cuyo precio desglosado incluye diesel, cemento asfáltico, acarreo del cemento asfáltico, grava triturada, planta de asfaltos, camión volteo a un costo horario de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) y cargador frontal; sin embargo, para la elaboración de la mezcla asfáltica solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario y el costo horario del camión fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

c.13) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.17 relativo al “Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento RK-2K a razón de 1.50 Lts/M2...”, propuesto a un precio unitario de \$15.20 (Quince pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de diesel a un costo de \$0.08 (Cero pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que se incluye en el auxiliar “riego de impregnación” que lo considera en el correspondiente costo horario. Asimismo, en auxiliares se incluyó el riego de impregnación a un precio por litro de \$7.45 (Siete pesos 45/100 M.N.) en una cantidad de 1.55 lt/m2, cuyo precio desglosado considera un peón, emulsión catiónica en una cantidad de 1.07 lt/lt (incluye desperdicio) y una petrolizadora a un costo horario de \$565.54 (Quinientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.); sin embargo, el costo horario de la petrolizadora fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la petrolizadora solo se requiere del chofer y del cabo, además, ya que el auxiliar riego de impregnación incluye desperdicio de la emulsión catiónica, en el “Análisis de Precio Unitario” solo se requería la cantidad de 1.5 lts/m2 de riego de impregnación.

c.14) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.18 relativo al “Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento lento RR-2K a razón de 0.50 Lts/M2...”, propuesto a un precio unitario de \$6.01 (Seis pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de diesel a un costo de \$0.08 (Cero pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que se incluye en el auxiliar “riego de liga” que lo considera en el correspondiente costo horario. Asimismo, en auxiliares se incluyó el riego de liga a un precio por litro de \$7.53 (Siete pesos 45/100 M.N.) en una cantidad de 0.6 lt/m2, cuyo precio desglosado considera un peón, diesel, emulsión catiónica en una cantidad de 1.07 lt/lt (incluye desperdicio) y una petrolizadora a un costo horario de \$565.54 (Quinientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.); sin embargo, para la ejecución del auxiliar solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario, además, el costo horario de la petrolizadora fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la petrolizadora solo se requiere del chofer y del cabo, asimismo, ya que el auxiliar “riego de liga” incluye desperdicio de la emulsión catiónica, en el “Análisis de Precio Unitario” solo se requería la cantidad de 0.5 lts/m2 de riego de liga.

c.15) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.19 relativo al “Suministro y colocación de pavimento de concreto asfáltico de 3 cms de espesor...”, propuesto a un precio unitario de \$115.01 (Ciento quince pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de diesel a un costo de \$9.35 (Nueve pesos 35/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario. Por otro lado, en mano de obra se incluyó una la cuadrilla C-22 (CUADRILLA DE TENDIDO) con un costo por jornada de \$7,465.07 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y que incluye 10 ayudantes “A”, 5 peones, 3 bandereros, 1 cadenero, 1 topógrafo, 1 chofer de camioneta, 0.76385 de sobrestante, y herramienta menor; sin embargo, técnicamente para el tendido del sello, solo se requiere de los peones, los bandereros, el sobrestante y la herramienta menor. Además, en equipo se incluyó un compactador (COMPACTADOR CA-25) con un costo horario de \$388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) que fue integrado considerando para su operación un

“operador de equipo mayor” y dos veces la cuadrilla PES (Peón especializado), siendo que técnicamente para la operación del compactador solo se requiere del operador de equipo mayor; asimismo, en equipo se incluyó una motoconformadora (Motoconformadora Caterpillar 120 B) con un costo horario de \$506.35 (Quinientos seis pesos 35/100 M.N.) que fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la motoconformadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo. Aunado a lo anterior, en auxiliares se incluyó la elaboración de mezcla asfáltica a un precio por metro cúbico de \$659.24 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.), que desglosado incluye diesel, cemento asfáltico, acarreo del cemento asfáltico, grava triturada, planta de asfaltos, camión volteo a un costo horario de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) y cargador frontal; sin embargo, para la elaboración de la mezcla asfáltica solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario y, el costo horario del camión fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

c.16) En el “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave A.20 relativo al “Suministro y colocación de pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor...”, propuesto a un precio unitario de \$159.14 (Ciento cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en materiales una cantidad de diesel a un costo de \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que para la ejecución del concepto solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario. Por otro lado, en mano de obra se incluyó una la cuadrilla C-22 (CUADRILLA DE TENDIDO) con un costo por jornada de \$7,465.07 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y que incluye 10 ayudantes “A”, 5 peones, 3 bandereros, 1 cadenero, 1 topógrafo, 1 chofer de camioneta, 0.76385 de sobrestante, y herramienta menor; sin embargo, técnicamente para el tendido del sello, solo se requiere de los peones, los bandereros, el sobrestante y la herramienta menor. Aunado a lo anterior, en auxiliares se incluyó la elaboración de mezcla asfáltica a un precio por metro cúbico de \$659.24 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.), que desglosado incluye diesel, cemento asfáltico, acarreo del cemento asfáltico, grava triturada, planta de asfaltos, camión volteo a un costo horario de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) y cargador frontal; sin embargo, para la elaboración de la mezcla asfáltica solo se requiere diesel en el equipo que ya lo considera en su costo horario y, el costo horario del camión fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

c.17) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de clave A.20 relativo a la “Renivelación de pozo de visita...”, propuesto a un precio unitario de \$888.84 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A. por pieza, se incluyó en auxiliares en forma duplicada la cantidad de concreto, siendo uno con resistencia a la compresión $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$ mientras que el otro con resistencia a la compresión $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, técnicamente requiriéndose únicamente el de mayor resistencia por calidad y seguridad en la obra.

c.18) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de clave A.21 relativo a la “Limpieza general de obra...”, propuesto a un precio unitario de \$6.87 (Seis pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó en equipo una retroexcavadora (RETRO CASE 580) con un costo horario de \$290.07 (Doscientos noventa pesos 07/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CMP+P (Chofer de maquinaria pesada + peón) que incluye un operador de equipo mayor, un peón, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación de la retroexcavadora solo se requiere del operador de equipo mayor y del cabo. Además, en auxiliares incluyó el acarreo en camión de material producto de excavación a kilómetros subsecuentes, así como, el acarreo en camión del material producto de la excavación al 1er kilómetro a un precio unitario de 7.17 (Siete pesos 17/100 M.N.) y \$7.97 (Siete pesos 97/100 M.N.), respectivamente, teniéndose que en ambos se consideró un camión volteo con un costo de \$398.57 (Trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.); sin embargo, el costo horario del equipo fue integrado considerando para su operación la cuadrilla CC+P (Chofer de camión + peón) que incluye un peón, un chofer de camión, 0.10 de cabo de oficial y herramienta menor, siendo que técnicamente para la operación del camión solo se requiere del chofer y del cabo.

Realizando las correcciones correspondientes en los “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos de clave referida, excluyendo de los costos horarios y de los “Análisis de Precio Unitario” los insumos (equipo, mano de obra, materiales y/o auxiliares) no requeridos, así como, considerando insumos con costos de mercado, según corresponde, se obtienen precios unitarios menores que resultan dentro de precios de mercado y acordes a los propuestos en la obra “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa., Ignacio Pérez”, pero que generan diferencias con respecto a los precios unitarios pagados, mismas diferencias que multiplicadas por las respectivas cantidades de obra pagadas, arroja un monto de \$608,666.48 (Seiscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el

contrato número MPE-GEQ-13/2008, debido a que mediante las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito), se aprobó y se realizó el pago de los conceptos de clave A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, B.2, B.3.1, B.3.2, B.4, C.1,C.5, D.3.1, D.4.1, D.5, D.6, E.1.1, E.2.1, ATIP-3, ATIP-4 y ATIP-5, en cuyos respectivos precios unitarios se aplicó un porcentaje de utilidad del 10% que, de acuerdo a la propuesta económica del contratista, incluyó una utilidad neta de 7.93% y un 2.07% por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en SAR, INFONAVIT e inspección y control (SECODAM), siendo que los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron aplicados en el cálculo del factor de salario real de la propuesta, además, la inspección y control (SECODAM) al ser federal no es aplicable a la obra dado que por el origen de los recursos se aplica legislación estatal. Haciendo las correcciones al precio unitario considerando solo la utilidad neta de 7.93% y multiplicándolos por los volúmenes de obra correspondientes, resulta una diferencia de \$11,595.60 (Once mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido con respecto a lo pagado.

e) "Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria "Cuitlahuac", con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009, debido a que mediante la estimación número 1 (finiquito) se aprobó el pago de los conceptos de obra con precios unitarios en los que se incluye una utilidad del 10%, de donde 9.45% corresponden a la utilidad neta propuesta y un 0.55% por "Inspección y control (SECODAM); sin embargo, la inspección y control (SECODAM) al ser federal no es aplicable a la obra dado que por el origen de los recursos se aplica legislación estatal. Cabe aclarar que el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, que se establece en la legislación estatal, fue considerado en los "Análisis de precios unitarios" de los conceptos, fuera del costo directo. Haciendo las correcciones a los precios unitarios pagados, aplicando 9.45% de utilidad, se genera una diferencia de \$2,490.65 (Dos mil cuatrocientos noventa pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; 56 tercer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 73 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.3 del Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro y, Contrato número MPE-FISM-33/2008, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, la cual es responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

a) "Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, debido a que:

a.1) Mediante la estimación de obra número 1 se aprobó el pago de la cantidad de 1 pieza del concepto de clave XVIII.0101.- "Suministro y colocación de Cartelera de información..." a un precio unitario de \$12,067.20 (Doce mil sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., misma cartelera que conforme a la evidencia fotográfica anexa a la referida estimación, incluye la leyenda que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que a la letra cita: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; sin embargo, como se muestra en la evidencia fotográfica, la leyenda no ocupa al menos la quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la obra, tal como se requiere en la legislación a que se hace alusión.

a.2) Mediante las estimaciones de obra número 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 202.50 m3 del concepto de contratado de clave III.0101.- "Plantilla de tepetate de banco..." por un monto total de \$46,911.93 (Cuarenta y seis mil novecientos once pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido, mostrándose en evidencia fotográfica que acompaña a las estimaciones referidas (como documentación necesaria para la procedencia de su pago) que la plantilla fue ejecutada con el insumo básico tepetate como se indica en el concepto; sin embargo, con ello no se da cumplimiento a especificaciones normativas, ya que en el "Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro" -aplicable a la obra por corresponder a la "Línea de conducción de agua potable del pozo Pedro Escobedo III a tanque de Regulación de 100 m2 Roma - La Lira", según plano LC-01 de marzo de 2009 presentado por el Municipio- se establece que en la plantilla para tuberías de agua únicamente se permitirá el uso de arena. Lo anterior, no obstante que en el contrato para la ejecución de la obra y en la legislación aplicable, se estipula la posibilidad de aprobar conceptos nuevos al amparo del contrato original y con la formalidad indicada.

a.3) Mediante la estimación de obra número 1 se aprobó el pago de la cantidad de 42 metros del concepto de clave VI.0102.- “Poste de concreto $F'c=200$ kg/cm², con sección de 15 x 15 cms. y 3.00 metros de longitud, colocados @100.00 metros...” a un precio unitario de \$151.80 (Ciento cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$7,331.94 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, teniéndose que la construcción de los postes es especificada en el plano LC-01, correspondiente a la “Línea de conducción de agua potable del pozo Pedro Escobedo III a tanque de Regulación de 100 m² Roma – La Lira”, de donde el tramo de línea de agua potable construida con cargo a la presente cuenta consiste en un intermedio de 1,350.00 metros; sin embargo, derivado de la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización se tiene que no fueron localizados ni informados dichos postes de concreto. Lo anterior generó, el no cumplimiento de especificaciones, así como, el pago de \$7,331.94 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido por el concepto de clave VI.0102 y su respectivo volumen de obra no ejecutado.

a.4) No se llevó a cabo un registro y asientos adecuados en la bitácora de la obra, ya que se detectó lo siguiente en la bitácora de la obra presentada en original:

Hoja 03: Existe un asiento por parte del supervisor no indicando número de nota, ni fecha y, en el primer párrafo se tiene un dato con corrector sobrepuesto.

Hoja 04: Existe un asiento por parte del supervisor indicando nota No. 1 y en fecha existe un dato con corrector sobrepuesto.

Hoja 05: Existe un asiento por parte del supervisor indicando nota No. 2 y en fecha existe un dato con corrector sobrepuesto.

Con lo cual además, no se muestra certeza en los asientos.

b) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, debido a que mediante la estimación de obra número 1 se aprobó el pago de la cantidad de 1 pieza del concepto A.1.- “Cartelera de identificación de obra con área visual de 180x360 cm...” a un precio unitario de \$14,354.29 (Catorce mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., misma cartelera que conforme al gráfico inserto en los números generadores anexos a la referida estimación, incluye la leyenda que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que a la letra cita: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”; sin embargo, como se muestra en el gráfico, la leyenda no ocupa al menos la quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la obra, tal como se requiere en la legislación a que se hace alusión.

c) “Construcción de aula independiente estructura regional 6X8 M jardín de niños “Ángel del Campo”, Ignacio Pérez”, con número de cuenta 506-20-13-080-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-13/2009, debido a que se aprobó para pago la estimación 3 (finiquito) de fecha 17 de agosto de 2009, indicando la ejecución de trabajos en un periodo del 27 de julio al 17 de agosto de 2009 e incluyendo los siguientes conceptos que suman un monto total de \$69,546.98 (Sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido: F.1.- “Suministro y colocación de puerta...”, F.2.- “Suministro y colocación de cancelería de lámina con perfil tubular comercial para recibir vidrio de 6 mm...”, F.3.- “Suministro y colocación de cancelería de lámina con perfil tubular comercial para recibir vidrio de 6 mm...”, F.4.- “Protección metálica para ventanas...”, K.1.- “Silla de estructura tubular...”, K.2.- “Cesto para basura...”, K.3.- “Pintarrón #426 blanco...”, K.4.- “Mesa para jardín de niños...”, K.5.- “Silla para jardín de niños...”, K.6.- “Mesa armable para maestro...” y K.7.- “Paquete de 4 repisas...”; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el personal del jardín de niños durante la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que los conceptos referidos anteriormente no fueron ejecutados al 30 de septiembre de 2009, lo cual fue corroborado por el personal de la actual Administración Municipal quienes se encargaron de realizar las acciones necesarias para la terminación de la obra, por lo que, se tiene que se aprobó una estimación con trabajos no ejecutados, cuando la legislación establece la aprobación de estimaciones de trabajos ejecutados. Aunado, se tiene que en la nota de bitácora No. 22 de fecha 04 de septiembre de 2009 se asentó lo siguiente: “Con esta fecha... se lleva a cabo la colocación de herrería, puertas y ventanas de calibre especificado”, mientras que en la nota de bitácora No. 23 de fecha 07 de septiembre de 2009 se asentó que: “...Con esto se dan por concluidas las actividades de la obra “Construcción de aula independiente estructura regional 6x8 J.N. Ángel del Campo de la localidad de Ignacio Pérez...”, lo cual conforme a lo detectado durante la visita de inspección practicada se tiene que no ocurrió en la realidad, siendo asentados hechos falsos en la bitácora de la obra.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la iglesia), La Lira", con número de cuenta 506-20-14-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-01/2009, debido a que mediante las estimaciones No. 2 y 3 (finiquito), ejercidas contablemente en el tercer trimestre de 2009, se aprobó para pago la cantidad de 5,189.84 m2 del concepto de clave A.15.- "Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado dejando descubierta la piedra 2 cms en la parte superior, quedando libre de polvo..." a un precio unitario de \$11.26 (Once pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., teniéndose que 1,157.60 m2 generados en la estimación número 2 y 521.01 m2 generados en la estimación número 3 (finiquito), corresponden a áreas de las calles donde se ejecutó el concepto de clave A.9.- "Suministro, mezclado, tendido y compactado de base hidráulica..." y en consecuencia, por procedimiento constructivo, no existe empedrado antes de la colocación de sello o carpeta asfáltica. Por lo anterior, se tiene que en las áreas de 1,157.60 m2 y 521.01 m2 antes referidas, no pudo haberse ejecutado el concepto de clave A.15 ya que en ellas previamente no había piedra a descubrir, lo cual genera una diferencia entre la cantidad pagada y la ejecutada de 1,678.61 m2, que multiplicada por el precio unitario de \$11.26 (Once pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$21,736.32 (Veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano de Control Interno, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; 66, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracción VIII, 93, 94 fracciones I y II, 95 fracción III, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la entrega y/o mantenimiento de las obras:**

a) "Construcción de aula independiente estructura regional 6X8 M jardín de niños "Ángel del Campo", Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-080-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-13/2009, debido a que se realizó el documento denominado "Reporte de Terminación Física y Finiquito de Obra" de fecha 09 de septiembre de 2009, suscrito por parte del Municipio por la Contralor Interno y el Supervisor de la obra, indicando que el periodo de ejecución real fue del 01 de junio de 2009 al 07 de septiembre de 2009 y señalando que con el Acta de Entrega-Recepción queda finiquitada la obra no habiendo adeudo alguno por parte de la contratante así como los compromisos del contratista hacia ésta; asimismo, al realizó el "Acta de Entrega - Recepción de Obra" de fecha 15 de septiembre de 2009, del Director de Obras Públicas y del Contratista al Comité Comunitario y Directora del Jardín de Niños "Ángel del Campo", indicando en observaciones que se realizó la colocación de herrería y vidrios, ya que, de acuerdo a la información proporcionada por el personal del Jardín de Niños durante la visita de inspección realizada con motivo de la fiscalización, se tiene que la obra no había sido terminada físicamente al 30 de septiembre de 2009 y que los conceptos relativos a herrería y vidrios, además del mobiliario, no habían sido ejecutados, lo cual fue corroborado por el personal de la actual Administración Municipal quienes se encargaron de realizar las acciones necesarias para la terminación de la obra. Lo anterior, no obstante que en la legislación aplicable se establece que el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación.

b) "Construcción de Centro Recreativo y Alberca Semiolímpica Social, Nueva Unidad Deportiva.", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-20-14-050-022-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-05/2008, debido a que habiéndose finiquitado los trabajos mediante la estimación número 7, se realizó "Reporte de Terminación Física y Finiquito de Obra" donde se indica que al día 20 de agosto de 2009 la obra queda en condiciones de ser usada, siendo suscrito dicho reporte por la Contralor Interno Municipal, El Director de Obras Públicas, el Supervisor de la Obra y el Contratista, asimismo, debido a que posteriormente, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo entrega la obra al Presidente Municipal, según "Acta de Entrega - Recepción de Obra" de fecha 17 de septiembre de 2009, siendo que derivado de la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización se detectó que la obra no se encuentra en funcionamiento y en condiciones de operación para ser usada, presentando además los siguientes defectos y deterioros:

- b.1) El pasto colocado en la cancha de fútbol esta seco, existiendo zonas que ya no cuentan con éste.
- b.2) La pista con tezontle esta contaminada con vegetación y "tierra", además presenta erosión en varias zonas.
- b.3) La cancha de tenis presenta manchas en la pintura.
- b.4) La alberca contiene agua sucia y en la parte lateral existe un sistema con tornillos que sobresalen el nivel del piso.
- b.5) Tres cristales de la fachada posterior de los baños y regaderas ubicados a un lado de la alberca están rotos.

Lo anterior, no obstante que la legislación aplicable establece que una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, además, que la contratante u organismo operador al que se le consigne la responsabilidad de una obra pública terminada, se obliga por conducto de la unidad administrativa correspondiente, a mantenerla en niveles

adecuados de operación y funcionamiento, siendo el órgano interno de control el que vigile que su uso, operación, mantenimiento y conservación, se realice conforme a los fines y objetivos.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, debido a que la obra ejercida contablemente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, conforme a la bitácora de la obra fue ejecutada físicamente del 18 de agosto al 3 de noviembre de 2008; sin embargo, en el "Acta de Entrega – Recepción de la Obra" de la Presidencia Municipal al Comité Comunitario, suscrita el 25 de febrero de 2009, se indicó como fecha de inicio de la obra el 19 de enero de 2009 y como fecha de término el 20 de febrero de 2009 no correspondiendo a lo real. Además, en el "Reporte de terminación física y finiquito de obra Ignacio Pérez" de fecha 27 de febrero de 2009, suscrito por el Contralor Interno, el Supervisor de la Obra y la Contratista, se indica que a esa fecha no queda pendiente por amortizar cantidad alguna, además de que queda totalmente finiquitada la obra no habiendo adeudo alguno por parte de la contratante, siendo que la obra se finiquitó en el tercer trimestre de 2009.

43. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se suscribió una carta compromiso para la realización de obra pública con una Dependencia Estatal, sin señalar datos necesarios para su cumplimiento**, en la "Línea de conducción PROSSAPYS", con número de cuenta 506-20-13-050-025-001 y recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, debido a que se detectó que al 30 de septiembre de 2009 se ejerció financieramente un monto de \$793,926.94 (Setecientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos 94/100 M.N) con cargo a la presente cuenta, mismo monto que fue transferido a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como aportación Municipal para la ejecución por parte de la CEA de la "Rehabilitación de línea de conducción, San Cirilo, Mpio, de Pedro Escobedo, Qro.", para lo cual la legislación de obra aplicable establece suscribir los términos y las condiciones para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o los Municipios que intervengan, así como los convenios correspondientes; sin embargo, las autoridades municipales suscribieron con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas una "CARTA COMPROMISO" de fecha 21 de mayo de 2009, en la cual se establece a la Comisión Estatal de Aguas como el ejecutor y donde el Municipio de Pedro Escobedo se compromete entre más a aportar una cantidad de \$971,959.00 (Novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos M.N.), pero no señala datos necesarios como el plazo de ejecución y la vigencia del compromiso, lo que deja en incertidumbre jurídica respecto de las obligaciones que deben ser contraídas para cumplimiento del objetivo.

44. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII, 44 primer párrafo y 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se hizo cumplir la carta compromiso para la realización la obra pública, en el periodo legalmente establecido**, en la "Línea de conducción PROSSAPYS", con número de cuenta 506-20-13-050-025-001 y recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, debido a que se detectó que al 30 de septiembre de 2009 se ejerció financieramente un monto de \$793,926.94 (Setecientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos 94/100 M.N) que fue transferido a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como aportación Municipal para la ejecución por parte de la CEA de la "Rehabilitación de línea de conducción, San Cirilo, Mpio, de Pedro Escobedo, Qro.", para lo cual las autoridades municipales suscribieron con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas una "CARTA COMPROMISO" de fecha 21 de mayo de 2009, en la cual se establece a la Comisión Estatal de Aguas como el ejecutor y donde el Municipio de Pedro Escobedo se compromete a aportar una cantidad de \$971,959.00 (Novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos M.N.) y, no obstante que no se señala explícitamente el plazo de ejecución y la vigencia del compromiso, se tiene que al no haberse solicitado aprobación de la Legislatura para la celebración del acto que implicara obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal, la vigencia máxima de la carta compromiso era al 30 de septiembre de 2009; sin embargo, a esa fecha no se habían realizado trabajos relativos, como lo manifestó el personal del Municipio.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII y IX, 58 primer párrafo y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública MPE-GEQ-05/2008 y, Contrato de obra pública MPE-GEQ-13/2008, **en virtud de observarse no haber administrado con eficiencia y eficacia los recursos económicos de los que disponía el Municipio para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Centro Recreativo y Alberca Semi-olímpica Social, Nueva Unidad Deportiva.", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-20-14-050-022-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-05/2008, debido a que como antecedente se detectó que mediante el oficio de aprobación No. 2008GEQ03838 el Gobierno del Estado aprobó en 2008 la cantidad de \$11'954,989.19 (Once millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.) para la obra a ejecutar por el Municipio, indicando en el anexo denominado "Información complementaria" que se programa la obra con la finalidad de dotar de un área de esparcimiento y cumplir con las funciones de centro recreativo del cual esa zona del Municipio carece, además de que sería algo novedoso para la ciudadanía y fomentaría el alejamiento de las adicciones a la juventud del Municipio; asimismo, se indicó en el documento anexo denominado "Información complementaria" que el paquete del Centro Recreativo y alberca social comprende las partidas de: Barda Perimetral, Agua potable y alcantarillado, Alberca semi-olímpica, Vestidores-regaderas y cuarto de máquinas, Gradas alberca, Cancha de fut bol soccer que incluye cercado, e Instalación eléctrica, siendo ésta mismas partidas las que se incluyeron en el presupuesto del Municipio y en el catálogo de conceptos contratado para la ejecución de la obra, al amparo del contrato número MPE-GEQ-05/2008 que en su Cláusula Segunda indica que objeto material es la ejecución total de la construcción del Centro Recreativo y alberca social en su primer etapa conforme al catálogo de conceptos, refiriendo además en la Cláusula Décima que el contratista se obliga a realizar la obra del 20 de noviembre de 2008 al 27 de marzo de 2009.

Sin embargo, derivado de la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización al haberse ejercido la cantidad de \$6'068,230.45 (Seis millones sesenta y ocho mil doscientos treinta pesos 45/100 M.N.) en el tercer trimestre de 2009, se detectó que al 30 de septiembre de 2009 las "gradas alberca" y el "cercado de la cancha de futbol soccer" no fueron construidos, además, que la obra no se encuentra formalmente en servicio y operación, presentando deterioros en la infraestructura construida; asimismo, de la revisión realizada a la bitácora de la obra, se tiene que en la nota de fecha 27 de agosto de 2009 se indica que ese día se corroboran en etapa final las partidas de alberca y cuarto de máquinas, además, que en el área de campo de fut-bol se instala el equipamiento de bombas e hidroneumático para el sistema de riego de campo, ante lo cual se realizó el finiquito de los trabajos en el tercer trimestre de 2009. De lo anterior, se tiene que no se dio cumplimiento a la finalidad para la que se aprobó la inversión, que no se ejecutaron todas las partidas y subpartidas que integran el paquete de la construcción del Centro Recreativo y alberca social y, que no se dio cumplimiento a la ejecución de la obra en el tiempo convenido. Aunado se tiene que para la Unidad Deportiva no se contó con las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para poner en servicio la obra, ya que aún cuando mediante otro contrato el Municipio construyó parte de la línea de conducción de agua potable que le daría servicio, se constató que dicha obra consistió de la construcción de un tramo intermedio de la línea requerida no contándose con lo necesario para conectarse a una fuente de abastecimiento que pudiera dotar del servicio de agua potable.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, debido a que en la Cláusula Segunda del contrato de obra pública se establece que el objeto material del mismo es la ejecución total de construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial en la Cabecera Municipal, especificando en la Cláusula Décima que el plazo de ejecución sería del 19 de noviembre de 2008 y a terminar a mas tardar el 13 de febrero de 2009; sin embargo, se detectó lo siguiente:

b.1) De acuerdo a la nota de bitácora No. 23, el colado del piso de concreto es la última actividad, por lo cual se determina el cierre de la bitácora el día 05 de agosto de 2009.

b.2) El 14 de agosto de 2009 se realizó "Acta de Entrega-Recepción de Obra" del Municipio al Comité Comunitario, indicando un monto real de la obra de \$1'515,518.10 (Un millón quinientos quince mil quinientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), como metas reales una cancha y, como observaciones que se efectuaron excavación de cepas, colocación de tuberías de 30" y de 18", relleno de tepetate, suministro de moldes, colocación de piso de concreto de 10 cms de espesor.

b.3) Durante la visita de inspección realizada al sitio de la obra con motivo de la fiscalización se encontró que no se construyó una cancha de usos múltiples, sino un área de concreto destinada al usos comercial (para tianguis), no siendo colocadas las alcantarillas que permitieran entubar el agua del dren como fue establecido en el catálogo de conceptos contratado, quedando expuestas a la intemperie.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano de Control Interno y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; 30 fracción II, 31 fracción II, 33, 51 y 55 primer párrafo fracción II y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 segundo párrafo fracciones IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, vigente al 20 de marzo de 2009 y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009 y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación**, en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009 celebrado con el contratista C. Abraham González Martell, debido a que para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, se realizó el "Acta de Adjudicación" y el contrato de la obra declarando situaciones que en realidad no pasaron, ya que los trabajos habían sido ejecutados con antelación al procedimiento de contratación, como se describe a continuación en forma cronológica:

a.1) De acuerdo a la bitácora de la obra, los trabajos correspondientes se ejecutaron físicamente por el C. Abraham González Martell, del 18 de agosto al 3 de noviembre de 2008.

a.2) Con fecha del 09 de enero de 2009 se tiene el documento denominado "Acta de Integración de Comité Comunitario", donde se indica que en asamblea celebrada en la comunidad se reunieron con el fin de integrar el Comité Comunitario para la obra, según el contrato número MPE-FISM-03/2009 y con una inversión de \$235,135.00 (Doscientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

a.3) Habiendo sido mencionada en el "Acta de Integración de Comité Comunitario" de fecha 09 de enero de 2009 la inversión de \$235,135.00 (Doscientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se tiene que el presupuesto del C. Abraham González Martell, donde se incluye dicho dato, es fechado hasta el 15 de enero de 2009.

a.4) Habiendo sido mencionado en el "Acta de Integración de Comité Comunitario" de fecha 09 de enero de 2009 el contrato de obra pública MPE-FISM-03/2009, es hasta el día 21 de enero de 2009 cuando se celebró el contrato de obra pública referido con el C. Abraham González Martell, para la ejecución de la obra dentro del periodo comprendido entre el día 26 de enero de 2009 y a terminar a más tardar el 27 de febrero de 2009, siendo que de acuerdo a la bitácora de la obra ya se habían ejecutado los trabajos correspondientes.

a.5) Derivado de la celebración del contrato en fecha 21 de enero de 2009, el contratista C. Abraham González Martell presentó las fianzas de números 1090921 y 1090941, por concepto de garantía de anticipo y cumplimiento de contrato, respectivamente, emitidas el 21 de enero de 2009.

a.6) Como documentación del procedimiento de contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, se tiene el documento denominado "Acta de Adjudicación" de fecha 22 de enero de 2009 (aunque cita 2008, sin embargo, refiere el oficio MPE-FISM-03/2009 emitido en 2009 y a los presupuestos presentados con fechas de 15 y de enero de 2009), siendo que el contrato fue celebrado el 21 de enero de 2009.

a.7) Continuando con el procedimiento de contratación, se tiene que en el "Acta de Adjudicación" se indicó que se realizó invitación a tres contratistas (Abraham González Martell, Ing. Carlos Macías López y Gómez Constructores S.A. de C.V.), solicitándoles sus presupuestos que fueron revisados por el Comité de Obra Pública Municipal determinando que el más conveniente a los intereses del Municipio era el presentado por el C. Abraham González Martell, por lo que se le adjudica la realización de los trabajos de la obra considerando la fecha de inicio de los trabajos el día 26 de enero de 2009 y la fecha de término el día 27 de febrero de 2009; asimismo, se indica que se notificará al contratista la resolución tomada para que conforme a las normas establecidas se presente para formalizar la contratación correspondiente y expida los documentos que en su momento se le requieran; sin embargo, como se señala en el inciso a), la obra ya se había ejecutado físicamente por el C. Abraham González Martell del 18 de agosto al 3 de noviembre de 2008, no habiendo motivo para la realización del procedimiento de contratación en 2009. Finaliza el "Acta de Adjudicación" indicando que firman los que en ella intervinieron (Contralora Municipal, Director de Obras Públicas y Urbanismo, Director de Tesorería y Finanzas, Jefe de Desarrollo Económico, así como, Subdirector de Obras Públicas y Urbanismo).

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la iglesia), La Lira", con número de cuenta 506-20-14-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-01/2009, debido a que para la obra ejercida financieramente en su totalidad en el tercer trimestre de 2009, se realizó el "Acta de Adjudicación" y el contrato de la obra declarando situaciones que en realidad no pasaron, ya que contándose con la fianza por concepto de garantía del anticipo otorgado, emita en fecha del 13 de marzo de 2009, así como, con el escrito de fecha 15 de abril de 2009 emitido por el contratista donde éste indica que por ese medio notifica el inicio de la obra; es decir, habiéndose determinado el contratista que ejecutaría la obra e iniciado éste con los tramites correspondientes, la Entidad Fiscalizada comenzó con la convocatoria al Comité de Selección de Contratistas hasta el día 30 de marzo de 2009, mientras que el acta de fallo se celebró el 16 de abril de 2009 y el contrato de obra pública el 17 de abril de 2009, como si no se desconociera a quien se asignaría el contrato para la ejecución de la obra, siendo que legalmente se requiere del fallo y del contrato previo al inicio de los trabajos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 14 fracción III, 15 primer párrafo y fracción VIII, 19, 29 fracciones I, III y IV con relación al 28, 33 fracción III, 56, 58 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se acreditó contar con documentación requerida en la legislación para la ejecución de las obras públicas**, misma

documentación que habiendo sido solicitada, la Entidad Fiscalizada informó que no fue localizada en los archivos de obra del Ayuntamiento, desconociendo su existencia. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Construcción de línea de conducción de agua potable a Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-01-030-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-33/2008, donde no se acreditó contar con:

a.1) El convenio o acuerdo celebrado entre el Municipio, el fraccionador, así como, en su caso la Comisión Estatal de Aguas, que justifique la ejecución de la obra por parte del Municipio, el cual es requerido debido a que se ejerció contablemente una cantidad de \$1'122,096.23 (Un millón ciento veintidós mil noventa y seis pesos 23/100 M.N.) en trabajos que consistieron en la construcción de un tramo de 1,350.00 metros de la línea de conducción que se tiene proyectada del tanque Pedro Escobedo III a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, al Fraccionamiento Roma La Lira, según plano LC-01 correspondiente a la “Línea de conducción de agua potable del pozo Pedro Escobedo III a tanque de Regulación de 100 m2 Roma – La Lira”, realizado por el propietario “Promotora de Desarrollos Urbanos de México, S.A. de C.V. conforme al oficio de factibilidad No. VE/0647/2008 de fecha 20 de junio de 2009.

a.2) La documentación relativa a la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra, siendo que en la legislación aplicable se establece su realización por el Municipio al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

a.3) El presupuesto del Municipio.

a.4) El proyecto ejecutivo para la obra, aprobado por la Dependencia Normativa (Comisión Estatal de Aguas).

a.5) La documentación que acredite la realización y los resultados de la prueba hidrostática para tubería de PVC de 8”, incluida en el precio unitario de del concepto de clave XIII.0115.- “Suministro, colocación, junteo y prueba de tubería de P.V.C. de 8”, pagado mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito).

a.6) La documentación que acredite la entrega recepción de la obra a la unidad que deba operarla (Comisión Estatal de Aguas), incluyendo los planos definitivos autorizados.

b) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, donde no se acreditó contar con el convenio de ampliación al plazo del contrato debidamente fundado y motivado, además de las garantías adicionales correspondientes, requerido debido a que se detectó que en la Cláusula Séptima del contrato de obra pública se establece la terminación de la obra para el día 29 de mayo de 2009, mientras que, de acuerdo a la bitácora de la obra (nota No. 14) se tiene que físicamente terminó el 10 de julio de 2009 y toda vez que en la estimación 1 (finiquito) no se aplicaron las retenciones establecidas en la Cláusula Vigésima Séptima del contrato.

c) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 16 de septiembre y Vicente Guerrero (Herradura de la iglesia), La Lira”, con número de cuenta 506-20-14-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-01/2009, obra de cual se realizó todo su pago en el tercer trimestre de 2009, y donde no se acreditó contar con:

c.1) La documentación que acredite la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de las fases de la obra pública.

c.2) El estudio y diseño del pavimento, que debió ser base para la presupuestación de la obra.

c.3) El convenio de ampliación al plazo del contrato debidamente fundado y motivado, dada la terminación de la obra establecida en la Cláusula Décima del contrato de obra pública No. MPE-GEQ-01/2009 para el día 17 de abril de 2009 y, toda vez que de acuerdo a la bitácora de la obra, los trabajos se terminaron al 26 de junio de 2009.

c.4) Las garantías adicionales correspondientes, para el convenio de ampliación al plazo referido en el inciso anterior.

c.5) Los dictámenes donde conste el resultado de la comprobación de la calidad de la nivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico, riego de impregnación, riego de liga, suministro y colocación de pavimento de concreto asfáltico, concreto de las zapatas y dados (resultados de pruebas de laboratorio), cuyo cargo esta incluido en los costos indirectos de la obra.

d) “Construcción de techado en plaza cívica escuela primaria “Cuitlahuac”, con número de cuenta 506-20-13-080-028-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-19/2009, donde no se acreditó contar con:

d.1) Los estudios de mecánica de suelos y/o geofísica como estudios indispensables para la ejecución de la obra, mismos que debieron ser base para la proyección y presupuestación de la misma.

d.2) El convenio de ampliación al plazo del contrato debidamente fundado y motivado, dada la terminación de la obra establecida en la Cláusula Décima del contrato de obra pública No. MPE-FISM-19/2009 para el día 17 de abril de 2009 y, toda vez que de acuerdo a la bitácora de la obra, los trabajos se terminaron al 14 de agosto de 2009.

d.3) Las garantías adicionales correspondientes, para el convenio de ampliación al plazo referido en el inciso anterior.

d.4) Los dictámenes donde conste el resultado de la comprobación de la calidad del concreto de las zapatas y dados (resultados de pruebas de laboratorio), cuyo cargo esta incluido en los costos indirectos de la obra.

e) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Miguel Hidalgo y Calzada de Guadalupe 2da. Etapa, Ignacio Pérez", con número de cuenta 506-20-13-050-009-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-03/2009, , donde no se acreditó contar con:

e.1) La documentación que acredite la disposición legal del sitio de la obra (Área fuera de la alineación de la calle, ubicada frente a la biblioteca).

e.2) El estudio y diseño del pavimento, que debió ser base para la presupuestación de la obra.

e.3) El registro en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado (aplicable), actualizado al momento del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, de la empresa "Gómez Constructores S.A. de C.V.", a quien el Municipio pidió presupuesto para la adjudicación directa de la obra.

e.4) Los dictámenes donde conste el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos ejecutados.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Procedimientos de Adjudicación de Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Total de contratos de obra pública celebrados en el periodo	24
a) Modalidad de adjudicación de los contratos celebrados(número)	
Directa	8
Invitación restringida	16
Licitación pública	0
b) Modalidad de adjudicación de los contratos celebrados(porcentaje)	
Directa	33.0%
Invitación restringida	67.0%
Licitación pública	0.0%

Nóminas y contratación de servicios por honorarios.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la distribución de la nómina y la contratación de personal por honorarios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA Y LA CONTRATACIÓN DE
PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
II. DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA	45.0%
a) Porcentaje que representa el pago de nómina en el presupuesto autorizado	
b) Porcentaje que representa el pago de nómina respecto al total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2009	38.0%
c) Disminución en la plantilla de personal respecto al periodo anterior (comparación del número de empleados al 30/09/09 respecto al 30/06/09)	3.0%
d) Distribución del presupuesto ejercido en Servicios personales por departamento:	
Servicios Públicos Municipales	28.0%
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	28.0%
Dirección de Desarrollo Municipal	12.0%
Dirección de Obras Públicas	8.0%
Ayuntamiento	7.0%
Distribuido en 5 dependencias	17.0%
II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	16.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
b.1) Contraloría Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	402.0%
b.2) Ayuntamiento (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	50.0%
b.3) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	32.0%
b.4) Obras Públicas (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	13.0%
b.5) Oficialía Mayor (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	7.0%
b.6) Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	3.0%
b.7) Seguridad Pública (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	1.0%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **23** y **31** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y siete (57) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) La Entidad fiscalizada no presentó oficio de aclaración ni entregó información alguna con la que se pretendiera solventar las observaciones notificadas, quedando plasmadas las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$4'240,286.33 (Cuatro millones doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.) al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo existente al 30 de septiembre de 2009, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 20.84% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'927,983.68 (Seis millones novecientos veintisiete mil novecientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.), ya que el 79.16% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$26'999,976.10 (Veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 38,765.45	0.14%
b.2)	Derechos	114,107.11	0.42%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios. Fiscales Anteriores.	4,092.98	0.02%
b.4)	Productos	1,320.68	0.00%
b.5)	Aprovechamientos	912,185.22	3.38%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'070,471.44	3.96%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 13'116,492.40	48.59%
b.7)	Aportaciones Federales	5'808,378.00	21.51%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'924,870.40	70.10%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3'500,000.00	12.96%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 3'500,000.00	12.96%
	Sub-total de Ingresos	\$ 23'495,341.84	87.02%
b.8)	Obra Federal	\$ 3'504,634.26	12.98%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 3'504,634.26	12.98%
	Total de Ingresos	\$ 26'999,976.10	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'504,634.26 (Tres millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.).

Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$23'495,341.41 (Veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.), que representan el 34.00% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$36'070,107.94 (Treinta y seis millones setenta mil ciento siete pesos 94/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	3'849,787.57	10.67%
c.2)	Servicios Generales	3'239,060.44	8.98%
c.3)	Materiales y Suministros	712,549.43	1.98%
	Total de Gasto Corriente	7'801,397.44	21.63%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	10,230.00	0.03%
c.5)	Obra Pública	15'424,838.08	42.76%
	Total de Gasto de Inversión	15'435,068.08	42.79%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6'063,312.03	16.81%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	6'063,312.03	16.81%
	Sub-Total de Egresos	\$ 29'299,777.55	81.23%
c.7)	Obra Federal	6'770,330.39	18.77%
	Total de Obra Federal	6'770,330.39	18.77%
	Total de Egresos	36'070,107.94	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$6'770,330.39 (Seis millones setecientos setenta mil trescientos treinta pesos 39/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$29'299,777.55 (Veintinueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), que representa el 40.50% del total del presupuesto modificado.

Durante el periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por un importe de \$6'499,297.87 (Seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), siendo estas autorizadas por parte del Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria No. 81, celebrada el 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$38'103,884.70 (Treinta y ocho millones ciento tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$36'660,044.12 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta mil cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'443,840.58 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado cancelaciones entre la cuenta de Gastos a Comprobar a nombre del C. Juan Espino Ramírez que ocupa el cargo de Auxiliar Contable y su cuenta de Acreedores Diversos, por un importe total de \$292,756.43 (Doscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.), sin presentar documentación soporte y autorización de funcionario competente que ampare dichas cancelaciones.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracción II, 23, 24, 61, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX, y XIII, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar con eficacia y eficiencia los recursos presupuestados, ya que presenta en sus estados financieros un déficit acumulado de \$4'240,236.33 (Cuatro millones doscientos cuarenta mil doscientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.), originando con ello que no se contara con los recursos necesarios para cubrir el total de los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a la cantidad total de \$11'168,270.01 (Once millones ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta pesos 01/100 M.N.), siendo un año de transición, deben ser suficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo hasta el término del año presupuestado.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Federal del Trabajo; 48, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones I, II, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haber efectuado el pago improcedente correspondiente a vacaciones no disfrutadas a funcionarios de Elección Popular, por un importe total de \$110,039.63 (Ciento diez mil treinta y nueve pesos 63/100 M.N.), mismas que se detallan a continuación:**

a) *Presidente Municipal: C. José Manuel García Leal, por la cantidad de \$27,385.88 (Veintisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.); y*

b) *Regidores: C.C. José Luis Martínez Ramírez; Hiram Olvera Martínez; Virginia Sánchez Ramos; Martín Sánchez Fabián; Rubén Rene Hernández Hurtado; María Martínez Ramírez; Eva Balderas Flores; Ma. Carmen Aguilar Uribe y Caritina Reséndiz Serrano, quienes recibieron cada uno la cantidad de \$9,183.75 (Nueve mil ciento ochenta y tres pesos 75/100 M.N.), acumulando un importe total del pago de vacaciones de \$82,653.75 (Ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 144, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos ante la Legislatura del Estado de Querétaro para efectos de gestionar la pensión por muerte del trabajador Nicandro González Acevedo, el cual contaba con una antigüedad de 17 años de servicio en el Municipio de Peñamiller, Qro.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVIII; y 50 fracciones I, II, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apegarse a las disposiciones legales que marca la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación a la prohibición del pago de conceptos adicionales a las dietas a los funcionarios de elección popular tal es el caso del pago a 9 Regidores del Fondo de Ahorro, por un importe individual a cada uno de \$5,583.72 (Cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), los cuales suman un total de \$50,253.48 (Cincuenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracción II, 20 fracción II, 22 fracción VIII, 42, 58 fracción I, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII; 50 fracciones I, V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 inciso b) y 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, así como la elaboración del contrato respectivo que garantice el cumplimiento del servicio, por la prestación de servicios por un importe total de \$2'163,191.38 (Dos millones ciento sesenta y tres mil ciento noventa y un pesos 38/100 M.N.), como se detalla a continuación:**

a) *Contratación de los servicios profesionales del C. Cervantes Obregón Alejandro, por asesorías, en un monto total de \$888,991.38 (Ochocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.).*

b) *Contratación de musicalización de eventos con el proveedor Eleazar Torres Juárez por un monto total de \$1'274,200.00 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar correctamente diversos gastos aplicados a la cuenta contable denominada Asistencia Social al Medio Rural, por un importe total de \$53,924.05 (Cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), y que se desglosa como sigue:**

a) *Con pólizas de egresos No. 4160, de fecha 30 de julio de 2009, No. 4220, de fecha 31 de agosto de 2009, y No. 5242 del 27 de septiembre de 2009 se otorgan apoyos por la cantidad de \$43,924.05 (Cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), mismos que no cuentan con la solicitud de apoyo en donde especifique el destino del gasto así como con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.*

b) De la póliza de diario No. 19, de fecha 30 de septiembre de 2009, la C. Aurelia Orozco Hernández, empleada del Municipio, justifica \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) del saldo que tiene en la cuenta de gastos a comprobar, indicando en el oficio No. 145/2009 de fecha 20 de agosto de 2009, que el recurso se utilizó como gastos de representación, sin embargo las facturas presentadas corresponden a materiales para la construcción e instalaciones hidráulicas sin mencionar a donde fueron aplicados, y registrando este gasto incorrectamente como asistencia social al medio rural.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar correctamente diversos gastos aplicados en la cuenta contable denominada Apoyo Agrupaciones Diversas, por un importe total de \$225,309.56 (Doscientos veinticinco mil trescientos nueve pesos 56/100 M.N.), y que se desglosa como sigue:

a) Póliza de egresos No. 4013, de fecha 04 de agosto de 2009, por un importe de \$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago a subdelegados.

b) Póliza de egresos No. 4003, de fecha 08 de julio de 2009, por un importe de \$28,900.00 (Veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago a comisariados, no presenta recibo firmado o documento alguno que justifique la erogación.

c) Póliza de egresos No. 4206, de fecha 21 de septiembre de 2009, por un importe de \$28,300.00 (Veintiocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en donde la póliza no indica concepto de pago, así como la falta de documento que ampare dicho egreso.

d) Con pólizas de egresos No. 4082, de fecha 24 de julio de 2009, y No. 4081 de la misma fecha por un importe total de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por pago de servicios de transporte turístico, las cuales no presentan solicitud de apoyo y autorización correspondiente, así como la relación de las personas o instituciones beneficiadas.

e) De la póliza de diario No. 90, de fecha 30 de septiembre de 2009, a la C. Yazte Maldonado Hernández empleada del Municipio, le cancelan \$30,328.56 (Treinta mil trescientos veintiocho pesos 56/100 M.N.), del saldo pendiente de comprobar que tiene con el Municipio, sin presentar documentación que ampare dicho movimiento.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar correctamente diversos gastos aplicados en la cuenta contable denominada Actividades Cívicas y Festividades, la cual presenta deficiencias en la justificación del recurso por un importe total de \$417,224.28 (Cuatrocientos diecisiete mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), como se muestra a continuación:

a) De la póliza de egresos No. 4271, de fecha 27 de septiembre de 2009, por un importe de \$173,837.45 (Ciento setenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), se identificó que el egreso correspondiente al pago de la factura 0318 de fecha 24 de marzo de 2009, del proveedor Isidro Luna Gudiño, por la compra de 1 lote de juguetes, no se soporta con documento original.

b) De la póliza de diario No. 91, de fecha 30 de septiembre de 2009, por un importe total de \$243,386.83 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), se identificó que la comprobación del C. José Manuel García Leal no presenta documentación alguna que justifique la erogación del gasto.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar a conocer al Ayuntamiento, para efectos de aprobar las ampliaciones y destino de recursos por un importe total de \$6'205,786.00 (Seis millones doscientos cinco setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por un importe de \$2'705,786.00 (Dos millones setecientos cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y recursos correspondientes a Ingresos Extraordinarios por un importe de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Segundo Transitorio de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; del Índice II de la Metodología para la Entrega y Recepción de la Administración Municipal del punto 1

Actividades Previas Inciso 1.1 Integración del Comité del Entrega Recepción aprobado mediante sesión No. 78 del Ayuntamiento; 50 fracción XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el comité responsable de participar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de entrega recepción de la Administración Pública Municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Segundo Transitorio de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y en su caso autorizar mediante Sesión de Ayuntamiento el Reglamento para regular el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 47 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir y proporcionar las Actas de Sesión de Ayuntamiento No. 79 y 80, por lo que no fue posible conocer y evaluar los acuerdos tomados en las mismas.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al pliego de observaciones que fue comunicado por escrito por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ocasionando con ello que no se de cumplimiento a las disposiciones legales.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, en lo dispuesto en los artículos 33, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso** en las siguientes obras:

a) Dentro de la cuenta No. 5609-333-160-0001-001 con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de Julio a Septiembre del 2009, un monto de \$ 62,802.44 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal 2009, correspondiente a Gastos Indirectos se detectó que se realizaron 9 Adquisiciones de las cuales 2 de ellas por sus características no se consideran Gastos Indirectos, relacionados a la ejecución de las obras del FISM los cuales a continuación se detallan :

a.1) Las Factura 01617 por un monto de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 MN) para un espacio de noticia Voz de la Sierra (la noticia veraz y oportuna) gasto que no se considera un gasto Indirecto requerido para la ejecución de las obras del FISM.

a.2) Recibo de Honorarios con número de folio 00159 de fecha 26/08/2009 por un monto de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) a nombre de Adriana Chávez Paredes por realizar el pago de un estudio para la ejecución de un relleno sanitario, Estudio que no es considerado como un gasto Indirecto.

b) Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de San Lorenzo con número de cuenta 5609-001-100-0116-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ-034-2009, ejerciendo en el periodo de Julio a Septiembre 2009, un monto de \$ 159,239.06 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 06/100MN), del recurso del FISM 2009, para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra inserta dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se considera una obra accesoria de una de infraestructura deportiva.

c) Terminación de Techumbre Teatro del Pueblo con número de cuenta 5609-001-100-0001-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -042-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 388,383.95 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100

MN), del recurso del FISM 2009; para la construcción de una obra, ya que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos de rezago social, de la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, debido a que se trata de una infraestructura deportiva.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a los artículos 57 último párrafo, 58, 60, 61, 62, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de San Lorenzo con número de cuenta 5609-001-100-0116-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ-034-2009, ejerciendo en el periodo de Julio a Septiembre de 2009 un monto de \$159,239.06 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 06/100MN) toda vez que no se presentaron las pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta mismas, con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

b) Pavimentación de la calle Cuauhtémoc, con número de cuenta 5609-333-050-0001-004 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo en el periodo de Julio a Septiembre del 2009, un monto de \$ 137,641.42 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.), debido a que:

b.1) No se contó con la documentación necesaria que acredite que los trabajos realizados fueron debidamente asentados y autorizados en una bitácora de Obra.

b.2) No cuenta con la Documentación que acredite la comprobación de la calidad y Especificaciones (Laboratorio Certificado) en cuanto a resistencias en concreto hidráulico, compactaciones de terraplenes, rellenos en excavación a zanjas de drenaje, agua potable y construcción de banquetas.

c) Pavimentación de la calle Agua Fría, con número de cuenta 5609-333-050-007-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de de \$ 20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.), no se contó con la documentación necesaria que acredite que los trabajos realizados fueron debidamente asentados y autorizados en una bitácora de Obra.

d) Pavimentación de la calle San Juanico con número de cuenta 5609-333-050-0115-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, del periodo Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 272,147.98 (Doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 98/100 MN), donde se observó que:

d.1) La Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite La comprobación de la calidad y Especificaciones (Laboratorio Certificado) de la resistencia en concreto hidráulico, compactaciones en terraplenes, rellenos en excavación de zanjas de drenaje, agua potable y construcción de banquetas.

d.2) No se cuenta con la documentación necesaria que acredite que los trabajos realizados fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de obra.

e) Pavimentación de la calle Villa Emiliano Zapata de la comunidad Extoras con número de cuenta 5609-333-050-0131-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$248,358.02 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 02/100 MN), debido a que:

e.1) No se cuenta con la documentación, necesaria que acredite que los trabajos realizados fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra

e.2) Se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite La comprobación de la calidad y Especificaciones (Laboratorio Certificado) de la resistencia en concreto hidráulico, compactaciones en terraplenes, rellenos en excavación a zanjas de drenaje, agua potable y construcción de banquetas.

f) Sistema de Agua Potable en la comunidad de la Plazuela con número de cuenta 5609-004-030-0096-001 ejecutada con recursos del Fondo de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 1059,980.00 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que los procesos de construcción fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra.

g) Rehabilitación de Agua en la comunidad de Frontoncillo con número de cuenta 5609-333-030-0032-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 353,250.62 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 62/100 MN) Julio a Septiembre 2009 se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que los procesos de construcción fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra.

h) Terminación de Techumbre Teatro del Pueblo con número de cuenta 5609-001-100-0001-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -042-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 388,383.95 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 MN), Julio a Septiembre 2009 se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que los procesos de construcción fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra.

i) Terminación de Techumbre Teatro del Pueblo con número de cuenta 5609-001-100-0001-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -042-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 388,383.95 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 MN) toda vez que no se presentaron las pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta, mismas con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

j) Ademado de Pozo 2ª Etapa con número de cuenta 5609-333-030-0014-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -047-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$140,672.60 (Ciento cuarenta mil seiscientos setenta y dos pesos 60/100 MN), Julio a Septiembre 2009 se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que los procesos de construcción fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra.

k) Ademado de Pozo 2ª Etapa con número de cuenta 5609-333-030-0014-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -047-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$140,672.60 (ciento cuarenta mil seiscientos setenta y dos pesos 60/100 MN), donde se observó que la Entidad Fiscalizada realizó la compra de materiales para el equipamiento del pozo con número de factura 0862 de fecha 7 de septiembre de 2009 a nombre del Ing. Candelario Jiménez Serrano por un monto \$ 91,239.72 (noventa y un mil doscientos treinta y nueve pesos 72/100 MN) para el suministro de materiales, los cuales solo se encuentran suministrados y almacenados en el domicilio del subdelegado de la misma comunidad, así mismo no fue suministrado el cable Sumergible plano cal 3X8 AWG, por lo que se tiene que la instalación de los suministros no fueron realizados para la terminación de la obra antes mencionada. Asimismo no se cuenta con la documentación que acredite, en su caso, la suspensión, recesión Administrativa de los trabajos con solicitud de Justificación y Autorización.

l) Ampliación Unidad Medica Rural de la comunidad la Estación con número de cuenta 5609-333-070-0052-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$278,561.81 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 81/100 MN) Julio a Septiembre 2009 se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que los procesos de construcción fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora de Obra.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, en lo dispuesto en los artículos 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos; y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no llevar a cabo el proceso para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra**, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en las obras:

a) Pavimentación de la calle Cuauhtémoc, con número de cuenta 5609-333-050-0001-004 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$137,641.42 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos 42/100 MN).

b) Pavimentación de la calle San Juanico con número de cuenta 5609-333-050-0115-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 272,147.98 (Doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 98/100 MN).

c) Pavimentación de la calle Villa Emiliano Zapata de la comunidad Extoras con número de cuenta 5609-333-050-0131-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 248,358.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 02/100 MN).

d) Mejoramiento de Vivienda a Varias comunidades con número de cuenta 5609-333-120-0001-001 con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el Tercer Trimestre 2009, un monto de \$ 685,910.80 (Seiscientos ochenta y cinco mil novecientos diez pesos 80/100 MN) donde se observo que la Entidad Fiscalizada realizo 248 apoyos con un monto de \$4,305.00 (Cuatro mil trescientos cinco pesos 100/MN)donde la adquisición de materiales para los cuales no se realizó el procedimiento de adquisición respectivo de la Entidad fiscalizada.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada en lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257, del código urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, de las siguientes obras:

a) Rehabilitación de Agua en la comunidad de Frontoncillo con número de cuenta 5609-333-030-0032-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, Julio a Septiembre 2009, ejerciendo un monto de \$ 353,250.62 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 62/100 MN) al no acreditar que se elaboró el presupuesto base de la obra que sirviera de soporte para la autorización del recurso.

b) Terminación de Techumbre Teatro del Pueblo con número de cuenta 5609-001-100-0001-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ-042-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$ 388,383.95 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 MN),se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se obtuvo la Licencia de Construcción o Autorización para la ejecución de los trabajos.

c) Ampliación Unidad Medica Rural de la comunidad la Estación con número de cuenta 5609-333-070-0052-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$278,561.81 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 81/100 MN),se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se obtuvo la Licencia de Construcción o Autorización para la ejecución de los trabajos.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, en lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 98 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no acreditar que se cuenta con la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos** de la obra Terminación de Techumbre Teatro del Pueblo con número de cuenta 5609-001-100-0001-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPQ -042-2009, ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto de \$388,383.95 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 MN).

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **15** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de septiembre de 2009, por \$10'495,669.54 (Diez millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa, que en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que no puede disponer de forma inmediata del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'786,209.18 (Cuatro millones setecientos ochenta y seis mil doscientos nueve pesos 18/100 M.N.) ya que el mismo está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido y el rubro de Caja, Bancos e Inversiones muestra un saldo negativo de \$2'192,367.81 (Dos millones ciento noventa y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.)

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$49'933,584.51 (Cuarenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 143,709.27	0.29%
b.2)	Derechos	525,473.99	1.05%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
b.4)	Productos	39,813.60	0.08%
b.5)	Aprovechamientos	75,406.15	0.15%
	Total de Ingresos Propios	\$ 784,403.01	1.57%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 21'553,003.72	43.16%
b.7)	Aportaciones Federales	15'733,134.00	31.51%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 37'286,137.72	74.67%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 743,444.00	1.49%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 743,444.00	1.49%
	Total de Ingresos Propios	\$ 38'813,984.73	77.73%
b.9)	Obra Federal	\$ 11'119,599.78	22.27%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 11'119,599.78	22.27%
	Total de Ingresos	\$ 49'933,584.51	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$11'119,599.78 (Once millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$102'895,081.15 (Ciento dos millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.), que representan el 101.61% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$64'081,096.42 (Sesenta y cuatro millones ochenta y un mil noventa y seis pesos 42/100 M. N), y por el tercer trimestre del mismo año por \$38'813,984.73 (Treinta y ocho millones ochocientos trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$61'205,143.22 (Sesenta y un millones doscientos cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 10'611,605.27	17.34%
c.2)	Servicios Generales	2'377,277.04	3.88%
c.3)	Materiales y Suministros	1'114,471.70	1.82%
	Total de Gasto Corriente	\$ 14'103,354.01	23.04%

c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 26,695.00	0.05%
c.5)	Obra Pública	22'224,812.42	36.31%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 22'251,507.42	36.36%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 4'537,634.31	7.41%
c.7)	Deuda Pública	0.00	0.00%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'537,634.31	7.41%
	Total de Egresos Propios	\$ 40'892,495.74	66.81%
c.8)	Obra Federal	\$ 20'312,647.48	33.19%
	Total de Egresos Federales	\$ 20'312,647.48	33.19%
	Total de Egresos	\$ 61'205,143.22	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$20'312,647.48 (Veinte millones trescientos doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$106'302,412.10 (Ciento seis millones trescientos dos mil cuatrocientos doce pesos 10/100 M.N.), que representan el 90.61% del total del presupuesto modificado, y que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$65'409,916.36 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos dieciséis pesos 36/100 M. N.), y por el tercer trimestre del mismo año por \$40'892,495.74 (Cuarenta millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M. N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo esta una reducción por \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$2'271,431.69 (Dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y un pesos 69/100 M.N.), mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$60'951,050.91 (Sesenta millones novecientos cincuenta y un mil cincuenta pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$63'143,418.72 (Sesenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo en rojo de \$2'192,367.81 (Dos millones ciento noventa y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado en la cuenta bancaria con Registro Federal de Contribuyentes MEP0-710722-F78, que corresponde al Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, cheques de las cuentas “154164105 Gasto Corriente” y “160097780 FORTAMUN” por un importe de \$69,723.00 (Sesenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), y no fueron reintegrados a la cuentas bancarias de origen.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos por un importe de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de las cuentas bancarias del fondo del Ramo 33 a otras fuentes de financiamiento como son: “Gasto Corriente” y “Fondo de Fiscalización”, sin que se identifique la devolución de dichos recursos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada incorporó improcedentemente recursos de las Aportaciones de Beneficiarios por un importe de \$43,192.17 (Cuarenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 17/100 M.N.) en la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuando el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece a la letra que: “no podrá incorporar las aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones...”**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y XVIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido**

la recuperación de saldos por cobrar por un importe total de \$64,590.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), por parte del Director de Obras Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control, Servidores Públicos con quienes se dio por terminada la relación de trabajo en fecha 30 de septiembre de 2009.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones y/o procedimiento administrativo en contra de los funcionarios públicos responsables de librar cheques sin fondos, causando daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con motivo del juicio ejecutivo mercantil iniciado en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6, 18 y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXII, 48 fracción IV, IX y XIII, 50 fracción I y III, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el pago de liquidaciones, por un importe de \$1'984,577.82 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), a Servidores Públicos del Municipio, al término de la administración 2006-2009, a pesar de no existir alguna de las causales justificadas que para ello se establecen en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 párrafo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, sobre las prestaciones y remuneraciones que se otorgaron por los conceptos de finiquitos y sueldos de 65 trabajadores eventuales, las cuales ascendieron a \$3'892,380.11 (Tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos ochenta pesos 11/100 M.N).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido soportar con el comprobante que reúna requisitos fiscales el pago de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por la contratación mediante Convenio de prestación de servicios por periodo determinado, en fecha 15 de abril de 2009, celebrado con el Lic. Humberto Estrada Cadenas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV y IX, 106, 112 fracción II, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización previa por parte del ayuntamiento de las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal durante el periodo sujeto a fiscalización, siendo éstas reducciones por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$2'271,431.69 (Dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y un pesos 69/100 M.N).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24, 51, 61, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 112 fracción II, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los recursos suficientes para cubrir, al menos, los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios**

personales y el gasto administrativo para el último trimestre del ejercicio 2009, siendo este un año de transición, respecto la administración municipal, al reflejar un déficit presupuestal acumulado al término de su administración por la cantidad de \$10'495,669.54 (Diez millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.), cuentas bancarias sobregiradas por \$2'339,033.46 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil treinta y tres pesos 46/100 M.N.), y pasivos existentes por \$15'281,878.72 (Quince millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), al financiamiento de obras y acciones que no beneficiaron a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, al no encontrarse comprendidas en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$5'861,570.01 (Cinco millones ochocientos sesenta y un mil quinientos setenta pesos 01/100 M.N.), tales como: techados, canchas, oficinas, kiosco, museo y casa de reuniones.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber soportado la comprobación de egresos del Programa "Tu Casa 2009" con facturas que no cumplen con requisitos fiscales, expedidas por la C. Ma. Raquel Hernández Guerrero por un importe en cantidad de \$1'200,030.38 (Un millón doscientos mil treinta pesos 38/100 M.N.), toda vez de que, al cotejar en el Sistema de Comprobantes Fiscales, del Servicio de Administración Tributaria, se obtiene que las facturas del folio 001 al 250 del proveedor antes citado y con número de aprobación 9899452, son "presumiblemente apócrifas".**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 y 107 fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos a los habitantes del Municipio, dentro del periodo establecido para el proceso electoral ya que los acuses de los apoyos otorgados comprenden fechas de entre los meses de abril, mayo y junio, por un monto de \$2'101,791.34 (Dos millones ciento un mil setecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por concepto de adquisiciones de material de construcción y tubería para mejoramiento de sus viviendas, viéndose beneficiados algunos servidores públicos de la Entidad fiscalizada.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracción I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$3'413,671.58 (Tres millones cuatrocientos trece mil seiscientos setenta y un pesos 58/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) para el financiamiento de obras que no fueron presentadas para su aprobación y por lo tanto no se incluyeron en la Publicación Inicial del Ramo 33, tales como:**

- a) Revestimiento de Camino derramadero de Juárez Puerto de la Yerbabuena;
- b) Revestimiento de camino yerbabuena el Gallo;
- c) Reconstrucción de calles Ahuacatlán de Guadalupe;
- d) Construcción de muro de contención Magueycitos;
- e) Trabajos complementarios en Kiosko Municipal;
- f) Construcción de muro de contención en Cancha la Colgada;
- g) Adquisición de materiales para cancha de telesecundaria del derramadero de Juárez;
- h) Revestimiento de Cancha de fútbol;

- i) Verificación de sistema de bombeo y alumbrado;
- j) Terminación de cancha de usos múltiples;
- k) Trabajos complementarios techado Esc. Primaria;
- l) Trabajos complementarios museo real y minas;
- m) Construcción de asta bandera y murales;
- n) Modificación de jardines en plaza cívica;
- o) Trabajos complementarios en SIT múltiple agua potable;
- p) Suministro y aplicación de pintura en aulas;
- q) Instalación de canalones y BAP en Techado de cancha; y
- r) Adquisición de combustible y mantenimiento de caminos.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en el Punto 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el Ejercicio Fiscal 2009; y en los artículos: 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar los comprobantes fiscales que acreditaran el reintegro de remanente de obras a la Federación por un importe de \$189,113.22 (Ciento ochenta y nueve mil ciento trece pesos 22/100 M.N.), siendo que para tal efecto se expidió el cheque número 75 de la cuenta bancaria 0164560523 (PDZP 2009) a nombre del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en lugar ser expedido a la Tesorería de la Federación (TESOFE) como lo establece el punto 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el Ejercicio Fiscal 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en tiempo y forma de la provisión de gastos realizados en el ejercicio de 2008 por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y que corresponden a listas de raya del ejercicio fiscal 2008, por un importe de \$404,002.30 (Cuatrocientos cuatro mil dos pesos 30/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) “Reconstrucción de calles Ahuacatlán”, con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos ejecutados corresponden a la reconstrucción de indistintas porciones del pavimento existente en el primer cuadro de la localidad, como actividades encaminadas al rescate de la imagen urbana del mismo sitio, sin que se atienda alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1,474,415.91 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

b) “Trabajos Complementarios en Kiosco Municipal”, con número de cuenta: 506-03-01-03-49, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-067-09, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos corresponden a la construcción de un pequeño kiosco y a la terminación de una techumbre a base de estructura metálica que alberga un escenario equipado con proyectores de iluminación y una superficie de uso común, como infraestructura destinada a la celebración de eventos públicos dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, sin que se atienda alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$339,770.78 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos setenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

c) “Construcción de Casa de Reuniones (Otomites)”, con número de cuenta: 506-03-01-06-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-064-09, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de un templo de culto religioso, compuesto de tres cuerpos principales (área de culto con cubierta a dos aguas y dos torres con cubierta a cuatro aguas), contando con cimentación a base de zapatas corridas, estructura de concreto armado en columnas y trabes, losas de concreto, muros y plafones aplanados en cemento y con acabado en pintura vinílica, sin cancelería en puertas o ventanas, área de púlpito a desnivel, además de escalones en el acceso principal; sin que se atienda alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$621,958.45 (Seiscientos veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

d) “Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de Bucareli con número de cuenta 506-03-01-03-12 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con el número de contrato MPA-DOP-FISM-001-09 ejerciendo un monto al 30 de Septiembre del 2009, de \$587,154.40 (Quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro 40/100 MN), al destinar recursos en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben de destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse una obra accesoría de una de infraestructura deportiva.

e) “Construcción de Techado Cancha de usos Múltiples” en la comunidad de Agua Amarga con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con el número de contrato MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto \$ 198,155.07 (Ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 07/100 MN), al destinar recursos en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben de destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse una obra accesoría de una de infraestructura deportiva.

f) “Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo al 30 de septiembre de 2009 un monto \$304,394.08 (Trescientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 08/100 MN), al destinar recursos en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben de destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse una obra accesoría de una de infraestructura deportiva.

g) “Construcción de Techado de Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de Rancho Nuevo con número de cuenta 506-03-01-03-33 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con el número de contrato MPA-DOP-FISM-025-09 ejerciendo un monto de \$ 203,918.97 (Doscientos tres mil novecientos dieciocho pesos 97/100 MN) al 30 de Septiembre de 2009, al destinar recursos en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben de destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse una obra accesoría de una de infraestructura deportiva.

h) “Construcción de Oficinas para Delegación” en la comunidad del Derramadero con número de cuenta 506-03-01-03-44 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-052-09 ejerciendo un monto de \$ 398,274.19 (Trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 19/100 MN), en donde se observa que la Obra por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

i) “Construcción de Techado de Gradadas en Cancha de FUT BOL” en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe con número de cuenta 506-03-01-03-48 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-013-09-A ejerciendo un monto de \$ 412,356.04 (Cuatrocientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 04/100 MN), al destinar recursos en obras que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben de destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse una obra de infraestructura deportiva.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra

Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no acreditar que se cuenta con la posesión legal del predio donde se ejecutaron las siguientes obras:**

a) Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Bucareli con número de cuenta 506-03-01-03-12 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-001-09 ejerciendo un monto al 30 de Septiembre del 2009 de \$587,154.40 (Quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro 40/100 MN) al 30 de Septiembre de 2009.

b) Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Agua Amarga, con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo un monto de \$ 198,155.07 (Ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 07/100 MN), al 30 de Septiembre del 2009.

c) "Construcción de Techado de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Rancho Nuevo con número de cuenta 506-03-01-03-33 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-025-09 ejerciendo un monto de \$203,918.97 (Doscientos tres mil novecientos dieciocho pesos 97/100 MN) al 30 de Septiembre de 2009.

d) "Construcción de Techado de Gradas en Cancha de FUT BOL" en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe con número de cuenta 506-03-01-03-48 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-013-09-A ejerciendo un monto de \$ 412,356.04 (Cuatrocientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 04/100 MN),al 30 de Septiembre de 2009.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 15 primer párrafo y sus fracciones II, IV, VII, VIII, IX, y X, 29, 65 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las obras:

a) "Reconstrucción de calles Ahuacatlán", con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, toda vez que se detectó que con base en las referencias de localización plasmadas en los números generadores de la estimación de obra No. 3, se refiere la ejecución del volumen 322.44M2 del concepto con clave No. 2 "Demolición de piso de concreto de 10 cms de espesor..." con un precio unitario de \$164.65 y el volumen 48.68 M2 del concepto con clave No. 12 "Concreto estampado de 20 cm. de peralte..." con un precio unitario de \$527.20, trabajos realizados en las vialidades "Escobedo" y "Acceso a Plaza", siendo que tales vialidades resultan diferentes de lo indicado por el expediente técnico correspondiente, mismo que especifica las calles "Juárez" y "Centro" como área de ejecución de la obra; por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista C. Francisco Reséndiz Aguilar por un monto de \$90,566.92 (Noventa mil quinientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, por la ejecución de los trabajos realizados en sitios diferentes de los referidos en el expediente técnico de la obra autorizada por el Ayuntamiento.

b) "Construcción de Casa de Reuniones (Otomites)", con número de cuenta: 506-03-01-06-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-064-09, toda vez que se solicitó evidencia de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra en donde se construyó la obra, los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, el estudio de mecánica de suelos y del diseño de los elementos constructivos, así como las normas y especificaciones de la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas, por lo que no se acreditó la existencia de tales documentos técnicos de carácter indispensable.

En este mismo sentido, la nota bitácora No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, habiendo transcurrido apenas 5 días de la fecha de inicio de la obra, se observó que el terreno era un poco inestable, por lo que se acordó construir en concreto armado zapatas aisladas de 1.20 x 1.20 MTS y columnas de 30 x 40 CMS, modificando la estructura soportante inicialmente prevista para la obra.

Por otro lado, con base en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se realizó el pago de \$193,534.05 (Ciento noventa y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA (cifra equivalente al 31.12% del importe ejercido en la obra) por diferentes conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado y que se identifican con claves No. ATIPICO-03

“Trabe de concreto T-1...”, ATIPICO-04 “Trabe de concreto T-2...”, ATIPICO-05 “Trabe de concreto T-3...”, ATIPICO-06 “Losa de concreto armado de 10 CMS...” y ATIPICO-07 “Impermeabilización en losa...”; con lo que por ende se cancelaba la partida “Techumbre” y sus conceptos de obra; previstos como “Armadura para soporte de cubierta a base de tubo negro Ced. 30 de 2”...”, “Largueros a base de montén 6 x 2 ½” Cal. 12 para soporte de lámina de nave...”, “Largueros a base de montén 4” x 2” Cal. 12 para soporte de lámina en Sacristía...”, y “Cubierta de nave con lámina galvanizada...”; asentando en la nota de bitácora No. 9 de fecha 14 de agosto de 2009, que algunos conceptos quedaron sin realizarse por haber agotado el monto contratado; hecho atribuible al sobre costo que implicó el cambio de conceptos antes citado, y que también provocó la cancelación de la partida “Herrería” como muestra la estimación previamente aludida, y como se apreció en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observando que el inmueble carece de puertas y ventanas.

c) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, toda vez que se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de los elementos constructivos, así como las normas y especificaciones de la obra; siendo que se presentó la memoria de cálculo estructural y el archivo electrónico “TECHADO CANCHAS TIPO-EST.DWG” conteniendo los planos electrónicos de fecha febrero 2007, mismos que se presentaron impresos y firmados, para tres modelos estructurales “tipo” con claros entre apoyos de 9 a 14 MTS, de 14 a 18 MTS, y de 18 a 22 MTS, respectivamente, mostrando todos un total de 10 apoyos siendo que en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que la estructura cuenta con 12 columnas.

Respecto del resto de la información solicitada la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas, por lo que no se acreditó la existencia del estudio de mecánica de suelos con base en el cual se hubiera determinado la elección del diseño “tipo” aplicable, en específico para garantizar que la cimentación satisficiera los requerimientos geológicos del sitio de la obra.

Asimismo, la nota de bitácora No. 5 de fecha 23 de marzo de 2009, cuando se registraba un avance del 39.06% del plazo de ejecución pactado, refiere que se tuvieron que realizar cambios de especificación y de los procedimientos constructivos para la cimentación del eje 1, con base en las características geofísicas del suelo que se conocieron hasta el momento de realizar la excavación correspondiente.

En este mismo sentido, durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció el alojamiento de un volumen significativo de material rocoso y arcilloso sobre la base de diferentes columnas ubicadas en el eje 2, derivado del deslave parcial del corte del talud natural que se encuentra contiguo a la obra; sin que en el alcance del proyecto ejecutivo citado, expediente técnico y/o estimaciones de obra, se hubiera considerado alguna solución constructiva encaminada a prevenir el empuje que produce dicho fenómeno sobre la estabilidad de la estructura.

Por otro lado, se tiene que la obra se terminó el 15 de mayo de 2009 según refieren el acta de entrega recepción correspondiente y la nota No. 20 de la bitácora de obra, siendo que la fecha de terminación contractual era el 30 de abril de 2009; interrupción de la obra provocada por el cierre del plantel para el ciclo vacacional correspondiente; resultando que dicho aspecto debió considerarse y resolverse desde la planeación de la obra, en los términos que señala la Ley de Obra Pública (Artículo 15 fracciones IV, IX y X).

Por lo anterior, se tiene que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, tales como la solución constructiva encaminada a prevenir el deslave citado y el atraso de 15 días en la terminación de la obra provocado por no prever la disponibilidad del sitio de los trabajos de acuerdo con el programa de ejecución pactado con el contratista, además de que no se acreditó contar con la información técnica indispensable para la ejecución de la obra, tal como el estudio de mecánica de suelos; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la estructura aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad estructural que ofrece la obra.

d) “Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Rodezno)”, con número de cuenta: 506-03-01-04-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-058-09, toda vez que se detectó que en el acta de la entrega recepción se plasmó la terminación de la obra el 22 de julio de 2009 y tomando como referencia que la solicitud de contratación del servicio de alumbrado público presentada ante la CFE se emitió hasta el 8 de diciembre de 2009, y que las solicitudes de servicio de energía eléctrica se tramitaron hasta el día 16 del mismo mes y año; se advierte que la obra se encontró en condiciones de operar hasta 5 meses después de la fecha de terminación de los trabajos de construcción de la misma; por lo que se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para poner en operación la obra con la oportunidad que refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones IV y VII, 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29 fracción VIII y 30 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron gastos sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento** de las obras:

a) “Reconstrucción de calles Ahuacatlán”, con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, toda vez que se detectó que hasta el tercer trimestre del año 2009, se ejercieron recursos por un monto total acumulado de \$1,474,415.91 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo acota una inversión de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la obra de referencia; por lo que se solicitó la autorización del Ayuntamiento para ampliar la inversión de la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto adicional acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$474,415.91 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la facultad y/o la autorización del Ayuntamiento para ello.

b) “Trabajos Complementarios en Kiosco Municipal”, con número de cuenta: 506-03-01-03-49, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-067-09, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$339,770.78 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos setenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 16 de enero de 2009 no refiere la obra en comento; por lo que se solicitó la aprobación de la obra con cargo al fondo FISM 2009 que hubiera acordado el Ayuntamiento para invertir tales recursos públicos; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$339,770.78 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos setenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la facultad y/o la autorización del Ayuntamiento para ello.

c) “Construcción de Casa de Reuniones (Otomites)”, con número de cuenta: 506-03-01-06-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-064-09, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$621,958.45 (Seiscientos veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 16 de enero de 2009, no refiere la obra en comento; por lo que se solicitó la aprobación de la obra con cargo al fondo FISM 2009 que hubiera acordado el Ayuntamiento para invertir tales recursos públicos; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$621,958.45 (Seiscientos veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la facultad y/o la autorización del Ayuntamiento para ello.

d) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto total acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$897,934.47 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 16 de enero de 2009 no refiere la obra en comento; por lo que se solicitó la aprobación de la obra con cargo al fondo FISM 2009 que hubiera acordado el Ayuntamiento para invertir tales recursos públicos; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$897,934.47 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la facultad y/o la autorización del Ayuntamiento para ello.

e) "Construcción de Techado Cancha de usos Múltiples" en la comunidad de Agua Amarga con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto \$198,155.07 (Ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 07/100 MN), el cual no se encontraba autorizado por el Ayuntamiento.

f) "Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo al 30 de Septiembre del 2009, un monto \$304,394.08 (Trescientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 08/100 MN) , el cual no se encontraba autorizado por el Ayuntamiento.

g) "Construcción de Techado de Gradass en Cancha de FUT BOL" en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe con número de cuenta 506-03-01-03-48 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con número de contrato MPA-DOP-FISM-013-09-A ejerciendo un monto de \$ 412,356.04 (Cuatrocientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 04/100 MN) , el cual no se encontraba autorizado por el Ayuntamiento.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a los Artículos 19, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó una obra que no se encontraba dentro de Programa de Obra Anual 2009 del Municipio**, siendo esta obra "Construcción de Techado de Gradass en Cancha de FUT BOL" en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe con número de cuenta 506-03-01-03-48 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con Juan Carlos Vega Muños bajo contrato No MPA-DOP-FISM-013-09-A ejerciendo un monto de \$ 412,356.04 (Cuatrocientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 04/100 MN).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 56 primer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) "Trabajos Complementarios en Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-49, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-067-09, toda vez que se detectó que con base en la obra "Terminación techado Kiosco Municipal" con número de cuenta 506-03-01-03-02 comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009; se tiene registro de que en la construcción del inmueble al que se refiere la obra ha intervenido al menos otro contratista; siendo que los conceptos de obra pagados al amparo de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) carecen de información mínima que permita distinguir los trabajos ejecutados respecto de los ejecutados por el otro contratista durante el primer semestre del 2009, mostrando operaciones aritméticas simples, sin contar con referencias de la localización física de los volúmenes generados por un monto de \$332,686.24 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, contando sólo con la hoja "Anexo Croquis de: Muro de Contención y Excavación" de la cual únicamente se puede asociar el volumen de obra 4.47 M3 del concepto con clave No. 1.03 "Mampostería de piedra braza...", cuyo importe ya se encuentra descontado del monto antes indicado, además de que en el reporte fotográfico anexo a la estimación se muestran algunas fotografías que resultan idénticas a las incorporadas en las estimaciones de la otra obra citada; por lo que no es documentalmente factible determinar que los trabajos a que se refieren las estimaciones citadas y los que fueron mostrados durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, efectivamente hubieran sido ejecutados por el contratista aludido y si éstos corresponden al recurso erogado antes indicado, sin garantizar la inexistencia de duplicidades con los previamente pagados durante el primer semestre de 2009.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista C. Francisco Resendiz Aguilar por un monto de \$332,686.24 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la comprobación técnica documental la cual indique de forma precisa los volúmenes y la localización de los trabajos realizados, a fin de acreditar la erogación citada, evitado la duplicidad de pago por los volúmenes de obra que han ejecutado los diferentes contratistas que han intervenido en la construcción integral del inmueble.

b) “Construcción de Casa de Reuniones (Otomites)”, con número de cuenta: 506-03-01-06-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-064-09, toda vez que se detectó que con base en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se realizó el pago de diferentes conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado y que se identifican con claves No. ATIPICO-03 “Trabe de concreto T-1...”, ATIPICO-04 “Trabe de concreto T-2...”, ATIPICO-05 “Trabe de concreto T-3...”, ATIPICO-06 “Losa de concreto armado de 10 CMS...” y ATIPICO-07 “Impermeabilización en losa...”; sin que se hubiera asentado en la bitácora de obra la justificación correspondiente a tales conceptos que modificaban el alcance de la obra y que por ende cancelaban la partida “Techumbre” y sus conceptos de obra; previstos como “Armadura para soporte de cubierta a base de tubo negro Ced. 30 de 2”...”, “Largueros a base de montén 6 x 2 ½” Cal. 12 para soporte de lámina de nave...”, “Largueros a base de montén 4” x 2” Cal. 12 para soporte de lámina en Sacristía...”, y “Cubierta de nave con lámina galvanizada...”.

Por otro lado, la nota de bitácora No. 9 de fecha 14 de agosto de 2009, da a conocer que algunos conceptos quedaron sin realizarse por haber agotado el monto contratado; hecho atribuible al sobre costo que implicó el cambio de conceptos antes citado, y que también provocó la cancelación de la partida “Herrería” como muestra la estimación previamente aludida, y como se apreció en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observando que el inmueble carece de puertas y ventanas.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista Arq. Francisco Javier Vázquez Cázares de un monto de \$193,534.05 (Ciento noventa y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra correspondiente a los conceptos aludidos, en virtud de no existir la debida justificación en la bitácora respecto del requerimiento de la obra para ejecutar los trabajos descritos, y que asimismo alteraron el proyecto y las condiciones de la obra, derivando en la construcción inconclusa del inmueble contratado.

c) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, toda vez que se detectó que con base en la estimación de obra No. 3 (Finiquito) de cargo contable al tercer trimestre del año 2009, se realizó el pago de volúmenes complementarios a los referidos por la estimación de obra No. 1 de cargo contable al primer semestre del año 2009, reflejando en específico para los conceptos de obra con claves:

c.1) No. 2-01 “Excavación a mano en zanjas, como área de trabajo en material tipo B...” por un monto de \$12,417.57 (Doce mil cuatrocientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, que refiere la excavación de 86.39 M3 para la construcción de las zapatas ubicadas en la intersección de los ejes A-1, B-1 y C-1, con secciones de excavación de 3.50 x 2.45 x 3.90 MTS, 2.70 x 2.31 x 4.00 MTS, y 2.80 x 2.50 x 4.00 MTS, respectivamente, que sumado al volumen 37.20 M3 previamente pagado se alcanzó un volumen acumulado total de 123.59 M3. Asimismo, de la revisión realizada a los números generadores de la estimación No. 1 se tiene que la excavación de las zapatas construidas ya había sido ejecutada y pagada al amparo de tal primera estimación, con una sección de excavación uniforme de 2.20 x 2.20 x 1.55 MTS sobre material tipo B, y 1.00 x 1.00 x 0.80 MTS sobre material tipo C.

c.2) No. 2-07 “Acero de refuerzo del No. 2...” por un monto de \$1,916.04 (Un mil novecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que refiere la habilitación de 44.30 KGS de varilla en 3 (tres) zapatas no identificadas, que sumado al volumen 54.82 KGS previamente pagado se alcanzó un volumen acumulado total de 99.12 KGS. Asimismo, de la revisión realizada a los números generadores de la estimación No. 1 se tiene que el acero de refuerzo de las zapatas construidas ya había sido ejecutado y pagado al amparo de tal primera estimación.

c.3) No. 2-08 “Acero de refuerzo del No. 4...” por un monto de \$7,054.46 (Siete mil cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, que refiere la habilitación de 224.70 KGS de varilla en 3 (tres) zapatas y dados no identificados, que sumado al volumen 490.03 KGS previamente pagado se alcanzó un volumen acumulado total de 714.73 KGS. Asimismo, de la revisión realizada a los números generadores de la estimación No. 1 se tiene que el acero de refuerzo de las zapatas y dados construidos ya había sido ejecutado y pagado al amparo de tal primera estimación.

c.4) No. 2-10 “Concreto en cimentación...” por un monto de \$11,489.59 (Once mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, que refiere el colado de 5.55 M3 de concreto en 3 (tres) zapatas y dados no identificados, que sumado al volumen 5.42 M3 previamente pagado se alcanzó un volumen acumulado total de 10.97 M3. Asimismo, de la revisión realizada a los números generadores de la estimación No. 1 se tiene que el concreto de las zapatas y dados construidos ya había sido ejecutado y pagado al amparo de tal primera estimación.

Por otro lado, se tienen las notas de bitácora No. 5, 6, 7, y 8, que refieren la indicación de la contratante para que en la construcción de la cimentación correspondiente al eje 1 se siguieran los detalles técnico-constructivos previstos por el proyecto ejecutivo para suelos tipo A, además de la instrucción para mejorar la capacidad de carga del suelo detectado sobre el eje 1 atendiendo procedimientos constructivos específicos, seguido por la actuación del contratista que realizó

actividades encaminadas a mejorar dicha capacidad de carga, sin apearse a las señaladas por el supervisor de la obra, situación detectada por éste último quien asentó además que no se estaban ejecutando los trabajos de acuerdo con el proyecto, citando que no se colocó el tepetate ni las plantillas de concreto para las zapatas.

En consecuencia, las notas de bitácora No. 13, 14, 15, 16 y 17 narran los desperfectos ocasionados por asentamientos suscitados en 3 (tres) cimientos ubicados en la intersección de los ejes C-1, D-1 y E-1, por lo que la contratante resolvió definir un nuevo diseño para tales elementos de soporte estructural, derivando en la demolición de la cimentación citada, y la ejecución de trabajos adicionales, entre otros, de excavación, habilitado de acero y colado de concreto.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista Arq. Álvaro Mejía Ledesma por un monto de \$32,877.65 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, por los volúmenes de obra a que se refieren los trabajos antes detallados y que fueron provocados por razones imputables al citado contratista.

d) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, toda vez que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo) en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación; siendo que se detectó que el 15 de mayo de 2009 la Dirección de Obras Públicas autorizó por oficio sin número los conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado y que se identifican en la estimación de obra No. 3 (Finiquito) con números de clave ATP 01 “Canalón en cubierta...” y ATP 02 “Bajada de aguas pluviales...”, siendo entre las 20 notas de bitácora existentes no se asentó el requerimiento de la obra para ejecutar los conceptos indicados; por lo que se tiene la autorización de los conceptos atípicos indicados y el posterior pago en favor del contratista Arq. Álvaro Mejía Ledesma de un monto de \$29,327.55 (Veintinueve mil trescientos veinte y siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra correspondientes a los conceptos antes descritos, en virtud de no existir la debida justificación en la bitácora respecto del requerimiento de la obra para ejecutar tales trabajos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse la falta de planos definitivos* de las obras:

a) “Construcción de Casa de Reuniones (Otomites)”, con número de cuenta: 506-03-01-06-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-064-09, toda vez que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69) una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución los planos definitivos autorizados acordes a la misma; por lo que se solicitó dicha documentación definitiva; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó el archivo electrónico “CAPILLA_OTOMITES regularizado.dwg” correspondiente a un plano que contiene la geometría primaria de la planta y alzados de la obra, sin contener especificaciones, normas o detalles constructivos, por lo que dicho plano carece de la información indispensable para ser un proyecto ejecutivo; omitiendo señalar los materiales, armados y secciones de los elementos constructivos tales como losas de azotea, cimentaciones, trabes, castillos, cadenas y muros, además de los niveles y alturas de desplante y del terreno natural, las profundidades de excavación, los acabados, las resistencias del concreto y de los aceros de refuerzo, el recorrido de la ductería y calibres del cableado eléctrico empleado, entre otros; por lo que no se acreditó que se hubieran realizado los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

b) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69) establece que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución los planos definitivos autorizados acordes a la misma; por lo que se solicitó dicha documentación definitiva; siendo que se presentó el archivo electrónico “TECHADO CANCHAS TIPO-EST.DWG” conteniendo los planos electrónicos de fecha febrero 2007, mismos que se presentaron impresos y firmados, para tres modelos estructurales “tipo” con claros entre apoyos de 9 a 14 MTS, de 14 a 18 MTS, y de 18 a 22 MTS, respectivamente, sin que alguno de estos sea acorde a la obra en cuestión, ya que todos muestran un total de 10 apoyos siendo que en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que la estructura cuenta con 12 columnas, además de que las dimensiones

y especificaciones constructivas de la cimentación contenida en dichos planos resultan diferentes de las referidas por las estimaciones de obra, particularmente para los cimientos ubicados en la intersección de los ejes C-1, D-1 y E-1.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada señaló mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que la información solicitada no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas; por lo que no se acreditó que se hubieran realizado los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 63, 64 fracciones I, IV y V, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Rodezno)", con número de cuenta: 506-03-01-04-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-058-09, toda vez que se detectó que se pagó un monto de \$786,836.66 (Setecientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados de los 5 conceptos que a continuación se enlistan en virtud de su relevancia económica, representando el 59.14% del importe total ejercido en la obra, siendo que del análisis realizado a la integración de sus precios unitarios se obtuvo:

a) Concepto sin número de clave "Suministro y colocación de poste de concreto PC-12-750...". El costo directo del material PC-12-750 fue de \$2,968.06 por PZA, que al compararlo con el costo directo contratado y pagado al mismo contratista con cargo a la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Carrizalito)" con número de cuenta 506-03-06-00-09 comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; éste ofertó el mismo material en \$2,887.86 por PZA, por lo que se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado para la obra en El Rodezno resultaba superior al costo con que el propio contratista cobró en la otra obra citada; con lo que se pagó un monto adicional de \$4,667.03 (Cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 40 PZA, derivado del sobre costo indicado.

La validez de la comparación entre ambas obras recae en que las dos fueron ejecutadas por el mismo contratista, que durante el 47.62% del plazo de ejecución de la obra en El Rodezno se encontraba siendo ejecutada la obra en El Carrizalito, presentando condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad. Asimismo, aún cuando ambas obras se contrataron en fechas diferentes, el 21 de abril de 2009 la de El Carrizalito y el 9 de junio de 2009 la de El Rodezno, el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) publicado por el Banco de México reflejó una deflación acumulada de 0.38166991 para el mes de junio de 2009 respecto del mes de abril del mismo año, en específico para los productos a base de concreto; por lo que en todo caso la variación del costo directo citado debió verse reducido en proporción con el INPP registrado.

b) Concepto sin número de clave "Suministro y colocación de cruceta PR-200...". El costo directo del material Cruceta PR-200 fue de \$667.31 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertado el más alto en \$555.00 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 20.24% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$7,515.92 (Siete mil quinientos quince pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 46 PZA, derivado del sobre costo indicado.

c) Concepto sin número de clave "Suministro y colocación de Tro. DA1-10 KVA...". El costo directo del material Tro. DA1-10 KVA "K" fue de \$25,379.31 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertado el más alto en \$18,500.00 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 37.19% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$40,032.44 (Cuarenta mil treinta y dos pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 4 PZA, derivado del sobre costo indicado.

d) Concepto sin número de clave "Suministro y colocación de Tro. DA1-15 KVA...". El costo directo del material Tro. DA1-15 KVA "K" fue de \$28,505.04 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertado el más alto en \$21,000.00 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 35.74% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$10,918.43

(Diez mil novecientos dieciocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1 PZA, derivado del sobre costo indicado.

e) Concepto sin número de clave "Suministro y colocación de cable ACSR 1/0...". El costo directo del material Cable ACSR 1/0 fue de \$112.25 por KG, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertado el más alto en \$91.50 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 22.68% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$54,334.64 (Cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1,800.00 KG, derivado del sobre costo indicado.

Por lo anterior, se tiene que se adjudicó un contrato que generó un pagó a favor del contratista C. Brígido Rivera Díaz por un monto de \$117,468.46 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 46/00 M.N.) incluyendo I.V.A., derivado del sobre costo de los insumos con los que se integraron los precios unitarios aludidos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 56 primer párrafo y 58 fracciones I tercer párrafo, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato* de las obras:

a) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Carrizalito)", con número de cuenta: 506-03-06-00-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-044-09, toda vez que se detectó que se pagó al tercer trimestre de 2009 un monto acumulado de \$786,802.63 (Setecientos ochenta y seis mil ochocientos dos pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados de los 6 conceptos que a continuación se listan en virtud de su relevancia económica, representando el 60.62% del importe total ejercido en la obra, siendo que del análisis realizado a la integración de sus precios unitarios se obtuvo:

a.1) Concepto sin número de clave "Cruceta PR-200...". El costo directo del material Cruceta PR-200 fue de \$649.28 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$378.83 y \$607.04 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 6.96% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$4,277.93 (Cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 71 PZA, derivado del sobre costo indicado.

a.2) Concepto sin número de clave "Aislador 33 PD...". El costo directo del material Aislador 33 PD fue de \$555.54 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$364.12 y \$455.84 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 21.87% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$7,395.20 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 52 PZA, derivado del sobre costo indicado.

a.3) Concepto sin número de clave "Aislador AZUS 34.5KV...". El costo directo del material Aislador AZUS 34.5KV fue de \$311.53 por PZ, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$150.00 y \$170.00 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 83.25% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$16,554.57 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 82 PZA, derivado del sobre costo indicado.

a.4) Concepto sin número de clave "Transformador de Distribución 10 KVA. 2F, auto protegido, 13200-220-127 V...". El costo directo del material Transformador de Distribución 10 KVA. 2F, auto protegido, 13200-220-127 V fue de \$24,699.55 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$19,500.00 y \$21,598.08 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 14.36% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$22,120.09 (Veintidós mil ciento veinte pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 5 PZA, derivado del sobre costo indicado.

a.5) Concepto sin número de clave "Transformador de Distribución 15 KVA. 2F, auto protegido, 13200-220-127 V...". El costo directo del material Transformador de Distribución 15 KVA. 2F, auto protegido, 13200-220-127 V fue de \$27,699.36 por PZA, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$23,647.68 y \$25,640.00 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 8.03% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$2,937.53 (Dos mil novecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1 PZA, derivado del sobre costo indicado.

a.6) Concepto sin número de clave "Cable ACSR cal. 1/0 AWG...". El costo directo del material Cable ACSR cal. 1/0 AWG fue de \$91.02 por KG, que al compararlo con los costos directos presentados por el resto de los contratistas del proceso de adjudicación de la obra, ofertados en \$55.33 y \$60.68 por unidad de medida del mismo material, se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior a los costos vigentes en el mercado en un 50.00% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$92,918.01 (Noventa y dos mil novecientos dieciocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 2,147 KG, derivado del sobre costo indicado.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de irregularidad comentada respecto de los conceptos más representativos del importe de la obra, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentó que los costos directos de los materiales citados se encontraban fuera de los disponibles en el mercado vigente, siendo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 38 párrafo segundo) señala que en la evaluación de las proposiciones se debe verificar, entre otros aspectos, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos; con lo que habría tenido que desechar la propuesta del contratista en comento.

Por lo anterior, se tiene que se adjudicó un contrato que generó un pago en favor del contratista C. Brígido Rivera Díaz un monto acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$146,203.33 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos tres pesos 33/00 M.N.) incluyendo IVA derivado del sobrecosto de los insumos con los que se integraron los precios unitarios aludidos.

b) "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (San Isidro)", con número de cuenta: 506-03-06-00-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-050-09, toda vez que se detectó que se pagó en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$316,622.03 (Trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra ejecutado de 51 PZA del concepto "Suministro y colocación de poste de concreto octogonal de 12-750...", siendo que del análisis realizado a la integración de su precio unitario se detectó que el costo directo del material "Poste de concreto octogonal de 12-750" fue de \$3,917.09 por PZA, que al compararlo con el costo directo contratado y pagado al mismo contratista con cargo a la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Carrizalito)" con número de cuenta 506-03-06-00-09 comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; éste ofertó el mismo material en \$2,887.86 por PZA, por lo que se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado para la obra en San Isidro resultaba superior al costo con que el propio contratista cobró la otra obra citada; con lo que se pagó un monto adicional de \$74,874.12 (Setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA derivado del sobre costo indicado.

Considerando que la validez de la comparación entre ambas obras recae en que las dos fueron ejecutadas por el mismo contratista, que durante el 81.13% del plazo de ejecución de la obra en San Isidro se encontraba siendo ejecutada la obra en El Carrizalito, presentando condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad; por lo que se tiene que se adjudicó un contrato que generó un pago en favor del contratista C. Brígido Rivera Díaz un monto de \$74,874.12 (Setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA derivado del sobrecosto del insumo con el que se integró el precio unitario aludido.

26. Incumplimiento por parte del el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.1 primer párrafo y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la información físico-financiera** de la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Carrizalito)", con número de cuenta: 506-03-06-00-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-044-09, toda vez que se detectó que se reportó a la Federación el avance físico-financiero de la obra indicando un avance financiero

diferente al efectuado, ubicándose en el supuesto previsto por el numeral 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias que refiere la posibilidad de suspender los apoyos e inclusive solicitar el reintegro de los recursos cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas; en virtud de que en el tercer trimestre del año 2009 se ejercieron recursos por un monto de \$405,617.57 (Cuatrocientos cinco mil seiscientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, y se reportó como inversión ejercida en el trimestre un monto de \$1'304,224.00 (Un millón trescientos cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cifra que no corresponde con los movimientos registrados en la contabilidad del Municipio para dicho periodo, ni con el total acumulado desde el inicio de la obra, el cual ascendió a \$1'297,846.17 (Un millón doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** de la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (San Isidro)", con número de cuenta: 506-03-06-00-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-050-09, toda vez que se detectó que de acuerdo con el reporte de seguimiento de fecha 9 de julio de 2009, día inmediato anterior a la fecha pactada para la terminación de la obra, se registró un avance global del 70%, precisando que estaban colocados 18 postes de los 58 que debían instalarse, refiriendo además que más de la mitad de los colocados estaban cableados, faltando los 7 transformadores previstos por el proyecto.

Tomando en consideración que el anticipo fue puesto a disposición del contratista el día 10 de junio de 2009 según demuestra el cheque No. 33 de la cuenta bancaria BBVA Bancomer 00164560523, se tiene que de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 50 fracción I) el plazo de ejecución se debía diferir 23 días naturales, con lo que la nueva fecha de término era el 2 de agosto de 2009.

Sin embargo, se tiene que no obstante el avance registrado a la fecha del reporte de seguimiento citado y que la obra aún no había sido terminada al 14 de agosto de 2009, como indica el acta de la fallida entrega recepción de tal fecha, a 12 días naturales de que había vencido la fecha de terminación diferida; el 31 de julio de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito), lo que expone la imposibilidad material de la contratante para que hubiera podido verificar los volúmenes de obra, que en el mejor de los casos, se encontraban en proceso de ejecución al momento de su autorización y pago.

Por lo anterior, se tiene que se autorizó la estimación No. 2 (Finiquito) y se pagó en favor del contratista C. Brígido Rivera Díaz un monto de \$825,295.07 (Ochocientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA sin que se hubieran concluido los trabajos pagados, además de que se omitió aplicar las sanciones establecidas en el contrato (Cláusula Décima Tercera) en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 46 fracción VIII) por el atraso registrado en la fecha de terminación de la obra por razones imputables al contratista.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra "Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (San Isidro)", con número de cuenta: 506-03-06-00-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-050-09, toda vez que se detectó que en el acta de la fallida entrega recepción del 14 de agosto de 2009 se plasmó que la obra no estaba terminada a esa fecha, siendo que el plazo de ejecución vigente había concluido el 2 de agosto de 2009, por lo que se solicitó evidencia de la terminación real de la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada comunicó mediante oficio No. 0279 D.O.P. 01/2010 de fecha 22 de junio de 2010 que dicha información no se encontró en los expedientes existentes en la Dirección de Obras Públicas.

En este sentido, tomando como referencia que la solicitud de contratación del servicio de alumbrado público presentada ante la CFE se emitió hasta el 8 de diciembre de 2009, y que las solicitudes de servicio de energía eléctrica se tramitaron hasta el día 16 del mismo mes y año; se advierte que la obra se encontró en condiciones de operar hasta 5 meses después de la fecha de terminación aplicable; por lo que se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para poner en operación la obra con la oportunidad que refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 21 fracción III, 68 y 69).

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, para que se establezcan las condiciones adecuadas para garantizar el debido mantenimiento y conservación de la obra "Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano", con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectaron diferentes desperfectos derivados del inadecuado mantenimiento que se le ha brindado a la obra, tales como la rotura del bajante pluvial ubicado en la intersección de los ejes A-2, y material pétreo y arcilloso alojado sobre la base de las columnas ubicadas en el eje 2.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Inversión Pública:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009, respecto del registro, ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el rubro de inversión pública por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Importe total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2009 correspondiente a obra pública: \$ 98'056,079.16 (Noventa y ocho millones cincuenta y seis mil setenta y nueve pesos 16/100 M.N.).	100%
a.1) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio actual:	78%
a.2) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente a obra pública 2008:	22%
b) Importe total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2009 correspondiente a obra pública del mismo ejercicio: \$76'608,082.05 (Setenta y seis millones seiscientos ocho mil ochenta y dos pesos 05/100 M.N.).	100%
b.1) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	53%

b.2) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes de Gobierno del Estado de Querétaro.	9%
b.3) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:	12%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "Tu casa":	11%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "PDZP":	10%
b.5) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos de otros programas:	5%
c) Importe total recibido durante el ejercicio de 2009 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: \$39'494,970.00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos 79/100 M.N.).	100%
c.1) Porcentaje ejercido de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	100%
c.2) Porcentaje pendiente de ejercer al 30 de septiembre de 2009, de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	0%
d) Número total de localidades beneficiadas con Obra Pública proveniente del Fondo FISM 2009: (55 Localidades Beneficiadas), mismas que se encuentran en los siguientes Grados de Rezago Social, de acuerdo a la base de datos elaborada por el CONEVAL:	100%
d.1) Grado de rezago social Muy Bajo	5.45%
d.2) Grado de rezago social Bajo	14.55%
d.3) Grado de rezago social Medio	58.18%
d.4) Grado de rezago social Alto	10.91%
d.5) Grado de rezago social Muy Alto	5.46%
d.6) Otras	5.45%
e) Distribución de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal:	
e.1) Porcentaje aplicado en el rubro de Urbanización Municipal, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	50.49%
e.2) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica Educativa, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	15.72%
e.3) Porcentaje aplicado en el rubro de Caminos Rurales, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	6.49%
e.4) Porcentaje aplicado en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	7.60%
e.5) Porcentaje aplicado en el rubro de Agua Potable, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	1.94%
e.6) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica de Salud, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	3.77%
e.7) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Productiva, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	2.25%
e.8) Porcentaje aplicado en el rubro de Vivienda, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	7.53%
f) Distribución per cápita de los recursos ejercidos del fondo FISM al 30 de septiembre de 2009:	
f.1) Agua Potable:	\$ 136.55
f.2) Urbanización Municipal:	1,959.55
f.3) Electrificación:	40.49
f.4) Infraestructura Básica de Salud:	57.91
f.5) Infraestructura Básica Educativa:	552.41
f.6) Mejoramiento de Vivienda:	256.41
f.7) Caminos Rurales:	68.51
f.8) Infraestructura Productiva:	227.41
f.9) Alcantarillado, Drenaje y Letrinas:	0.00

2. Servicios Personales (Nóminas):

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en relación a los sueldos y salarios devengados durante el periodo sujeto a revisión, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores con el objeto de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de estos rubros de la fiscalizada y que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas toda vez que se constató que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que no cuenta con dichos indicadores.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009, respecto del monto erogado por concepto de sueldos y salarios pagados a los trabajadores por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el pago de dicha nómina, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN RELACIÓN
AL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Número total de trabajadores que conforman la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2009: 306 empleados.	100%
a.1) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los departamentos de Servicios Municipales, Comandancia, Oficialía Mayor, Obras Públicas y la Delegación de Ahuacatlan.	48%
a.2) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los demás departamentos que integran la Entidad fiscalizada.	52%
b) Importe total erogado, según los reportes acumulados de nómina, durante el periodo de julio a septiembre de 2009 por concepto del capítulo 1000 "Servicios Personales": \$9'954,441.04 (Nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.), mismo que se encuentra distribuido en los diferentes departamentos de la Entidad fiscalizada como se señala a continuación:	100%
b.1) Regidores	12.22%
b.2) Oficialía Mayor	9.32%
b.3) Obras Públicas	10.66%
b.4) Servicios Municipales	8.75%
b.5) Comandancia	8.80%
b.6) 29 departamentos restantes	50.25%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **11** y **17** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.